



INDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE

EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A: Decreto por el que se establece el sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria” del sistema universitario de la Región de Murcia, y se regula su concesión.

CONSEJO DE GOBIERNO: SESIÓN DE 13/10/2022

CONSEJERÍA: EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCIA

PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: 15

ASUNTO: Decreto por el que se establece el sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria” del sistema universitario de la Región de Murcia, y se regula su concesión.

Orden	Nombre del documento	Tipo acceso (total/parcial/reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1	Consulta pública previa	Total	
2	Borrador 1 Anteproyecto de Orden	Total	
3	Borrador 2 Anteproyecto de Orden	Total	
4	Conformidad y observaciones de UMU	Total	
5	Conformidad de UPCT	Total	
6	Conformidad UCAM	Total	
7	Main de 20/01/2022	Total	
8	Propuesta DG Universidades de 20/01/2022	Total	
9	Borrador 1 Proyecto Decreto	Total	
10	Main de 24/02/2022	Total	
11	Propuesta DG Universidades de 24/02/2022	Total	



12	Orden inicio del procedimiento de 28/02/2022	Total	
13	Anuncio en BORM de Trámite de audiencia	Total	
14	Audiencia a Consejerías	Total	
15	Audiencia a las Universidades	Total	
16	Respuestas de Consejerías	Total	
17	Audiencia y observaciones de ANECA	Total	
18	Certificado acuerdo Consejo Interuniversitario de 30/03/2022	Total	
19	Main de 04/04/2022	Total	
20	Borrador 2 de Proyecto Decreto	Total	
21	Main de 25/05/2022	Total	
22	Borrador 3 Proyecto Decreto	Total	
23	Última MAIN y propuesta DG Universidades	Total	
24	Informes Servicio Jurídico de 10/02/2022 y 28/02/2022	Total	
25	Informe Dirección de Servicios Jurídicos	Total	
26	Dictamen del Consejo Jurídico	Total	
27	Propuesta de acuerdo a Consejo de Gobierno	Total	
28	Certificado de Acuerdo del Consejo de Gobierno	Total	

Según lo establecido en el artículo 14.3 c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y siguiendo las instrucciones establecidas por



Región de Murcia
Consejería de Empresa, Empleo,
Universidades y Portavocía

Secretaría General



la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

EL TÉCNICO CONSULTOR
Fdo. José Miguel Belando Larrosa
(Documento firmado electrónicamente al margen)

BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL

13/10/2022 14:10:58

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

DE: DIRECCION GENERAL GOBIERNO ABIERTO Y COOPERACION

**A: CONSEJERIA EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCIA -
DIRECCION GENERAL UNIVERSIDADES**

ASUNTO: Informe de resultados de consulta previa normativa

De conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con relación a la consulta pública previa realizada por esta dirección general, a través de la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana, sobre el *Proyecto de Orden por el que se regulan las bases de la concesión del Sello de Calidad Universitaria del Sistema Universitario de la Región de Murcia*, una vez finalizado el periodo activo de la consulta, cuya duración ha sido del 17/11/2021 al 01/12/2021, realizada a través del cuestionario en línea correspondiente, le informamos de que no se han formulado aportaciones ciudadanas sobre dicha normativa.

David Martínez Victorio .



Región de Murcia

CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA

ORDEN DE XX DE XXXX DE 2021, DE CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA, DE APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DEL SELLO “REGIÓN DE MURCIA.CALIDAD UNIVERSITARIA” DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE LA REGIÓN DE MURCIA

BORRADOR 1

Las universidades, como exponentes de la formación, la investigación, el desarrollo y la transferencia, constituyen un elemento fundamental de la sociedad del conocimiento. Disponer de un sistema universitario de calidad permite formar personas con capacidad de análisis y síntesis, creativas, innovadoras, críticas y emprendedoras, lo que redundará en un mejor capital humano para afrontar los retos presentes y futuros de nuestra sociedad. Esta formación de calidad influye notablemente en la adquisición de competencias de los futuros egresados, y facilita, por tanto, el acceso al mercado laboral.

En una situación de globalización mundial en la que la nueva sociedad demanda profesionales dinámicos, con un elevado nivel

cultural, lingüístico, científico y técnico, en continua formación, y con la capacidad de convertir la gran cantidad de información disponible en conocimiento mediante su ordenación, elaboración e interpretación, resulta fundamental potenciar la búsqueda de la excelencia en nuestros centros de educación superior de forma continua. En este contexto, es necesario reconocer de manera adecuada a aquellos centros y a sus docentes y equipos directivos que, en el marco de las diferentes estrategias posibles, o los sistemas de calidad nacionales e internacionales existentes, se esfuerzan por desarrollar estrategias innovadoras y trabajan por una universidad excelente a todos los niveles.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU) determina que la promoción y la garantía de la calidad de las universidades españolas en el ámbito nacional e internacional, es un fin esencial de la política universitaria. Entre sus objetivos, destaca la medición del servicio público de la educación superior universitaria y la rendición de cuentas a la sociedad, así como la transparencia, la mejora de la actividad docente e investigadora y de gestión, entre otros, para lo que prevé criterios comunes de garantía de calidad que faciliten la evaluación, la certificación o la acreditación de todas las actividades y funciones de las universidades.

Para tal fin se creó la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), que actúa como agencia de evaluación en la Región de Murcia, al no disponer la Comunidad Autónoma de una agencia propia, y que ha desarrollado diferentes programas como PEP y ACADEMIA, que ha permitido normalizar y exponer criterios objetivos para el acceso a plazas de personal laboral o funcional de las universidades, VERIFICA que ha posibilitado realizar una evaluación de la implantación de nuevos títulos universitarios oficiales en una universidad, o MONITOR, para el

seguimiento del desarrollo de esos títulos, previo al proceso de acreditación, para lo que se ha implementado el programa ACREDITA, que evalúa los títulos universitarios oficiales para la renovación de su acreditación.

Junto a estos programas, ANECA también ha desarrollado DOCENTIA para la evaluación del profesorado universitario y el Programa AUDIT para favorecer y promover el desarrollo e implantación de sistemas de aseguramiento interno de la calidad (SAIC) dentro de los centros universitarios españoles. En la misma línea, el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio de creación, reconocimiento, autorización de universidades y centros universitarios y acreditación institucional de centros universitarios, incide en la acreditación institucional de estos, ligada a disponer de la renovación de la acreditación de al menos la mitad de los títulos de Grado, Máster y Doctorado que se ofertan en el centro, así como de disponer de la certificación de la implantación de su SAIC, conforme a lo establecido en la normativa vigente. No obstante, además de estos programas de índole nacional, que sin duda alguna inciden en la calidad de la función universitaria, la propia ANECA está impulsando la creación de nuevos sellos de calidad a nivel internacional (SIC), para garantizar que las titulaciones que obtienen alguno de los mismos, cumplen criterios de calidad establecidos internacionalmente, basados en criterios y estándares reconocidos por empleadores/as de diferentes países.

La docencia requiere la potenciación continua de las habilidades y capacidades transversales de los estudiantes y también de una adaptación permanente a la demanda social y empresarial que posibilite su rápida incorporación al mercado laboral y el desarrollo que tanto demandan los empleadores. Por ello, y a pesar de la puesta

en marcha de los mencionados programas de aseguramiento de la calidad, o el incentivo individual que supone la presencia de programas de evaluación de la actividad investigadora y de transferencia con repercusiones económicas directas que benefician a cada investigador por su esfuerzo y trabajo, el esfuerzo continuo que requiere impartir una docencia de calidad puede haber repercutido en la actividad docente de las universidades.

En este contexto, y por los mismos motivos, la puesta en marcha de ideas innovadoras que favorezcan el emprendimiento y el talento también puede haberse visto afectada, al igual que algunos aspectos asociados a la creación de itinerarios bilingües en los títulos. No debemos olvidar tampoco la participación en actividades de internacionalización, que debe constituir un instrumento fundamental para las universidades de la Región de Murcia que les permita conseguir un mayor prestigio internacional y con ello, consigan incrementar la captación de alumnos, talento investigador y recursos adicionales.

En cualquier caso, la fortaleza de un sistema universitario, medida por su calidad en todos sus ámbitos, es un valor añadido para una Región. En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 3/2005, de 25 de abril de Universidades, en el marco de lo dispuesto en el título V de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece que es competencia de la Comunidad Autónoma la promoción y la garantía de la calidad en las universidades de su territorio, mediante la evaluación, certificación y acreditación de enseñanzas, centros y profesorado, así como de la gestión y de otras actividades de las universidades. En este último ámbito se enmarca la concesión de un sello de calidad específico para las universidades de la Región “Región de Murcia. Calidad

Universitaria” para distinguir y premiar el esfuerzo global de facultades y centros para alcanzar niveles altos de calidad, que les permita posicionarse en el ámbito nacional e internacional. No se trata de regular, de forma reglamentaria, un sistema regional de garantía de calidad, sino de incentivar a las universidades para que puedan alcanzar un nivel de excelencia en sus actividades de gestión de la calidad, evaluando el esfuerzo y sus actuaciones para obtener sellos nacionales e internacionales, que les pueden hacer merecedores del sello regional “Región de Murcia. Calidad universitaria”.

En el ámbito competencial, tal como establece el Decreto de la Presidencia nº 47/2021, de 9 de abril, por el que se modifica el Decreto nº 34/2021, de 3 de abril de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, entre otras, asume la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de universidades, mientras que el Decreto nº 45/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la citada Consejería, dispone que la Dirección General de Universidades, asume las competencias del departamento, entre otras, en materia de universidades.

Conforme a estas competencias de la Consejería, se considera oportuno y necesario acordar las Bases reguladoras de la convocatoria para la obtención de un sello de ámbito regional distintivo de la calidad de la enseñanza universitaria en la Región de Murcia, que se denomine “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, en cuyo proceso de elaboración se han tenido en cuenta las opiniones de las universidades de la Región de Murcia.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con las facultades que me atribuye la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y vista la propuesta de la Dirección General de Universidades,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1.- El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras para la concesión, mediante convocatoria, del sello “Calidad Universitaria. Región de Murcia”, con el fin de reconocer la calidad en los centros del sistema universitario regional. El sello “Calidad Universitaria. Región de Murcia” es de ámbito regional y reconoce, en el sistema universitario de la Región de Murcia, las capacidades que tienen las facultades, escuelas, incluidas las de doctorado, centros adscritos y otras estructuras universitarias del sistema universitario regional en el cumplimiento de una serie de parámetros asociados a la innovación docente, para distinguirse y adquirir valor añadido en el contexto del sistema.

2. Este sello regional reconoce en los centros del sistema universitario de la Región de Murcia la obtención de unos estándares de calidad asociados al desarrollo de actividades para promover la innovación en sus enseñanzas, la internacionalización, el emprendimiento y otros parámetros que favorezcan la incorporación de sus egresados a la vida laboral y reflejen la excelencia de los centros.

Artículo 2.- Categoría de la distinción.

1.- El sello “Calidad Universitaria. Región de Murcia” consistirá en una certificación, que expedirán conjuntamente la Consejería competente en materia de universidades y, ANECA o la agencia de

evaluación de la calidad legalmente establecida, con la que la Comunidad Autónoma pudiera suscribir un convenio para tal fin. Dicha certificación irá acompañada de una placa acreditativa o distintivo, que la facultad, escuela, centro adscrito u otra estructura universitaria que la haya obtenido, podrá utilizar tanto en sus instalaciones como en sus documentos, cartelería, folletos de información etc. Igualmente, también lo podrá utilizar la universidad correspondiente en cuanto se refiere al centro que haya obtenido esta distinción.

2.- La obtención del sello “Calidad Universitaria. Región de Murcia”, tendrá efectos en el ámbito del Sistema universitario de la Región de Murcia y en la propia Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.- En el caso de las universidades públicas, la obtención de sellos regionales de calidad docente podrá ser tenida en cuenta como indicador en los contratos-programas anuales entre la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería competente en materia de universidades y la misma universidad o a través de iniciativas conjuntas entre las tres instituciones, con financiación adicional para aquellos centros que lo obtengan, en función de la disponibilidad presupuestaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Podrán solicitar este reconocimiento de la calidad y obtener el sello “Calidad Universitaria. Región de Murcia”, las facultades, escuelas, incluidas las de doctorado, centros adscritos y otras estructuras universitarias constituidas legalmente, del sistema universitario de la Región de Murcia que tengan implantados y gestionen títulos universitarios oficiales y cumplan con los requisitos que se determinan en esta Orden de Bases Reguladoras.

Artículo 4. Requisitos y criterios de valoración de los candidatos.

1.- Para que una facultad, escuela o centro adscrito u otra estructura universitaria legalmente establecida del sistema universitario de la Región de Murcia puedan acceder al sello “Calidad Universitaria. Región de Murcia”, deberán cumplir, los dos siguientes requisitos:

1.1. Tener APROBADO por ANECA u otra agencia incluida en ENQA, el diseño del Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad, para las enseñanzas, acreditando su funcionamiento para una mejora real de la actividad académica.

1.2. La universidad a la que pertenezca esa facultad, escuela o centro adscrito ha de disponer de procedimientos para el seguimiento de la empleabilidad de los egresados de cada título universitario oficial que organiza y desarrolla cada uno de sus centros.

2.- Se valorarán los siguientes méritos:

2.1.- Disponer de la Acreditación institucional (ANECA), según lo indicado en el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios.

2.2.- Disponer de la certificación de la implantación de un sistema de aseguramiento interno de la calidad (SAIC), AUDIT por parte de ANECA o SAIC-Internacional.

2.3.- Disponer de alguna titulación que haya obtenido un sello internacional de calidad (SIC) otorgado por una institución perteneciente a EQAR. Del mismo modo, se valorará la obtención de otros distintivos de calidad nacional, internacional o adicional a los mínimos para la implantación de cada uno de los títulos universitarios oficiales, incluyendo disponer de certificaciones de normas ISO

vinculadas a elementos asociados al desarrollo de actividades docentes y de investigación.

2.4.- Impulsar la realización de prácticas extracurriculares por parte de los estudiantes de grado y máster

2.5.- Realizar acciones especiales específicas de empleabilidad en los estudiantes de último curso de grado y máster

2.6.- El número de créditos impartidos en titulaciones o itinerarios curriculares bilingües en lenguas extranjeras y, fundamentalmente, en lengua inglesa, en los títulos universitarios de grado o máster, disponer de títulos dobles con instituciones extranjeras o itinerarios duales con empresas.

2.7.- La movilidad internacional de estudiantes, PDI y PAS de la facultad, escuela o centro adscrito u otra estructura universitaria legalmente establecida en programas oficiales que tenga por objeto el desarrollo de actividades docentes y/o de gestión.

2.8.- La capacitación lingüística del profesorado de la facultad, escuela o centro adscrito u otra estructura universitaria legalmente establecida (B2 o superior) en idiomas extranjeros.

2.9.- La capacitación lingüística del estudiantado de la facultad, escuela o centro adscrito u otra estructura universitaria legalmente establecida (B1 superior) en idiomas extranjeros a la finalización de los estudios de grado.

De modo adicional, se tendrá en cuenta para la obtención de una valoración suplementaria, el posicionamiento del centro o sus titulaciones en rankings nacionales e internacionales y otros relacionados con la calidad.

Artículo 5.- Presentación de Candidaturas.

1.- Las solicitudes de participación podrán presentarse mediante alguna de las siguientes modalidades:

a) Presentación telemática, accediendo a la aplicación informática existente en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, <https://sede.carm.es>, a través del procedimiento que se haya habilitado a tal fin en la Guía de procedimientos y servicios, siempre que el interesado disponga de cualquiera de los sistemas de firma regulados en el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Presentación presencial en cualquiera de las oficinas corporativas de atención al ciudadano con funciones de registro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2.- La convocatoria establecerá la documentación e información que deben acompañarse a la solicitud de participación.

3.- El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, del correspondiente extracto de la convocatoria, salvo que en ella se fije un plazo distinto.

Artículo 6.- Instrucción.

1.- El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la dirección general competente en materia de universidades.

2.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, corresponde al órgano instructor realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

En particular, tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder al sello “Calidad Universitaria. Región de Murcia”

b) Formular la propuesta de resolución donde se exprese el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión del sello “Calidad Universitaria. Región de Murcia”.

c) Emitir el informe de la acreditación del cumplimiento de las condiciones que dan derecho a la obtención sello “Calidad Universitaria. Región de Murcia”.

Artículo 7.- Procedimiento de evaluación.

1.- Una vez registrada la solicitud, por la Dirección General competente en materia de Universidades se procederá al análisis del expediente, verificando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 4.1 de esta Orden de Bases reguladoras y en lo establecido en la Orden de convocatoria, En el caso de que se observara deficiencias en el expediente o que los requisitos referidos no estuviesen convenientemente justificados, se requerirá a la Universidad solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane las deficiencias advertidas, conforme se establece en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de que no lo hiciese, desistiría de su derecho y se procedería al cierre del expediente.

2.- La Consejería con competencias en materia de Universidades dictaminará el procedimiento a seguir para la evaluación de los expedientes de las solicitudes del Sello “Calidad Universitaria. Región de Murcia”, en el marco de la colaboración institucional con ANECA o, en su caso, con cualquier otra agencia de evaluación y acreditación u órgano que considere pertinente. En el proceso de evaluación, deberá asegurarse y garantizarse la independencia e imparcialidad de

los evaluadores y el estricto seguimiento de los criterios de evaluación determinados en esta Orden.

3.- ANECA o la agencia de evaluación y acreditación que legalmente establecida sea designada por la Comunidad Autónoma para este fin, emitirá informe de evaluación razonado conforme a los criterios de evaluación e indicadores establecidos en la presente Orden de Bases reguladoras y en la convocatoria

4.- El informe de evaluación será trasladado a la universidad solicitante y, en el caso de que sea desfavorable, ésta podrá realizar en el plazo de diez días, las alegaciones que estime oportunas, que serán trasladadas por la Consejería competente en materia de universidades a ANECA o, en su caso, a la agencia de evaluación y acreditación que legalmente establecida hubiese sido designada por la Comunidad Autónoma para este fin.

5.- Examinadas las alegaciones a la primera evaluación, la agencia de evaluación y acreditación trasladará el informe definitivo a la Consejería competente en materia de universidades.

.Artículo 8.- Comisión de selección.

1.- Para la selección de las candidaturas se constituirá un jurado con la siguiente composición:

a) Presidente/a: La persona titular de la dirección general competente en materia de universidades o la persona que designe en su ausencia.

b) Vocales:

. Los vicerrectores o vicerrectoras competentes en materia de calidad de las universidades.

- El jefe o jefa de servicio en materia de universidades.

-Un técnico o técnica de la dirección general competente en materia de universidades, designado por su titular.

c) Secretario/a: un funcionario/a, designado/a por la persona titular de la dirección general competente en materia de universidades, que actuará con voz pero sin voto.

2.- Una vez recibido el informe de evaluación emitido por ANECA o la agencia de evaluación y acreditación que legalmente establecida sea designada por la Comunidad Autónoma, la comisión emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

3.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en la forma que se establezca en la convocatoria, concediéndose un plazo de 10 días naturales para la aceptación del sello por los interesados. En todo caso, la aceptación se entenderá producida por el transcurso de esos 10 días desde la fecha de publicación de la propuesta de resolución provisional sin que se haya recibido comunicación en sentido contrario.

4.- El órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión del sello “Calidad Universitaria. Región de Murcia”, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

5.- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de los beneficiarios, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

6.- En lo no previsto en esta Orden de Bases reguladoras, el funcionamiento del jurado se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en la sección 3.ª, del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 9.- Resolución.

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la persona titular de la Consejería competente en materia de universidades, resolverá mediante orden que se publicará en los términos indicados en la convocatoria, en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de publicación del extracto de la

convocatoria, según lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 10.- Vigencia del reconocimiento del sello “Calidad Universitaria. Región de Murcia”.

1.- La facultad, escuela, centro adscrito u otra estructura universitaria legalmente establecida que haya obtenido la concesión de un sello “Calidad Universitaria. Región de Murcia”, mantendrá dicha distinción durante un periodo continuado de cinco años, siempre y cuando mantenga los requisitos y condiciones mínimos que otorgaron la concesión. A tal fin, se requerirá un informe anual a los órganos gestores de la misma, con el visto bueno del Rectorado, confirmando este hecho.

2.- Pasados cinco años desde la concesión del Sello “Calidad universitaria. Región de Murcia”, la facultad, escuela, centro adscrito u otra estructura universitaria legalmente establecida podrá solicitar la renovación del sello regional para otros cinco años.

3.- Para la renovación del Sello “Calidad Universitaria. Región de Murcia”, la universidad solicitante deberá pasar el mismo proceso que cualquier otro centro que solicita el sello por primera vez, adecuándose a los criterios de evaluación vigentes en la fecha de solicitud.

Artículo 11.- Obligación de los candidatos.

Los candidatos estarán obligados a:

1.- Utilizar el logotipo del Sello “Calidad Universitaria. Región de Murcia”, como logotipo de calidad conseguido por el centro en cuestión.

2.- La Comunidad Autónoma, a través de la Consejería competente en materia de universidades, podrá solicitar a la universidad verificar cualquier aspecto de los evaluados para la obtención de Sello “Calidad Universitaria. Región de Murcia”, por alguna de sus facultades, escuelas, centros adscritos u otras estructuras universitarias. A tal fin, lo solicitará al Rectorado con dos meses de antelación, estando obligada la universidad a suministrarle cuanta información precise, permitiéndole, además, la visita de las instalaciones universitarias en la forma que se determine.

Artículo 12. Régimen jurídico.

El Sello “Calidad Universitaria. Región de Murcia”, se regirá, además de por lo dispuesto en la presente Orden, por lo establecido por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 13.- Referencias de género.

Todas las referencias contenidas en estas bases reguladoras en género masculino se entenderán realizadas también al género femenino.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

La presente Orden producirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Murcia (Documento firmado electrónicamente)
La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
María del Valle Miguélez Santiago



Región de Murcia

**CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y
PORTAVOCÍA**

**ORDEN DE XX DE XXXX DE 2022, DE LA CONSEJERÍA DE
EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA, DE
APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN
DEL SELLO “REGIÓN DE MURCIA. CALIDAD UNIVERSITARIA” DEL
SISTEMA UNIVERSITARIO DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

BORRADOR 2

Las universidades, como exponentes de la formación, la investigación, el desarrollo y la transferencia, constituyen un elemento fundamental de la sociedad del conocimiento. Disponer de un sistema universitario de calidad permite formar personas con capacidad de análisis y síntesis, creativas, innovadoras, críticas y emprendedoras, lo que redunda en un mejor capital humano para afrontar los retos presentes y futuros de nuestra sociedad. Esta formación de calidad influye notablemente en la adquisición de competencias de los futuros egresados y facilita, por tanto, el acceso al mercado laboral.

En una situación de globalización mundial en la que la nueva sociedad demanda profesionales dinámicos, con un elevado nivel cultural, lingüístico, científico y técnico, en continua formación y con la capacidad de convertir la gran cantidad de información disponible en conocimiento mediante su ordenación, elaboración e interpretación, resulta fundamental potenciar la búsqueda de la excelencia en nuestros centros de educación superior de forma continua. En este contexto, es necesario reconocer de manera adecuada a aquellos centros y a sus docentes y equipos directivos que, en el marco de las diferentes estrategias posibles, o los sistemas de calidad nacionales e internacionales existentes, se esfuerzan por

desarrollar estrategias innovadoras y trabajan por una universidad excelente a todos los niveles.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), determina que la promoción y la garantía de la calidad de las universidades españolas en el ámbito nacional e internacional, es un fin esencial de la política universitaria. Entre sus objetivos destaca la medición del servicio público de la educación superior universitaria y la rendición de cuentas a la sociedad, así como la transparencia, la mejora de la actividad docente e investigadora y de gestión, entre otros, para lo que prevé criterios comunes de garantía de calidad que faciliten la evaluación, la certificación o la acreditación de todas las actividades y funciones de las universidades.

Para tal fin se creó la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), que actúa como agencia de evaluación en la Región de Murcia al no disponer la Comunidad Autónoma de una agencia propia, y que ha desarrollado diferentes programas como PEP y ACADEMIA, que han permitido normalizar y exponer criterios objetivos para el acceso a plazas de personal laboral o funcional de las universidades; VERIFICA, que ha posibilitado realizar una evaluación de la implantación de nuevos títulos universitarios oficiales en una universidad, o MONITOR, para el seguimiento del desarrollo de esos títulos, previo al proceso de acreditación, para lo que se ha implementado el programa ACREDITA, que evalúa los títulos universitarios oficiales para la renovación de su acreditación.

Junto a estos programas, vinculados a los procedimientos de aseguramiento de la calidad de las enseñanzas universitarias oficiales contemplados en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, ANECA también ha desarrollado DOCENTIA para la evaluación del profesorado universitario, y el Programa AUDIT-Internacional para favorecer y promover el desarrollo e implantación de sistemas de aseguramiento interno de la calidad (SAIC) dentro de los centros universitarios españoles. En la misma línea, el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios, incide en la acreditación institucional de estos, ligada a disponer de la renovación de la acreditación de al menos la mitad de los títulos de Grado, Máster y Doctorado que se ofertan en el centro, así como de disponer de la certificación de la implantación de su SAIC, conforme a lo establecido en la normativa vigente. No obstante, además de estos programas de índole nacional, que sin duda alguna inciden en la calidad de la función universitaria, la propia ANECA está impulsando la creación de nuevos sellos de calidad a nivel internacional (SIC), para garantizar que las titulaciones que obtienen alguno de los

mismos cumplen criterios de calidad establecidos internacionalmente, basados en criterios y estándares reconocidos por empleadores/as de diferentes países.

La docencia requiere la potenciación continua de las habilidades y capacidades transversales de los estudiantes y también de una adaptación permanente a la demanda social y empresarial que posibilite su rápida incorporación al mercado laboral y el desarrollo que tanto demandan los empleadores. Por ello, y a pesar de la puesta en marcha de los mencionados programas de aseguramiento de la calidad, o el incentivo individual que supone la presencia de programas de evaluación de la actividad investigadora y de transferencia con repercusiones económicas directas que benefician a cada investigador por su esfuerzo y trabajo, el esfuerzo continuo que requiere impartir una docencia de calidad puede haber repercutido en la actividad docente de las universidades.

En este contexto, y por los mismos motivos, la puesta en marcha de ideas innovadoras que favorezcan el emprendimiento y el talento también puede haberse visto afectada, al igual que algunos aspectos asociados a la creación de itinerarios bilingües en los títulos. No debemos olvidar tampoco la participación en actividades de internacionalización, que debe constituir un instrumento fundamental para las universidades de la Región de Murcia que les permita conseguir un mayor prestigio internacional y, con ello, consigan incrementar la captación de alumnos, talento investigador y recursos adicionales.

En cualquier caso, la fortaleza de un sistema universitario, medida por su calidad en todos sus ámbitos, es un valor añadido para una Región. En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 3/2005, de 25 de abril de Universidades, en el marco de lo dispuesto en el título V de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece que es competencia de la Comunidad Autónoma la promoción y la garantía de la calidad en las universidades de su territorio, mediante la evaluación, certificación y acreditación de enseñanzas, centros y profesorado, así como de la gestión y de otras actividades de las universidades. En este último ámbito se enmarca la concesión de un sello de calidad específico para las universidades de la Región “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, para distinguir y premiar el esfuerzo global de facultades y centros para alcanzar niveles altos de calidad, que les permitan posicionarse en el ámbito nacional e internacional. No se trata de regular de forma reglamentaria un sistema regional de garantía de calidad, sino de incentivar a las universidades para que puedan alcanzar un nivel de excelencia en sus actividades de gestión de la calidad, evaluando el esfuerzo y sus actuaciones para obtener sellos nacionales e internacionales, que les pueden hacer merecedores del sello regional “Región de Murcia. Calidad universitaria”.

En el ámbito competencial, tal como establece el Decreto de la Presidencia n.º 47/2021, de 9 de abril, por el que se modifica el Decreto n.º 34/2021, de 3 de abril de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, asume la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de universidades, mientras que el Decreto n.º 45/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la citada Consejería, dispone que la Dirección General de Universidades, asume las competencias del departamento, entre otras, en materia de universidades.

Conforme a estas competencias de la Consejería, se considera oportuno y necesario acordar las Bases reguladoras de la convocatoria para la obtención de un sello de ámbito regional distintivo de la calidad de la enseñanza universitaria en la Región de Murcia, que se denomine “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, en cuyo proceso de elaboración se han tenido en cuenta las opiniones de las universidades de la Región de Murcia.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con las facultades que me atribuye la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y vista la propuesta de la Dirección General de Universidades,

DISPONGO

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

1. El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras para la concesión, mediante convocatoria, del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, con el fin de reconocer la calidad en los centros del sistema universitario regional. El sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria” es de ámbito regional y reconoce, en el sistema universitario de la Región de Murcia, las capacidades que tienen las facultades, escuelas (incluidas las de doctorado), centros adscritos y otras estructuras universitarias del sistema universitario regional en el cumplimiento de una serie de dimensiones asociadas a la innovación docente, para distinguirse y adquirir valor añadido en el contexto del sistema.

2. Este sello regional reconoce en los centros del sistema universitario de la Región de Murcia la obtención de unos estándares de calidad asociados al desarrollo de actividades para promover la innovación en sus enseñanzas, la internacionalización, el emprendimiento y otras

dimensiones que favorezcan la incorporación de sus egresados a la vida laboral y reflejen la excelencia de los centros.

Artículo 2. Categoría de la distinción.

1. El sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria” consistirá en una certificación, que expedirán conjuntamente la Consejería competente en materia de universidades y ANECA o, en su caso, la Agencia de Evaluación y Acreditación de la Calidad universitaria registrada en EQAR. Dicha certificación irá acompañada de una placa acreditativa o distintivo, que la facultad, escuela, centro adscrito u otra estructura universitaria que la haya obtenido, podrá utilizar tanto en sus instalaciones como en sus documentos, cartelería, folletos de información etc. Igualmente, también lo podrá utilizar la universidad correspondiente en cuanto se refiere al centro que haya obtenido esta distinción.

2. La obtención del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, tendrá efectos en el ámbito del sistema universitario de la Región de Murcia y en la propia Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. En el caso de las universidades públicas, la obtención del sello regional de calidad docente podrá ser tenida en cuenta como indicador en los contratos-programas anuales suscritos entre la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería competente en materia de universidades y la misma universidad, o a través de iniciativas conjuntas entre las tres instituciones, con financiación adicional para aquellos centros que lo obtengan, en función de la disponibilidad presupuestaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán solicitar este reconocimiento de la calidad y obtener el sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, las facultades, escuelas (incluidas las de doctorado), centros adscritos y otras estructuras universitarias constituidas legalmente, del sistema universitario de la Región de Murcia que tengan implantados y gestionen títulos universitarios oficiales y cumplan con los requisitos que se determinan en esta Orden de Bases Reguladoras.

Artículo 4. Requisitos y criterios de valoración de los candidatos.

1. Para que una facultad, escuela o centro adscrito u otra estructura universitaria legalmente establecida del sistema universitario de la Región de Murcia, pueda acceder al sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, deberá cumplir los dos siguientes requisitos:

a) Tener informado favorablemente por ANECA u otra agencia registrada en EQAR, el diseño del Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad para las enseñanzas, acreditando su funcionamiento para una mejora real de la actividad académica.

b) La universidad a la que pertenezca esa facultad, escuela o centro adscrito ha de disponer de procedimientos para el seguimiento de la empleabilidad de los egresados de cada título universitario oficial que organiza y desarrolla cada uno de sus centros.

2. Se valorarán los siguientes méritos:

a) Disponer de la Acreditación institucional (resolución del Consejo de Universidades, previo informe favorable de ANECA).

b) Disponer de la certificación de la implantación de un sistema de aseguramiento interno de la calidad (SAIC), AUDIT o AUDIT-Internacional por parte de ANECA.

c) Disponer de alguna titulación que haya obtenido un sello internacional de calidad (SIC) otorgado por una institución registrada en EQAR. Del mismo modo, se valorará la obtención de otros distintivos de calidad nacional, internacional o adicional a los mínimos para la implantación de cada uno de los títulos universitarios oficiales, incluyendo disponer de certificaciones de normas ISO vinculadas a elementos asociados al desarrollo de actividades docentes y de investigación.

d) Impulsar la realización de prácticas extracurriculares por parte de los estudiantes de grado y máster.

e) Realizar acciones especiales específicas de empleabilidad en los estudiantes de último curso de grado y máster.

f) El número de créditos impartidos en titulaciones o itinerarios curriculares bilingües en lenguas extranjeras y, fundamentalmente, en lengua inglesa, en los títulos universitarios de grado o máster, disponer de títulos dobles con instituciones extranjeras o itinerarios duales con empresas.

g) La movilidad internacional de estudiantes, PDI y PAS de la facultad, escuela o centro adscrito u otra estructura universitaria legalmente establecida, en programas oficiales que tengan por objeto el desarrollo de actividades docentes y/o de gestión.

h) La capacitación lingüística del profesorado de la facultad, escuela o centro adscrito u otra estructura universitaria legalmente, establecida (B2 o superior) en idiomas extranjeros.

i) La capacitación lingüística del estudiantado de la facultad, escuela o centro adscrito u otra estructura universitaria legalmente, establecida (B1 superior) en idiomas extranjeros a la finalización de los estudios de grado.

De modo adicional, se tendrá en cuenta para la obtención de una valoración suplementaria el posicionamiento del centro o sus titulaciones o de sus investigadores en rankings nacionales e internacionales y otros relacionados con la calidad.

Artículo 5. Presentación de candidaturas.

1. Las solicitudes de participación podrán realizarse mediante la siguiente modalidad: presentación telemática, accediendo a la aplicación informática existente en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, <https://sede.carm.es>, a través del procedimiento que se haya habilitado a tal fin en la Guía de procedimientos y servicios, siempre que el interesado disponga de cualquiera de los sistemas de firma regulados en el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La convocatoria establecerá la documentación e información que deben acompañarse a la solicitud de participación.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, del correspondiente extracto de la convocatoria, salvo que en ella se fije un plazo distinto.

Artículo 6. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General competente en materia de universidades.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde al órgano instructor realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

En particular, tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los solicitantes cumplen todos los requisitos necesarios para acceder al sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”.

b) Establecer los indicadores de los criterios contemplados en esta Orden, así como el baremo para su valoración.

c) Formular la propuesta de resolución donde se exprese el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”.

d) Emitir el informe de la acreditación del cumplimiento de las condiciones que dan derecho a la obtención del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”.

Artículo 7. Procedimiento de evaluación.

1. Una vez registrada la solicitud, por la Dirección General competente en materia de universidades se procederá al análisis del expediente, verificando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 4.1 de esta Orden de Bases reguladoras y en lo establecido en la Orden de convocatoria. En el caso de que se observara deficiencias en el expediente o que los requisitos referidos no estuviesen convenientemente justificados, se requerirá a la universidad solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane las deficiencias advertidas, conforme se establece en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de que no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al cierre del expediente.

2. La Consejería con competencias en materia de universidades dictaminará el procedimiento a seguir para la evaluación de los expedientes de las solicitudes del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, en el marco de la colaboración institucional con ANECA o, en su caso, con cualquier otra agencia de evaluación y acreditación u órgano que considere pertinente. En el proceso de evaluación deberá asegurarse y garantizarse la independencia e imparcialidad de los evaluadores y el estricto seguimiento de los criterios de evaluación determinados en esta Orden.

3. ANECA o la agencia de evaluación y acreditación registrada en EQAR designada por la Comunidad Autónoma para este fin, emitirá informe técnico de evaluación razonado conforme a los criterios de evaluación e indicadores establecidos en la presente Orden de Bases reguladoras y en la convocatoria.

4. El informe técnico de evaluación será trasladado a la universidad solicitante y, en el caso de que sea desfavorable, ésta podrá realizar, en el plazo de diez días, las alegaciones que estime oportunas, que serán trasladadas por la Consejería competente en materia de universidades a ANECA o, en su caso, a la agencia de evaluación y acreditación que registrada en EQAR, hubiese sido designada por la Comunidad Autónoma para este fin.

5. Examinadas las alegaciones a la primera evaluación, la agencia de evaluación y acreditación trasladará el informe técnico definitivo a la Consejería competente en materia de universidades.

Artículo 8. Comisión de certificación.

1. Para la selección de las candidaturas se constituirá una comisión con la siguiente composición:

a) Presidente/a: la persona titular de la Dirección General competente en materia de universidades o la persona que designe en su ausencia.

b) Vocales:

- Los vicerrectores o vicerrectoras competentes en materia de calidad de las universidades.

- El jefe o jefa de servicio en materia de universidades.

- Un técnico o técnica de la Dirección General competente en materia de universidades, designado por su titular.

c) Secretario/a: un funcionario/a, designado/a por la persona titular de la Dirección General competente en materia de universidades, que actuará con voz pero sin voto.

2. Una vez recibido el informe técnico de evaluación emitido por ANECA o la agencia de evaluación y acreditación que registrada en EQAR, sea designada por la Comunidad Autónoma, la comisión emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en la forma que se establezca en la convocatoria, concediéndose un plazo de 10 días naturales para la aceptación del sello por los interesados. En todo caso, la aceptación se

entenderá producida por el transcurso de esos 10 días desde la fecha de publicación de la propuesta de resolución provisional sin que se haya recibido comunicación en sentido contrario.

4. El órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de los solicitantes, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

6. En lo no previsto en esta Orden de Bases reguladoras, el funcionamiento de la comisión se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en la sección 3.ª, del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 9. *Resolución.*

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la persona titular de la Consejería competente en materia de universidades resolverá mediante Orden, que se publicará en los términos indicados en la convocatoria, en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria, según lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10. *Vigencia del reconocimiento del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”.*

1. La facultad, escuela, centro adscrito u otra estructura universitaria legalmente establecida que haya obtenido la concesión de un sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, mantendrá dicha distinción durante un periodo continuado de seis años, siempre y cuando mantenga los requisitos y condiciones mínimos que otorgaron la concesión. A tal fin, se requerirá un informe anual a los órganos gestores de la misma, con el visto bueno del Rectorado, confirmando este hecho.

2. Pasados seis años desde la concesión del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, la facultad, escuela, centro adscrito u otra estructura universitaria legalmente establecida, podrá solicitar la renovación del sello regional para otros seis años.

3. Para la renovación del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, la universidad solicitante deberá pasar el mismo proceso que cualquier otro centro que solicita el sello por primera vez, adecuándose a los criterios de evaluación vigentes en la fecha de solicitud.

Artículo 11. Obligación de los beneficiarios.

Los beneficiarios estarán obligados a:

a) Utilizar el logotipo del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, como logotipo de calidad conseguido por el centro en cuestión.

b) La Comunidad Autónoma, a través de la Consejería competente en materia de universidades, podrá solicitar a la universidad verificar cualquier aspecto de los evaluados para la obtención de sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, por alguna de sus facultades, escuelas, centros adscritos u otras estructuras universitarias. A tal fin, lo solicitará al Rectorado con dos meses de antelación, estando obligada la universidad a suministrarle cuanta información precise, permitiéndole, además, la visita de las instalaciones universitarias en la forma que se determine.

Artículo 12. Régimen jurídico.

El sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, se registrará, además de por lo dispuesto en la presente Orden, por lo establecido por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 13. Referencias de género.

Todas las referencias contenidas en estas bases reguladoras en género masculino se entenderán realizadas también al género femenino.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

La presente Orden producirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la

Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Murcia (Documento firmado electrónicamente)

La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

María del Valle Miguélez Santiago



En contestación a su escrito de 22 de diciembre donde nos solicitan que se remitan las observaciones o en su caso la conformidad al Proyecto de Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, **de aprobación de las bases reguladoras de la concesión del sello “REGIÓN DE MURCIA. CALIDAD UNIVERSITARIA” del sistema universitario de la Región de Murcia**, una vez leído el borrador, consideramos las siguientes observaciones:

- **Requisitos de la convocatoria**. Retirar el término "SAIC - Internacional" porque no existe dentro de los programas y proyectos de ANECA. Lo que sí existe es la "certificación del AUDIT de alcance internacional" (la que tienen Ciencias del Trabajo y Comunicación y Documentación). **Se podría quitar esta parte final y quedaría mejor. En realidad no aporta nada porque no puede haber una facultad con "SAIC Internacional" que no esté certificada a nivel nacional.**
- **Artículo 8. Comisión de Selección**. Seguimos pensando que esta comisión es de CERTIFICACIÓN, la selección de los centros candidatos la lleva a cabo la propia universidad.

A la espera que puedan atenderse nuestras observaciones, reciba un cordial saludo.

EL RECTOR,
Fdo.: José Luján Alcaraz

(Documento firmado electrónicamente)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES
CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA.-

30

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia

JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN UNIDAD TRAMITADORA

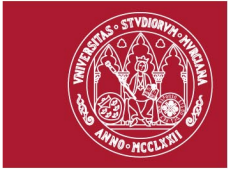
Unidad de tramitación: Rectorado - U01200007
Fecha de control interno: 19/01/2022 08:22:04 (Horario peninsular)
Fecha presentación: 19/01/2022 08:22:03 (Horario peninsular)
Nº de referencia interno: U01200007s22N0000003
Tipo de documentación física: Documentación adjunta digitalizada
Enviado por SIR: Sí

Información del registro

Tipo Asiento: Salida
Resumen/Asunto: Conformidad nuevo Proyecto Orden Sello Calidad Universitaria.
Unidad de tramitación origen/Centro Rectorado - U01200007 / Universidad de Murcia
directivo:
Unidad de tramitación Dirección General de Universidades - A14036715 / Comunidades Autonomas
destino/Centro directivo:
Ref. interna:
Nº. expediente:

Adjuntos

Nombre: Conformidad UMU.pdf
Tamaño (Bytes): 286.962
Validación: Original
Tipo: Documento Adjunto
CSV: GEISER-e1b4-4863-0024-430a-9f29-4e00-2845-cbb1
Hash: 9f35e450b8be6e1f7db6aed4b82aced70a1a72be0d336afd9ba71a8d1500614c0c9f859b5c19f5a4d0e2cd616b41e15cb62a27ae68507
b2199aa58ec542e5ad1
Observaciones:



En contestación a su escrito de 17 de enero donde nos comunican que se han incluido las observaciones, que la Universidad de Murcia envió el pasado 14 de enero, al Proyecto de Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, **de aprobación de las bases reguladoras de la concesión del sello “REGIÓN DE MURCIA. CALIDAD UNIVERSITARIA” del sistema universitario de la Región de Murcia**, este Rectorado es conforme al nuevo texto.

EL RECTOR,
Fdo.: José Luján Alcaraz

(Documento firmado electrónicamente)

Ilmo. Sr. Director General de Universidades
CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA.-

32

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia

JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina:	Registro General de la Universidad Politécnica de Cartagena - 000008783
Fecha y hora de registro en	12/01/2022 12:04:15 (Horario peninsular)
Fecha presentación:	12/01/2022 12:02:47 (Horario peninsular)
Número de registro:	000008783s2200000001
Tipo de documentación física:	Documentación adjunta digitalizada
Enviado por SIR:	Sí

Información del registro

Tipo Asiento:	Salida
Resumen/Asunto:	Comunicación conformidad con Orden de la Consejería, de aprobación de las bases reguladoras de la concesión del sello "Región de Murcia. Calidad Universitaria" del sistema universitario de la Región de Murcia.
Unidad de tramitación origen/Centro directivo:	Universidad Politécnica de Cartagena - U06400001 / Universidad Politécnica de Cartagena
Unidad de tramitación destino/Centro directivo:	Dirección General de Universidades - A14036715 / Comunidades Autonomas
Forma Externa:	

Anexos

Nombre:	CONFORMIDAD DECRETO SELLO CALIDAD.pdf
Tamaño (Bytes):	235.297
Validez:	Original
Tipo:	Documento Adjunto
CSV:	GEISER-453c-bac8-ad6d-4cbd-a603-adde-243e-7bb1
Hash:	9e27b5f652b59d3a5afd2047c8ef141d16c97d054ff22ce0fa568418416316b72da0e303d1f5ef5015c6e164d9c054a8cfa5b760d1fa904943d1c21200fd6567
Observaciones:	

La Oficina de Registro Registro General de la Universidad Politécnica de Cartagena declara que las imágenes electrónicas anexadas son imagen fiel e íntegra de los documentos en soporte físico origen, en el marco de la normativa vigente.

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>

ÁMBITO-PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER		12/01/2022 12:04:15 (Horario peninsular)
EGISTRO	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	VALIDEZ DEL DOCUMENTO
08783s2200000001	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original



BEATRIZ MIGUEL HERNÁNDEZ
RECTORA

Ilmo. Sr. D. David Christian de la fe Rodríguez
Director General de Universidades
C/Catedrático Eugenio Úbeda Romero, nº 3, 3ª planta, Despacho 308
30008 MURCIA-

Cartagena, a 12 de enero de 2022

Estimado Director General:

A la vista del texto corregido del borrador de la ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA, DE APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DEL SELLO "REGIÓN DE MURCIA.CALIDAD UNIVERSITARIA" DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE LA REGIÓN DE MURCIA, manifiesto mi conformidad con los términos del mismo.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
(Documento firmado electrónicamente)

SERVICIO: 1609 - Presentación Electrónica de solicitudes, escritos y comunicaciones no disponibles en la Guía de Procedimientos y Servicios
TRÁMITE: DI005

REALIZA LA PRESENTACIÓN☒ Representante**DATOS DEL REPRESENTANTE**

Nombre JOSE LUIS	Primer Apellido MENDOZA	Segundo Apellido PEREZ
NIF [REDACTED]		

INFORMACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Los actos y resoluciones administrativos que se deriven de la tramitación de esta solicitud serán notificados electrónicamente por **Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHú)**, conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015 (personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, profesionales colegiados, empleados públicos y personas que los representen).

Pueden acceder a las notificaciones DEHú en <https://dehu.redsara.es> o en carpeta ciudadana <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>

Además de los avisos de notificación que se realicen desde DEHú, puede indicarnos una dirección de correo electrónico y/o un nº de teléfono móvil para que se le avise cuando se le envíen nuevas notificaciones.

Email presidencia@ucam.edu	Teléfono móvil 639703656
--------------------------------------	------------------------------------

DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA PRESENTACIÓN**Otros documentos adjuntados a la presentación****Anexo 1: Otro anexo: Carta conformidad UCAM**

Nombre archivo: 20220112 Carta Conformidad Calidad Universitaria.pdf

Identificador: ES_A14036715_2022_DOCH179897442M1641994654746R30

Huella digital (SHA-256): f034c64cf9e13c8e83d1c2ec29d37ccd420222362a99f661b1b472a0367c92a5



SOLICITUD GENÉRICA

Procedimiento
1609 - Presentación Electrónica de solicitudes, escritos y comunicaciones no disponibles en la Guía de Procedimientos y Servicios
Departamento tramitador
A14036715 - DIRECCION GENERAL UNIVERSIDADES

Solicitante

NIF	Primer apellido	Segundo apellido
G30626303		
Nombre o razón social		
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN ANTONIO		

Expone:

Se adjunta documento conformidad de la UCAM al sello "Región de Murcia. Calidad Universitaria"

Solicita:

Presentación del Documento al Director General de Universidades



ILMO. SR. D. CHRISTIAN DE LA FE RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES
CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO,
UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA

Murcia, 12 de enero 2022

Estimado Director General.:

En respuesta a su carta sobre la aprobación de las bases reguladoras de la concesión del sello “Región de Murcia. Calidad universitaria” del sistema universitario de la Región de Murcia, le comunico la conformidad por parte de la Universidad Católica San Antonio.

Reciba un cordial y atento saludo.

Josefina García Lozano
Rectora de la Universidad Católica San Antonio de Murcia



MEMORIA DE ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE REGULAN LAS BASES DE LA CONCESIÓN DEL SELLO DE CALIDAD UNIVERSITARIA DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE LA REGIÓN DE MURCIA



ÍNDICE:

Resumen ejecutivo	3-5
1. Justificación de la Memoria abreviada.	6
2. Necesidad y oportunidad de la norma.	6
2.1. Principios de necesidad y eficacia.	6
2.2. Principio de proporcionalidad.	7
2.3. Principio de transparencia.	7
2.4. Principio de seguridad jurídica.	7
2.5. Principio de eficiencia.	7
2.6. Principio de coherencia.	8
2.7. Principio de accesibilidad.	8
2.8. Principio de responsabilidad.	8
2.9. Finalidad del Proyecto.	8
2.10. Novedades introducidas	9
3. Motivación y análisis jurídico.	9
3.1. Competencia de la CARM sobre la materia.	9
3.2. Base jurídica y rango del proyecto normativo.	10
3.3. Estructura y contenido de la norma.	11
3.4. Normas cuya vigencia resulta afectada.	12
3.5. Trámite de audiencia.	12
4. Análisis de impacto.	13
4.1. Impacto presupuestario.	13
4.2. Cargas administrativas.	14
4.3. Impacto por razón de género.	14
4.4. Impacto en relación con la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.	15
4.5. Informe de impacto en la infancia y en la adolescencia.	15-16
4.6. Informe de impacto normativo en la familia.	16



FICHA RESUMEN

Consejería Proponente	CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA 20 DE ENERO DE 2022
Título de la norma	Proyecto de Orden por el que se regulan la concesión del Sello "Región de Murcia. Calidad Universitaria" del Sistema Universitario de la Región de Murcia. Disposición de carácter general/reglamento, que debe de aprobar la Sra. Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de conformidad con lo establecido en el artículo 25,4 de la Ley autonómica 7/2004 y precepto 38 de la Ley regional 6/2004.
Tipo de memoria	Normal Abreviada X
Necesidad y oportunidad de la norma	
Situación que se regula	La Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, crea con esta Orden, un distintivo de calidad para las universidades de la Región de Murcia, el Sello "Calidad Universitaria Región de Murcia", una iniciativa para incentivar el trabajo de las universidades, con el fin de hacerlas más competitivas y atrayentes en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior. El Sello es una apuesta del Gobierno regional para incentivar y premiar a las facultades y escuelas de las universidades murcianas que destaquen por desarrollar herramientas que incidan en la calidad de sus procesos docentes, en su internacionalización y en el fomento de la empleabilidad de los futuros egresados. Así pues, el proyecto de Orden aspira a ser el instrumento adecuado para la finalidad que se persigue: las Bases Reguladoras de la concesión del Sello de Calidad Universitaria del Sistema Universitario de la Región de Murcia. Se trata, por consiguiente, de una cuestión de interés general cuyo contenido se ajusta tanto a los principios de buena regulación, como a los de necesidad y eficacia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previo a la convocatoria.
Finalidad del Proyecto	La docencia requiere la potenciación continua de las habilidades y capacidades transversales de los estudiantes y también de una adaptación permanente a la demanda social y empresarial que posibilite su rápida incorporación al mercado laboral y el desarrollo que tanto demandan los empleadores. Por ello, y a pesar de la puesta en marcha de



	los mencionados programas de aseguramiento de la calidad, o el incentivo individual que supone la presencia de programas de evaluación de la actividad investigadora y de transferencia con repercusiones económicas directas que benefician a cada investigador por su esfuerzo y trabajo, el esfuerzo continuo que requiere impartir una docencia de calidad puede haber repercutido negativamente en la actividad docente de las universidades. En este contexto, y por los mismos motivos, la puesta en marcha de ideas innovadoras que favorezcan el emprendimiento y el talento también puede haberse visto afectada, al igual que algunos aspectos asociados a la creación de itinerarios bilingües en los títulos. No debemos olvidar tampoco la participación en actividades de internacionalización, que debe constituir un instrumento fundamental para las universidades regionales que les permita conseguir un mayor prestigio internacional y con ello, consigan incrementar la captación de alumnos, talento investigador y recursos adicionales. Por todo ello, la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, considera necesario y oportuno incentivar a las universidades para que puedan alcanzar niveles de calidad de excelencia, evaluando el esfuerzo y sus actuaciones para obtener sellos nacionales e internacionales, que les pueden hacer merecedores del sello regional "Región de Murcia. Calidad universitaria".
Novedades introducidas	La norma pretende, tal como se ha adelantado, establecer las bases reguladoras para la concesión, mediante convocatoria, del Sello "Calidad Universitaria Región de Murcia", con el fin de reconocer la calidad en los centros del sistema universitario regional. El Sello "Calidad Universitaria Región de Murcia" es de ámbito autonómico y reconoce, en el ámbito del sistema universitario de la Región de Murcia, las capacidades que tienen unas Facultades, Escuelas, incluidas las de Doctorado, centros adscritos y otras estructuras universitarias del sistema universitario regional que cumplan una serie de parámetros asociados a la innovación docente, para individualizarse y adquirir valor añadido en el contexto del sistema.
Motivación y análisis jurídico	
Tipo de norma	Orden
Competencia de la CARM	- Artículo 16.1 de Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia. - Real Decreto 948/1995, de 9 de junio, sobre Traspaso de Funciones y servicios de la administración del Estado a la CARM en materia de Universidades.



	-Decreto 165/1995, de 27 de septiembre, de asunción y asignación a la Consejería de Cultura y Educación de funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma, en materia de Universidades. - Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. -Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.	
Estructura y contenido de la norma	La norma se estructura en 13 artículos y 1 disposición final	
Normas afectadas	Ninguna	
Trámite de audiencia	Esta norma reglamentaria ha sido expuesta a Consulta Pública Previa, de conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, del el periodo activo de la consulta, cuya duración ha sido del 17/11/2021 al 01/12/2021, sin haberse formulado aportaciones ciudadanas sobre dicha normativa. Asimismo, se ha trasladado el Proyecto de Orden de bases al Rector de la Universidad de Murcia y las Rectoras de la Universidad Politécnica de Cartagena y de la Universidad Católica San Antonio de Murcia, para que realicen las observaciones que consideren oportunas. .	
Análisis de Impacto		
Cargas administrativas	Supone nuevas cargas administrativas	No
	Afecta a las cargas administrativas	No
Impacto Económico Presupuestario	Implica Gasto o Ingreso	No
	En recursos de personal	No
	En recursos materiales	No
	Efectos sobre la economía en general	No
Impacto por razón de género	Impacto positivo por razón de género. La norma afecta en igualdad de condiciones a hombres y mujeres.	
Otros Impactos	Impacto positivo en relación con la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. No se contemplan impactos en materias de Unidad de Mercado, Medio Ambiente ni en la Familia, en la Infancia y la Adolescencia.	



1. JUSTIFICACIÓN DE LA MAIN ABREVIADA.

Tal y como exige el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la misma, se ha optado por la elaboración de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo abreviada, dado que el impacto de la disposición que se pretende aprobar se circunscribe a un ámbito muy estricto y concreto, sin que se derive impacto negativo a nivel presupuestario ni económico, ni afecte tampoco a la competencia en el mercado ni se incluyen elementos distorsionadores de su funcionamiento ni de la competencia.

Tampoco introduce nuevas cargas administrativas para el ciudadano, por lo que se hace de forma abreviada conforme a la citada Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN que prevé que “En aquellos casos en los que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno o algunos de los ámbitos, de tal forma que no corresponda la elaboración de una MAIN completa,..., se elaborará una MAIN abreviada”.

En cualquier caso, esta MAIN refleja la adecuación del proyecto de norma a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia, conforme se establece en el artículo 46 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

2. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

2.1 Principios de Necesidad y Eficacia.

La elaboración de la presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión, mediante convocatoria, del Sello “Calidad Universitaria. Región de Murcia”, con el fin de reconocer la calidad en los centros del sistema universitario regional. El Sello “Calidad Universitaria. Región de Murcia” es de ámbito autonómico y reconoce, en el ámbito del sistema universitario de la Región de Murcia, las capacidades que tienen unas facultades, escuelas, incluidas las de doctorado, centros adscritos y otras estructuras universitarias del sistema universitario murciano que cumplan una serie de parámetros asociados a la innovación docente, para individualizarse y adquirir valor añadido en el contexto del sistema.

Hay que tener en cuenta que con carácter previo a la primera convocatoria de este Sello, deben aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de su concesión, lo que demuestra la oportunidad y la pertinencia de la norma propuesta.

Este Sello regional reconoce en los centros del sistema universitario de la Región de Murcia la obtención de unos estándares de calidad asociados al desarrollo de actividades para promover la innovación en sus enseñanzas, la



Dirección General de Universidades

internacionalización, el emprendimiento y otros parámetros que y favorezcan la incorporación de sus egresados a la vida laboral y que reflejen la excelencia de los centros.

2.2 Principio de Proporcionalidad.

Corresponde a la Administración regional aprobar esta norma respetando el principio de proporcionalidad al fijar exclusivamente las bases reguladoras para la concesión, como hemos dicho más arriba, del Sello “Calidad Universitaria. Región de Murcia” con el fin de atender la necesidad que el interés general requiere, lo cual, no implica la restricción de derecho alguno o la imposición de obligaciones más allá de las fijadas en el mismo de cara a sus destinatarios.

2.3 Principio de Transparencia.

En la tramitación de este proyecto de orden se va a posibilitar la participación de los interesados en la elaboración de su contenido a través de su consulta y solicitud de informes y se van a llevar a cabo todos los trámites establecidos tanto en la normativa estatal como autonómica relacionados con la citada participación. El proyecto de orden se ha remitido a las Universidades de Murcia, Politécnica de Cartagena y UCAM, a través de sus Rectores, las cuales, han presentado su conformidad y observaciones al texto de la Orden.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el proyecto de orden reglamentaria, así como la memoria e informes que conformen el expediente de elaboración, serán objeto de la correspondiente publicación para su trámite de audiencia a través del Portal de la Transparencia.

2.4 Principio de Seguridad Jurídica.

De acuerdo con todo lo expuesto, queda claro que con esta orden se garantiza el principio de seguridad jurídica enunciado en el artículo 9.3 de la vigente Constitución Española, al ser coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional – no viéndose afectado por ninguna norma dictada en el ámbito de la Unión Europea -.

2.5 Principio de Eficiencia.

Este proyecto de orden, dado su objeto y contenido, no impone carga alguna a empresas o particulares, ni tampoco cargas administrativas innecesarias ni accesorias a las universidades de la Región de Murcia, ni al alumnado. Por tanto, su aprobación incidirá en el principio de eficiencia.



Dirección General de Universidades

2.6 Principio de Coherencia.

Esta orden no tendrá efectos apreciables sobre otras políticas públicas y su regulación se enmarca de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico y estatal.

2.7 Principio de Accesibilidad.

En la elaboración del presente texto normativo se ha procurado facilitar la accesibilidad de todos los interesados por ella, de modo que sea fácilmente comprensible. Para ello, se ha aplicado lo dispuesto en las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005 y en la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. Se trata de una norma en cuya redacción se ha utilizado un lenguaje sencillo. No existen ambigüedades, ni contradicciones, ni redundancias. Va a ser objeto de divulgación para su conocimiento por todos los afectados.

2.8 Principio de Responsabilidad.

La responsabilidad en la tramitación de este proyecto de orden corresponde a la Dirección General de Universidades, de conformidad con las competencias atribuidas en el artículo 9 del Decreto n.º 145/21 de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía (BORM de 10 de abril). Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 1.1, 25 y 46,1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta orden podrá ser recurrida ante el orden contencioso-administrativo, al ser una disposición administrativa de carácter general.

2.9. Finalidad del Proyecto.

El objetivo de esta norma es establecer las bases reguladoras para la concesión, mediante convocatoria, del sello “Calidad Universitaria. Región de Murcia”, con el fin de reconocer la calidad en los centros del sistema universitario regional. El sello “Calidad Universitaria. Región de Murcia” es de ámbito regional y reconoce, en el sistema universitario de la Región de Murcia, las capacidades que tienen las facultades, escuelas, incluidas las de doctorado, centros adscritos y otras estructuras universitarias del sistema universitario regional en el cumplimiento de una serie de dimensiones asociadas a la innovación docente, para distinguirse y adquirir valor añadido en el contexto del sistema.



Dirección General de Universidades

2.10. Novedades Introducidas.

La norma pretende desarrollar reglamentariamente las bases para la concesión del Sello “Calidad Universitaria Región de Murcia” en el ámbito autonómico y reconoce, en el ámbito del sistema universitario de la Región de Murcia, las capacidades que tienen unas facultades, escuelas, incluidas las de doctorado, centros adscritos y otras estructuras universitarias del sistema universitario regional que cumplan una serie de parámetros asociados a la innovación docente, para individualizarse y adquirir valor añadido en el contexto del sistema.

3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.

3.1 Competencia de la CARM sobre la materia.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, tal como dispone el artículo 16 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

Por su parte, la Ley autonómica 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de Murcia, en el marco de lo dispuesto en el Título V de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece que es competencia de la Comunidad Autónoma la promoción y garantía de la calidad en las universidades de su territorio, mediante la evaluación, certificación y acreditación de enseñanzas, centros y profesorado, así como de la gestión y otras actividades de las universidades.

Por Decreto del Presidente 47/2021, de 9 de abril, de modificación del Decreto del Presidente n.º 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional (BORM n.º 75 de 03/04/2021) se creó la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

En su desarrollo se establecieron los Órganos Directivos de esta Consejería, con el fin de facilitar el desarrollo de los cometidos y competencias que le han sido atribuidas, a través del Decreto 45/2021, de 9 de abril, el cual, en su precepto 9, atribuye en concreto a la Dirección General de Universidades, las siguientes competencias, a saber: en materia de universidades; la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de Universidades; la coordinación, seguimiento y ejecución de planes y programas singulares o estratégicos en el ámbito de su competencia; así como el protectorado de las fundaciones universitarias.

20.01/2022 09:27:25

20.01/2022 09:24:38 EGEA FERNÁNDEZ, CLEMENCIA

SÁNCHEZ MARÍN, ÁNGEL LUIS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



3.2 Base jurídica y rango del proyecto normativo.

La Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, crea con esta Orden, un distintivo de calidad para las universidades de la Región de Murcia, el Sello “Calidad Universitaria Región de Murcia”, una iniciativa para incentivar el trabajo de las universidades, con el fin de hacerlas más competitivas y atractivas en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior.

El Sello es una apuesta del Gobierno regional para incentivar y premiar a las facultades y escuelas de las universidades murcianas que destaquen por desarrollar herramientas que incidan en la calidad de sus procesos docentes, en su internacionalización y en el fomento de la empleabilidad de los futuros egresados.

Esta iniciativa servirá para consolidar los centros universitarios, incrementar sus posibilidades de atracción de talento y mejorar el posicionamiento de las universidades de la Región en los ranking universitarios nacionales e internacionales.

El Sello constituirá además una marca de calidad de nuestros centros universitarios y un trampolín hacia la excelencia, a la vez que premiará el esfuerzo colectivo de los centros de nuestras universidades por individualizarse a través de un esfuerzo continuo de mejora y de consolidación.

La creación de este distintivo es uno de los objetivos de la política universitaria del Gobierno regional, quien utilizará los contratos-programa con las universidades públicas para incentivar la calidad del sistema universitario público, a la vez que puede posibilitar que la universidad privada pueda incorporarse de lleno a la excelencia en el servicio público de la educación superior.

El Sello consistirá en una certificación que expedirá conjuntamente la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía en colaboración con la Aneca o con la agencia de evaluación y acreditación de la calidad universitaria registrada en EQAR, con la que la Comunidad Autónoma pudiera suscribir un convenio para tal fin.

Dicha certificación irá acompañada de una placa acreditativa o distintivo, que la facultad, escuela, centro adscrito u otra estructura universitaria que la haya obtenido podrá utilizar tanto en sus instalaciones como en sus documentos, cartelería y folletos de información, entre otros. También lo podrá utilizar la universidad correspondiente en cuanto se refiere al centro que haya obtenido esta distinción.

Este Sello podría, incluso, recibir un incentivo económico como universidades públicas de la Región de Murcia. En el caso de la UCAM, el distintivo le servirá



Dirección General de Universidades

para un mejor posicionamiento en el sistema universitario español y para consolidar su estrategia.

Entre los méritos a valorar por la Comisión de Selección para poder conseguir el Sello “Calidad Universitaria Región de Murcia”, que tendrá una vigencia de seis años renovables, se encuentran tener aprobada por la Aneca la implantación del Sistema Interno de Garantía de Calidad (Audit) o la acreditación institucional; impulsar la realización de prácticas extracurriculares; realizar acciones especiales específicas de empleabilidad en los estudiantes de último curso; disponer y organizar itinerarios curriculares bilingües en lenguas extranjeras o la capacitación lingüística de su profesorado (B2 en adelante) en idiomas extranjeros.

Se trata de un proyecto de reglamento cuya titularidad de aprobación definitiva corresponde a la Excm. Sra. Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía de la Comunidad Autónoma de Murcia, al tratarse de una materia propia de sus competencias y, por consiguiente, no reservada por el Estatuto de Autonomía a la competencia legislativa de la Asamblea Regional ni al Consejo de Gobierno. Por otra parte, al tratarse de una disposición administrativa de carácter general, adoptará la misma forma de Orden (artículo 25,4, de la Ley regional 7/2004).

3.3. Estructura y contenido de la norma.

La Orden consta de 13 artículos y I disposición final.

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

Artículo 2.- Categoría de la distinción

Artículo 3.- Beneficiarios.

Artículo 4. Requisitos y criterios de valoración de los candidatos.

Artículo 5.- Presentación de Candidaturas.

Artículo 6.- Instrucción.

Artículo 7.- Procedimiento de evaluación.

Artículo 8.- Comisión de certificación.

Artículo 9.- Resolución.

Artículo 10.- Vigencia del reconocimiento del sello “Calidad Universitaria. Región de Murcia”.

Artículo 11.- Obligación de los candidatos.

Artículo 12. Régimen jurídico.

Artículo 13.- Referencias de género.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.



Dirección General de Universidades

3.4. Normas cuya vigencia resultan afectada.

No existen normas afectadas por este desarrollo normativo.

Ninguna norma resulta afectada por el presente proyecto normativo, teniendo en cuenta que versa sobre un novísimo Sello de Calidad.

3.5. Trámite de audiencia.

Esta norma reglamentaria ha sido expuesta a Consulta Pública Previa, de conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, del periodo activo de la consulta, cuya duración ha sido del 17/11/2021 al 01/12/2021, (DOCUMENTO 1), sin haberse formulado aportaciones ciudadanas sobre dicha normativa.

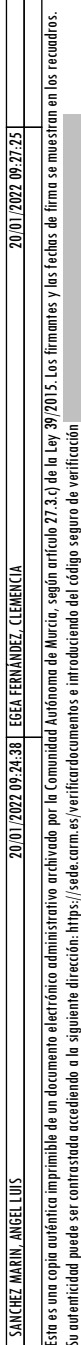
Con fecha 22 de diciembre de 2021, se remitió solicitud de conformidad a los/las Rectores/as con el borrador 1 del Proyecto de Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de aprobación de las bases reguladoras de la concesión del Sello "REGIÓN DE MURCIA.CALIDAD UNIVERSITARIA" del sistema universitario de la Región de Murcia. (DOCUMENTO 2).

Con fecha 12 de enero de 2022, la UPCT y la UCAM, dieron su conformidad al citado Proyecto de Orden de bases (DOCUMENTOS 3 y 4).

Con fecha 14 de enero de 2022, la UMU presentó observaciones (DOCUMENTO 5) al Proyecto, quedando incorporadas al Borrador 2 del citado Proyecto y otorgando su conformidad con fecha 19 de enero de 2022. (DOCUMENTOS 6 Y 7).

Por otra parte, y como ha señalado el Consejo Jurídico de la Región de Murcia en diversos Dictámenes (95/18 y 112/19, entre otros), el procedimiento debe comenzar mediante la oportuna propuesta dirigida a la Consejera por el órgano directivo competente del departamento, y con la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo (MAIN), que es el documento justificativo y motivador de la iniciativa normativa, en general, y del texto de borrador que se adjunte, en particular, a fin de que la Secretaría General competente autorice su tramitación. En caso afirmativo, dicha MAIN, además del borrador de reglamento de que se trate, podrá ser examinada por los interesados en el trámite de audiencia que se acuerde, con el objetivo de que estos tengan el adecuado conocimiento de la motivación y análisis de las posibles repercusiones de la norma proyectada según dicha Memoria o informe, sin perjuicio de que en el transcurso del procedimiento puedan completarse en la forma que proceda.

La Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en el artículo 53.3, apartados a) y b) hace



Quando se tramite la convocatoria correspondiente habrá que incorporarla a la guía de procedimientos y servicios y se pondrán a disposición de los interesados el formulario para optar al Sello.

Con este trámite de audiencia se considera que todos los agentes que tienen relación directa con esta norma han podido ser informados y tienen la oportunidad de manifestar sus opiniones y plantear las observaciones que han considerado oportunas.

En el caso de la MAIN, se cumple con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, de tal forma que se ha justificado la oportunidad de esta disposición de carácter general, motivándola técnica, jurídica y competencialmente, resaltando la innovación en el ordenamiento jurídico y solicitando, por parte de la Consejería, los informes pertinentes a los órganos consultivos de la Comunidad Autónoma.

Se considera que, conforme a lo expuesto en la Guía Metodológica, aprobada en el Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, se resaltan con claridad los motivos para la elaboración de una MAIN abreviada y se especifica los ámbitos en los que no se aprecian impactos significativos, como se verá más adelante.

4. ANÁLISIS DE IMPACTO.

4.1. Informe impacto presupuestario.

Al tratarse de una Orden que regula un Sello de Calidad, la presente norma no conllevará ningún gasto o merma en los ingresos públicos del presupuesto corriente de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía ni de ningún otro Departamento de la Administración regional

Desde el punto de vista económico-presupuestario, dado que el Sello es una certificación con la entrega de una placa o distintivo y tiene carácter honorífico y no van acompañados de dotación económica alguna, no es necesario habilitar partidas presupuestarias ni proyectos de gasto para su cobertura. El coste que



Dirección General de Universidades

oportunidad la adquisición de la placa o distintivo se realizará con cargo a Capítulo II concepto 226.09 de la partida 16.06.00 421B de la Dirección General de Universidades. Así pues, carece de impacto presupuestario.

4.2. Cargas administrativas.

Por el objeto de la norma, no deriva de la misma ningún coste material ni requiere de efectivos adicionales de recursos humanos, por lo que se puede concluir que la norma objeto de esta Memoria carece de cargas administrativas.

4.3. Impacto por razón de género.

Respecto a lo establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la CARM, referido al impacto por razón de género, debemos señalar que esta norma reglamentaria es igual para hombre y mujeres y no discrimina por razón de género; igualmente, cumple con lo establecido en la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad de entre hombres y mujeres y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia.

Por otro lado, la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tiene por objeto regular los principios, medidas y procedimientos destinados a garantizar plenamente la igualdad real y efectiva de estos colectivos, mediante la prevención, corrección y eliminación de toda discriminación por razones de orientación sexual, expresión e identidad de género, en los sectores públicos y privados.

El proyecto de Orden se ha redactado utilizando un lenguaje inclusivo, no incluye ninguna medida que implique diferencia entre mujeres y hombres, de tal modo que no comporta discriminación ni directa ni indirecta de un sexo en favor del otro, ni altera el necesario equilibrio en la igualdad de oportunidades, no comportando tampoco discriminación por razones de orientación sexual, expresión e identidad de género

El proyecto normativo carece de cualquier tipo de impacto de género, ni en el fondo ni en la forma, que pudiera favorecer situación de discriminación por razón de género. Por tanto, produce un impacto nulo, al no afectar negativamente la perspectiva de género, ni incorporar posibles situaciones o relaciones de desigualdad; es decir, el género no es relevante para el desarrollo y aplicación de esta norma.



Dirección General de Universidades

4.4. Informe de impacto en relación con la igualdad de oportunidades y no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

No hay impacto en relación con la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, en todo caso sería positivo porque al elevar los estándares de calidad de los centros universitarios permitirá su integración y formación universitaria.

4.5. Informe de impacto en la infancia y en la adolescencia

Según lo establecido en el art. 22 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE de 17 de enero), es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la infancia y adolescencia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicho artículo: "Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia".

En relación con la evaluación del impacto normativo de la norma objeto de tramitación en la infancia y en la adolescencia no hay impacto pues a la población a la que afecta esta norma no se encuentra en ese segmento de la población.

4.6. Informe de impacto normativo en la familia

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (BOE de 19 de noviembre), es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: "Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia".

El impacto en relación con la familia resulta positivo en cuanto que aporta una mayor calidad de la oferta universitaria, lo que se traduce en una mayor rentabilidad familiar a nivel económico y social.

En resumen, tras la lectura de este proyecto reglamentario, se deduce que con el mismo no se infringe ninguna norma con rango de ley, ni se tipifican delitos, faltas o infracciones administrativas, no se establecen penas o sanciones, como tampoco se regulan tributos, cánones u otras cargas o prestaciones personales o patrimoniales de carácter público (artículo 128 de la Ley estatal 39/2015). De



Dirección General de Universidades

hecho, lo que se pretende es regular un procedimiento a seguir para la evaluación de los expedientes de las solicitudes del Sello "Calidad Universitaria. Región de Murcia", en el marco de la colaboración institucional con ANECA o, en su caso, con cualquier otra agencia de evaluación y acreditación u órgano que se considere pertinente, tal como ya se ha dicho, para lo que se disponen los requisitos y criterios de valoración de los candidatos, la presentación de candidaturas, instrucción, composición y funcionamiento de la Comisión de certificación, la vigencia del reconocimiento, obligación de los candidatos, su resolución y régimen jurídico, cuestiones todas ellas que se adecuan a los principios de buena regulación que ordena el artículo 129 de la Ley 39/2015.

Su entrada en vigor se producirá al día siguiente de su publicación en el BORM al disponerlo así la disposición final única del proyecto que analizamos, algo permitido por el artículo 52, apartado 5, de la Ley autonómica 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la CARM.

Murcia, documento firmado electrónicamente al margen
EL JEFE DE SECCIÓN DE COORDINACIÓN
DEL SISTEMA UNIVERSITARIO
Fdo: Ángel Luis Sánchez Marín

VºBº

LA JEFA DE SERVICIO DE UNIVERSIDADES EN FUNCIONES
Fdo.: Clemencia Egea Fernández



PROPUESTA

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU) determina que la promoción y la garantía de la calidad de las universidades españolas en el ámbito nacional e internacional, es un fin esencial de la política universitaria. Entre sus objetivos, destaca la medición del servicio público de la educación superior universitaria y la rendición de cuentas a la sociedad, así como la transparencia, la mejora de la actividad docente e investigadora y de gestión, entre otros, para lo que prevé criterios comunes de garantía de calidad que faciliten la evaluación, la certificación o la acreditación de todas las actividades y funciones de las universidades.

La docencia requiere la potenciación continua de las habilidades y capacidades transversales de los estudiantes y también de una adaptación permanente a la demanda social y empresarial que posibilite su rápida incorporación al mercado laboral y el desarrollo que tanto demandan los empleadores. Por ello, y a pesar de la puesta en marcha de los mencionados programas de aseguramiento de la calidad, o el incentivo individual que supone la presencia de programas de evaluación de la actividad investigadora y de transferencia con repercusiones económicas directas que benefician a cada investigador por su esfuerzo y trabajo, el esfuerzo continuo que requiere impartir una docencia de calidad puede haber repercutido en la actividad docente de las universidades.

En este contexto, y por los mismos motivos, la puesta en marcha de ideas innovadoras que favorezcan el emprendimiento y el talento también puede haberse visto afectada, al igual que algunos aspectos asociados a la creación de itinerarios bilingües en los títulos. No debemos olvidar tampoco la participación en actividades de internacionalización, que debe constituir un instrumento fundamental para las universidades de la Región de Murcia que les permita conseguir un mayor prestigio internacional y con ello, consigan incrementar la captación de alumnos, talento investigador y recursos adicionales.

Así pues, se considera oportuno y necesario acordar las Bases reguladoras de la convocatoria para la obtención de un sello de ámbito regional distintivo de la calidad de la enseñanza universitaria en la Región de Murcia, que se denomine “Región de



Región de Murcia
Consejería de Empresa, Empleo,
Universidades y Portavocía

Dirección General de Universidades

Murcia. Calidad Universitaria”, en cuyo proceso de elaboración se han tenido en cuenta las opiniones de las universidades de la Región de Murcia.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con la Memoria abreviada de Impacto Normativo del Servicio de Universidades

En su virtud,

PROPONGO

Remitir el texto del **PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA, DE APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DEL SELLO “REGIÓN DE MURCIA. CALIDAD UNIVERSITARIA” DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE LA REGIÓN DE MURCIA** para iniciar el trámite y solicitar los informes que se consideren preceptivos.

En Murcia (Documento firmado electrónicamente)
EI DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES
Christian de la Fe Rodríguez

**ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA,
EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA**

20/01/2022 09:29:01

DE LA FE RODRIGUEZ, CHRISTIAN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



Región de Murcia

CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA

DECRETO DE XX DE XXXX DE 2022, POR EL QUE SE ESTABLECE EL SELLO “REGIÓN DE MURCIA. CALIDAD UNIVERSITARIA” DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE LA REGIÓN DE MURCIA, Y SE REGULA SU CONCESIÓN.

BORRADOR 1

Las universidades, como exponentes de la formación, la investigación, el desarrollo y la transferencia, constituyen un elemento fundamental de la sociedad del conocimiento. Disponer de un sistema universitario de calidad permite formar personas con capacidad de análisis y síntesis, creativas, innovadoras, críticas y emprendedoras, lo que redundará en un mejor capital humano para afrontar los retos presentes y futuros de nuestra sociedad. Esta formación de calidad influye notablemente en la adquisición de competencias de los futuros egresados y facilita, por tanto, el acceso al mercado laboral.

En una situación de globalización mundial en la que la nueva sociedad demanda profesionales dinámicos, con un elevado nivel cultural, lingüístico, científico y técnico, en continua formación y con la capacidad de convertir la gran cantidad de información disponible en conocimiento mediante su ordenación, elaboración e interpretación, resulta fundamental potenciar la búsqueda de la excelencia en nuestros centros de educación superior de forma continua. En este contexto, es necesario reconocer de manera adecuada a aquellos centros y a sus docentes y equipos directivos que, en el marco de las diferentes estrategias posibles, o los sistemas de calidad nacionales e internacionales existentes, se esfuerzan por desarrollar estrategias innovadoras y trabajan por una universidad excelente a todos los niveles.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), determina que la promoción y la garantía de la calidad de las universidades españolas en el ámbito nacional e internacional, es un fin esencial de la política universitaria. Entre sus objetivos destaca la medición del servicio público de la educación superior universitaria y la rendición de cuentas a la sociedad, así como la transparencia, la mejora de la actividad docente e investigadora y de gestión, entre otros, para lo que prevé criterios comunes de garantía de calidad que

faciliten la evaluación, la certificación o la acreditación de todas las actividades y funciones de las universidades.

Para tal fin se creó la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), que actúa como agencia de evaluación en la Región de Murcia al no disponer la Comunidad Autónoma de una agencia propia, y que ha desarrollado diferentes programas como PEP y ACADEMIA, que han permitido normalizar y exponer criterios objetivos para el acceso a plazas de personal laboral o funcional de las universidades; VERIFICA, que ha posibilitado realizar una evaluación de la implantación de nuevos títulos universitarios oficiales en una universidad, o MONITOR, para el seguimiento del desarrollo de esos títulos, previo al proceso de acreditación, para lo que se ha implementado el programa ACREDITA, que evalúa los títulos universitarios oficiales para la renovación de su acreditación.

En este contexto, con fecha 4 de noviembre de 2021 (BORM de 23 de noviembre), la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería competente en materia de universidades suscribió un Convenio de colaboración con ANECA, para la mejora de la calidad de las enseñanzas universitarias competencia de la Comunidad Autónoma, por el que la agencia nacional presta asesoramiento y acompañamiento en los procesos de implantación, modificación y supresión de títulos universitarios oficiales, en el seguimiento y acreditación de los mismos y en otras cuestiones relacionadas con la calidad del sistema universitario de la Región de Murcia.

Junto a estos programas, vinculados a los procedimientos de aseguramiento de la calidad de las enseñanzas universitarias oficiales contemplados en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, ANECA también ha desarrollado DOCENTIA para la evaluación del profesorado universitario, y el Programa AUDIT-Internacional para favorecer y promover el desarrollo e implantación de sistemas de aseguramiento interno de la calidad (SAIC) dentro de los centros universitarios españoles. En la misma línea, el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios, incide en la acreditación institucional de estos, ligada a disponer de la renovación de la acreditación de al menos la mitad de los títulos de Grado, Máster y Doctorado que se ofertan en el centro, así como de disponer de la certificación de la implantación de su SAIC, conforme a lo establecido en la normativa vigente. No obstante, además de estos programas de índole nacional, que sin duda alguna inciden en la calidad de la función universitaria, la propia ANECA está impulsando la creación de nuevos sellos de calidad a nivel internacional (SIC), para garantizar que las titulaciones que obtienen alguno de los mismos cumplen criterios de calidad establecidos internacionalmente, basados en criterios y estándares reconocidos por empleadores/as de diferentes países.

La docencia requiere la potenciación continua de las habilidades y capacidades transversales de los estudiantes y también de una adaptación permanente a la demanda social y empresarial que posibilite su rápida

incorporación al mercado laboral y el desarrollo que tanto demandan los empleadores. Por ello, y a pesar de la puesta en marcha de los mencionados programas de aseguramiento de la calidad, o el incentivo individual que supone la presencia de programas de evaluación de la actividad investigadora y de transferencia con repercusiones económicas directas que benefician a cada investigador por su esfuerzo y trabajo, el esfuerzo continuo que requiere impartir una docencia de calidad puede haber repercutido en la actividad docente de las universidades.

En este contexto, y por los mismos motivos, la puesta en marcha de ideas innovadoras que favorezcan el emprendimiento y el talento también puede haberse visto afectada, al igual que algunos aspectos asociados a la creación de itinerarios bilingües en los títulos. No debemos olvidar tampoco la participación en actividades de internacionalización, que debe constituir un instrumento fundamental para las universidades de la Región de Murcia que les permita conseguir un mayor prestigio internacional y, con ello, consigan incrementar la captación de alumnos, talento investigador y recursos adicionales.

En cualquier caso, la fortaleza de un sistema universitario, medida por su calidad en todos sus ámbitos, es un valor añadido para una Región. En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 3/2005, de 25 de abril de Universidades, en el marco de lo dispuesto en el título V de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece que es competencia de la Comunidad Autónoma la promoción y la garantía de la calidad en las universidades de su territorio, mediante la evaluación, certificación y acreditación de enseñanzas, centros y profesorado, así como de la gestión y de otras actividades de las universidades. En este último ámbito se enmarca el establecer en la Comunidad Autónoma un distintivo específico de calidad, “Región de Murcia. Calidad Universitaria” y su regulación, para fomentar, distinguir y premiar el esfuerzo global de facultades y centros para alcanzar niveles altos de calidad en sus ámbitos docentes y de gestión de títulos universitarios oficiales, que les permitan posicionarse en el ámbito nacional e internacional. No se trata de regular de forma reglamentaria un sistema regional de garantía de calidad, sino de establecer un distintivo que incentive a las universidades para que puedan alcanzar un nivel de excelencia en sus actividades de gestión de la calidad, evaluando el esfuerzo y sus actuaciones para obtener sellos nacionales e internacionales, que les pueden hacer merecedores del sello regional “Región de Murcia. Calidad Universitaria”.

En el ámbito competencial, tal como establece el Decreto 3/2022 de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, asume la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de universidades, mientras que el Decreto n.º 45/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la citada Consejería, dispone que la Dirección General de Universidades, asume las competencias del departamento, entre otras, en materia de universidades.

Conforme a estas competencias de la Consejería, se considera oportuno y necesario que el Consejo de Gobierno acuerde establecer y regular la

obtención de un sello de ámbito regional distintivo de la calidad de la enseñanza universitaria en la Región de Murcia, que se denomine “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, en cuyo proceso de elaboración se han tenido en cuenta las opiniones de las universidades de la Región de Murcia.

Esta norma reglamentaria se ajusta a los principios de buena regulación que se establecen en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. La necesidad viene dada porque la Comunidad Autónoma pretende que las Universidades de la Región de Murcia incrementen su nivel de calidad, de ahí que este sello las pueda incentivar para la obtención de unos estándares de calidad asociados al desarrollo de actividades para promover la innovación en sus enseñanzas, la internacionalización, el emprendimiento y otros parámetros que favorezcan la incorporación de sus egresados a la vida laboral y que reflejen la excelencia de los centros.

Igualmente, respeta el principio de proporcionalidad, puesto que lo único que pretende es establecer un incentivo que impulse a las universidades a apostar por la calidad, como un valor añadido del servicio público de la educación superior que prestan, estableciendo un sello, un distintivo regional, “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, que acredite el esfuerzo de las mismas para la consecución de mayores estándares de calidad, lo que incide en la mejora de nuestras universidades, haciéndolas más atractivas y mejor posicionadas a nivel nacional e internacional, pero en ningún caso se trata de desarrollar en esta norma la competencia que en el ámbito de la calidad le atribuye a la Comunidad Autónoma el título VI de la Ley 3/2005, de 25 de abril. Solo es una herramienta para impulsar y fomentar la calidad. Se atiende así al interés general, lo cual no implica la restricción de derecho alguno o la imposición de obligaciones más allá de las fijadas en el mismo de cara a sus destinatarios, posibilitando la participación de los interesados en la elaboración de su contenido, a través de los trámites establecidos, tanto en la normativa estatal como autonómica.

Del mismo modo, garantiza el principio de seguridad jurídica, pues se enmarca en una competencia de la Comunidad Autónoma, se apoya técnicamente en la colaboración de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) o en cualquier otra que determine la Comunidad Autónoma, pero que esté integrada en EQAR, y regula su concesión de forma objetiva, transparente y con garantías para los centros universitarios participantes. También responde al principio de eficiencia, en tanto que establece un incentivo, sin contraprestación económica, para incrementar los estándares de calidad universitaria, y también al principio de accesibilidad, al ser coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional, no viéndose afectado por ninguna norma dictada en el ámbito de la Unión Europea, no impone carga alguna a las empresas o a los particulares, ni tampoco cargas administrativas innecesarias ni accesorias a las universidades ni al alumnado, y su regulación se enmarca de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico y estatal. Se trata de una norma en cuya redacción se ha utilizado un lenguaje sencillo. No existen ambigüedades ni contradicciones ni redundancias.

En consecuencia, considerando el carácter reglamentario de la norma así como su contenido esencial, procede establecer, con carácter general, este distintivo específico de la Región de Murcia y su regulación mediante Decreto del Consejo de Gobierno, conforme a la potestad reglamentaria que le confiere la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia. Esta norma ha sido informada por el Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.3 g) de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.

El presente decreto, por tanto, establece y regula con carácter general un sello de ámbito regional distintivo de la calidad de la enseñanza universitaria en la Región de Murcia, que se denomine “Región de Murcia. Calidad Universitaria”.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de acuerdo con/oído el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día XX de XXX de 2022.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El objeto del presente Decreto es establecer el sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, del sistema universitario de la Región de Murcia y regular su concesión. Su finalidad es fomentar la calidad en los centros del sistema universitario regional. Este sello, de ámbito regional, reconoce en la Comunidad Autónoma las capacidades que tienen las facultades, escuelas (incluidas las de doctorado), centros adscritos y otras estructuras universitarias del sistema universitario en el cumplimiento de una serie de dimensiones asociadas a la innovación docente, para distinguirse y adquirir valor añadido en el contexto del sistema.

2. El sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria” reconoce en los centros del sistema universitario de la Región de Murcia la consecución de unos estándares de calidad asociados al desarrollo de actividades para promover la innovación en sus enseñanzas, la internacionalización, el emprendimiento y otras dimensiones que favorezcan la incorporación de sus egresados a la vida laboral y reflejen la excelencia de los centros.

Artículo 2. Categoría de la distinción.

1. El sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria” consistirá en una certificación, que expedirán conjuntamente la Consejería competente en materia de universidades y ANECA o, en su caso, la Agencia de Evaluación y Acreditación de la Calidad universitaria registrada en EQAR, que determine previamente la Comunidad Autónoma. Dicha certificación irá acompañada de una placa acreditativa o distintivo, que la facultad, escuela, centro adscrito u otra

estructura universitaria que la haya obtenido, podrá utilizar tanto en sus instalaciones como en sus documentos, cartelería, folletos de información, etc. Igualmente, también lo podrá utilizar la universidad correspondiente en cuanto se refiere al centro que haya obtenido esta distinción.

2. La obtención del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, tendrá efectos en el ámbito del sistema universitario de la Región de Murcia y en la propia Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. En el caso de las universidades públicas, la obtención del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria” podrá ser tenida en cuenta como indicador en los contratos-programas anuales suscritos entre la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería competente en materia de universidades y la misma universidad, o a través de iniciativas conjuntas entre las tres instituciones, con financiación adicional para aquellos centros que lo obtengan, en función de la disponibilidad presupuestaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán solicitar este reconocimiento de la calidad y obtener el sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, las facultades, escuelas (incluidas las de doctorado), centros adscritos y otras estructuras universitarias constituidas legalmente, del sistema universitario de la Región de Murcia que tengan implantados y gestionen títulos universitarios oficiales y cumplan con los requisitos que se determinan en este Decreto.

Artículo 4. Requisitos y criterios de valoración de los candidatos.

1. Para que una facultad, escuela o centro adscrito u otra estructura universitaria legalmente establecida del sistema universitario de la Región de Murcia, pueda acceder al sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, deberá cumplir los dos siguientes requisitos:

a) Tener informado favorablemente por ANECA u otra agencia registrada en EQAR, el diseño del Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad para las enseñanzas, acreditando su funcionamiento para una mejora real de la actividad académica.

b) La universidad a la que pertenezca esa facultad, escuela o centro adscrito ha de disponer de procedimientos para el seguimiento de la empleabilidad de los egresados de cada título universitario oficial que organiza y desarrolla cada uno de sus centros.

2. Se valorarán los siguientes méritos:

a) Disponer de la Acreditación institucional (resolución del Consejo de Universidades, previo informe favorable de ANECA).

b) Disponer de la certificación de la implantación de un sistema de aseguramiento interno de la calidad (SAIC), AUDIT o AUDIT-Internacional por parte de ANECA.

c) Disponer de alguna titulación que haya obtenido un sello internacional de calidad (SIC) otorgado por una institución registrada en EQAR.

d) Obtener otros distintivos de calidad nacional, internacional o adicional a los mínimos para la implantación de cada uno de los títulos universitarios oficiales, incluyendo disponer de certificaciones de normas ISO vinculadas a elementos asociados al desarrollo de actividades docentes y de investigación.

e) Desarrollar procesos de innovación docente, a través de la formación y participación del profesorado y de protección de la propiedad intelectual del profesorado y estudiantado.

f) Impulsar la realización de prácticas extracurriculares por parte de los estudiantes de grado y máster.

g) Realizar acciones específicas de empleabilidad a través de itinerarios duales y la formación del estudiantado de últimos cursos de grado y máster en empresas.

h) Ofertar créditos impartidos en titulaciones o itinerarios curriculares bilingües en lenguas extranjeras y, fundamentalmente, en lengua inglesa, en los títulos universitarios de grado o máster

i) Desarrollar e impulsar la colaboración con otras universidades españolas o extranjeras mediante titulaciones conjuntas.

j) Disponer de actuaciones de movilidad internacional de estudiantes, PDI y PAS de la facultad, escuela o centro adscrito u otra estructura universitaria legalmente establecida, en programas oficiales que tengan por objeto el desarrollo de actividades docentes y/o de gestión.

k) La capacitación lingüística en idiomas extranjeros del profesorado y del estudiantado de la facultad, escuela o centro adscrito u otra estructura universitaria legalmente establecida (B2 o superior para profesorado y B1 para estudiantado).

l) Disponer de una plantilla estable y de calidad del profesorado.

De modo adicional, se tendrá en cuenta para la obtención de una valoración suplementaria el posicionamiento del centro o sus titulaciones o de sus investigadores en rankings nacionales e internacionales y otros relacionados con la calidad.

Artículo 5. Presentación de candidaturas.

1. Las solicitudes de participación podrán realizarse mediante la siguiente modalidad: presentación telemática, accediendo a la aplicación informática existente en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, <https://sede.carm.es>, a través del procedimiento que se haya habilitado a tal fin en la Guía de procedimientos y servicios, siempre que el interesado disponga de cualquiera de los sistemas de firma regulados en el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La convocatoria establecerá la documentación e información que deben acompañarse a la solicitud de participación.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, del correspondiente extracto de la convocatoria, salvo que en ella se fije un plazo distinto.

Artículo 6. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General competente en materia de universidades.

2. Corresponde al órgano instructor realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

En particular, tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los solicitantes cumplen todos los requisitos necesarios para acceder al sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”.

b) Formular la propuesta de resolución donde se exprese el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”.

c) Emitir el informe de la acreditación del cumplimiento de las condiciones que dan derecho a la obtención del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”.

Artículo 7. Procedimiento de evaluación.

1. Una vez registrada la solicitud, por la Dirección General competente en materia de universidades se procederá al análisis del expediente, verificando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 4.1 de este Decreto y en lo establecido en la Orden de convocatoria. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en la convocatoria, se requerirá a la universidad solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane las deficiencias advertidas, conforme se establece en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de que no lo

hiciese, se le tendrá por desistido de su petición y se procedería al cierre del expediente.

2. La Consejería con competencias en materia de universidades dictaminará, en la convocatoria, el procedimiento a seguir para la evaluación de los expedientes de las solicitudes del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, concretando el marco de la colaboración institucional con ANECA o, en su caso, con cualquier otra agencia de evaluación y acreditación u órgano que considere pertinente. En el proceso de evaluación deberá asegurarse y garantizarse la independencia e imparcialidad de los evaluadores y el estricto seguimiento de los criterios de evaluación determinados en este Decreto.

3. ANECA o la agencia de evaluación y acreditación registrada en EQAR designada por la Comunidad Autónoma para este fin, emitirá informe técnico de evaluación razonado conforme a los criterios de evaluación e indicadores establecidos en el presente Decreto y en la convocatoria.

4. El informe técnico de evaluación será trasladado a la universidad solicitante y, en el caso de que sea desfavorable, ésta podrá realizar, en el plazo de diez días hábiles, las alegaciones que estime oportunas, que serán trasladadas por la Consejería competente en materia de universidades a ANECA o, en su caso, a la agencia de evaluación y acreditación que registrada en EQAR, hubiese sido designada por la Comunidad Autónoma para este fin.

5. Examinadas las alegaciones a la primera evaluación, la agencia de evaluación y acreditación trasladará el informe técnico definitivo a la Consejería competente en materia de universidades.

Artículo 8. Comisión de certificación.

1. Para la selección de las candidaturas se constituirá una comisión con la siguiente composición:

a) Presidente/a: la persona titular de la Dirección General competente en materia de universidades o la persona que designe en su ausencia.

b) Vocales:

- Los vicerrectores o vicerrectoras competentes en materia de calidad de las universidades.

- El jefe o jefa de servicio en materia de universidades.

- Un técnico o técnica de la Dirección General competente en materia de universidades, designado por su titular.

c) Secretario/a: un funcionario/a, designado/a por la persona titular de la Dirección General competente en materia de universidades, que actuará con voz pero sin voto.

2. Una vez recibido el informe técnico de evaluación emitido por ANECA o la agencia de evaluación y acreditación que registrada en EQAR, sea designada por la Comunidad Autónoma, la comisión emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en la forma que se establezca en la convocatoria, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para la aceptación del sello por los interesados.

En todo caso, la aceptación se entenderá producida por el transcurso de esos 10 días desde la fecha de publicación de la propuesta de resolución provisional sin que se haya recibido comunicación en sentido contrario.

4. El órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de los solicitantes, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

6. En lo no previsto en este Decreto el funcionamiento de la comisión se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 9. Resolución.

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la persona titular de la Consejería competente en materia de universidades resolverá mediante Orden, que se publicará en los términos indicados en la convocatoria, en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria.

Artículo 10. Vigencia del reconocimiento del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”.

1. La facultad, escuela (incluida la de Doctorado), centro adscrito u otra estructura universitaria legalmente establecida que haya obtenido la concesión de un sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, mantendrá dicha distinción durante un periodo continuado de seis años, siempre y cuando mantenga los requisitos y condiciones mínimos que otorgaron la concesión. A tal fin, se requerirá un informe anual a los órganos gestores de la misma, con el visto bueno del Rectorado, confirmando este hecho.

2. Pasados seis años desde la concesión del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, la facultad, escuela, centro adscrito u otra estructura universitaria legalmente establecida, podrá solicitar la renovación del sello regional para otros seis años.

3. Para la renovación del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, la facultad, escuela, centro adscrito u otra estructura universitaria legalmente establecida en una universidad solicitante, deberá pasar el mismo proceso que cualquier otro centro que solicita el sello por primera vez, adecuándose a los criterios de evaluación vigentes en la fecha de solicitud.

Artículo 11. Obligación de los beneficiarios.

Las facultades, escuelas (incluida las de Doctorado), centros adscritos u otras estructuras universitarias legalmente establecidas que hayan obtenido la concesión de un sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, estarán obligados a:

a) Utilizar el logotipo del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, como logotipo de calidad conseguido por el centro en cuestión.

b) La Comunidad Autónoma, a través de la Consejería competente en materia de universidades, podrá solicitar a la universidad verificar cualquier aspecto de los evaluados para la obtención de sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, por alguna de sus facultades, escuelas, centros adscritos u otras estructuras universitarias. A tal fin, lo solicitará al Rectorado con dos meses de antelación, estando obligada la universidad a suministrarle cuanta información precise, permitiéndole, además, la visita de las instalaciones universitarias en la forma que se determine.

Artículo 12. Régimen jurídico.

El sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, se registrará, además de por lo dispuesto en el presente Decreto, por lo establecido por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición adicional primera. Lenguaje no sexista.

Todas las referencias hechas en masculino genérico deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y a hombres.

Disposición adicional segunda. Autorización de convocatoria.

Se autoriza a la Consejera con competencias en materia de universidades a establecer mediante Orden la convocatoria del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, y a establecer los correspondientes baremos. La Orden deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

En Murcia, fechado y firmado electrónicamente al margen.

EL PRESIDENTE

Fdo. Fernando López Miras

LA CONSEJERA DE EMPRESA, EMPLEO,
UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA

Fdo. María del Valle Miguélez Santiago



Región de Murcia
Consejería de Empresa, Empleo,
Universidades y Portavocía

Servicio de Universidades

Dirección General de Universidades

MEMORIA DE ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL SELLO
“REGIÓN DE MURCIA. CALIDAD UNIVERSITARIA” DEL SISTEMA
UNIVERSITARIO DE LA REGIÓN DE MURCIA Y SE REGULA SU
CONCESIÓN**



ÍNDICE:

Resumen ejecutivo	3-6
1. Justificación de la Memoria abreviada.	7
2. Necesidad y oportunidad de la norma.	7-10
2.1. Principios de necesidad y eficacia.	8
2.2. Principio de proporcionalidad.	8
2.3. Principio de transparencia.	9
2.4. Principio de seguridad jurídica.	9
2.5. Principio de eficiencia.	9
2.6. Principio de coherencia.	9
2.7. Principio de accesibilidad.	9
2.8. Principio de responsabilidad.	10
2.9. Finalidad del Proyecto.	10
2.10. Novedades introducidas	10
3. Motivación y análisis jurídico.	11-17
3.1. Competencia de la CARM sobre la materia.	11
3.2. Base jurídica y rango del proyecto normativo.	12
3.3. Estructura y contenido de la norma.	13
3.4. Normas cuya vigencia resulta afectada.	14
3.5. Trámite de audiencia.	14
4. Análisis de impacto.	17-21
4.1. Impacto presupuestario.	17
4.2. Cargas administrativas.	18
4.3. Impacto por razón de género.	19
4.4. Impacto en relación con la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.	20
4.5. Informe de impacto en la infancia y en la adolescencia.	20
4.6. Informe de impacto normativo en la familia.	20



FICHA RESUMEN

Consejería Proponente	CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA. 24 DE FEBRERO DE 2022
Título de la norma	Proyecto de Decreto por el que se establece el sello "Región de Murcia. Calidad Universitaria" del sistema universitario de la Región de Murcia y se regula su concesión. Disposición de carácter general/reglamento, que debe de aprobar el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y en los artículos 21.1 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno.
Tipo de memoria	Normal Abreviada X
Necesidad y oportunidad de la norma	
Situación que se regula	La Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, crea con este Decreto, un distintivo de calidad para las universidades de la Región de Murcia, el Sello "Región de Murcia. Calidad Universitaria", una iniciativa para incentivar el trabajo de las universidades, con el fin de hacerlas más competitivas y atrayentes en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior. El Sello es una apuesta del Gobierno regional para incentivar y premiar a las facultades y escuelas de las universidades murcianas que destaquen por desarrollar herramientas que incidan en la calidad de sus procesos docentes, en su internacionalización y en el fomento de la empleabilidad de los futuros egresados. Así pues, el proyecto de Decreto aspira a ser el instrumento adecuado para la finalidad que se persigue: establecer y regular la concesión del Sello de Calidad Universitaria del Sistema Universitario de la Región de Murcia. Se trata, por consiguiente, de una cuestión de interés general cuyo contenido se ajusta a los principios de buena regulación, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previo a la convocatoria.



Finalidad del Proyecto

La docencia requiere la potenciación continua de las habilidades y capacidades transversales de los estudiantes y también de una adaptación permanente a la demanda social y empresarial que posibilite su rápida incorporación al mercado laboral y el desarrollo que tanto demandan los empleadores. Por ello, y a pesar de la puesta en marcha de los mencionados programas de aseguramiento de la calidad, o el incentivo individual que supone la presencia de programas de evaluación de la actividad investigadora y de transferencia con repercusiones económicas directas que benefician a cada investigador por su esfuerzo y trabajo, el esfuerzo continuo que requiere impartir una docencia de calidad puede haber repercutido negativamente en la actividad docente de las universidades.

En este contexto, y por los mismos motivos, la puesta en marcha de ideas innovadoras que favorezcan el emprendimiento y el talento también puede haberse visto afectada, al igual que algunos aspectos asociados a la creación de itinerarios bilingües en los títulos. No debemos olvidar tampoco la participación en actividades de internacionalización, que debe constituir un instrumento fundamental para las universidades regionales que les permita conseguir un mayor prestigio internacional y con ello, consigan incrementar la captación de alumnos, talento investigador y recursos adicionales.

Por todo ello, la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, considera necesario y oportuno incentivar a las universidades para que puedan alcanzar niveles de calidad de excelencia, evaluando el esfuerzo y sus actuaciones para obtener sellos nacionales e internacionales, que les pueden hacer merecedores del sello regional "Región de Murcia. Calidad universitaria".

Novedades introducidas

La norma pretende, tal como se ha adelantado, establecer y regular la concesión del Sello "Región de Murcia. Calidad Universitaria", con el fin de reconocer la calidad en los centros del sistema universitario regional. El citado sello es de ámbito autonómico y reconoce, en el sistema universitario de la Región de Murcia, las capacidades que tienen unas facultades, escuelas, incluidas las de doctorado, centros adscritos y otras estructuras universitarias del sistema universitario regional que cumplan una serie de parámetros asociados a la innovación docente, para individualizarse y adquirir valor añadido en el contexto del sistema.



Motivación y análisis jurídico		
Tipo de norma	Decreto	
Competencia de la CARM	- Artículo 16.1 de Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia. - Real Decreto 948/1995, de 9 de junio, sobre Traspaso de Funciones y servicios de la administración del Estado a la CARM en materia de Universidades. -Decreto 165/1995, de 27 de septiembre, de asunción y asignación a la Consejería de Cultura y Educación de funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma, en materia de Universidades. - Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. -Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.	
Estructura y contenido de la norma	La norma se estructura en 12 artículos, 2 disposiciones adicionales y 1 disposición final.	
Normas afectadas	Ninguna	
Trámite de audiencia	Esta norma reglamentaria ha sido expuesta a Consulta Pública Previa, de conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, del periodo activo de la consulta, cuya duración ha sido del 17/11/2021 al 01/12/2021, sin haberse formulado aportaciones ciudadanas sobre dicha normativa. Asimismo, se ha trasladado el Proyecto de Decreto al Rector de la Universidad de Murcia y las Rectoras de la Universidad Politécnica de Cartagena y de la Universidad Católica San Antonio de Murcia, para que realicen las observaciones que consideren oportunas, con el fin de elaborar un texto de norma equilibrado y con el mayor acuerdo de las universidades de la Región, cuyos centros serán sus beneficiarios directos; no obstante, en el trámite de audiencia oficial, también se les dará traslado para que puedan de forma oficial, aportar cuantas observaciones estimen oportunas, al igual que se realizará con todos los agentes interesados, durante esta fase del procedimiento.	
Análisis de Impacto		
Cargas administrativas	Supone nuevas cargas administrativas	No
	Afecta a las cargas administrativas	No
	Implica Gasto o Ingreso	No



Dirección General de Universidades

Impacto Económico Presupuestario		
	En recursos de personal	No
	En recursos materiales	No
	Efectos sobre la economía en general	No
Impacto por razón de género	Impacto positivo por razón de género. La norma afecta en igualdad de condiciones a hombres y mujeres.	
Otros Impactos	Impacto positivo en relación con la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. No se contemplan impactos en materias de Unidad de Mercado, Medio Ambiente ni en la Familia, en la Infancia y la Adolescencia.	

24/02/2022 11:28:45

24/02/2022 11:25:26 EGEA FERNANDEZ, CLEMENCIA

SANCHEZ MARIN, ANGEL LUIS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



1. JUSTIFICACIÓN DE LA MAIN ABREVIADA.

Tal y como exige el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la misma, se ha optado por la elaboración de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo abreviada, dado que el impacto de la disposición que se pretende aprobar se circunscribe a un ámbito muy estricto y concreto, sin que se derive impacto negativo a nivel presupuestario ni económico, ni afecte tampoco a la competencia en el mercado ni se incluyen elementos distorsionadores de su funcionamiento ni de la competencia.

Tampoco introduce nuevas cargas administrativas para el ciudadano, por lo que se hace de forma abreviada conforme a la citada Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN que prevé que “En aquellos casos en los que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno o algunos de los ámbitos, de tal forma que no corresponda la elaboración de una MAIN completa,..., se elaborará una MAIN abreviada”.

En cualquier caso, esta MAIN refleja la adecuación del proyecto de norma a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia, conforme se establece en el artículo 46 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

2. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

2.1 Principios de Necesidad y Eficacia.

La elaboración del presente Decreto tiene por objeto establecer y regular la concesión, mediante convocatoria, del Sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, con el fin de reconocer la calidad en los centros del sistema universitario regional. El citado sello es de ámbito autonómico y reconoce, en el sistema universitario de la Región de Murcia, las capacidades que tienen unas facultades, escuelas, incluidas las de doctorado, centros adscritos y otras estructuras universitarias del sistema universitario murciano que cumplan una serie de parámetros asociados a la innovación docente, para individualizarse y adquirir valor añadido en el contexto del sistema.

Hay que tener en cuenta que con carácter previo a la primera convocatoria de este sello, deben aprobarse las normas que establezcan la regulación de su concesión, potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno de la CARM, lo que demuestra la oportunidad y la pertinencia de la norma propuesta.



Dirección General de Universidades

Este sello regional reconoce en los centros del sistema universitario de la Región de Murcia la obtención de unos estándares de calidad asociados al desarrollo de actividades para promover la innovación en sus enseñanzas, la internacionalización, el emprendimiento y otros parámetros que favorezcan la incorporación de sus egresados a la vida laboral y que reflejen la excelencia de los centros.

2.2 Principio de Proporcionalidad.

Corresponde a la Administración regional aprobar esta norma respetando el principio de proporcionalidad, puesto que lo único que pretende es establecer un incentivo que impulse a las universidades a apostar por la calidad, como un valor añadido del servicio público de la educación superior que prestan, estableciendo un sello, un distintivo regional, "Región de Murcia. Calidad Universitaria", que acredite el esfuerzo de las mismas para la consecución de mayores estándares de calidad, lo que incide en la mejora de nuestras universidades, haciéndolas más atractivas y mejor posicionadas a nivel nacional e internacional, pero en ningún caso, se trata de desarrollar en esta norma la competencia que en el ámbito de la calidad le atribuye a la Comunidad Autónoma el título VI de la Ley 3/2005, de 25 de abril. Solo es una herramienta para impulsar y fomentar la calidad. Se atiende así al interés general, lo cual, no implica la restricción de derecho alguno o la imposición de obligaciones más allá de las fijadas en el mismo de cara a sus destinatarios, posibilitando la participación de los interesados en la elaboración de su contenido, a través de los trámites establecidos, tanto en la normativa estatal como autonómica

2.3 Principio de Transparencia.

En la tramitación de este proyecto de decreto se va a posibilitar la participación de los interesados en la elaboración de su contenido a través de su consulta y solicitud de informes y se van a llevar a cabo todos los trámites establecidos tanto en la normativa estatal como autonómica relacionados con la citada participación. El proyecto de decreto se ha remitido a las Universidades de Murcia, Politécnica de Cartagena y UCAM, a través de sus Rectores, las cuales, han presentado su conformidad y observaciones al texto del Decreto.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el proyecto de decreto reglamentario, así como la memoria e informes que conformen el expediente de elaboración, serán objeto de la correspondiente publicación para su trámite de audiencia a través del Portal de la Transparencia.



Dirección General de Universidades

2.4 Principio de Seguridad Jurídica.

Se enmarca en una competencia de la Comunidad Autónoma, se apoya técnicamente en la colaboración de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) o en cualquier otra que determine la Comunidad Autónoma, pero que esté integrada en EQAR y regula su concesión de forma objetiva, transparente y con garantías para los centros universitarios participantes. Es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional, no viéndose afectado por ninguna norma dictada en el ámbito de la Unión Europea, y su regulación se enmarca de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico y estatal. Se trata de una norma en cuya redacción se ha utilizado un lenguaje sencillo. No existen ambigüedades, ni contradicciones, ni redundancias.

De acuerdo con todo lo expuesto, queda claro que con este decreto se garantiza el principio de seguridad jurídica enunciado en el artículo 9.3 de la vigente Constitución Española.

2.5 Principio de Eficiencia.

Este proyecto de decreto, dado su objeto y contenido, no impone carga alguna a empresas o particulares, ni tampoco cargas administrativas innecesarias ni accesorias a las universidades de la Región de Murcia, ni al alumnado. Por tanto, su aprobación incidirá en el principio de eficiencia, estableciendo un incentivo, sin contraprestación económica, para incrementar los estándares de calidad universitaria

2.6 Principio de Coherencia.

Este decreto no tendrá efectos apreciables sobre otras políticas públicas y su regulación se enmarca de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico y estatal, no obstante se ha de señalar que el incremento de los estándares de calidad proporciona una mejor enseñanza en nuestras universidades y en consecuencia puede tener incidencia positiva en la empleabilidad de los egresados.

2.7 Principio de Accesibilidad.

En la elaboración del presente texto normativo se ha procurado facilitar la accesibilidad de todos los interesados por ella, de modo que sea fácilmente comprensible. Para ello, se ha aplicado lo dispuesto en las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005 y en la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la



Dirección General de Universidades

elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. Se trata de una norma en cuya redacción se ha utilizado un lenguaje sencillo. No existen ambigüedades, ni contradicciones, ni redundancias. Va a ser objeto de divulgación para su conocimiento por todos los afectados.

2.8 Principio de Responsabilidad.

La responsabilidad en la tramitación de este proyecto de decreto corresponde a la Dirección General de Universidades, de conformidad con las competencias atribuidas en el artículo 9 del Decreto n.º 45/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía (BORM de 10 de abril de 2021). Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 1.1, 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este decreto podrá ser recurrido ante el orden contencioso-administrativo, al ser una disposición general de carácter reglamentario.

2.9. Finalidad del Proyecto.

El objeto del presente Decreto es establecer el sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, del sistema universitario de la Región de Murcia y regular su concesión. Su finalidad es fomentar la calidad en los centros del sistema universitario regional. Este sello, de ámbito regional, reconoce en la Comunidad Autónoma, las capacidades que tienen las facultades, escuelas (incluidas las de doctorado), centros adscritos y otras estructuras universitarias del sistema universitario en el cumplimiento de una serie de dimensiones asociadas a la innovación docente, para distinguirse y adquirir valor añadido en el contexto del sistema.

2.10. Novedades Introducidas.

La norma pretende desarrollar reglamentariamente el establecimiento y regulación para la concesión del Sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria” en el ámbito autonómico y reconoce, en el ámbito del sistema universitario de la Región de Murcia, las capacidades que tienen unas facultades, escuelas, incluidas las de doctorado, centros adscritos y otras estructuras universitarias del sistema universitario para individualizarse y adquirir un valor añadido que les diferencie en su universidad y en el sistema universitario regional.

Introduce, por tanto, un valor diferenciador en el ámbito de la calidad, obliga a quien pretende obtenerlo, disponer previamente de otros distintivos de calidad, lo que garantiza que los beneficiarios acreditan previamente determinados



Dirección General de Universidades

estándares y atribuye su valoración a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad (ANECA) u a otra que determine la Comunidad Autónoma, pero siempre que esté integrada en EQAR. Igualmente establece de forma nítida el procedimiento, sus plazos y garantías y determina la vigencia del sello regional.

3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.

3.1 Competencia de la CARM sobre la materia.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, tal como dispone el artículo 16 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

Por su parte, la Ley autonómica 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, en el marco de lo dispuesto en el Título V de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece que es competencia de la Comunidad Autónoma la promoción y garantía de la calidad en las universidades de su territorio, mediante la evaluación, certificación y acreditación de enseñanzas, centros y profesorado, así como de la gestión y otras actividades de las universidades, para lo que con fecha 4 de noviembre de 2021 (BORM de 23 de noviembre), la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería competente en materia de universidades suscribió un Convenio de colaboración con ANECA, para la mejora de la calidad de las enseñanzas universitarias competencia de la Comunidad Autónoma, por el que la agencia nacional presta asesoramiento y acompañamiento en los procesos de implantación, modificación y supresión de títulos universitarios oficiales, en el seguimiento y acreditación de los mismos y en otras cuestiones relacionadas con la calidad del sistema universitario de la Región de Murcia.

En el marco competencial, el Decreto 3/2022 de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional, establece que la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, asume la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de universidades.

En su desarrollo se establecieron los Órganos Directivos de esta Consejería, con el fin de facilitar el desarrollo de los cometidos y competencias que le han sido atribuidas, a través del Decreto 45/2021, de 9 de abril, el cual, en su precepto 9, atribuye en concreto a la Dirección General de Universidades, las siguientes competencias, a saber: en materia de universidades; la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de Universidades; la coordinación, seguimiento y ejecución de planes y programas



Dirección General de Universidades

singulares o estratégicos en el ámbito de su competencia; así como el protectorado de las fundaciones universitarias.

3.2 Base jurídica y rango del proyecto normativo.

La Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, crea con este Decreto, un distintivo de calidad para las universidades de la Región de Murcia, el Sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, una iniciativa para incentivar el trabajo de las universidades, con el fin de hacerlas más competitivas y atractivas en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior.

El sello es una apuesta del Gobierno regional para incentivar y premiar a las facultades y escuelas de las universidades murcianas que destaquen por desarrollar herramientas que incidan en la calidad de sus procesos docentes, en su internacionalización y en el fomento de la empleabilidad de los futuros egresados.

Esta iniciativa servirá para consolidar los centros universitarios, incrementar sus posibilidades de atracción de talento y mejorar el posicionamiento de las universidades de la Región en los rankings universitarios nacionales e internacionales.

El sello constituirá además una marca de calidad de nuestros centros universitarios y un trampolín hacia la excelencia, a la vez que premiará el esfuerzo colectivo de los centros de nuestras universidades por individualizarse a través de un esfuerzo continuo de mejora y de consolidación.

La creación de este distintivo es uno de los objetivos de la política universitaria del Gobierno regional, quien utilizará los contratos-programa con las universidades públicas para incentivar la calidad del sistema universitario público, a la vez que puede posibilitar que la universidad privada pueda incorporarse de lleno a la excelencia en el servicio público de la educación superior.

El sello consistirá en una certificación que expedirá conjuntamente la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía en colaboración con la ANECA o con la agencia de evaluación y acreditación de la calidad universitaria registrada en EQAR, con la que la Comunidad Autónoma pudiera suscribir un convenio para tal fin.

Dicha certificación irá acompañada de una placa acreditativa o distintivo, que la facultad, escuela, centro adscrito u otra estructura universitaria que la haya obtenido podrá utilizar tanto en sus instalaciones como en sus documentos, cartelería y folletos de información, entre otros. También lo podrá utilizar la



Dirección General de Universidades

universidad correspondiente en cuanto se refiere al centro que haya obtenido esta distinción.

Este sello podría, incluso, recibir un incentivo económico en el caso de las universidades de la Región de Murcia, a través de los Contratos-Programa que suscribe cada año la CARM con las universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, en el marco del modelo de financiación de las universidades públicas de la Región de Murcia, ligado al cumplimiento de objetivos, conforme se determina en el modelo de financiación establecido en el artículo 58 de la Ley 3/2005, de 25 de abril. En el caso de la UCAM, el distintivo le servirá para un mejor posicionamiento en el sistema universitario español y para consolidar su estrategia. No obstante, en función de la disponibilidad presupuestaria de la CARM, se podrían asignar fondos para este fin en el Presupuesto General de la CARM, al que de forma competitiva pudieran optar tanto las universidades públicas como la no pública.

Entre los méritos a valorar por la Comisión de Selección para poder conseguir el Sello "Región de Murcia. Calidad Universitaria", que tendrá una vigencia de seis años renovables, se encuentran tener aprobada por la ANECA la implantación del Sistema Interno de Garantía de Calidad (AUDIT) o la acreditación institucional; impulsar la realización de prácticas extracurriculares; realizar acciones especiales específicas de empleabilidad en los estudiantes de último curso; disponer y organizar itinerarios curriculares bilingües en lenguas extranjeras o la capacitación lingüística de su profesorado (B2 en adelante) en idiomas extranjeros.

Se trata de un proyecto de reglamento cuya titularidad de aprobación definitiva corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, al tratarse de una materia propia de sus competencias y, por consiguiente, no reservada por el Estatuto de Autonomía a la competencia legislativa de la Asamblea Regional ni de la Consejería interesada. Por otra parte, al tratarse de una disposición administrativa de carácter general, adoptará la forma de Decreto (artículos 21 y 52 de la Ley regional 6/2004 de 28 de diciembre).

3.3. Estructura y contenido de la norma.

El Decreto consta de 12 artículos, 2 disposiciones adicionales y 1 disposición final.

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

Artículo 2.- Categoría de la distinción

Artículo 3.- Beneficiarios.

Artículo 4. Requisitos y criterios de valoración de los candidatos.

Artículo 5.- Presentación de Candidaturas.

Artículo 6.- Instrucción.



Dirección General de Universidades

Artículo 7.- Procedimiento de evaluación.

Artículo 8.- Comisión de certificación.

Artículo 9.- Resolución.

Artículo 10.- Vigencia del reconocimiento del sello "Región de Murcia.Calidad Universitaria."

Artículo 11.- Obligación de los beneficiarios.

Artículo 12.- Régimen jurídico.

Disposición adicional primera. Lenguaje no sexista.

Disposición adicional segunda. Autorización de convocatoria.

Disposición final única. Entrada en vigor.

3.4. Normas cuya vigencia resulta afectada.

No existen normas afectadas por este desarrollo normativo.

Ninguna norma resulta afectada por el presente proyecto normativo, teniendo en cuenta que versa sobre un novísimo Sello de Calidad, que se enmarca en una competencia que atribuye a la CARM el artículo 67 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.

3.5. Trámite de audiencia.

Esta norma reglamentaria ha sido expuesta a Consulta Pública Previa, de conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, del periodo activo de la consulta, cuya duración ha sido del 17/11/2021 al 01/12/2021, (DOCUMENTO 1), sin haberse formulado aportaciones ciudadanas sobre dicha normativa.

Por la Dirección General de Universidades se elaboró un primer borrador de Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de aprobación de las bases reguladoras de la concesión del Sello "REGIÓN DE MURCIA.CALIDAD UNIVERSITARIA" del sistema universitario de la Región de Murcia, previo a su convocatoria, al entender que el sello podría tramitarse, a través de una Orden de la Consejera, como la concesión de un premio o distinción a las universidades de su competencia, en base a que la competencia estaba otorgada en la Ley 3/2005, de 25 de abril de Universidades, en el marco de lo dispuesto en el título V de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que establece que es competencia de la Comunidad Autónoma la promoción y la garantía de la calidad en las universidades de su territorio, mediante la evaluación, certificación y acreditación de enseñanzas, centros y profesorado, así como de la gestión y de otras actividades de las universidades. En este último ámbito se enmarca la concesión de un sello de calidad específico para las universidades de la Región "Región de Murcia. Calidad Universitaria", para distinguir y premiar el esfuerzo global de facultades y centros para alcanzar niveles altos de calidad, que les permitan posicionarse en el ámbito nacional e



Dirección General de Universidades

internacional. No se trataba de regular de forma reglamentaria un sistema regional de garantía de calidad, sino de incentivar a las universidades del sistema regional universitario, competencia de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

El texto de la Orden se había elaborado previa consulta con las tres universidades de la Región. En este sentido, con fecha 22 de diciembre de 2021, se remitió solicitud de conformidad a los Rectorados con el borrador 1 del Proyecto de Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de aprobación de las bases reguladoras de la concesión del Sello "REGIÓN DE MURCIA.CALIDAD UNIVERSITARIA" del sistema universitario de la Región de Murcia. (DOCUMENTO 2).

Con fecha 12 de enero de 2022, la UPCT y la UCAM, dieron su conformidad al citado Proyecto de Orden de bases (DOCUMENTOS 3 y 4).

Con fecha 14 de enero de 2022, la UMU presentó observaciones (DOCUMENTO 5) al Proyecto, quedando incorporadas al Borrador 2 del citado Proyecto y otorgando su conformidad con fecha 19 de enero de 2022. (DOCUMENTOS 6 Y 7).

Remitido el expediente con fecha 20 de enero de 2022, a la Secretaría General para su tramitación, con fecha 10 de febrero de 2022, el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía emite informe 003/22/VA/EM, de carácter favorable al anteproyecto de norma remitida, con las observaciones realizadas en las consideraciones jurídica tercera y quinta (DOCUMENTO 8), de la que se desprende que esta norma, al tener un carácter reglamentario, debe ser aprobada por el Consejo de Gobierno, por ser este el titular originario de la potestad reglamentaria y exceder su contenido de los estrechos límites que la Ley 6/2004 contiene para la potestad reglamentaria de los Consejeros. De acuerdo, en fin, con el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la forma que debería adoptar es la de Decreto, al tratarse de una disposición de carácter general del Consejo de Gobierno.

La titular de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, es la competente para elevar la propuesta de aprobación del decreto al Consejo de Gobierno, en virtud del artículo 16.2 c) de la misma Ley 7/2004, de 28 de diciembre, por ser aquel el departamento que ejerce las competencias de propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de universidades (artículo 6 del Decreto del Presidente n.º 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional).

Para dar cumplimiento a la referida consideración jurídica tercera del citado Informe, se ha elaborado el borrador 1 en forma de Decreto (DOCUMENTO 9),



Dirección General de Universidades

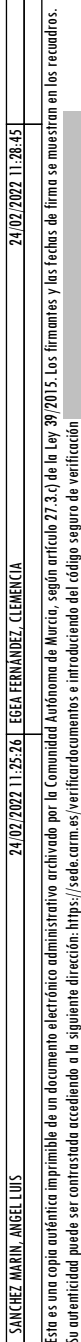
al concluir que las universidades públicas –más aún las privadas– no dependen de la Administración regional, como sucedería si fuesen un ente institucional típico que recibe órdenes e instrucciones de la Administración territorial de referencia en cuya estructura se integra mediante su adscripción jerárquica a un órgano de la indicada Administración, ya que el ámbito de su autonomía académica lo impide. En definitiva, llegamos a la conclusión de que la futura norma debe ser aprobada por el Consejo de Gobierno ..

Con respecto a la consideración quinta, se han incluido todas las observaciones realizadas dando mejor redacción al artículo 4 e incluyendo nuevos méritos a tener en cuenta, a excepción del artículo 8, puesto que la denominación de la Comisión de certificación, fue propuesta por la Universidad de Murcia en sus observaciones al considerar que la evaluación la realiza un órgano externo y esta Comisión otorga la certificación del sello.

Igualmente, se ha modificado el plazo por 10 días hábiles para aceptar los interesados el sello pero no obstante, consideramos que no es necesario otro plazo de presentación de alegaciones a la concesión de la certificación del sello, pues ya se le otorgó la posibilidad de alegar en el proceso de evaluación.

Por otra parte, y como ha señalado el Consejo Jurídico de la Región de Murcia en diversos Dictámenes (95/18 y 112/19, entre otros), el procedimiento debe comenzar mediante la oportuna propuesta dirigida a la Consejera por el órgano directivo competente del departamento, y con la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo (MAIN), que es el documento justificativo y motivador de la iniciativa normativa, en general, y del texto de borrador que se adjunte, en particular, a fin de que la Consejera competente autorice su tramitación a la Secretaría General. En caso afirmativo, dicha MAIN, además del borrador de reglamento de que se trate, podrá ser examinada por los interesados en el trámite de audiencia e información pública que se acuerde, con el objetivo de que estos tengan el adecuado conocimiento de la motivación y análisis de las posibles repercusiones de la norma proyectada según dicha Memoria o informe, sin perjuicio de que en el transcurso del procedimiento puedan completarse en la forma que proceda.

La Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en el artículo 53.3, apartados a) y b) hace constar la necesidad de realizar un trámite de audiencia. Así pues, según lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procederá al trámite de audiencia mediante la publicación de un anuncio de información pública en el BORM, en el que se indicará el plazo, que no será inferior a quince días, y la disponibilidad en el Portal de transparencia del borrador del Decreto de Bases, a través del siguiente enlace:
<http://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>.



Finalmente, en este trámite de audiencia, se debería recabar la opinión de las demás Consejerías del Gobierno Regional y de todos los agentes implicados, incluidas las tres universidades de la Región.

Quando se tramite la convocatoria correspondiente habrá que incorporarla a la guía de procedimientos y servicios y se pondrán a disposición de los interesados el formulario para optar al Sello.

Con este trámite de audiencia se considera que todos los agentes que tienen relación directa con esta norma han podido ser informados y tienen la oportunidad de manifestar sus opiniones y plantear las observaciones que han considerado oportunas.

En el caso de la MAIN, se cumple con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, de tal forma que se ha justificado la oportunidad de esta disposición de carácter general, motivándola técnica, jurídica y competencialmente, resaltando la innovación en el ordenamiento jurídico y solicitando, por parte de la Consejería, los informes pertinentes a los órganos consultivos de la Comunidad Autónoma (Dirección General de los Servicios Jurídicos, del Consejo Jurídico Consultivo de la CARM y del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia).

Se considera que, conforme a lo expuesto en la Guía Metodológica, aprobada en el Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, se resaltan con claridad los motivos para la elaboración de una MAIN abreviada y se especifica los ámbitos en los que no se aprecian impactos significativos, como se verá más adelante.

4. ANÁLISIS DE IMPACTO.

4.1. Informe impacto presupuestario.

Al tratarse de un Decreto que regula un Sello de Calidad, la presente norma no conllevará ningún gasto o merma en los ingresos públicos del presupuesto corriente de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía ni de ningún otro Departamento de la Administración regional

Desde el punto de vista económico-presupuestario, dado que el Sello es una certificación con la entrega de una placa o distintivo y tiene carácter honorífico y no van acompañados de dotación económica alguna, no es necesario habilitar partidas presupuestarias ni proyectos de gasto para su cobertura. El coste que ocasione la adquisición de la placa o distintivo se realizará con cargo a Capítulo II concepto 226.09 de la partida 16.06.00 421B de la Dirección General de Universidades. Así pues, carece de impacto presupuestario. En el supuesto de que se acordase un incentivo económico en el caso de las universidades públicas, se haría incorporando como objetivo a los Contratos-Programa anuales



Dirección General de Universidades

entre la CARM y las dos universidades públicas, como financiación complementaria que se establece en el modelo de financiación de las universidades públicas, ligada al cumplimiento de objetivos, tal como hemos señalado que se determina en la Ley regional de universidades de 2005. La cuantía total de estos Contratos-Programa se establece anualmente en la Ley de Presupuestos Generales de la CARM.

4.2. Cargas administrativas.

Por el objeto de la norma, no deriva de la misma ningún coste material ni requiere de efectivos adicionales de recursos humanos, por lo que se puede concluir que la norma objeto de esta Memoria carece de cargas administrativas.

4.3. Impacto por razón de género.

Respecto a lo establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la CARM, referido al impacto por razón de género, debemos señalar que esta norma reglamentaria es igual para hombres y mujeres y no discrimina por razón de género; igualmente, cumple con lo establecido en la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad de entre hombres y mujeres y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia.

Por otro lado, la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tiene por objeto regular los principios, medidas y procedimientos destinados a garantizar plenamente la igualdad real y efectiva de estos colectivos, mediante la prevención, corrección y eliminación de toda discriminación por razones de orientación sexual, expresión e identidad de género, en los sectores públicos y privados.

El proyecto de Decreto se ha redactado utilizando un lenguaje inclusivo, no incluye ninguna medida que implique diferencia entre mujeres y hombres, de tal modo que no comporta discriminación ni directa ni indirecta de un sexo en favor del otro, ni altera el necesario equilibrio en la igualdad de oportunidades, no comportando tampoco discriminación por razones de orientación sexual, expresión e identidad de género

El proyecto normativo carece de cualquier tipo de impacto de género, ni en el fondo ni en la forma, que pudiera favorecer situación de discriminación por razón de género. Por tanto, produce un impacto nulo, al no afectar negativamente la perspectiva de género, ni incorporar posibles situaciones o relaciones de desigualdad; es decir, el género no es relevante para el desarrollo y aplicación de esta norma.



Dirección General de Universidades

4.4. Informe de impacto en relación con la igualdad de oportunidades y no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

No hay impacto en relación con la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, en todo caso sería positivo porque al elevar los estándares de calidad de los centros universitarios permitirá su integración y formación universitaria.

4.5. Informe de impacto en la infancia y en la adolescencia

Según lo establecido en el art. 22 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, es necesario y obligatorio evaluar el impacto en la infancia y adolescencia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicho artículo: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”.

En relación con la evaluación del impacto normativo de la norma objeto de tramitación en la infancia y en la adolescencia no hay impacto pues a la población a la que afecta esta norma no se encuentra en ese segmento de la población.

4.6. Informe de impacto normativo en la familia

Según lo establecido en la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (BOE de 19 de noviembre), es necesario y obligatorio evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”.

El impacto en relación con la familia resulta positivo en cuanto que aporta una mayor calidad de la oferta universitaria, lo que se traduce en una mayor rentabilidad familiar a nivel económico y social.

En resumen, tras la lectura de este proyecto reglamentario, se deduce que con el mismo no se infringe ninguna norma con rango de ley, ni se tipifican delitos, faltas o infracciones administrativas, no se establecen penas o sanciones, como tampoco se regulan tributos, cánones u otras cargas o prestaciones personales o patrimoniales de carácter público (artículo 128 de la Ley estatal 39/2015). De hecho, lo que se pretende es regular un procedimiento a seguir para la



Dirección General de Universidades

evaluación de los expedientes de las solicitudes del Sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria.”, en el marco de la colaboración institucional con ANECA o, en su caso, con cualquier otra agencia de evaluación y acreditación u órgano que se considere pertinente, tal como ya se ha dicho, para lo que se disponen los requisitos y criterios de valoración de los candidatos, la presentación de candidaturas, instrucción, composición y funcionamiento de la Comisión de certificación, la vigencia del reconocimiento, obligación de los candidatos, su resolución y régimen jurídico, cuestiones todas ellas que se adecuan a los principios de buena regulación que ordena el artículo 129 de la Ley 39/2015.

Su entrada en vigor se producirá a los veinte días de su completa publicación en el BORM al disponerlo así la disposición final única del proyecto que analizamos, algo permitido por el artículo 2,1 del Código Civil español.

Murcia, documento fechado y firmado electrónicamente al margen
EL JEFE DE SECCIÓN DE COORDINACIÓN
DEL SISTEMA UNIVERSITARIO
Ángel Luis Sánchez Marín

VºBº

LA JEFA DE SERVICIO DE UNIVERSIDADES EN FUNCIONES
Clemencia Egea Fernández



PROPUESTA

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU) determina que la promoción y la garantía de la calidad de las universidades españolas en el ámbito nacional e internacional, es un fin esencial de la política universitaria. Entre sus objetivos, destaca la medición del servicio público de la educación superior universitaria y la rendición de cuentas a la sociedad, así como la transparencia, la mejora de la actividad docente e investigadora y de gestión, entre otros, para lo que prevé criterios comunes de garantía de calidad que faciliten la evaluación, la certificación o la acreditación de todas las actividades y funciones de las universidades.

La docencia requiere la potenciación continua de las habilidades y capacidades transversales de los estudiantes y también de una adaptación permanente a la demanda social y empresarial que posibilite su rápida incorporación al mercado laboral y el desarrollo que tanto demandan los empleadores. Por ello, y a pesar de la puesta en marcha de los mencionados programas de aseguramiento de la calidad, o el incentivo individual que supone la presencia de programas de evaluación de la actividad investigadora y de transferencia con repercusiones económicas directas que benefician a cada investigador por su esfuerzo y trabajo, el esfuerzo continuo que requiere impartir una docencia de calidad puede haber repercutido en la actividad docente de las universidades.

En este contexto, y por los mismos motivos, la puesta en marcha de ideas innovadoras que favorezcan el emprendimiento y el talento también puede haberse visto afectada, al igual que algunos aspectos asociados a la creación de itinerarios bilingües en los títulos. No debemos olvidar tampoco la participación en actividades de internacionalización, que debe constituir un instrumento fundamental para las universidades de la Región de Murcia que les permita conseguir un mayor prestigio internacional y con ello, consigan incrementar la captación de alumnos, talento investigador y recursos adicionales.

Así pues, se considera oportuno y necesario acordar las Bases reguladoras de la convocatoria para la obtención de un sello de ámbito regional distintivo de la calidad de la enseñanza universitaria en la Región de Murcia, que se denomine “Región de



Región de Murcia
Consejería de Empresa, Empleo,
Universidades y Portavocía

Dirección General de Universidades

Murcia. Calidad Universitaria”, en cuyo proceso de elaboración se han tenido en cuenta las opiniones de las universidades de la Región de Murcia.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con la Memoria abreviada de Impacto Normativo del Servicio de Universidades

En su virtud,

PROPONGO

Remitir el texto del **PROYECTO DE DECRETO DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA, DE APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DEL SELLO “REGIÓN DE MURCIA. CALIDAD UNIVERSITARIA” DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE LA REGIÓN DE MURCIA** para continuar con el trámite y solicitar los informes que se consideren preceptivos.

En Murcia (Documento firmado electrónicamente)
EI DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES
Christian de la Fe Rodríguez

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO,
UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA**



003/22/VA/EM

ORDEN

Asunto.- Decreto por el que se establece el sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria” del sistema universitario de la Región de Murcia, y se regula su concesión.

I.- El expediente remitido por la Dirección General de Universidades mediante comunicación interior de 20 de enero de 2022, consta de los siguientes documentos:

- Comunicación de la Dirección General de Gobierno Abierto y Cooperación, indicando que en el trámite de consulta previa no se han realizado aportaciones por los ciudadanos.
- Borrador 1 del Anteproyecto de Orden de aprobación de las bases reguladoras de la concesión del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria” del sistema universitario de la Región de Murcia.
- Borrador 2 del Anteproyecto de Orden.
- Conformidades de las Universidades de Murcia, Politécnica de Cartagena y Católica San Antonio al borrador 2.
- Memoria abreviada de análisis de impacto normativo, de 20 de enero de 2022.
- Propuesta del Director General de Universidades, de 20 de enero de 2022.

II.- El 10 de febrero de 2022 se emitió informe del Servicio Jurídico sobre el anteproyecto de Orden de aprobación de las bases reguladoras de la concesión del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria” del sistema universitario de la Región de Murcia, formulando una serie de observaciones, entre ellas el que la norma debería adoptar la forma de Decreto.

III.- Por comunicación interior de 25 de febrero de 2022, la Dirección General de Universidades remite anteproyecto de Decreto por el que se establece el sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria” del sistema universitario de la Región de Murcia, y se regula su concesión, recogiendo en su articulado la mayoría de observaciones realizadas en el informe del Servicio Jurídico. Se acompaña nueva MAIN y propuesta del Director General, de 24 de febrero.

IV.- Tras el examen de la documentación anterior, se emitió por el Servicio Jurídico, el 28 de febrero de 2022, informe complementario de carácter favorable sobre el contenido del anteproyecto de norma. Figura el visto bueno de la Vicesecretaría.



A la vista de las actuaciones anteriores, a propuesta del Director General de Universidades y en virtud del artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia,

DISPONGO

Primero.- Iniciar el procedimiento para la aprobación del Decreto por el que se establece el sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria” del sistema universitario de la Región de Murcia, y se regula su concesión, autorizando la tramitación de la norma conforme a las actuaciones descritas en la MAIN de 24 de febrero de 2022.

Segundo.- Aprobar el anteproyecto de Decreto por el que se establece el sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria” del sistema universitario de la Región de Murcia, y se regula su concesión, que ha sido remitido por la Dirección General de Universidades el 25 de febrero de 2022, y cuyo texto se adjunta a esta Orden como anexo.

**LA CONSEJERA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y
PORTAVOCÍA**

Fdo. María del Valle Miguélez Santiago

(Documento firmado electrónicamente al margen)



ANEXO

DECRETO DE XX DE XXXX DE 2022, POR EL QUE SE ESTABLECE EL SELLO “REGIÓN DE MURCIA. CALIDAD UNIVERSITARIA” DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE LA REGIÓN DE MURCIA, Y SE REGULA SU CONCESIÓN.

BORRADOR 1

Las universidades, como exponentes de la formación, la investigación, el desarrollo y la transferencia, constituyen un elemento fundamental de la sociedad del conocimiento. Disponer de un sistema universitario de calidad permite formar personas con capacidad de análisis y síntesis, creativas, innovadoras, críticas y emprendedoras, lo que redunda en un mejor capital humano para afrontar los retos presentes y futuros de nuestra sociedad. Esta formación de calidad influye notablemente en la adquisición de competencias de los futuros egresados y facilita, por tanto, el acceso al mercado laboral.

En una situación de globalización mundial en la que la nueva sociedad demanda profesionales dinámicos, con un elevado nivel cultural, lingüístico, científico y técnico, en continua formación y con la capacidad de convertir la gran cantidad de información disponible en conocimiento mediante su ordenación, elaboración e interpretación, resulta fundamental potenciar la búsqueda de la excelencia en nuestros centros de educación superior de forma continua. En este contexto, es necesario reconocer de manera adecuada a aquellos centros y a sus docentes y equipos directivos que, en el marco de las diferentes estrategias posibles, o los sistemas de calidad nacionales e internacionales existentes, se esfuerzan por desarrollar estrategias innovadoras y trabajan por una universidad excelente a todos los niveles.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), determina que la promoción y la garantía de la calidad de las universidades españolas en el ámbito nacional e internacional, es un fin esencial de la política universitaria. Entre sus objetivos destaca la medición del servicio público de la educación superior universitaria y la rendición de cuentas a la sociedad, así como la transparencia, la mejora de la actividad docente e investigadora y de gestión, entre otros, para lo que prevé criterios comunes de garantía de calidad que faciliten la evaluación, la certificación o la acreditación de todas las actividades y funciones de las universidades.

Para tal fin se creó la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), que actúa como agencia de evaluación en la Región de Murcia al no disponer la Comunidad Autónoma de una agencia propia, y que ha desarrollado diferentes programas como PEP y ACADEMIA, que han permitido



normalizar y exponer criterios objetivos para el acceso a plazas de personal laboral o funcional de las universidades; VERIFICA, que ha posibilitado realizar una evaluación de la implantación de nuevos títulos universitarios oficiales en una universidad, o MONITOR, para el seguimiento del desarrollo de esos títulos, previo al proceso de acreditación, para lo que se ha implementado el programa ACREDITA, que evalúa los títulos universitarios oficiales para la renovación de su acreditación.

En este contexto, con fecha 4 de noviembre de 2021 (BORM de 23 de noviembre), la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería competente en materia de universidades suscribió un Convenio de colaboración con ANECA, para la mejora de la calidad de las enseñanzas universitarias competencia de la Comunidad Autónoma, por el que la agencia nacional presta asesoramiento y acompañamiento en los procesos de implantación, modificación y supresión de títulos universitarios oficiales, en el seguimiento y acreditación de los mismos y en otras cuestiones relacionadas con la calidad del sistema universitario de la Región de Murcia.

Junto a estos programas, vinculados a los procedimientos de aseguramiento de la calidad de las enseñanzas universitarias oficiales contemplados en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, ANECA también ha desarrollado DOCENTIA para la evaluación del profesorado universitario, y el Programa AUDIT-Internacional para favorecer y promover el desarrollo e implantación de sistemas de aseguramiento interno de la calidad (SAIC) dentro de los centros universitarios españoles. En la misma línea, el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios, incide en la acreditación institucional de estos, ligada a disponer de la renovación de la acreditación de al menos la mitad de los títulos de Grado, Máster y Doctorado que se ofertan en el centro, así como de disponer de la certificación de la implantación de su SAIC, conforme a lo establecido en la normativa vigente. No obstante, además de estos programas de índole nacional, que sin duda alguna inciden en la calidad de la función universitaria, la propia ANECA está impulsando la creación de nuevos sellos de calidad a nivel internacional (SIC), para garantizar que las titulaciones que obtienen alguno de los mismos cumplen criterios de calidad establecidos internacionalmente, basados en criterios y estándares reconocidos por empleadores/as de diferentes países.

La docencia requiere la potenciación continua de las habilidades y capacidades transversales de los estudiantes y también de una adaptación permanente a la demanda social y empresarial que posibilite su rápida incorporación al mercado laboral y el desarrollo que tanto demandan los empleadores. Por ello, y a pesar de la puesta en marcha de los mencionados



programas de aseguramiento de la calidad, o el incentivo individual que supone la presencia de programas de evaluación de la actividad investigadora y de transferencia con repercusiones económicas directas que benefician a cada investigador por su esfuerzo y trabajo, el esfuerzo continuo que requiere impartir una docencia de calidad puede haber repercutido en la actividad docente de las universidades.

En este contexto, y por los mismos motivos, la puesta en marcha de ideas innovadoras que favorezcan el emprendimiento y el talento también puede haberse visto afectada, al igual que algunos aspectos asociados a la creación de itinerarios bilingües en los títulos. No debemos olvidar tampoco la participación en actividades de internacionalización, que debe constituir un instrumento fundamental para las universidades de la Región de Murcia que les permita conseguir un mayor prestigio internacional y, con ello, consigan incrementar la captación de alumnos, talento investigador y recursos adicionales.

En cualquier caso, la fortaleza de un sistema universitario, medida por su calidad en todos sus ámbitos, es un valor añadido para una Región. En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 3/2005, de 25 de abril de Universidades, en el marco de lo dispuesto en el título V de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece que es competencia de la Comunidad Autónoma la promoción y la garantía de la calidad en las universidades de su territorio, mediante la evaluación, certificación y acreditación de enseñanzas, centros y profesorado, así como de la gestión y de otras actividades de las universidades. En este último ámbito se enmarca el establecer en la Comunidad Autónoma un distintivo específico de calidad, “Región de Murcia. Calidad Universitaria” y su regulación, para fomentar, distinguir y premiar el esfuerzo global de facultades y centros para alcanzar niveles altos de calidad en sus ámbitos docentes y de gestión de títulos universitarios oficiales, que les permitan posicionarse en el ámbito nacional e internacional. No se trata de regular de forma reglamentaria un sistema regional de garantía de calidad, sino de establecer un distintivo que incentive a las universidades para que puedan alcanzar un nivel de excelencia en sus actividades de gestión de la calidad, evaluando el esfuerzo y sus actuaciones para obtener sellos nacionales e internacionales, que les pueden hacer merecedores del sello regional “Región de Murcia. Calidad Universitaria”.

En el ámbito competencial, tal como establece el Decreto 3/2022 de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, asume la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de universidades, mientras que el Decreto n.º 45/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la citada Consejería, dispone que la Dirección General de Universidades, asume las competencias del departamento, entre otras, en materia de universidades.



Conforme a estas competencias de la Consejería, se considera oportuno y necesario que el Consejo de Gobierno acuerde establecer y regular la obtención de un sello de ámbito regional distintivo de la calidad de la enseñanza universitaria en la Región de Murcia, que se denomine “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, en cuyo proceso de elaboración se han tenido en cuenta las opiniones de las universidades de la Región de Murcia.

Esta norma reglamentaria se ajusta a los principios de buena regulación que se establecen en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. La necesidad viene dada porque la Comunidad Autónoma pretende que las Universidades de la Región de Murcia incrementen su nivel de calidad, de ahí que este sello las pueda incentivar para la obtención de unos estándares de calidad asociados al desarrollo de actividades para promover la innovación en sus enseñanzas, la internacionalización, el emprendimiento y otros parámetros que favorezcan la incorporación de sus egresados a la vida laboral y que reflejen la excelencia de los centros.

Igualmente, respeta el principio de proporcionalidad, puesto que lo único que pretende es establecer un incentivo que impulse a las universidades a apostar por la calidad, como un valor añadido del servicio público de la educación superior que prestan, estableciendo un sello, un distintivo regional, “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, que acredite el esfuerzo de las mismas para la consecución de mayores estándares de calidad, lo que incide en la mejora de nuestras universidades, haciéndolas más atractivas y mejor posicionadas a nivel nacional e internacional, pero en ningún caso se trata de desarrollar en esta norma la competencia que en el ámbito de la calidad le atribuye a la Comunidad Autónoma el título VI de la Ley 3/2005, de 25 de abril. Solo es una herramienta para impulsar y fomentar la calidad. Se atiende así al interés general, lo cual no implica la restricción de derecho alguno o la imposición de obligaciones más allá de las fijadas en el mismo de cara a sus destinatarios, posibilitando la participación de los interesados en la elaboración de su contenido, a través de los trámites establecidos, tanto en la normativa estatal como autonómica.

Del mismo modo, garantiza el principio de seguridad jurídica, pues se enmarca en una competencia de la Comunidad Autónoma, se apoya técnicamente en la colaboración de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) o en cualquier otra que determine la Comunidad Autónoma, pero que esté integrada en EQAR, y regula su concesión de forma objetiva, transparente y con garantías para los centros universitarios participantes. También responde al principio de eficiencia, en tanto que establece un incentivo, sin contraprestación económica, para incrementar los estándares de calidad universitaria, y también al principio de accesibilidad, al ser



coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional, no viéndose afectado por ninguna norma dictada en el ámbito de la Unión Europea, no impone carga alguna a las empresas o a los particulares, ni tampoco cargas administrativas innecesarias ni accesorias a las universidades ni al alumnado, y su regulación se enmarca de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico y estatal. Se trata de una norma en cuya redacción se ha utilizado un lenguaje sencillo. No existen ambigüedades ni contradicciones ni redundancias.

En consecuencia, considerando el carácter reglamentario de la norma así como su contenido esencial, procede establecer, con carácter general, este distintivo específico de la Región de Murcia y su regulación mediante Decreto del Consejo de Gobierno, conforme a la potestad reglamentaria que le confiere la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia. Esta norma ha sido informada por el Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.3 g) de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.

El presente decreto, por tanto, establece y regula con carácter general un sello de ámbito regional distintivo de la calidad de la enseñanza universitaria en la Región de Murcia, que se denomine “Región de Murcia. Calidad Universitaria”.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de acuerdo con/oído el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día XX de XXX de 2022.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El objeto del presente Decreto es establecer el sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, del sistema universitario de la Región de Murcia y regular su concesión. Su finalidad es fomentar la calidad en los centros del sistema universitario regional. Este sello, de ámbito regional, reconoce en la Comunidad Autónoma las capacidades que tienen las facultades, escuelas (incluidas las de doctorado), centros adscritos y otras estructuras universitarias del sistema universitario en el cumplimiento de una serie de dimensiones asociadas a la innovación docente, para distinguirse y adquirir valor añadido en el contexto del sistema.

2. El sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria” reconoce en los centros del sistema universitario de la Región de Murcia la consecución de unos



estándares de calidad asociados al desarrollo de actividades para promover la innovación en sus enseñanzas, la internacionalización, el emprendimiento y otras dimensiones que favorezcan la incorporación de sus egresados a la vida laboral y reflejen la excelencia de los centros.

Artículo 2. Categoría de la distinción.

1. El sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria” consistirá en una certificación, que expedirán conjuntamente la Consejería competente en materia de universidades y ANECA o, en su caso, la Agencia de Evaluación y Acreditación de la Calidad universitaria registrada en EQAR, que determine previamente la Comunidad Autónoma. Dicha certificación irá acompañada de una placa acreditativa o distintivo, que la facultad, escuela, centro adscrito u otra estructura universitaria que la haya obtenido, podrá utilizar tanto en sus instalaciones como en sus documentos, cartelería, folletos de información, etc. Igualmente, también lo podrá utilizar la universidad correspondiente en cuanto se refiere al centro que haya obtenido esta distinción.

2. La obtención del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, tendrá efectos en el ámbito del sistema universitario de la Región de Murcia y en la propia Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. En el caso de las universidades públicas, la obtención del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria” podrá ser tenida en cuenta como indicador en los contratos-programas anuales suscritos entre la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería competente en materia de universidades y la misma universidad, o a través de iniciativas conjuntas entre las tres instituciones, con financiación adicional para aquellos centros que lo obtengan, en función de la disponibilidad presupuestaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán solicitar este reconocimiento de la calidad y obtener el sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, las facultades, escuelas (incluidas las de doctorado), centros adscritos y otras estructuras universitarias constituidas legalmente, del sistema universitario de la Región de Murcia que tengan implantados y gestionen títulos universitarios oficiales y cumplan con los requisitos que se determinan en este Decreto.

Artículo 4. Requisitos y criterios de valoración de los candidatos.

1. Para que una facultad, escuela o centro adscrito u otra estructura universitaria legalmente establecida del sistema universitario de la Región de



Murcia, pueda acceder al sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, deberá cumplir los dos siguientes requisitos:

a) Tener informado favorablemente por ANECA u otra agencia registrada en EQAR, el diseño del Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad para las enseñanzas, acreditando su funcionamiento para una mejora real de la actividad académica.

b) La universidad a la que pertenezca esa facultad, escuela o centro adscrito ha de disponer de procedimientos para el seguimiento de la empleabilidad de los egresados de cada título universitario oficial que organiza y desarrolla cada uno de sus centros.

2. Se valorarán los siguientes méritos:

a) Disponer de la Acreditación institucional (resolución del Consejo de Universidades, previo informe favorable de ANECA).

b) Disponer de la certificación de la implantación de un sistema de aseguramiento interno de la calidad (SAIC), AUDIT o AUDIT-Internacional por parte de ANECA.

c) Disponer de alguna titulación que haya obtenido un sello internacional de calidad (SIC) otorgado por una institución registrada en EQAR.

d) Obtener otros distintivos de calidad nacional, internacional o adicional a los mínimos para la implantación de cada uno de los títulos universitarios oficiales, incluyendo disponer de certificaciones de normas ISO vinculadas a elementos asociados al desarrollo de actividades docentes y de investigación.

e) Desarrollar procesos de innovación docente, a través de la formación y participación del profesorado y de protección de la propiedad intelectual del profesorado y estudiantado.

f) Impulsar la realización de prácticas extracurriculares por parte de los estudiantes de grado y máster.

g) Realizar acciones específicas de empleabilidad a través de itinerarios duales y la formación del estudiantado de últimos cursos de grado y máster en empresas.

h) Ofertar créditos impartidos en titulaciones o itinerarios curriculares bilingües en lenguas extranjeras y, fundamentalmente, en lengua inglesa, en los títulos universitarios de grado o máster



i) Desarrollar e impulsar la colaboración con otras universidades españolas o extranjeras mediante titulaciones conjuntas.

j) Disponer de actuaciones de movilidad internacional de estudiantes, PDI y PAS de la facultad, escuela o centro adscrito u otra estructura universitaria legalmente establecida, en programas oficiales que tengan por objeto el desarrollo de actividades docentes y/o de gestión.

k) La capacitación lingüística en idiomas extranjeros del profesorado y del estudiantado de la facultad, escuela o centro adscrito u otra estructura universitaria legalmente establecida (B2 o superior para profesorado y B1 para estudiantado).

l) Disponer de una plantilla estable y de calidad del profesorado.

De modo adicional, se tendrá en cuenta para la obtención de una valoración suplementaria el posicionamiento del centro o sus titulaciones o de sus investigadores en rankings nacionales e internacionales y otros relacionados con la calidad.

Artículo 5. Presentación de candidaturas.

1. Las solicitudes de participación podrán realizarse mediante la siguiente modalidad: presentación telemática, accediendo a la aplicación informática existente en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, <https://sede.carm.es>, a través del procedimiento que se haya habilitado a tal fin en la Guía de procedimientos y servicios, siempre que el interesado disponga de cualquiera de los sistemas de firma regulados en el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La convocatoria establecerá la documentación e información que deben acompañarse a la solicitud de participación.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, del correspondiente extracto de la convocatoria, salvo que en ella se fije un plazo distinto.

Artículo 6. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General competente en materia de universidades.



2. Corresponde al órgano instructor realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

En particular, tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los solicitantes cumplen todos los requisitos necesarios para acceder al sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”.

b) Formular la propuesta de resolución donde se exprese el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”.

c) Emitir el informe de la acreditación del cumplimiento de las condiciones que dan derecho a la obtención del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”.

Artículo 7. Procedimiento de evaluación.

1. Una vez registrada la solicitud, por la Dirección General competente en materia de universidades se procederá al análisis del expediente, verificando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 4.1 de este Decreto y en lo establecido en la Orden de convocatoria. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en la convocatoria, se requerirá a la universidad solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane las deficiencias advertidas, conforme se establece en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de que no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al cierre del expediente.

2. La Consejería con competencias en materia de universidades dictaminará, en la convocatoria, el procedimiento a seguir para la evaluación de los expedientes de las solicitudes del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, concretando el marco de la colaboración institucional con ANECA o, en su caso, con cualquier otra agencia de evaluación y acreditación u órgano que considere pertinente. En el proceso de evaluación deberá asegurarse y garantizarse la independencia e imparcialidad de los evaluadores y el estricto seguimiento de los criterios de evaluación determinados en este Decreto.

3. ANECA o la agencia de evaluación y acreditación registrada en EQAR designada por la Comunidad Autónoma para este fin, emitirá informe técnico de evaluación razonado conforme a los criterios de evaluación e indicadores establecidos en el presente Decreto y en la convocatoria.



4. El informe técnico de evaluación será trasladado a la universidad solicitante y, en el caso de que sea desfavorable, ésta podrá realizar, en el plazo de diez días hábiles, las alegaciones que estime oportunas, que serán trasladadas por la Consejería competente en materia de universidades a ANECA o, en su caso, a la agencia de evaluación y acreditación que registrada en EQAR, hubiese sido designada por la Comunidad Autónoma para este fin.

5. Examinadas las alegaciones a la primera evaluación, la agencia de evaluación y acreditación trasladará el informe técnico definitivo a la Consejería competente en materia de universidades.

Artículo 8. Comisión de certificación.

1. Para la selección de las candidaturas se constituirá una comisión con la siguiente composición:

a) Presidente/a: la persona titular de la Dirección General competente en materia de universidades o la persona que designe en su ausencia.

b) Vocales:

- Los vicerrectores o vicerrectoras competentes en materia de calidad de las universidades.

- El jefe o jefa de servicio en materia de universidades.

- Un técnico o técnica de la Dirección General competente en materia de universidades, designado por su titular.

c) Secretario/a: un funcionario/a, designado/a por la persona titular de la Dirección General competente en materia de universidades, que actuará con voz pero sin voto.

2. Una vez recibido el informe técnico de evaluación emitido por ANECA o la agencia de evaluación y acreditación que registrada en EQAR, sea designada por la Comunidad Autónoma, la comisión emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en la forma que se establezca en la convocatoria, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para la aceptación del sello por los interesados.



En todo caso, la aceptación se entenderá producida por el transcurso de esos 10 días desde la fecha de publicación de la propuesta de resolución provisional sin que se haya recibido comunicación en sentido contrario.

4. El órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de los solicitantes, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

6. En lo no previsto en este Decreto el funcionamiento de la comisión se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 9. Resolución.

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la persona titular de la Consejería competente en materia de universidades resolverá mediante Orden, que se publicará en los términos indicados en la convocatoria, en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria.

Artículo 10. Vigencia del reconocimiento del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”.

1. La facultad, escuela (incluida la de Doctorado), centro adscrito u otra estructura universitaria legalmente establecida que haya obtenido la concesión de un sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, mantendrá dicha distinción durante un periodo continuado de seis años, siempre y cuando mantenga los requisitos y condiciones mínimos que otorgaron la concesión. A tal fin, se requerirá un informe anual a los órganos gestores de la misma, con el visto bueno del Rectorado, confirmando este hecho.

2. Pasados seis años desde la concesión del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, la facultad, escuela, centro adscrito u otra estructura universitaria legalmente establecida, podrá solicitar la renovación del sello regional para otros seis años.

3. Para la renovación del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, la facultad, escuela, centro adscrito u otra estructura universitaria legalmente



establecida en una universidad solicitante, deberá pasar el mismo proceso que cualquier otro centro que solicita el sello por primera vez, adecuándose a los criterios de evaluación vigentes en la fecha de solicitud.

Artículo 11. Obligación de los beneficiarios.

Las facultades, escuelas (incluida las de Doctorado), centros adscritos u otras estructuras universitarias legalmente establecidas que hayan obtenido la concesión de un sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, estarán obligados a:

a) Utilizar el logotipo del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, como logotipo de calidad conseguido por el centro en cuestión.

b) La Comunidad Autónoma, a través de la Consejería competente en materia de universidades, podrá solicitar a la universidad verificar cualquier aspecto de los evaluados para la obtención de sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, por alguna de sus facultades, escuelas, centros adscritos u otras estructuras universitarias. A tal fin, lo solicitará al Rectorado con dos meses de antelación, estando obligada la universidad a suministrarle cuanta información precise, permitiéndole, además, la visita de las instalaciones universitarias en la forma que se determine.

Artículo 12. Régimen jurídico.

El sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, se registrará, además de por lo dispuesto en el presente Decreto, por lo establecido por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición adicional primera. Lenguaje no sexista.

Todas las referencias hechas en masculino genérico deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y a hombres.

Disposición adicional segunda. Autorización de convocatoria.

Se autoriza a la Consejera con competencias en materia de universidades a establecer mediante Orden la convocatoria del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, y a establecer los correspondientes baremos. La Orden deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición final única. Entrada en vigor.



Este Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el
“Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

En Murcia, fechado y firmado electrónicamente al margen.

EL PRESIDENTE

Fdo. Fernando López Miras

LA CONSEJERA DE EMPRESA, EMPLEO,
UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA

Fdo. María del Valle Miguélez Santiago

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

989 Anuncio de la Dirección General de Universidades de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por el que se somete a información pública y audiencia a las personas interesadas en el Proyecto de Decreto por el que se establece el sello "Región de Murcia. Calidad Universitaria" del sistema universitario de la Región de Murcia, y se regula su concesión.

La Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, a iniciativa de la Dirección General de Universidades, ha elaborado el Proyecto de Decreto por el que se establece el sello "Región de Murcia. Calidad Universitaria" del sistema universitario de la Comunidad de Murcia, y se regula su concesión.

El ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en los artículos 12 a 22 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como por lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo tanto, en consideración a la normativa citada y a la instrucción dada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia, se publica el presente Anuncio para dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública del mencionado proyecto normativo dirigido a las personas interesadas en general, abriendo a tal efecto un plazo de 15 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". Durante el período indicado podrá cualquier persona, física o jurídica, interesada o afectada presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas, por vía telemática, a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el formulario específico de alegaciones en el trámite de audiencia del procedimiento 1549 "Elaboración y tramitación de disposiciones normativas", incluido en la Guía de Procedimientos y Servicios de la página web de la CARM.

El referido proyecto normativo, así como la memoria de análisis de impacto normativo que lo acompaña, podrán consultarse en la página web del Portal de la Transparencia, a través del siguiente enlace: <http://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>

Murcia, 1 de marzo de 2022—El Director General de Universidades, David Christian de la Fe Rodríguez.

Anuncio de la Dirección General de Universidades de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por el que se somete a información pública y audiencia a las personas interesadas en el Proyecto de Decreto por el que se establece el sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria” del sistema universitario de la Región de Murcia, y se regula su concesión.

La Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, a iniciativa de la Dirección General de Universidades, ha elaborado el Proyecto de Decreto por el que se establece el sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria” del sistema universitario de la Comunidad de Murcia, y se regula su concesión.

El ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en los artículos 12 a 22 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como por lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo tanto, en consideración a la normativa citada y a la instrucción dada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia, se publica el presente Anuncio para dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública del mencionado proyecto normativo dirigido a las personas interesadas en general, abriendo a tal efecto un plazo de 15 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”. Durante el período indicado podrá cualquier persona, física o jurídica, interesada o afectada presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas, por vía telemática, a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el formulario específico de alegaciones en el trámite de audiencia del procedimiento 1549 “Elaboración y tramitación de disposiciones normativas”, incluido en la Guía de Procedimientos y Servicios de la página web de la CARM.

El referido proyecto normativo, así como la memoria de análisis de impacto normativo que lo acompaña, podrán consultarse en la página web del Portal de la Transparencia, a través del siguiente enlace: <http://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>.

Murcia, 1 de marzo de 2022—El Director General de Universidades, David Christian de la Fe Rodríguez.



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 2/3/2022

DE: DIRECCION GENERAL UNIVERSIDADES - SERVICIO UNIVERSIDADES

**A: CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS -
DIRECCION GENERAL GOBIERNO ABIERTO Y COOPERACION - OFICINA
TRANSPARENCIA Y PARTICIPACION CIUDADANA**

**ASUNTO: Exped. 2021/0286 Trámite de audiencia del Proyecto de Decreto de
aprobación de las bases reguladoras de la concesión del Sello Región de Murcia.
Calidad Universitaria del Sistema Universitario de la Región de Murcia.**

La Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, ha elaborado, a través de la Dirección General de Universidades, el Proyecto de Decreto de aprobación de las bases reguladoras de la concesión del Sello "Región de Murcia, Calidad Universitaria" del sistema universitario de la Región de Murcia.

De conformidad con el ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de proyectos de reglamentos, previsto en la normativa vigente, se acompaña para exposición pública y trámite de audiencia, la siguiente documentación:

- 1.- Anuncio de trámite de audiencia e información a publicar el 5 de marzo de 2022.
- 2.- Borrador del proyecto de Decreto incluido en la Orden de inicio procedimental de la Sra. Consejera.
- 3.- Memoria de Impacto Normativo.

EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES - Christian de la Fe Rodríguez



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 7/3/2022

**DE: DIRECCION GENERAL UNIVERSIDADES - DIRECCION GENERAL
UNIVERSIDADES**

**A: CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA -
SECRETARÍA GENERAL EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA**

ASUNTO: Exped. 2021/0286

**Trámite de audiencia del Proyecto de Decreto por el que se aprueban las bases
reguladoras de la concesión del Sello Región de Murcia. Calidad Universitaria del
sistema universitario de la Comunidad de Murcia**

La Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, ha elaborado, a través de la Dirección General de Universidades, el Proyecto de Decreto por el que se aprueban las bases reguladoras de la concesión del Sello "Región de Murcia. Calidad Universitaria" del sistema universitario de la Región de Murcia, cuyo texto se adjunta, al igual que la Orden de la Consejería de inicio del procedimiento.

De conformidad con el ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de proyectos de reglamentos, previsto en la normativa vigente, se acompaña texto del citado Proyecto de Decreto, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones se estimen oportunas a fin de dar trámite de audiencia durante un plazo de 15 días, transcurrido el cual sin haber recibido respuesta se entenderá que no se presentan alegaciones al texto propuesto.

EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES - Christian de la Fe Rodríguez

;



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 7/3/2022

**DE: DIRECCION GENERAL UNIVERSIDADES - DIRECCION GENERAL
UNIVERSIDADES**

**A: CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS - SECRETARÍA GENERAL
DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS**

ASUNTO: Exped. 2021/0286

Trámite de audiencia del Proyecto de Decreto por el que se aprueban las bases reguladoras de la concesión del Sello Región de Murcia. Calidad Universitaria del sistema universitario de la Comunidad de Murcia

La Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, ha elaborado, a través de la Dirección General de Universidades, el Proyecto de Decreto por el que se aprueban las bases reguladoras de la concesión del Sello "Región de Murcia. Calidad Universitaria" del sistema universitario de la Región de Murcia, cuyo texto se adjunta, al igual que la Orden de la Consejería de inicio del procedimiento.

De conformidad con el ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de proyectos de reglamentos, previsto en la normativa vigente, se acompaña texto del citado Proyecto de Decreto, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones se estimen oportunas a fin de dar trámite de audiencia durante un plazo de 15 días, transcurrido el cual sin haber recibido respuesta se entenderá que no se presentan alegaciones al texto propuesto.

EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES - Christian de la Fe Rodríguez



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 7/3/2022

**DE: DIRECCION GENERAL UNIVERSIDADES - DIRECCION GENERAL
UNIVERSIDADES**

**A: CONSEJERÍA DE MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLÍTICA SOCIAL -
SECRETARÍA GENERAL MUJER,IGUALD,LGTBI, FAMILIAS Y POLIT.SOC**

ASUNTO: Exped. 2021/0286

**Trámite de audiencia del Proyecto de Decreto por el que se aprueban las bases
reguladoras de la concesión del Sello Región de Murcia. Calidad Universitaria del
sistema universitario de la Comunidad de Murcia**

La Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, ha elaborado, a través de la Dirección General de Universidades, el Proyecto de Decreto por el que se aprueban las bases reguladoras de la concesión del Sello "Región de Murcia. Calidad Universitaria" del sistema universitario de la Región de Murcia, cuyo texto se adjunta, al igual que la Orden de la Consejería de inicio del procedimiento.

De conformidad con el ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de proyectos de reglamentos, previsto en la normativa vigente, se acompaña texto del citado Proyecto de Decreto, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones se estimen oportunas a fin de dar trámite de audiencia durante un plazo de 15 días, transcurrido el cual sin haber recibido respuesta se entenderá que no se presentan alegaciones al texto propuesto.

EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES - Christian de la Fe Rodríguez



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 7/3/2022

**DE: DIRECCION GENERAL UNIVERSIDADES - DIRECCION GENERAL
UNIVERSIDADES**

**A: CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES -
SECRETARÍA GENERAL DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES**

ASUNTO: Exped. 2021/0286

**Trámite de audiencia del Proyecto de Decreto por el que se aprueban las bases
reguladoras de la concesión del Sello Región de Murcia. Calidad Universitaria del
sistema universitario de la Comunidad de Murcia**

La Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, ha elaborado, a través de la Dirección General de Universidades, el Proyecto de Decreto por el que se aprueban las bases reguladoras de la concesión del Sello "Región de Murcia. Calidad Universitaria" del sistema universitario de la Región de Murcia, cuyo texto se adjunta, al igual que la Orden de la Consejería de inicio del procedimiento.

De conformidad con el ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de proyectos de reglamentos, previsto en la normativa vigente, se acompaña texto del citado Proyecto de Decreto, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones se estimen oportunas a fin de dar trámite de audiencia durante un plazo de 15 días, transcurrido el cual sin haber recibido respuesta se entenderá que no se presentan alegaciones al texto propuesto.

EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES - Christian de la Fe Rodríguez



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 7/3/2022

**DE: DIRECCION GENERAL UNIVERSIDADES - DIRECCION GENERAL
UNIVERSIDADES**

A: CONSEJERÍA DE SALUD - SECRETARIA GENERAL SALUD

ASUNTO: Exped. 2021/0286

Trámite de audiencia del Proyecto de Decreto por el que se aprueban las bases reguladoras de la concesión del Sello Región de Murcia. Calidad Universitaria del sistema universitario de la Comunidad de Murcia

La Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, ha elaborado, a través de la Dirección General de Universidades, el Proyecto de Decreto por el que se aprueban las bases reguladoras de la concesión del Sello "Región de Murcia. Calidad Universitaria" del sistema universitario de la Región de Murcia, cuyo texto se adjunta, al igual que la Orden de la Consejería de inicio del procedimiento.

De conformidad con el ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de proyectos de reglamentos, previsto en la normativa vigente, se acompaña texto del citado Proyecto de Decreto, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones se estimen oportunas a fin de dar trámite de audiencia durante un plazo de 15 días, transcurrido el cual sin haber recibido respuesta se entenderá que no se presentan alegaciones al texto propuesto.

EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES - Christian de la Fe Rodríguez



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 7/3/2022

**DE: DIRECCION GENERAL UNIVERSIDADES - DIRECCION GENERAL
UNIVERSIDADES**

**A: CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS -
SECRETARÍA GENERAL TRANSPARENCIA, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS**

ASUNTO: Exped. 2021/0286

**Trámite de audiencia del Proyecto de Decreto por el que se aprueban las bases
reguladoras de la concesión del Sello Región de Murcia. Calidad Universitaria del
sistema universitario de la Comunidad de Murcia**

La Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, ha elaborado, a través de la Dirección General de Universidades, el Proyecto de Decreto por el que se aprueban las bases reguladoras de la concesión del Sello "Región de Murcia. Calidad Universitaria" del sistema universitario de la Región de Murcia, cuyo texto se adjunta, al igual que la Orden de la Consejería de inicio del procedimiento.

De conformidad con el ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de proyectos de reglamentos, previsto en la normativa vigente, se acompaña texto del citado Proyecto de Decreto, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones se estimen oportunas a fin de dar trámite de audiencia durante un plazo de 15 días, transcurrido el cual sin haber recibido respuesta se entenderá que no se presentan alegaciones al texto propuesto.

EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES - Christian de la Fe Rodríguez



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 7/3/2022

**DE: DIRECCION GENERAL UNIVERSIDADES - DIRECCION GENERAL
UNIVERSIDADES**

**A: CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO
AMBIENTE - SECRETARIA GENERAL AGUA, AGRIC., GANAD., PESCA Y MEDIO
AMB.**

ASUNTO: Exped. 2021/0286

**Trámite de audiencia del Proyecto de Decreto por el que se aprueban las bases
reguladoras de la concesión del Sello Región de Murcia. Calidad Universitaria del
sistema universitario de la Comunidad de Murcia**

La Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, ha elaborado, a través de la Dirección General de Universidades, el Proyecto de Decreto por el que se aprueban las bases reguladoras de la concesión del Sello "Región de Murcia. Calidad Universitaria" del sistema universitario de la Región de Murcia, cuyo texto se adjunta, al igual que la Orden de la Consejería de inicio del procedimiento.

De conformidad con el ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de proyectos de reglamentos, previsto en la normativa vigente, se acompaña texto del citado Proyecto de Decreto, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones se estimen oportunas a fin de dar trámite de audiencia durante un plazo de 15 días, transcurrido el cual sin haber recibido respuesta se entenderá que no se presentan alegaciones al texto propuesto.

EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES - Christian de la Fe Rodríguez



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 7/3/2022

**DE: DIRECCION GENERAL UNIVERSIDADES - DIRECCION GENERAL
UNIVERSIDADES**

**A: CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL -
SECRETARÍA GENERAL ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL**

ASUNTO: Exped. 2021/0286

**Trámite de audiencia del Proyecto de Decreto por el que se aprueban las bases
reguladoras de la concesión del Sello Región de Murcia. Calidad Universitaria del
sistema universitario de la Comunidad de Murcia**

La Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, ha elaborado, a través de la Dirección General de Universidades, el Proyecto de Decreto por el que se aprueban las bases reguladoras de la concesión del Sello "Región de Murcia. Calidad Universitaria" del sistema universitario de la Región de Murcia, cuyo texto se adjunta, al igual que la Orden de la Consejería de inicio del procedimiento.

De conformidad con el ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de proyectos de reglamentos, previsto en la normativa vigente, se acompaña texto del citado Proyecto de Decreto, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones se estimen oportunas a fin de dar trámite de audiencia durante un plazo de 15 días, transcurrido el cual sin haber recibido respuesta se entenderá que no se presentan alegaciones al texto propuesto.

EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES - Christian de la Fe Rodríguez



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 7/3/2022

**DE: DIRECCION GENERAL UNIVERSIDADES - DIRECCION GENERAL
UNIVERSIDADES**

A: CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN - SECRETARIA GENERAL EDUCACION

ASUNTO: Exped. 2021/0286

Trámite de audiencia del Proyecto de Decreto por el que se aprueban las bases reguladoras de la concesión del Sello Región de Murcia. Calidad Universitaria del sistema universitario de la Comunidad de Murcia

La Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, ha elaborado, a través de la Dirección General de Universidades, el Proyecto de Decreto por el que se aprueban las bases reguladoras de la concesión del Sello "Región de Murcia. Calidad Universitaria" del sistema universitario de la Región de Murcia, cuyo texto se adjunta, al igual que la Orden de la Consejería de inicio del procedimiento.

De conformidad con el ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de proyectos de reglamentos, previsto en la normativa vigente, se acompaña texto del citado Proyecto de Decreto, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones se estimen oportunas a fin de dar trámite de audiencia durante un plazo de 15 días, transcurrido el cual sin haber recibido respuesta se entenderá que no se presentan alegaciones al texto propuesto.

EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES - Christian de la Fe Rodríguez



Región de Murcia

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y
Portavocía

Dirección General de Universidades

Servicio de Universidades

Nrfa: Exp: 2021/00286

Asunto: Remisión Borrador Decreto sello
"Región de Murcia. Calidad Universitaria"

Sra. Dña. Beatriz Miguel Hernández
RECTORA MAGNÍFICA DE LA
UNIVERSIDAD PLITÉCNICA DE
CARTAGENA
Plaza Cronista Isidoro Valverde-30202
CARTAGENA

Estimada Rectora:

Con fecha 12 de enero de 2022, trasladaste tu conformidad al texto de la Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de aprobación de las bases reguladoras de la concesión del sello "Región de Murcia. Calidad Universitaria" del sistema universitario de la Región de Murcia.

Sin embargo, al incorporar las observaciones realizadas por el Servicio Jurídico de la Secretaría General, el texto del proyecto ha adoptado la forma de Decreto de Consejo de Gobierno, por el que se establece el sello "Región de Murcia. Calidad Universitaria" del sistema universitario de la Comunidad de Murcia, y se regula su concesión, estando previsto un trámite de audiencia de 15 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación en el BORM.

Para tu conocimiento, adjunto publicación del anuncio de la Dirección General de Universidades de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por el que se somete a información pública y audiencia a las personas interesadas en el citado Proyecto de Decreto, para que, si lo consideras, puedas realizar las observaciones oportunas en este plazo, transcurrido el cual sin haber recibido respuesta, se entenderá que no se presentan alegaciones al texto propuesto.

Recibe un cordial saludo.

Documento firmado y fechado electrónicamente
EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES
David Christian de la Fe Rodríguez



Región de Murcia

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

Dirección General de Universidades

Servicio de Universidades

Nrfa: Exp: 2021/00286

Asunto: Remisión Borrador Decreto
sello "Región de Murcia. Calidad
Universitaria"

Sr. D. José Luján Alcaraz
RECTOR MAGNÍFICO DE LA
UNIVERSIDAD DE MURCIA
Avenida Teniente Flomesta,s/n-
30003 Murcia

Estimado Rector:

Con fecha 19 de enero de 2022, trasladaste tu conformidad al texto de la Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de aprobación de las bases reguladoras de la concesión del sello "Región de Murcia. Calidad Universitaria" del sistema universitario de la Región de Murcia.

Sin embargo, al incorporar las observaciones realizadas por el Servicio Jurídico de la Secretaría General, el texto del proyecto ha adoptado la forma de Decreto de Consejo de Gobierno, por el que se establece el sello "Región de Murcia. Calidad Universitaria" del sistema universitario de la Comunidad de Murcia, y se regula su concesión, estando previsto un trámite de audiencia de 15 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación en el BORM.

Para tu conocimiento, adjunto publicación del anuncio de la Dirección General de Universidades de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por el que se somete a información pública y audiencia a las personas interesadas en el citado Proyecto de Decreto, para que, si lo consideras, puedas realizar las observaciones oportunas en este plazo, transcurrido el cual sin haber recibido respuesta, se entenderá que no se presentan alegaciones al texto propuesto.

Recibe un cordial saludo.

Documento fechado y firmado electrónicamente
EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES
David Christian de la Fe Rodríguez



Región de Murcia

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y
Portavocía

Servicio de Universidades
Nrfa: Exp: 2021/00286
Asunto: Remisión Borrador Decreto
sello "Región de Murcia. Calidad
Universitaria"

Sra. Dña. Josefina García Lozano.
RECTORA MAGNÍFICA DE LA
UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO
Campus de los Jerónimos Guadalupe
30107 (Murcia)

Estimada Rectora:

Con fecha 12 de enero de 2022, trasladaste tu conformidad al texto de la Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de aprobación de las bases reguladoras de la concesión del sello "Región de Murcia. Calidad Universitaria" del sistema universitario de la Región de Murcia.

Sin embargo, al incorporar las observaciones realizadas por el Servicio Jurídico de la Secretaría General, el texto del proyecto ha adoptado la forma de Decreto de Consejo de Gobierno, por el que se establece el sello "Región de Murcia. Calidad Universitaria" del sistema universitario de la Comunidad de Murcia, y se regula su concesión, estando previsto un trámite de audiencia de 15 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación en el BORM.

Para tu conocimiento, adjunto publicación del anuncio de la Dirección General de Universidades de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por el que se somete a información pública y audiencia a las personas interesadas en el citado Proyecto de Decreto, para que, si lo consideras, puedas realizar las observaciones oportunas en este plazo, transcurrido el cual sin haber recibido respuesta, se entenderá que no se presentan alegaciones al texto propuesto.

Recibe un cordial saludo.

Documento fechado y firmado electrónicamente
EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES
David Christian de la Fe Rodríguez



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

**DE: SECRETARIA GENERAL TRANSPARENCIA, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS -
VICESECRETARIA**

**A: CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA -
DIRECCION GENERAL UNIVERSIDADES**

**ASUNTO: Trámite de audiencia del Proyecto de Decreto por el que se aprueban
las bases reguladoras de la concesión del Sello Región de Murcia- Calidad
Universitaria**

En contestación a su comunicación interior con nº de salida 357792/2021, en la que se otorgaba trámite de audiencia sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueban las bases reguladoras de la concesión del Sello "Región de Murcia. Calidad Universitaria" del sistema universitario de la Región de Murcia remitido por esa Dirección General, se pone de manifiesto que esta Consejería, en atención a las funciones encomendadas a la misma, no va a realizar ninguna observación al referido texto.

EL VICESECRETARIO. Manuel Gil Quiles



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 9/3/2022

**DE: DIRECCION GENERAL DIALOGO SOCIAL Y BIENESTAR LABORAL -
SUBDIRECCION GENERAL TRABAJO**

**A: CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA -
SECRETARIA GENERAL EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCIA -
VICESECRETARIA (IND) EMPRESA, EMPL, UNIV Y PORT**

**ASUNTO: Trámite audiencia Proyecto Decreto por el que se aprueban las bases
reguladoras de la concesión del Sello "Región de Murcia. Calidad Universitaria" del
sistema universitario de la Región de Murcia**

En contestación a C.I. 66973, manifestar que desde esta Dirección General no se hace ninguna observación al tema reflejado en el asunto.

SUBDIRECTOR GENERAL DE TRABAJO



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

DE: SECRETARIA GENERAL SALUD

A: CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA -
DIRECCION GENERAL UNIVERSIDADES

ASUNTO: Respuesta Trámite de audiencia del Proyecto de Decreto por el que se
aprueban las bases reguladoras de la concesión del Sello Región de Murcia.
Calidad Universitaria del sistema universitario de la Comunidad de Murcia

En respuesta a la petición formulada en su comunicación interior nº 65877/2022, en trámite de audiencia, respecto al **expte: 2021/0286** Proyecto de Decreto por el que se aprueban las bases reguladoras de la concesión del Sello Región de Murcia. Calidad Universitaria del sistema universitario de la Comunidad de Murcia, le significo que analizado el mismo por las unidades competentes de esta Consejería de Salud, no se formulan observaciones.

EL VICESECRETARIO

Fdo.: MIGUEL MARTÍN LÓPEZ

28/03/2022 12:04:02

MARTIN LOPEZ, MIGUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



INFORME-PROPUESTA

SOLICITANTE: Secretaría General.

REF: 22 CONS 038 MRM.

ASUNTO: Informe al Trámite de audiencia sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria” del Sistema Universitario de la Región de Murcia y se regula su concesión.

En relación con el asunto referenciado, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, de acuerdo con el Decreto del Presidente nº 3/2022, de 8 de febrero, de Reorganización de la Administración Regional, y a los efectos del artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia por este Servicio Jurídico se emite el presente Informe-Propuesta en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 7 de marzo de 2022 por el Director General de Universidades se concede trámite de audiencia y se da traslado a esta Consejería del Borrador de Decreto por el que se establece el sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria” del sistema universitario de la Región de Murcia y se regula su concesión, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones se estimen oportunas en relación con el mismo.



SEGUNDO.- El expediente remitido consta de la siguiente documentación:

- Borrador del Texto del Decreto.
- Orden de la consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía por la que se dispone acordar el procedimiento para la aprobación del Decreto, autorizar la tramitación del mismo de conformidad con la Memoria de Análisis e Impacto Normativo de 24 de febrero de 2022, así como aprobar el Proyecto de Decreto.
- Memoria de análisis de impacto normativo de fecha 24 de febrero de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El objeto del Proyecto de Decreto es establecer las bases reguladoras para la concesión del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”. Se trata de una iniciativa para reconocer, en el sistema universitario de la Región de Murcia, las capacidades que tienen las facultades, escuelas (incluidas las de doctorado), centros adscritos y otras estructuras universitarias del sistema universitario regional, en el cumplimiento de una serie de dimensiones asociadas a la innovación docente, para distinguirse y adquirir valor añadido en el contexto del sistema. El sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria” consistirá en una certificación que expedirán conjuntamente la Consejería competente en materia de universidades y ANECA o, en su caso, la Agencia de Evaluación y Acreditación de la Calidad universitaria registrada en EQAR; certificación que irá acompañada de una placa acreditativa o distintivo, que la facultad, escuela, centro adscrito u otra estructura universitaria que la haya obtenido, podrá utilizar tanto en sus instalaciones como en sus documentos, cartelería, folletos de información, etc.



SEGUNDO.- En cuanto a la normativa en la que se enmarca el presente proyecto la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, en el marco de lo dispuesto en el Título V de la Ley Orgánica 6/2001, de 2 de diciembre, de Universidades, establece que es competencia de la Comunidad Autónoma la promoción y garantía de la calidad en las universidades y su territorio, mediante la evaluación, certificación y acreditación de enseñanzas, centros y profesorado, así como de la gestión y otras actividades universitarias para lo que con fecha 4 de noviembre de 2021 (BORM de 23 de noviembre). La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería competente en materia de universidades suscribió un convenio de colaboración con la ANECA, para la mejora de la calidad de las enseñanzas universitarias competencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que la agencia nacional presta asesoramiento y acompañamiento en los procesos de implantación, modificación y supresión de títulos universitarios oficiales, en el seguimiento y acreditación de los mismos y en otras cuestiones relacionadas con la calidad del sistema universitario de la Región de Murcia.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, tal como dispone el artículo 16 de la Ley Orgánica /1982, de 9 de junio del Estatuto de autonomía para la Región de Murcia.

En consecuencia, la tramitación de este Decreto se realiza por la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía que asume la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Gobierno en materia de universidades de conformidad con el reciente Decreto 3/2022, de 8 de febrero, de Reorganización de la Administración Regional y, dentro de dicha Consejería, su impulso es asumido por la Dirección General de Universidades tal como prevé el Decreto 45/2021 de 9 de abril, de Órganos Directivos de la misma.



TERCERO.- En cuanto al rango de la norma, es correcta su tramitación como Decreto pues, las presentes bases son una disposición de carácter general que se insertará en el ordenamiento jurídico con vocación de permanencia en el tiempo, innovándolo y siendo el marco por el que se han de regir las sucesivas convocatorias.

El artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno de la Nación, a los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas y a los órganos de gobierno locales.

De conformidad con el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y los artículos 21.1 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, la potestad reglamentaria reside en el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma. Por tanto, la forma que debe adoptar la presente disposición es la de Decreto, al tratarse de una disposición de carácter general del Consejo de Gobierno, de conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia.

CUARTO.- Por lo que respecta al procedimiento de tramitación de la norma, tratándose de una disposición reglamentaria deberá adecuarse al procedimiento previsto en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre y a lo dispuesto en el Título VI de la Ley 39/2015 de 1 de octubre (LPAC) con el alcance previsto en la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 55/2018, de 24 de mayo que declara inconstitucionales algunas de las previsiones en materia de procedimiento.

Consta en el expediente la realización de los trámites sustanciales previstos para la elaboración de las disposiciones reglamentarias. Así, se ha realizado el trámite de consulta pública previsto en el artículo 133.1 LPAC y se ha iniciado el procedimiento mediante propuesta al respectivo Consejero por el



órgano directivo del departamento competente (Director General de Universidades). Al expediente de anteproyecto se acompaña la Memoria de Análisis e Impacto Normativo (artículo 53 de la Ley 6/2004, conformidad de las Universidades de la Región de Murcia e informe del servicio jurídico con el visado de la Vicesecretaría de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía. Por tanto, el texto de anteproyecto, una vez aprobada por el titular de la Consejería la propuesta formulada se encuentra, en el momento en que procede elaborar este informe, en su fase de trámite de audiencia como proyecto de reglamento.

El artículo 53.3 de la Ley 6/004, dispone que “elaborado el texto de un proyecto de disposición general que afecte a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, el órgano directivo impulsor lo someterá al trámite de audiencia, bien directamente o a través de las organizaciones o asociaciones reconocidas por la ley, que los agrupen o los representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición”.

Por otra parte, la presente norma, se elevará para su aprobación por el Consejo de Gobierno mediante Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía por ser el departamento que ejerce las competencias para la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de Universidades (artículo 6 del Decreto del Presidente nº 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional).

Transcurrido el trámite de audiencia, se recabará la emisión de los siguientes informes preceptivos:

- Informe de la Comisión Académica del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia (artículo 9.3 g) de la Ley 3/2005, de 25 de abril).
- Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos (artículo 7.1 f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).



- Dictamen del Consejo Jurídico (artículo 12.5 de la Ley 2/1997), al ser una disposición que se dicta en desarrollo de la Ley 2/2005 de Universidades.

QUINTO.- En cuanto al impacto económico de la norma proyectada, la MAIN abreviada que se incorpora al expediente indica que *“al tratarse de un Decreto, que regula un sello de calidad, la presente norma no conllevará ningún gasto o merma en los ingresos públicos del presupuesto corriente de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía ni de ningún otro departamento de la Administración Regional”*.

Establece la MAIN en su apartado 4.1 que *“desde el punto de vista económico-presupuestario, dado que el Sello es una certificación con la entrega de una placa o distintivo y tiene carácter honorífico y no va acompañado de dotación económica alguna, no es necesario habilitar partidas presupuestarias ni proyectos de gasto para su cobertura. El coste que ocasione la adquisición de la placa o distintivo se realizará con cargo al Capítulo II concepto 226.09 de la partida 16.06.00 421B de la Dirección general de Universidades. Así pues, carece de impacto presupuestario. En el supuesto de acordarse un incentivo económico en el caso de las universidades públicas, se haría incorporando como objetivo a los contratos-Programas anuales entre la CARM y las dos universidades públicas, como financiación complementaria que se establece en el modelo de financiación de las universidades públicas, ligada al cumplimiento de objetivos, tal como hemos señalado que se determina en la Ley regional de universidades de 2005. La cuantía total de estos contratos-programa se establece anualmente en la Ley de Presupuestos Generales de la CARM”*.

En este sentido, cabe observar que el Consejo Jurídico se ha pronunciado en diversos Dictámenes (nº 435/2019, nº75/2021), en cuanto a que estas afirmaciones sobre la inexistencia de impacto presupuestario de la norma proyectada, no deben entenderse suficientes a la luz de las directrices que marca



la Guía Metodológica para la elaboración de las MAIN, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015.

En El Dictamen 75/2021, el Consejo Jurídico insiste en lo que al impacto en materia de presupuestos se refiere : *“ la Guía, en el número 6º de su apartado A "Introducción", como respuesta a la pregunta de si de la propuesta normativa no se derivaran impactos apreciables, señala que "En aquellos casos en los que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno o algunos de los ámbitos, de tal forma que no corresponda la elaboración de una MAIN completa, se elaborará una MAIN abreviada con el contenido mínimo que se recoge a continuación". Concreta ese contenido mínimo en su apartado "C.- Contenidos de la Memoria Abreviada", y en él, por lo que interesa al impacto presupuestario, indica en su número 4 "En todo caso se especificarán los aspectos presupuestarios del proyecto normativo, haciendo una mención concreta a los posibles costes en recursos materiales y recursos humanos". Es decir, la circunstancia de que el impacto presupuestario no sea "apreciable" faculta para redactar la MAIN abreviada, pero el contenido mínimo exige que "En todo caso", sin excepción, se especifiquen los aspectos presupuestarios del proyecto normativo haciendo una mención concreta a los posibles costes en recursos materiales y recursos humanos. Lo que la Guía pretende, de manera simplificada evidentemente, es que queden reflejados los efectos presupuestarios que pueda tener la adopción de una determinada norma, sean o no asumibles con los recursos de los que ya se disponga en el momento de elaborar la propuesta. Sin embargo, en este como en algunos otros casos dictaminados, se viene observando la práctica consistente en negar efectos presupuestarios relevantes a los proyectos entendiendo que de esa manera no hay obligación de especificarlos, pero tampoco de justificar el aserto. Como decimos, el mayor o menor impacto presupuestario permite a los órganos impulsores considerar la necesidad de realizar una MAIN completa o abreviada pero, una vez adoptada esa decisión, incluso en la abreviada hay que especificar los efectos que sobre el presupuesto genere y en tanto que la aplicación de la*



norma suponga una mínima actividad en el seno de la Administración originará unos gastos a los que hacer frente, gastos cuyo compromiso de ejecución ha de contar con el debido soporte presupuestario para no incurrir en nulidad por aplicación del artículo 36 TRLH, ya que está vedada la ejecución de gastos al margen del presupuesto por aplicación del principio de universalidad presupuestaria, consagrado en el artículo 46.3 EAMU, al señalar que el presupuesto de la Comunidad Autónoma incluirá la totalidad de los gastos e ingresos de los organismos y entidades integrantes de la Comunidad Autónoma. Al margen del presupuesto pueden existir cobros o pagos, pero no ingresos o gastos.

Como hemos dicho, una cosa es que los gastos derivados de la aprobación de la norma sean perfectamente asumibles con los créditos de los que disponga el departamento impulsor, o el resto de departamentos de la Comunidad Autónoma, lo que no niega su existencia e impacto presupuestario. Otra bien distinta, que hubieran de dotarse de nuevos créditos.

En ese caso, la propia Guía nos da la pista de cuál es la intención que se persigue al decir en el apartado B5, respondiendo a la pregunta de si un proyecto normativo afecta al presupuesto del departamento impulsor que "Si sí existiera impacto presupuestario por afectar el proyecto normativo a los presupuestos de la CARM, será necesario identificar, mediante la partida presupuestaria afectada y cuantificar los gastos e ingresos presupuestarios, financieros o no financieros que pudiera generar el proyecto normativo, o bien justificar la imposibilidad de cuantificación de dicho impacto. Una vez cuantificado el impacto presupuestario habrá que determinar si el coste que supone puede ser asumido con los créditos disponibles sin necesidad de modificaciones presupuestarias, para lo cual será necesario identificar las partidas presupuestarias afectadas especificando la respectiva valoración monetaria. Si el coste no puede ser financiado con los créditos presupuestarios disponibles sin recurrir a modificaciones presupuestarias, será necesario detallar la modificación que se propone, su cuantificación y su fuente de financiación".



A la vista de este razonamiento reiteradamente expuesto por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, cabe señalar que por la Dirección General de Universidades se ha justificado que la norma carece de impacto presupuestario y en el propio artículo 2.3 del Proyecto de Decreto se establece expresamente que este sello *“podrá ser tenido en cuenta como indicador en los contratos-programa anuales suscritos entre la comunidad autónoma, a través de la Consejería competente en materia de universidades, y la misma universidad, o a través de iniciativas conjuntas entre las tres instituciones, con financiación adicional para aquellos centros q lo obtengan, en función de la disponibilidad presupuestaria”*.

Es decir, que la norma como tal no tiene un impacto presupuestario más allá de lo que pueda asumir la Dirección General de Universidades pero que, en caso de considerarse oportuno, podría preverse en los instrumentos de financiación de las universidades públicas y, en otros casos, prevé la propia MAIN que, “en función de la disponibilidad presupuestaria se podrían asignar fondos para ese fin en el Presupuesto General de la CARM, al que de forma competitiva pudieran optar tanto las universidades públicas como la no pública”.

Es por ello, que debe valorarse por el órgano proponente, la necesidad de justificar suficientemente el impacto presupuestario de la norma tal como exige el contenido mínimo de la Guía de elaboración de la MAIN pues, como se desprende del Proyecto de Decreto, su cumplimiento va a implicar la necesidad de acometer unos gastos que requieren una previsión, siquiera mínima, en la Memoria para ilustrar al órgano que deba decidir sobre su aprobación.

SEXTO.- En cuanto al contenido de la norma, consta de un Preámbulo, 12 artículos, dos disposiciones adicionales y una disposición final.

La disposición adicional segunda, atribuye una habilitación para el desarrollo de este Decreto a la Consejería competente en materia de



universidades, mediante el dictado de la correspondiente Orden y con la finalidad de realizar las sucesivas convocatorias por las que se concederá el Sello “Región de Murcia.Calidad Universitaria” y se establecerán los correspondientes baremos.

Visto el contenido del Proyecto de Decreto y, justificado en el texto de la norma la necesidad y eficacia de la misma, así como el cumplimiento de los principios de proporcionalidad, transparencia, seguridad jurídica, eficiencia, coherencia, accesibilidad responsabilidad y finalidad, en cuanto que se pretende fomentar la calidad en los centros del sistema universitario regional, podemos decir que, la regulación propuesta se ajusta a lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como al artículo 46 en relación con el 52 y siguientes de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, relativos a la potestad reglamentaria y al procedimiento de elaboración de los reglamentos y .en su elaboración se han tenido en cuenta las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005.

Visto cuanto antecede, por es cuanto procede informar por este servicio jurídico.

(Documento con fecha y firma electrónica al margen)

VºBº

LA JEFA DE SERVICIO

Esther García Losilla

LA TÉCNICO CONSULTOR

María Robles Mateo





COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

**DE: SECRETARIA GENERAL DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES
- VICESECRETARIA PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES**

**A: CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA -
DIRECCION GENERAL UNIVERSIDADES**

**ASUNTO: Trámite de audiencia del Proyecto de Decreto por el que se aprueban
las bases reguladoras de la concesión del Sello Región de Murcia. Calidad
Universitaria del sistema universitario de la Comunidad de Murcia.**

En relación a su C.I. nº 65870, le remito Informe de alegaciones emitido por esta
Consejería, para su conocimiento y efectos oportunos.

EL VICESECRETARIO. Guillermo Insa Martinez.

28/03/2022 13:16:05

INSA MARTINEZ, GUILLERMO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



Región de Murcia

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

Dirección General de Universidades

Servicio de Universidades
Nrfa: Exp: 2021/00286
Asunto: Remisión Borrador Decreto
sello "Región de Murcia. Calidad
Universitaria"

Dra. Dña. Mercedes Siles Molina
Directora de la Agencia Nacional de
Evaluación y Acreditación (ANECA)
C/ Orense 11 28020 MADRID

Estimada Directora:

Con fecha 5 de marzo de 2022, se ha publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el anuncio de la Dirección General de Universidades de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por el que se somete a información pública y audiencia a las personas interesadas en el Proyecto de Decreto por el que se establece el sello "Región de Murcia. Calidad Universitaria" del sistema universitario de la Comunidad de Murcia, y se regula su concesión.

Teniendo en cuenta que la evaluación de las solicitudes que se presenten pueda ser realizada por ANECA, te informo que el referido proyecto normativo, así como la memoria de análisis de impacto normativo que lo acompaña, puedes consultarla en la página web del Portal de la Transparencia de la CARM, a través del siguiente enlace: <https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>, para que si lo consideras, puedas realizar las observaciones oportunas en este plazo, transcurrido el cual sin haber recibido respuesta, se entenderá que no se presentan alegaciones al texto propuesto.

Recibe un cordial saludo.

En Murcia (Documento fechado y firmado electrónicamente)
EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES
David Christian de la Fe Rodríguez

07/03/2022 09:38:14

DE LA FE RODRIGUEZ, CHRISTIAN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)





OFICIO

S/REF.

N/REF.

Fecha:

Destinatario: D. David Christian de la Fe Rodríguez
DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES
Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía de la
Región de Murcia

Asunto: Observaciones al borrador de Decreto por el que se establece el
sello "Región de Murcia. Calidad Universitaria"..

Estimado Director,

En relación con su escrito del pasado 7 de marzo de 2022, en el cual me remite el proyecto de Decreto de Decreto por el que se establece el sello "Región de Murcia. Calidad Universitaria" del sistema universitario de la Comunidad de Murcia, y se regula su concesión, a continuación paso a transmitirle las alegaciones de ANECA sobre el referido texto normativo.

OBSERVACIONES DE ANECA AL PROYECTO DE DECRETO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL SELLO "REGIÓN DE MURCIA. CALIDAD UNIVERSITARIA" DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE LA COMUNIDAD DE MURCIA, Y SE REGULA SU CONCESIÓN

Este documento fue presentado a ANECA en noviembre de 2021, no como decreto, sino como una "orden de bases" en una reunión que tuvo lugar con motivo del seguimiento del convenio suscrito entre ANECA y la Consejería competente en materia de universidades.

Como se planteó en dicha reunión, no parece que sea necesario informe técnico alguno (ni de ANECA ni de ninguna agencia de aseguramiento de la calidad), en la medida en que los méritos que se recogen para obtener el sello son méritos del tipo tener determinada acreditación, o realizar determinada acción, es decir, son méritos que se comprueban de manera administrativa, no técnica, ANECA entiende que, tal y como se indicó en dicha reunión, el Proyecto de Decreto recoge méritos de referencia, y será la convocatoria correspondiente la que concrete el baremo de evaluación.

El Proyecto de Decreto señala que "Para tal fin se creó la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), que actúa como agencia de evaluación en la Región de Murcia al no disponer la Comunidad Autónoma de una agencia propia, ...". Se considera por este Organismo que esta afirmación debería matizarse, en la medida en que la Región de Murcia sí tiene agencia, y es ANECA, no es que simplemente "actúe" como tal.

C/Orense 11, 7ª - 28020 Madrid (España)

1

Teléfono: +34 91 4178231 Fax: +34 91 5568642

secretaria.direccion@aneca.es

www.aneca.es

CSV



Unido a lo anterior, el Proyecto señala que el sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria” consistirá en una certificación, que expedirán conjuntamente la Consejería competente en materia de universidades y ANECA o, en su caso, la Agencia de Evaluación y Acreditación de la Calidad universitaria registrada en EQAR, que determine previamente la Comunidad Autónoma. Estas referencias a ANECA “u otras agencia de evaluación y acreditación que registrada en EQAR, hubiese sido designada por la Comunidad Autónoma para este fin”, se reitera en otras partes del Proyecto de Decreto remitido. En la medida en que ANECA es la agencia de calidad universitaria de la Región de Murcia, además de tener suscrito un convenio entre ANECA y la Región de Murcia, este Organismo entiende que el proyecto de Decreto debería eliminar las referencias a otras agencias que no sean ANECA. Si en el futuro la Región de Murcia decide suscribir un convenio con otra Agencia de calidad universitaria, se deberá modificar el Decreto.

Al citarse, además, el convenio suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería competente en materia de universidades y ANECA, se sugiere citar además de la fecha del BORM de 23 de noviembre de 2021, la fecha de publicación en el BOE, 26 de noviembre de 2021.

El Proyecto de Decreto señala que la Consejería con competencias en materia de universidades dictaminará, en la convocatoria, el procedimiento a seguir para la evaluación de los expedientes de las solicitudes del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, “concretando el marco de la colaboración institucional con ANECA”. Se desconoce si esa mención al marco de colaboración institucional se refiere al convenio que esté en vigor en ese momento (que deberá mencionarse siempre en cada convocatoria), o a si se contará con ANECA para establecer el procedimiento a seguir en la evaluación. Si este es el caso, habrá que establecer el marco específico en que esto se llevará a cabo.

Asimismo, ANECA considera que, en la medida en que su intervención debe ser la de órgano técnico de evaluación, se debe recoger este aspecto en la convocatoria correspondiente. Asimismo, cuando se indica que “el informe técnico de evaluación será trasladado a la universidad solicitante”, debe decirse que “el informe técnico de evaluación lo trasladará ANECA a la Consejería, siendo esta quien remitirá a la Universidad dicho informe; también debe destacarse que la Consejería es el órgano competente en este procedimiento, en particular, para recibir las alegaciones que, en su caso, haga la Universidad.

Por otro lado, tras la emisión del informe técnico por ANECA, el Proyecto del Real Decreto señala que se constituirá una comisión de certificación que emitirá un informe concretando el resultado de la valoración efectuada una vez recibido dicho informe emitido por ANECA. Convendría recoger si el informe técnico en ese caso es preceptivo pero no vinculante.

Además, se señala al inicio del Proyecto de Decreto que la certificación será conjunta entre la Consejería con competencias en materia de universidades y ANECA, pero no se menciona posteriormente. Se desconoce cómo se articulará en la práctica la certificación conjunta.

Mercedes Siles Molina
DIRECTORA DE ANECA

C/Orense 11, 7ª - 28020 Madrid (España)
secretaria.direccion@aneca.es

2

Teléfono: +34 91 4178231 Fax: +34 91 5568642
www.aneca.es

Este es un ORIGINAL imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la CARM, según Artículo 16 de la Ley 39/2015.

FIRMADO POR SERVICIO DE FIRMA. COMUNIDAD AUTONOMA REGION DE MURCIA el 07/03/2022 a las 12:00.Registro salida: 202200020867 - 07/03/2022 10:57

Código Seguro de Verificación: CARM-4b86c40d-9e05-11ec-89b0-0050569b62d6 | Puede verificar la integridad de este documento en la dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos>



JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN

Oficina: DISTRIBUCION: DG UNIVERSIDADES D022321

Fecha y hora de registro: 07/03/2022 10:57:38 (hora peninsular)

Número de registro: 202200020867 (Salida)

Información del registro

Trámite: ELABORACIÓN Y TRAMITACIÓN DE DISPOSICIONES NORMATIVAS. P-1549
U.T. origen: DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES A14036715
U.T. destino: AGENCIA NACIONAL DE EVALUACION DE LA CALIDAD Y ACREDITACION (ANECA) EA0045288
E. destino: Registro General del Ministerio de Universidades O00028464
Resumen/asunto: REMISIÓN BORRADOR DECRETO SELLO "REGIÓN DE MURCIA. CALIDAD UNIV" Y PUBLIC ANUNCIO DE LA D. G. UNIVERSIDADES, POR EL QUE SE SOMETE A INFORMACIÓN PÚBLICA AUDIENCIA A LAS PERSONAS INTERESADAS EN EL CITADO PROYECTO DE DECRETO. EXPTE 2021-00286

Adjuntos

Nombre: Audiencia ANECA sello de calidad (COPIA).pdf
Validez: Copia
Tipo: Documento adjunto
Tamaño (bytes): 277788
Código Seguro de Verificación (CSV):
Hash (SHA-256): 163d68a710f4b1922fe5314fd8726deb767bda1705a65f8579ffc1d96b7151e4

Nombre: ANUNCIOPUBLICADOBORM.pdf
Validez: Copia
Tipo: Documento adjunto
Tamaño (bytes): 301174
Código Seguro de Verificación (CSV):
Hash (SHA-256): b810e8396a8b4e72fb19c0a650eae294df7fd33f9e45048fe0b2cb5da9ab33d

Nombre: PROYECTO DE DECRETO.pdf
Validez: Copia
Tipo: Documento adjunto
Tamaño (bytes): 753309
Código Seguro de Verificación (CSV):
Hash (SHA-256): 4d8612a0da3feb84b6efe2d6ce498a1b288ce9125ead32c7898d271f88c289f5

La oficina de Registro DISTRIBUCION: DG UNIVERSIDADES de la Región de Murcia declara que las imágenes electrónicas anexadas son imagen fiel e íntegra de los documentos de soporte físico origen, en el marco de la normativa vigente.

Recibo acreditativo de presentación en la fecha indicada en este documento, de acuerdo con el artículo 16.3 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Puede recuperar los documentos electrónicos firmados y verificar su integridad mediante su código seguro de verificación (CSV) en la siguiente dirección: <http://sede.carm.es/verificardocumentos>



RECIBO DE PRESENTACIÓN EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina: Registro General del Ministerio de Universidades - O00028464
Fecha y hora de registro en 07/03/2022 12:03:17 (Horario peninsular)
Fecha presentación: 07/03/2022 10:57:38 (Horario peninsular)
Número de registro: O00028464e2200036062
Tipo de documentación física: Documentación adjunta digitalizada
Enviado por SIR: No

Información del registro

Tipo Asiento: Entrada
Resumen/Asunto: REMISIÓN BORRADOR DECRETO SELLO "REGIÓN DE MURCIA. CALIDAD UNIV" Y PUBLIC ANUNCIO DE LA D. G. UNIVERSIDADES, POR EL QUE SE SOMETE A INFORMACIÓN PÚBLICA AUDIENCIA A LAS PERSONAS INTERESADAS EN EL CITADO PROYECTO DE DECRETO. EXPTE 2021-00286
Unidad de tramitación origen/Centro directivo: Dirección General de Universidades - A14036715 / Comunidades Autonomas
Unidad de tramitación destino/Centro directivo: Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) - EA0045288 / Ministerio de Universidades
Forma Externa:

Anexos

Nombre: Justificante_202200020867s_1646650853.pdf
Tamaño (Bytes): 564.852
Validez: Original
Tipo: Documento Adjunto
CSV:
Hash: 2dda5f16e5f05c462cf8b30cbf6d2de5feb4e340f414d545b2380c8811de741e
Observaciones:

Nombre: Audiencia ANECA sello de calidad (COPIA).pdf
Tamaño (Bytes): 277.788
Validez: Copia
Tipo: Documento Adjunto
CSV: GEISER-e1dd-614b-0d6a-4dc7-9f61-d79a-fc36-785f
Hash: 163d68a710f4b1922fe5314fd8726deb767bda1705a65f8579ffc1d96b7151e4
Observaciones:

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.
Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>

ÁMBITO-PREFIJO

CSV

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

GEISER

07/03/2022 12:03:17 (Horario peninsular)

EGISTRO

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

VALIDEZ DEL DOCUMENTO

28464e2200036062

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

Original

Adjuntos	
Nombre:	ANUNCIOPUBLICADOBORM.pdf
Tamaño (Bytes):	301.174
Validez:	Copia
Tipo:	Documento Adjunto
CSV:	
Hash:	b810e8396a8b4e72fb19c0a650eaef294df7fd33f9e45048fe0b2cb5da9ab33d
Observaciones:	
Nombre:	PROYECTOEDECRETO.pdf
Tamaño (Bytes):	753.309
Validez:	Copia
Tipo:	Documento Adjunto
CSV:	
Hash:	4d8612a0da3feb84b6efe2d6ce498a1b288ce9125ead32c7898d271f88c289f5
Observaciones:	

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.
Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>

ÁMBITO-PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER		07/03/2022 12:03:17 (Horario peninsular)
EGISTRO	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	VALIDEZ DEL DOCUMENTO
28464e2200036062	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original

JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina: Registro General del Ministerio de Universidades - 000028464
Fecha y hora de registro en 24/03/2022 10:52:39 (Horario peninsular)
Fecha presentación: 24/03/2022 09:08:27 (Horario peninsular)
Número de registro: REGAGE22s00009057539
Tipo de documentación física: Documentación adjunta digitalizada
Enviado por SIR: Sí

Información del registro

Tipo Asiento: Salida
Resumen/Asunto: Observaciones del Organismo Autónomo ANECA al Proyecto de Decreto por el que se establece el sello "Región de Murcia. Calidad Universitaria" del sistema universitario de la Comunidad de Murcia, y se regula su concesión.
Unidad de tramitación origen/Centro Directivo: Dirección ANECA - 001340001 / Ministerio de Universidades
Unidad de tramitación Directivo: Dirección General de Universidades - A14036715 / Comunidades Autonomas
Forma Externa:

Anexos

Nombre: report_Oficio_Alegaciones ANECA_decreto MURCIA_v1_230322doc.pdf
Tamaño (Bytes): 192.182
Validez: Original
Tipo: Documento Adjunto
CSV: GEISER-8ea5-3740-b80d-45b2-93a2-478b-6291-6787
Hash: 419bed330b70609cd4a5a2e8ef1948d247e8e0ffa8a3334989dd4089eb8087ed0376cfad99ed22787f26469ed95aa5a2bb4c1135605385afb3f0f87910f48a93
Observaciones:

Nombre: Audiencia ANECA sello de calidad (COPIA)_pdf.pdf
Tamaño (Bytes): 284.826
Validez: Original
Tipo: Documento Adjunto
CSV:
Hash: 5c90285d9b744d4d2d89c3941f38c30db8a91474ce77e699bfb0873cd063271c7adb620a50ab1c888d8e7ec369c75c1db06bd29e5520f477841ce4465618c851
Observaciones:

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.
Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>

ÁMBITO-PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER		24/03/2022 10:52:39 (Horario peninsular)
REGISTRO	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	VALIDEZ DEL DOCUMENTO
AGE22s00009057539	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original

Adjuntos	
Nombre:	Justificante_202200020867s_1646650853_pdf.pdf
Tamaño (Bytes):	540.025
Validez:	Original
Tipo:	Documento Adjunto
CSV:	
Hash:	9443659a2487ffcd274f5f4aaa5edc47d9483240cda0281539b3b81fff6958410bc8351e87f462510e90fb48ea04770834303b4768e9f8fa867cdb0e8162f9fd
Observaciones:	
Nombre:	Justificante CSV O00028464e2200036062.pdf
Tamaño (Bytes):	86.215
Validez:	Original
Tipo:	Documento Adjunto
CSV:	GEISER-9da3-7bc8-3189-4bf5-8f7e-2c25-aacd-b9e8
Hash:	b89883ff796d0922c0827198f683f8454746dca45a24a39f8a87b61186504a72f652e10e9e037c000d70313242c23056749e590ada57dab17e8106dc15629b05
Observaciones:	

La Oficina de Registro Registro General del Ministerio de Universidades declara que las imágenes electrónicas anexadas son imagen fiel e íntegra de los documentos en su soporte físico origen, en el marco de la normativa vigente.

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.
Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>

ÁMBITO-PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER		24/03/2022 10:52:39 (Horario peninsular)
EGISTRO	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	VALIDEZ DEL DOCUMENTO
AGE22s00009057539	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original



**CLEMENCIA EGEA FERNANDEZ, JEFA DE SERVICIO DE
UNIVERSIDADES Y SECRETARIA DEL CONSEJO INTERUNIVERSITARIO
DE LA REGIÓN DE MURCIA**

CERTIFICA

Que el Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, en la reunión de su Comisión Académica, celebrada con carácter ordinario, el día 30 de marzo de 2022 y estando incluido como punto tercero del Orden del día de la sesión, respecto el anteproyecto de Decreto de Consejo de Gobierno, por el que se establece el sello "Región de Murcia. Calidad Universitaria" del sistema universitario de la Comunidad de Murcia, y se regula su concesión, acordó lo siguiente:

1.- Informar favorablemente el anteproyecto de Decreto de Consejo de Gobierno, por el que se establece el sello "Región de Murcia. Calidad Universitaria" del sistema universitario de la Comunidad de Murcia, y se regula su concesión.

2.- Proponer a la Sra. Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, que incorpore el Certificado de este Acuerdo al expediente que en su día se tramite sobre aprobación de la disposición por la que se establece el sello "Región de Murcia. Calidad Universitaria" del sistema universitario de la Comunidad de Murcia, y se regula su concesión.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, con el Vº Bº del Sr.. Vicepresidente del Consejo Interuniversitario, expido la presente certificación en Murcia en la fecha que figura digitalmente al margen y que también firmo digitalmente al margen del mismo.

Vº Bº

EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO INTERUNIVERSITARIO

David Christian de la Fe Rodríguez

Director General de Universidades



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL SELLO
“REGIÓN DE MURCIA. CALIDAD UNIVERSITARIA” DEL SISTEMA
UNIVERSITARIO DE LA REGIÓN DE MURCIA Y SE REGULA SU
CONCESIÓN**



ÍNDICE:

Resumen ejecutivo	3-6
1. Justificación de la Memoria abreviada.	7
2. Necesidad y oportunidad de la norma.	7-10
2.1. Principios de necesidad y eficacia.	8
2.2. Principio de proporcionalidad.	8
2.3. Principio de transparencia.	8
2.4. Principio de seguridad jurídica.	8
2.5. Principio de eficiencia.	9
2.6. Principio de coherencia.	9
2.7. Principio de accesibilidad.	9
2.8. Principio de responsabilidad.	10
2.9. Finalidad del Proyecto.	10
2.10. Novedades introducidas	10
3. Motivación y análisis jurídico.	10-18
3.1. Competencia de la CARM sobre la materia.	10
3.2. Base jurídica y rango del proyecto normativo.	11
3.3. Estructura y contenido de la norma.	13
3.4. Normas cuya vigencia resulta afectada.	13
3.5. Trámite de audiencia.	14
4. Análisis de impacto.	17-20
4.1. Impacto presupuestario.	17
4.2. Cargas administrativas.	18
4.3. Impacto por razón de género.	18
4.4. Impacto en relación con la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.	19
4.5. Informe de impacto en la infancia y en la adolescencia.	19
4.6. Informe de impacto normativo en la familia.	20



FICHA RESUMEN

Consejería Proponente	CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA, 4 DE ABRIL DE 2022
Título de la norma	Proyecto de Decreto por el que se establece el sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria” del sistema universitario de la Región de Murcia y se regula su concesión. Disposición de carácter general/reglamento, que debe de aprobar el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y en los artículos 21.1 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno.
Tipo de memoria	Normal Abreviada X
Necesidad y oportunidad de la norma	
Situación que se regula	La Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, crea con este Decreto, un distintivo de calidad para las universidades de la Región de Murcia, el Sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, una iniciativa para incentivar el trabajo de las universidades, con el fin de hacerlas más competitivas y atractivas en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior. El Sello es una apuesta del Gobierno regional para incentivar y premiar a las facultades y escuelas de las universidades murcianas que destaquen por desarrollar herramientas que incidan en la calidad de sus procesos docentes, en su internacionalización y en el fomento de la empleabilidad de los futuros egresados. Así pues, el proyecto de Decreto aspira a ser el instrumento adecuado para la finalidad que se persigue: establecer y regular la concesión del Sello de Calidad Universitaria del Sistema Universitario de la Región de Murcia. Se trata, por consiguiente, de una cuestión de interés general cuyo contenido se ajusta a los principios de buena regulación, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previo a la convocatoria.
Finalidad del Proyecto	La docencia requiere la potenciación continua de las habilidades y capacidades transversales de los estudiantes y también de una adaptación permanente a la



	demanda social y empresarial que posibilite su rápida incorporación al mercado laboral y el desarrollo que tanto demandan los empleadores. Por ello, y a pesar de la puesta en marcha de los mencionados programas de aseguramiento de la calidad, o el incentivo individual que supone la presencia de programas de evaluación de la actividad investigadora y de transferencia con repercusiones económicas directas que benefician a cada investigador por su esfuerzo y trabajo, el esfuerzo continuo que requiere impartir una docencia de calidad puede haber repercutido negativamente en la actividad docente de las universidades. En este contexto, y por los mismos motivos, la puesta en marcha de ideas innovadoras que favorezcan el emprendimiento y el talento también puede haberse visto afectada, al igual que algunos aspectos asociados a la creación de itinerarios bilingües en los títulos. No debemos olvidar tampoco la participación en actividades de internacionalización, que debe constituir un instrumento fundamental para las universidades regionales que les permita conseguir un mayor prestigio internacional y con ello, consigan incrementar la captación de alumnos, talento investigador y recursos adicionales. Por todo ello, la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, considera necesario y oportuno incentivar a las universidades para que puedan alcanzar niveles de calidad de excelencia, evaluando el esfuerzo y sus actuaciones para obtener sellos nacionales e internacionales, que les pueden hacer merecedores del sello regional "Región de Murcia. Calidad universitaria".
Novedades introducidas	La norma pretende, tal como se ha adelantado, establecer y regular la concesión del Sello "Región de Murcia. Calidad Universitaria", con el fin de reconocer la calidad en los centros del sistema universitario regional. El citado sello es de ámbito autonómico y reconoce, en el sistema universitario de la Región de Murcia, las capacidades que tienen unas facultades, escuelas, incluidas las de doctorado, centros adscritos y otras estructuras universitarias del sistema universitario regional que cumplan una serie de parámetros asociados a la innovación docente, para individualizarse y adquirir valor añadido en el contexto del sistema.
Motivación y análisis jurídico	
Tipo de norma	Decreto
Competencia de la CARM	- Artículo 16.1 de Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.



	- Real Decreto 948/1995, de 9 de junio, sobre Traspaso de Funciones y servicios de la administración del Estado a la CARM en materia de Universidades. -Decreto 165/1995, de 27 de septiembre, de asunción y asignación a la Consejería de Cultura y Educación de funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma, en materia de Universidades. - Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. -Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.	
Estructura y contenido de la norma	La norma se estructura en 12 artículos, 2 disposiciones adicionales y 1 disposición final.	
Normas afectadas	Ninguna	
Trámite de audiencia	Esta norma reglamentaria ha sido expuesta a Consulta Pública Previa, de conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, del periodo activo de la consulta, cuya duración ha sido del 17/11/2021 al 01/12/2021, sin haberse formulado aportaciones ciudadanas sobre dicha normativa. Asimismo, se trasladó el Anteproyecto de Decreto al Rector de la Universidad de Murcia y las Rectoras de la Universidad Politécnica de Cartagena y de la Universidad Católica San Antonio de Murcia, para que realizasen las observaciones que consideraran oportunas, con el fin de elaborar un texto de norma equilibrado y con el mayor acuerdo de las universidades de la Región, cuyos centros serán sus beneficiarios directos. En el trámite de audiencia oficial, llevado a cabo en marzo de 2022, se les ha dado traslado del Proyecto de Decreto a las Universidades, a las Consejerías de la Administración Regional, a las Direcciones Generales de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, al igual que a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad – ANECA y a todos los agentes interesados, durante esta fase del procedimiento. Esta norma ha sido informada por el Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia en su reunión ordinaria de 30 de marzo de 2022. .	
Análisis de Impacto		
Cargas administrativas	Supone nuevas cargas administrativas	No
	Afecta a las cargas administrativas	No
	Implica Gasto o Ingreso	No



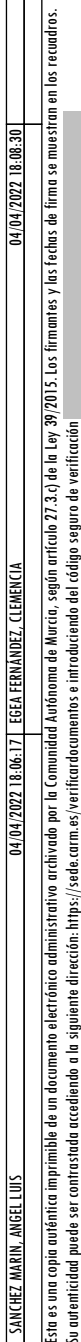
Impacto Económico Presupuestario	En recursos de personal	No
	En recursos materiales	No
	Efectos sobre la economía en general	No
Impacto por razón de género	Impacto positivo por razón de género. La norma afecta en igualdad de condiciones a hombres y mujeres.	
Otros Impactos	Impacto positivo en relación con la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. No se contemplan impactos en materias de Unidad de Mercado, Medio Ambiente ni en la Familia, en la Infancia y la Adolescencia.	

04/04/2022 18:08:30

04/04/2022 18:06:17 EGEA FERNANDEZ, CLEMENCIA

SANCHEZ MARIN, ANGEL LUIS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



Tampoco introduce nuevas cargas administrativas para el ciudadano, por lo que se hace de forma abreviada conforme a la citada Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN que prevé que “En aquellos casos en los que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno o algunos de los ámbitos, de tal forma que no corresponda la elaboración de una MAIN completa,...., se elaborará una MAIN abreviada”.

En cualquier caso, esta MAIN refleja la adecuación del proyecto de norma a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia, conforme se establece en el artículo 46 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

2. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

2.1 Principios de Necesidad y Eficacia.

La elaboración del presente Decreto tiene por objeto establecer y regular la concesión, mediante convocatoria, del Sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, con el fin de reconocer la calidad en los centros del sistema universitario regional. El citado sello es de ámbito autonómico y reconoce, en el sistema universitario de la Región de Murcia, las capacidades que tienen unas facultades, escuelas, incluidas las de doctorado, centros adscritos y otras estructuras universitarias del sistema universitario murciano que cumplan una serie de parámetros asociados a la innovación docente, para individualizarse y adquirir valor añadido en el contexto del sistema.

Hay que tener en cuenta que con carácter previo a la primera convocatoria de este sello, deben aprobarse las normas que establezcan la regulación de su concesión, potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno de la CARM, lo que demuestra la oportunidad y la pertinencia de la norma propuesta.

Este sello regional reconoce en los centros del sistema universitario de la Región de Murcia la obtención de unos estándares de calidad asociados al desarrollo de actividades para promover la innovación en sus enseñanzas, la internacionalización, el emprendimiento y otros parámetros que favorezcan la



Dirección General de Universidades

incorporación de sus egresados a la vida laboral y que reflejen la excelencia de los centros.

2.2 Principio de Proporcionalidad.

Corresponde a la Administración regional aprobar esta norma respetando el principio de proporcionalidad, puesto que lo único que pretende es establecer un incentivo que impulse a las universidades a apostar por la calidad, como un valor añadido del servicio público de la educación superior que prestan, estableciendo un sello, un distintivo regional, "Región de Murcia. Calidad Universitaria", que acredite el esfuerzo de las mismas para la consecución de mayores estándares de calidad, lo que incide en la mejora de nuestras universidades, haciéndolas más atractivas y mejor posicionadas a nivel nacional e internacional, pero en ningún caso, se trata de desarrollar en esta norma la competencia que en el ámbito de la calidad le atribuye a la Comunidad Autónoma el título VI de la Ley 3/2005, de 25 de abril. Solo es una herramienta para impulsar y fomentar la calidad. Se atiende así al interés general, lo cual, no implica la restricción de derecho alguno o la imposición de obligaciones más allá de las fijadas en el mismo de cara a sus destinatarios, posibilitando la participación de los interesados en la elaboración de su contenido, a través de los trámites establecidos, tanto en la normativa estatal como autonómica.

2.3 Principio de Transparencia.

En la tramitación de este proyecto de decreto se ha posibilitado la participación de los interesados en la elaboración de su contenido a través de su consulta y solicitud de informes y se han llevado a cabo todos los trámites establecidos tanto en la normativa estatal como autonómica relacionados con la citada participación. El proyecto de decreto se ha remitido a las Universidades de Murcia, Politécnica de Cartagena y Católica San Antonio de Murcia, a través de sus Rectores, las cuales, han presentado su conformidad y observaciones al texto del Decreto.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el proyecto de decreto reglamentario, así como la memoria e informes que conformen el expediente de elaboración, ha sido objeto de la correspondiente publicación para su trámite de audiencia a través del Portal de la Transparencia.

2.4 Principio de Seguridad Jurídica.

Se enmarca en una competencia de la Comunidad Autónoma, se apoya técnicamente en la colaboración de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y regula su concesión de forma objetiva, transparente y con garantías para los centros universitarios participantes. Es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional, no viéndose afectado por ninguna norma dictada en el ámbito de la Unión Europea, y su regulación se



Dirección General de Universidades

enmarca de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico y estatal. Se trata de una norma en cuya redacción se ha utilizado un lenguaje sencillo. No existen ambigüedades, ni contradicciones, ni redundancias.

De acuerdo con todo lo expuesto, queda claro que con este decreto se garantiza el principio de seguridad jurídica enunciado en el artículo 9.3 de la vigente Constitución Española.

2.5 Principio de Eficiencia.

Este proyecto de decreto, dado su objeto y contenido, no impone carga alguna a empresas o particulares, ni tampoco cargas administrativas innecesarias ni accesorias a las universidades de la Región de Murcia, ni al alumnado. Por tanto, su aprobación incidirá en el principio de eficiencia, estableciendo un incentivo, sin contraprestación económica, para incrementar los estándares de calidad universitaria.

2.6 Principio de Coherencia.

Este decreto no tendrá efectos apreciables sobre otras políticas públicas y su regulación se enmarca de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico y estatal, no obstante se ha de señalar que el incremento de los estándares de calidad proporciona una mejor enseñanza en nuestras universidades y en consecuencia puede tener incidencia positiva en la empleabilidad de los egresados.

2.7 Principio de Accesibilidad.

En la elaboración del presente texto normativo se ha procurado facilitar la accesibilidad de todos los interesados por ella, de modo que sea fácilmente comprensible. Para ello, se ha aplicado lo dispuesto en las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005 y en la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. Se trata de una norma en cuya redacción se ha utilizado un lenguaje sencillo. No existen ambigüedades, ni contradicciones, ni redundancias. Va a ser objeto de divulgación para su conocimiento por todos los afectados.

2.8 Principio de Responsabilidad.

La responsabilidad en la tramitación de este proyecto de decreto corresponde a la Dirección General de Universidades, de conformidad con las competencias atribuidas en el artículo 9 del Decreto nº 45/2021, de 9 de abril, por el que se



Dirección General de Universidades

establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía (BORM de 10 de abril de 2021). Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 1.1, 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este decreto podrá ser recurrido ante el orden contencioso-administrativo, al ser una disposición general de carácter reglamentario.

2.9. Finalidad del Proyecto.

El objeto del presente Decreto es establecer el sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, del sistema universitario de la Región de Murcia y regular su concesión. Su finalidad es fomentar la calidad en los centros del sistema universitario regional. Este sello, de ámbito regional, reconoce en la Comunidad Autónoma, las capacidades que tienen las facultades, escuelas (incluidas las de doctorado), centros adscritos y otras estructuras universitarias del sistema universitario en el cumplimiento de una serie de dimensiones asociadas a la innovación docente, para distinguirse y adquirir valor añadido en el contexto del sistema.

2.10. Novedades Introducidas.

La norma pretende desarrollar reglamentariamente el establecimiento y regulación para la concesión del Sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria” en el ámbito autonómico y reconoce, en el ámbito del sistema universitario de la Región de Murcia, las capacidades que tienen unas facultades, escuelas, incluidas las de doctorado, centros adscritos y otras estructuras universitarias del sistema universitario para individualizarse y adquirir un valor añadido que les diferencie en su universidad y en el sistema universitario regional.

Introduce, por tanto, un valor diferenciador en el ámbito de la calidad, obliga a quien pretende obtenerlo, disponer previamente de otros distintivos de calidad, lo que garantiza que los beneficiarios acreditan previamente determinados estándares y atribuye su valoración a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad (ANECA). Igualmente establece de forma nítida el procedimiento, sus plazos y garantías y determina la vigencia del sello regional.

3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.

3.1 Competencia de la CARM sobre la materia.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en



Dirección General de Universidades

el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, tal como dispone el artículo 16 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

Por su parte, la Ley autonómica 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, en el marco de lo dispuesto en el Título V de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece que es competencia de la Comunidad Autónoma la promoción y garantía de la calidad en las universidades de su territorio, mediante la evaluación, certificación y acreditación de enseñanzas, centros y profesorado, así como de la gestión y otras actividades de las universidades, para lo que con fecha 4 de noviembre de 2021 (BORM de 23 de noviembre), la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería competente en materia de universidades suscribió un Convenio de colaboración con ANECA, para la mejora de la calidad de las enseñanzas universitarias competencia de la Comunidad Autónoma, por el que la agencia nacional presta asesoramiento y acompañamiento en los procesos de implantación, modificación y supresión de títulos universitarios oficiales, en el seguimiento y acreditación de los mismos y en otras cuestiones relacionadas con la calidad del sistema universitario de la Región de Murcia.

En el marco competencial, el Decreto 3/2022 de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional, establece que la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, asume la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de universidades.

En su desarrollo se establecieron los Órganos Directivos de esta Consejería, con el fin de facilitar el desarrollo de los cometidos y competencias que le han sido atribuidas, a través del Decreto 45/2021, de 9 de abril, el cual, en su precepto 9, atribuye en concreto a la Dirección General de Universidades, las siguientes competencias, a saber: en materia de universidades, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de Universidades; la coordinación, seguimiento y ejecución de planes y programas singulares o estratégicos en el ámbito de su competencia; así como el protectorado de las fundaciones universitarias.

3.2 Base jurídica y rango del proyecto normativo.

La Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, crea con este Decreto, un distintivo de calidad para las universidades de la Región de Murcia, el Sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, una iniciativa para incentivar el trabajo de las universidades, con el fin de hacerlas más competitivas y atractivas en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior.

El sello es una apuesta del Gobierno regional para incentivar y premiar a las facultades y escuelas de las universidades murcianas que destaquen por



Dirección General de Universidades

desarrollar herramientas que incidan en la calidad de sus procesos docentes, en su internacionalización y en el fomento de la empleabilidad de los futuros egresados.

Esta iniciativa servirá para consolidar los centros universitarios, incrementar sus posibilidades de atracción de talento y mejorar el posicionamiento de las universidades de la Región en los rankings universitarios nacionales e internacionales.

El sello constituirá además una marca de calidad de nuestros centros universitarios y un trampolín hacia la excelencia, a la vez que premiará el esfuerzo colectivo de los centros de nuestras universidades por individualizarse a través de un esfuerzo continuo de mejora y de consolidación.

La creación de este distintivo es uno de los objetivos de la política universitaria del Gobierno regional, quien utilizará los contratos-programa con las universidades públicas para incentivar la calidad del sistema universitario público, a la vez que puede posibilitar que la universidad privada pueda incorporarse de lleno a la excelencia en el servicio público de la educación superior.

El sello consistirá en una certificación que expedirá conjuntamente la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía en colaboración con la ANECA.

Dicha certificación irá acompañada de una placa acreditativa o distintivo, que la facultad, escuela, centro adscrito u otra estructura universitaria que la haya obtenido podrá utilizar tanto en sus instalaciones como en sus documentos, cartelería y folletos de información, entre otros. También lo podrá utilizar la universidad correspondiente en cuanto se refiere al centro que haya obtenido esta distinción.

Este sello podría, incluso, recibir un incentivo económico en el caso de las universidades de la Región de Murcia, a través de los Contratos-Programa que suscribe cada año la CARM con las universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, en el marco del modelo de financiación de las universidades públicas de la Región de Murcia, ligado al cumplimiento de objetivos, conforme se determina en el modelo de financiación establecido en el artículo 58 de la Ley 3/2005, de 25 de abril. En el caso de la Universidad Católica San Antonio de Murcia, el distintivo le servirá para un mejor posicionamiento en el sistema universitario español y para consolidar su estrategia. No obstante, en función de la disponibilidad presupuestaria de la CARM, se podrían asignar fondos para este fin en el Presupuesto General de la CARM, al que de forma competitiva pudieran optar tanto las universidades públicas como la no pública.

Entre los méritos a valorar por la Comisión de Selección para poder conseguir el Sello "Región de Murcia. Calidad Universitaria", que tendrá una vigencia de seis



Dirección General de Universidades

años renovables, se encuentran tener aprobada por la ANECA la implantación del Sistema Interno de Garantía de Calidad (AUDIT) o la acreditación institucional; impulsar la realización de prácticas extracurriculares; realizar acciones especiales específicas de empleabilidad en los estudiantes de último curso; disponer y organizar itinerarios curriculares bilingües en lenguas extranjeras o la capacitación lingüística de su profesorado (B2 en adelante) en idiomas extranjeros.

Se trata de un proyecto de reglamento cuya titularidad de aprobación definitiva corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, al tratarse de una materia propia de sus competencias y, por consiguiente, no reservada por el Estatuto de Autonomía a la competencia legislativa de la Asamblea Regional ni de la Consejería interesada. Por otra parte, al tratarse de una disposición administrativa de carácter general, adoptará la forma de Decreto (artículos 21 y 52 de la Ley regional 6/2004 de 28 de diciembre).

3.3. Estructura y contenido de la norma.

El Decreto consta de 12 artículos, 2 disposiciones adicionales y 1 disposición final.

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

Artículo 2.- Categoría de la distinción

Artículo 3.- Beneficiarios.

Artículo 4.- Requisitos y criterios de valoración de los candidatos.

Artículo 5.- Presentación de Candidaturas.

Artículo 6.- Instrucción.

Artículo 7.- Procedimiento de evaluación.

Artículo 8.- Comisión de certificación.

Artículo 9.- Resolución.

Artículo 10.- Vigencia del reconocimiento del sello "Región de Murcia. Calidad Universitaria".

Artículo 11.- Obligación de los beneficiarios.

Artículo 12.- Régimen jurídico.

Disposición adicional primera. Lenguaje no sexista.

Disposición adicional segunda. Autorización de convocatoria.

Disposición final única. Entrada en vigor.

3.4. Normas cuya vigencia resulta afectada.

No existen normas afectadas por este desarrollo normativo.

Ninguna norma resulta afectada por el presente proyecto normativo, teniendo en cuenta que versa sobre un novísimo Sello de Calidad, que se enmarca en una competencia que atribuye a la CARM el artículo 67 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.



Dirección General de Universidades

3.5. Trámite de audiencia.

Esta norma reglamentaria ha sido expuesta a Consulta Pública Previa, de conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, del periodo activo de la consulta, cuya duración ha sido del 17/11/2021 al 01/12/2021, (DOCUMENTO 1), sin haberse formulado aportaciones ciudadanas sobre dicha normativa.

Por la Dirección General de Universidades se elaboró un primer borrador de Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de aprobación de las bases reguladoras de la concesión del Sello “REGIÓN DE MURCIA.CALIDAD UNIVERSITARIA” del sistema universitario de la Región de Murcia, previo a su convocatoria, al entender que el sello podría tramitarse, a través de una Orden de la Consejera, como la concesión de un premio o distinción a las universidades de su competencia, en base a que la competencia estaba otorgada en la Ley 3/2005, de 25 de abril de Universidades, en el marco de lo dispuesto en el título V de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que establece que es competencia de la Comunidad Autónoma la promoción y la garantía de la calidad en las universidades de su territorio, mediante la evaluación, certificación y acreditación de enseñanzas, centros y profesorado, así como de la gestión y de otras actividades de las universidades. En este último ámbito se enmarca la concesión de un sello de calidad específico para las universidades de la Región “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, para distinguir y premiar el esfuerzo global de facultades y centros para alcanzar niveles altos de calidad, que les permitan posicionarse en el ámbito nacional e internacional. No se trataba de regular de forma reglamentaria un sistema regional de garantía de calidad, sino de incentivar a las universidades del sistema regional universitario, competencia de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

El texto de la Orden se había elaborado previa consulta con las tres universidades de la Región. En este sentido, con fecha 22 de diciembre de 2021, se remitió solicitud de conformidad a los Rectorados con el borrador 1 del Proyecto de Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de aprobación de las bases reguladoras de la concesión del Sello “REGIÓN DE MURCIA.CALIDAD UNIVERSITARIA” del sistema universitario de la Región de Murcia. (DOCUMENTO 2).

Con fecha 12 de enero de 2022, la UPCT y la UCAM, dieron su conformidad al citado Proyecto de Orden de bases (DOCUMENTOS 3 y 4).

Con fecha 14 de enero de 2022, la UMU presentó observaciones (DOCUMENTO 5) al Proyecto, quedando incorporadas al Borrador 2 del citado Proyecto y otorgando su conformidad con fecha 19 de enero de 2022. (DOCUMENTOS 6 Y 7).



Dirección General de Universidades

Remitido el expediente con fecha 20 de enero de 2022, a la Secretaría General para su tramitación, con fecha 10 de febrero de 2022, el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía emite informe 003/22/VA/EM, de carácter favorable al anteproyecto de norma remitida, con las observaciones realizadas en las consideraciones jurídica tercera y quinta (DOCUMENTO 8), de la que se desprende que esta norma, al tener un carácter reglamentario, debe ser aprobada por el Consejo de Gobierno, por ser este el titular originario de la potestad reglamentaria y exceder su contenido de los estrechos límites que la Ley 6/2004 contiene para la potestad reglamentaria de los Consejeros. De acuerdo, en fin, con el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la forma que debería adoptar es la de Decreto, al tratarse de una disposición de carácter general del Consejo de Gobierno.

La titular de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, es la competente para elevar la propuesta de aprobación del decreto al Consejo de Gobierno, en virtud del artículo 16.2 c) de la misma Ley 7/2004, de 28 de diciembre, por ser aquel el departamento que ejerce las competencias de propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de universidades (artículo 6 del Decreto del Presidente n.º 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional).

Para dar cumplimiento a la referida consideración jurídica tercera del citado Informe, se ha elaborado el borrador 1 en forma de Decreto (DOCUMENTO 9), al concluir que *las universidades públicas –más aún las privadas– no dependen de la Administración regional, como sucedería si fuesen un ente institucional típico que recibe órdenes e instrucciones de la Administración territorial de referencia en cuya estructura se integra mediante su adscripción jerárquica a un órgano de la indicada Administración, ya que el ámbito de su autonomía académica lo impide. En definitiva, llegamos a la conclusión de que la futura norma debe ser aprobada por el Consejo de Gobierno.*

Con respecto a la consideración quinta, se han incluido todas las observaciones realizadas dando mejor redacción al artículo 4 e incluyendo nuevos méritos a tener en cuenta, a excepción del artículo 8, puesto que la denominación de la Comisión de certificación, fue propuesta por la Universidad de Murcia en sus observaciones al considerar que la evaluación la realiza un órgano externo y esta Comisión otorga la certificación del sello.

Igualmente, se ha modificado el plazo por 10 días hábiles para aceptar los interesados el sello pero no obstante, consideramos que no es necesario otro plazo de presentación de alegaciones a la concesión de la certificación del sello, pues ya se le otorgó la posibilidad de alegar en el proceso de evaluación.

Por otra parte, y como ha señalado el Consejo Jurídico de la Región de Murcia en diversos Dictámenes (95/18 y 112/19, entre otros), el procedimiento debe



Dirección General de Universidades

comenzar mediante la oportuna propuesta dirigida a la Consejera por el órgano directivo competente del departamento, y con la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo (MAIN), que es el documento justificativo y motivador de la iniciativa normativa, en general, y del texto de borrador que se adjunte, en particular, a fin de que la Consejera competente autorice su tramitación a la Secretaría General. En caso afirmativo, dicha MAIN, además del borrador de reglamento de que se trate, podrá ser examinada por los interesados en el trámite de audiencia e información pública que se acuerde, con el objetivo de que estos tengan el adecuado conocimiento de la motivación y análisis de las posibles repercusiones de la norma proyectada según dicha Memoria o informe, sin perjuicio de que en el transcurso del procedimiento puedan completarse en la forma que proceda.

La Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en el artículo 53.3, apartados a) y b) hace constar la necesidad de realizar un trámite de audiencia. Así pues, según lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha procedido al trámite de audiencia mediante la publicación del anuncio de información pública en el BORM, con fecha 5 de marzo de 2022, y traslado a la Consejería de Transparencia para su exposición pública y trámite de audiencia (DOCUMENTO 10), no habiéndose realizado aportaciones al documento a través de este trámite.

Igualmente, con fecha 7 de marzo de 2022, se dio traslado a las Consejerías de la Administración Regional y a las Direcciones Generales de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de la Orden de inicio del procedimiento, a efectos de que formularan cuantas observaciones y alegaciones estimaran oportunas, a fin de dar trámite de audiencia durante un plazo de 15 días, transcurrido el cual sin haber recibido respuesta se entendería que no se presentan alegaciones al texto propuesto (DOCUMENTO 11).

Ninguna de las Consejerías han presentado observaciones al texto, habiendo obtenido respuesta de las Consejerías de Salud; Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes; Transparencia, Seguridad y Emergencias y la Dirección General de Diálogo Social de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía (DOCUMENTO 12).

Por otra parte, se dio un nuevo trámite de audiencia a las Universidades, con fecha 7 de marzo de 2022 (DOCUMENTO 13), no habiendo presentado nuevas observaciones.

Con esa misma fecha, se trasladó la Orden de inicio a la ANECA para que realizara observaciones al texto de Decreto, presentando una serie de observaciones que han sido incorporadas al Borrador 2 de Decreto que acompaña esta MAIN (DOCUMENTO 14) y que afecta a los párrafos 4 y 5 del preámbulo, al considerar ANECA que no solo actúa como Agencia, sino que es



Dirección General de Universidades

la Agencia de evaluación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Asimismo, se ha suprimido toda referencia a “otras agencias de evaluación y acreditación que registrada en EQAR, hubiese sido designada por la Comunidad Autónoma para este fin” a lo largo del texto, así como incorporadas el resto de observaciones, quedando por concretar cómo se articulará en la práctica la certificación conjunta, que se especificará en cada convocatoria.

Finalmente, la Comisión Académica del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, en la reunión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2022, ha informado favorablemente el texto del Proyecto de Decreto por el que se establece el sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria” del sistema universitario de la Región de Murcia y se regula su concesión (Documento 15).

Cuando se tramite la convocatoria correspondiente habrá que incorporarla a la guía de procedimientos y servicios y se pondrá a disposición de los interesados el formulario para optar al Sello.

Con este trámite de audiencia se considera que todos los agentes que tienen relación directa con esta norma han podido ser informados y tienen la oportunidad de manifestar sus opiniones y plantear las observaciones que han considerado oportunas.

En el caso de la MAIN, se cumple con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, de tal forma que se ha justificado la oportunidad de esta disposición de carácter general, motivándola técnica, jurídica y competencialmente, resaltando la innovación en el ordenamiento jurídico y solicitando, por parte de la Consejería, los informes pertinentes a los órganos consultivos de la Comunidad Autónoma (Dirección General de los Servicios Jurídicos, del Consejo Jurídico Consultivo de la CARM y del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia).

Se considera que, conforme a lo expuesto en la Guía Metodológica, aprobada en el Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, se resaltan con claridad los motivos para la elaboración de una MAIN abreviada y se especifica los ámbitos en los que no se aprecian impactos significativos, como se verá más adelante.

4. ANÁLISIS DE IMPACTO.

4.1. Informe impacto presupuestario.

Al tratarse de un Decreto que regula un Sello de Calidad, la presente norma no conllevará ningún gasto o merma en los ingresos públicos del presupuesto corriente de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía ni de ningún otro Departamento de la Administración regional



Dirección General de Universidades

Desde el punto de vista económico-presupuestario, dado que el Sello es una certificación con la entrega de una placa o distintivo y tiene carácter honorífico y no van acompañados de dotación económica alguna, no es necesario habilitar partidas presupuestarias ni proyectos de gasto para su cobertura. El coste que ocasione la adquisición de la placa o distintivo se realizará con cargo a Capítulo II concepto 226.09 de la partida 16.06.00 421B de la Dirección General de Universidades. Así pues, carece de impacto presupuestario. En el supuesto de que se acordase un incentivo económico en el caso de las universidades públicas, se haría incorporando como objetivo a los Contratos-Programa anuales entre la CARM y las dos universidades públicas, como financiación complementaria que se establece en el modelo de financiación de las universidades públicas, ligada al cumplimiento de objetivos, tal como hemos señalado que se determina en la Ley regional de universidades de 2005. La cuantía total de estos Contratos-Programa se establece anualmente en la Ley de Presupuestos Generales de la CARM.

4.2. Cargas administrativas.

Por el objeto de la norma, no deriva de la misma ningún coste material ni requiere de efectivos adicionales de recursos humanos, por lo que se puede concluir que la norma objeto de esta Memoria carece de cargas administrativas.

4.3. Impacto por razón de género.

Respecto a lo establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la CARM, referido al impacto por razón de género, debemos señalar que esta norma reglamentaria es igual para hombres y mujeres y no discrimina por razón de género; igualmente, cumple con lo establecido en la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad de entre hombres y mujeres y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia.

Por otro lado, la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tiene por objeto regular los principios, medidas y procedimientos destinados a garantizar plenamente la igualdad real y efectiva de estos colectivos, mediante la prevención, corrección y eliminación de toda discriminación por razones de orientación sexual, expresión e identidad de género, en los sectores públicos y privados.

El proyecto de Decreto se ha redactado utilizando un lenguaje inclusivo, no incluye ninguna medida que implique diferencia entre mujeres y hombres, de tal modo que no comporta discriminación ni directa ni indirecta de un sexo en favor del otro, ni altera el necesario equilibrio en la igualdad de oportunidades, no comportando tampoco discriminación por razones de orientación sexual, expresión e identidad de género



Dirección General de Universidades

El proyecto normativo carece de cualquier tipo de impacto de género, ni en el fondo ni en la forma, que pudiera favorecer situación de discriminación por razón de género. Por tanto, produce un impacto nulo, al no afectar negativamente la perspectiva de género, ni incorporar posibles situaciones o relaciones de desigualdad; es decir, el género no es relevante para el desarrollo y aplicación de esta norma.

4.4. Informe de impacto en relación con la igualdad de oportunidades y no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

No hay impacto en relación con la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, en todo caso sería positivo porque al elevar los estándares de calidad de los centros universitarios permitirá su integración y formación universitaria.

4.5. Informe de impacto en la infancia y en la adolescencia

Según lo establecido en el art. 22 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, es necesario y obligatorio evaluar el impacto en la infancia y adolescencia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicho artículo: "Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia".

En relación con la evaluación del impacto normativo de la norma objeto de tramitación en la infancia y en la adolescencia no hay impacto pues la población a la que afecta esta norma no se encuentra en ese segmento de la población.

4.6. Informe de impacto normativo en la familia

Según lo establecido en la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (BOE de 19 de noviembre), es necesario y obligatorio evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: "Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia".

El impacto en relación con la familia resulta positivo en cuanto que aporta una mayor calidad de la oferta universitaria, lo que se traduce en una mayor rentabilidad familiar a nivel económico y social.



Dirección General de Universidades

En resumen, tras la lectura de este proyecto reglamentario, se deduce que con el mismo no se infringe ninguna norma con rango de ley, ni se tipifican delitos, faltas o infracciones administrativas, no se establecen penas o sanciones, como tampoco se regulan tributos, cánones u otras cargas o prestaciones personales o patrimoniales de carácter público (artículo 128 de la Ley estatal 39/2015). De hecho, lo que se pretende es regular un procedimiento a seguir para la evaluación de los expedientes de las solicitudes del Sello "Región de Murcia. Calidad Universitaria", en el marco de la colaboración institucional con ANECA, para lo que se disponen los requisitos y criterios de valoración de los candidatos, la presentación de candidaturas, instrucción, composición y funcionamiento de la Comisión de certificación, la vigencia del reconocimiento, obligación de los candidatos, su resolución y régimen jurídico, cuestiones todas ellas que se adecuan a los principios de buena regulación que ordena el artículo 129 de la Ley 39/2015.

Su entrada en vigor se producirá a los veinte días de su completa publicación en el BORM al disponerlo así la disposición final única del proyecto que analizamos, algo permitido por el artículo 2,1 del Código Civil español.

Murcia, documento fechado y firmado electrónicamente al margen
EL JEFE DE SECCIÓN DE COORDINACIÓN
DEL SISTEMA UNIVERSITARIO
Ángel Luis Sánchez Marín

VºBº
LA JEFA DE SERVICIO DE UNIVERSIDADES
Clemencia Egea Fernández



Región de Murcia

CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA

DECRETO DE XX DE XXXX DE 2022, POR EL QUE SE ESTABLECE EL SELLO “REGIÓN DE MURCIA. CALIDAD UNIVERSITARIA” DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE LA REGIÓN DE MURCIA, Y SE REGULA SU CONCESIÓN.

BORRADOR 2

Las universidades, como exponentes de la formación, la investigación, el desarrollo y la transferencia, constituyen un elemento fundamental de la sociedad del conocimiento. Disponer de un sistema universitario de calidad permite formar personas con capacidad de análisis y síntesis, creativas, innovadoras, críticas y emprendedoras, lo que redundará en un mejor capital humano para afrontar los retos presentes y futuros de nuestra sociedad. Esta formación de calidad influye notablemente en la adquisición de competencias de los futuros egresados y facilita, por tanto, el acceso al mercado laboral.

En una situación de globalización mundial en la que la nueva sociedad demanda profesionales dinámicos, con un elevado nivel cultural, lingüístico, científico y técnico, en continua formación y con la capacidad de convertir la gran cantidad de información disponible en conocimiento mediante su ordenación, elaboración e interpretación, resulta fundamental potenciar la búsqueda de la excelencia en nuestros centros de educación superior de forma continua. En este contexto, es necesario reconocer de manera adecuada a aquellos centros y a sus docentes y equipos directivos que, en el marco de las diferentes estrategias posibles, o los sistemas de calidad nacionales e internacionales existentes, se esfuerzan por desarrollar estrategias innovadoras y trabajan por una universidad excelente a todos los niveles.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), determina que la promoción y la garantía de la calidad de las universidades españolas en el ámbito nacional e internacional, es un fin esencial de la política universitaria. Entre sus objetivos destaca la medición del servicio público de la educación superior universitaria y la rendición de cuentas a la sociedad, así como la transparencia, la mejora de la actividad docente e investigadora y de gestión,

entre otros, para lo que prevé criterios comunes de garantía de calidad que faciliten la evaluación, la certificación o la acreditación de todas las actividades y funciones de las universidades.

Para tal fin se creó la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y que ha desarrollado diferentes programas como PEP y ACADEMIA, que han permitido normalizar y exponer criterios objetivos para el acceso a plazas de personal laboral o funcionario de las universidades; VERIFICA, que ha posibilitado realizar una evaluación de la implantación de nuevos títulos universitarios oficiales en una universidad, o MONITOR, para el seguimiento del desarrollo de esos títulos, previo al proceso de acreditación, para lo que se ha implementado el programa ACREDITA, que evalúa los títulos universitarios oficiales para la renovación de su acreditación.

En este contexto, con fecha 4 de noviembre de 2021, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería competente en materia de universidades suscribió un Convenio de colaboración con ANECA, para la mejora de la calidad de las enseñanzas universitarias competencia de la Comunidad Autónoma (BORM de 23 de noviembre y BOE de 26 de noviembre de 2021), por el que la agencia nacional presta asesoramiento y acompañamiento en los procesos de implantación, modificación y supresión de títulos universitarios oficiales, en el seguimiento y acreditación de los mismos y en otras cuestiones relacionadas con la calidad del sistema universitario de la Región de Murcia, siendo pues ANECA, la Agencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Junto a estos programas, vinculados a los procedimientos de aseguramiento de la calidad de las enseñanzas universitarias oficiales contemplados en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, ANECA también ha desarrollado DOCENTIA para la evaluación del profesorado universitario, y el Programa AUDIT-Internacional para favorecer y promover el desarrollo e implantación de sistemas de aseguramiento interno de la calidad (SAIC) dentro de los centros universitarios españoles. En la misma línea, el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios, incide en la acreditación institucional de estos, ligada a disponer de la renovación de la acreditación de al menos la mitad de los títulos de Grado, Máster y Doctorado que se ofertan en el centro, así como de disponer de la certificación de la implantación de su SAIC, conforme a lo establecido en la normativa vigente. No obstante, además de estos programas de índole nacional, que sin duda alguna inciden en la calidad de la función universitaria, la propia ANECA está impulsando la creación de nuevos sellos de calidad a nivel internacional (SIC), para garantizar que las titulaciones que obtienen alguno de los mismos cumplen criterios de calidad establecidos internacionalmente, basados en criterios y estándares reconocidos por empleadores/as de diferentes países.

La docencia requiere la potenciación continua de las habilidades y capacidades transversales de los estudiantes y también de una adaptación

permanente a la demanda social y empresarial que posibilite su rápida incorporación al mercado laboral y el desarrollo que tanto demandan los empleadores. Por ello, y a pesar de la puesta en marcha de los mencionados programas de aseguramiento de la calidad, o el incentivo individual que supone la presencia de programas de evaluación de la actividad investigadora y de transferencia con repercusiones económicas directas que benefician a cada investigador por su esfuerzo y trabajo, el esfuerzo continuo que requiere impartir una docencia de calidad puede haber repercutido en la actividad docente de las universidades.

En este contexto, y por los mismos motivos, la puesta en marcha de ideas innovadoras que favorezcan el emprendimiento y el talento también puede haberse visto afectada, al igual que algunos aspectos asociados a la creación de itinerarios bilingües en los títulos. No debemos olvidar tampoco la participación en actividades de internacionalización, que debe constituir un instrumento fundamental para las universidades de la Región de Murcia que les permita conseguir un mayor prestigio internacional y, con ello, consigan incrementar la captación de alumnos, talento investigador y recursos adicionales.

En cualquier caso, la fortaleza de un sistema universitario, medida por su calidad en todos sus ámbitos, es un valor añadido para una Región. En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 3/2005, de 25 de abril de Universidades, en el marco de lo dispuesto en el título V de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece que es competencia de la Comunidad Autónoma la promoción y la garantía de la calidad en las universidades de su territorio, mediante la evaluación, certificación y acreditación de enseñanzas, centros y profesorado, así como de la gestión y de otras actividades de las universidades. En este último ámbito se enmarca el establecer en la Comunidad Autónoma un distintivo específico de calidad, “Región de Murcia. Calidad Universitaria” y su regulación, para fomentar, distinguir y premiar el esfuerzo global de facultades y centros para alcanzar niveles altos de calidad en sus ámbitos docentes y de gestión de títulos universitarios oficiales, que les permitan posicionarse en el ámbito nacional e internacional. No se trata de regular de forma reglamentaria un sistema regional de garantía de calidad, sino de establecer un distintivo que incentive a las universidades para que puedan alcanzar un nivel de excelencia en sus actividades de gestión de la calidad, evaluando el esfuerzo y sus actuaciones para obtener sellos nacionales e internacionales, que les puedan hacer merecedores del sello regional “Región de Murcia. Calidad Universitaria”.

En el ámbito competencial, tal como establece el Decreto 3/2022 de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, asume la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de universidades, mientras que el Decreto n.º 45/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la citada Consejería, dispone que la Dirección General de Universidades, asume las competencias del departamento, entre otras, en materia de universidades.

Conforme a estas competencias de la Consejería, se considera oportuno y necesario que el Consejo de Gobierno acuerde establecer y regular la obtención de un sello de ámbito regional distintivo de la calidad de la enseñanza universitaria en la Región de Murcia, que se denomine “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, en cuyo proceso de elaboración se han tenido en cuenta las opiniones de las universidades de la Región de Murcia.

Esta norma reglamentaria se ajusta a los principios de buena regulación que se establecen en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. La necesidad viene dada porque la Comunidad Autónoma pretende que las Universidades de la Región de Murcia incrementen su nivel de calidad, de ahí que este sello las pueda incentivar para la obtención de unos estándares de calidad asociados al desarrollo de actividades para promover la innovación en sus enseñanzas, la internacionalización, el emprendimiento y otros parámetros que favorezcan la incorporación de sus egresados a la vida laboral y que reflejen la excelencia de los centros.

Igualmente, respeta el principio de proporcionalidad, puesto que lo único que pretende es establecer un incentivo que impulse a las universidades a apostar por la calidad, como un valor añadido del servicio público de la educación superior que prestan, estableciendo un sello, un distintivo regional, “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, que acredite el esfuerzo de las mismas para la consecución de mayores estándares de calidad, lo que incide en la mejora de nuestras universidades, haciéndolas más atractivas y mejor posicionadas a nivel nacional e internacional, pero en ningún caso se trata de desarrollar en esta norma la competencia que en el ámbito de la calidad le atribuye a la Comunidad Autónoma el título VI de la Ley 3/2005, de 25 de abril. Solo es una herramienta para impulsar y fomentar la calidad. Se atiende así al interés general, lo cual no implica la restricción de derecho alguno o la imposición de obligaciones más allá de las fijadas en el mismo de cara a sus destinatarios, posibilitando la participación de los interesados en la elaboración de su contenido, a través de los trámites establecidos, tanto en la normativa estatal como autonómica.

Del mismo modo, garantiza el principio de seguridad jurídica, pues se enmarca en una competencia de la Comunidad Autónoma, se apoya técnicamente en la colaboración de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y regula su concesión de forma objetiva, transparente y con garantías para los centros universitarios participantes. También responde al principio de eficiencia, en tanto que establece un incentivo, sin contraprestación económica, para incrementar los estándares de calidad universitaria, y también al principio de accesibilidad, al ser coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional, no viéndose afectado por ninguna norma dictada en el ámbito de la Unión Europea, no impone carga alguna a las empresas o a los particulares, ni tampoco cargas administrativas innecesarias ni accesorias a las universidades ni al alumnado, y su regulación se enmarca de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico y estatal. Se trata de una norma en cuya redacción se ha utilizado un lenguaje sencillo. No existen ambigüedades ni contradicciones ni redundancias.

En consecuencia, considerando el carácter reglamentario de la norma así como su contenido esencial, procede establecer, con carácter general, este distintivo específico de la Región de Murcia y su regulación mediante Decreto del Consejo de Gobierno, conforme a la potestad reglamentaria que le confiere la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia. Esta norma ha sido informada por el Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.3 g) de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.

El presente decreto, por tanto, establece y regula con carácter general un sello de ámbito regional distintivo de la calidad de la enseñanza universitaria en la Región de Murcia, que se denomine “Región de Murcia. Calidad Universitaria”.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de acuerdo con/oído el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día XX de XXX de 2022.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El objeto del presente Decreto es establecer el sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, del sistema universitario de la Región de Murcia y regular su concesión. Su finalidad es fomentar la calidad en los centros del sistema universitario regional. Este sello, de ámbito regional, reconoce en la Comunidad Autónoma las capacidades que tienen las facultades, escuelas (incluidas las de doctorado), centros adscritos y otras estructuras universitarias del sistema universitario en el cumplimiento de una serie de dimensiones asociadas a la innovación docente, para distinguirse y adquirir valor añadido en el contexto del sistema.

2. El sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria” reconoce en los centros del sistema universitario de la Región de Murcia la consecución de unos estándares de calidad asociados al desarrollo de actividades para promover la innovación en sus enseñanzas, la internacionalización, el emprendimiento y otras dimensiones que favorezcan la incorporación de sus egresados a la vida laboral y reflejen la excelencia de los centros.

Artículo 2. Categoría de la distinción.

1. El sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria” consistirá en una certificación, que expedirán conjuntamente la Consejería competente en materia de universidades y ANECA. Dicha certificación irá acompañada de una placa acreditativa o distintivo, que la facultad, escuela, centro adscrito u otra estructura universitaria que la haya obtenido, podrá utilizar tanto en sus instalaciones como en sus documentos, cartelería, folletos de información, etc. Igualmente, también

lo podrá utilizar la universidad correspondiente en cuanto se refiere al centro que haya obtenido esta distinción.

2. La obtención del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, tendrá efectos en el ámbito del sistema universitario de la Región de Murcia y en la propia Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. En el caso de las universidades públicas, la obtención del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria” podrá ser tenida en cuenta como indicador en los contratos-programas anuales suscritos entre la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería competente en materia de universidades y la misma universidad, o a través de iniciativas conjuntas entre las tres instituciones, con financiación adicional para aquellos centros que lo obtengan, en función de la disponibilidad presupuestaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán solicitar este reconocimiento de la calidad y obtener el sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, las facultades, escuelas (incluidas las de doctorado), centros adscritos y otras estructuras universitarias constituidas legalmente, del sistema universitario de la Región de Murcia que tengan implantados y gestionen títulos universitarios oficiales y cumplan con los requisitos que se determinan en este Decreto.

Artículo 4. Requisitos y criterios de valoración de los candidatos.

1. Para que una facultad, escuela o centro adscrito u otra estructura universitaria legalmente establecida del sistema universitario de la Región de Murcia, pueda acceder al sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, deberá cumplir los dos siguientes requisitos:

a) Tener informado favorablemente por ANECA, el diseño del Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad para las enseñanzas, acreditando su funcionamiento para una mejora real de la actividad académica.

b) La universidad a la que pertenezca esa facultad, escuela o centro adscrito ha de disponer de procedimientos para el seguimiento de la empleabilidad de los egresados de cada título universitario oficial que organiza y desarrolla cada uno de sus centros.

2. Se valorarán los siguientes méritos:

a) Disponer de la Acreditación institucional (resolución del Consejo de Universidades, previo informe favorable de ANECA).

b) Disponer de la certificación de la implantación de un sistema de aseguramiento interno de la calidad (SAIC), AUDIT o AUDIT-Internacional por parte de ANECA.

c) Disponer de alguna titulación que haya obtenido un sello internacional de calidad (SIC) otorgado por una institución registrada en EQAR.

d) Obtener otros distintivos de calidad nacional, internacional o adicional a los mínimos para la implantación de cada uno de los títulos universitarios oficiales, incluyendo disponer de certificaciones de normas ISO vinculadas a elementos asociados al desarrollo de actividades docentes y de investigación.

e) Desarrollar procesos de innovación docente, a través de la formación y participación del profesorado y de protección de la propiedad intelectual del profesorado y estudiantado.

f) Impulsar la realización de prácticas extracurriculares por parte de los estudiantes de grado y máster.

g) Realizar acciones específicas de empleabilidad a través de itinerarios duales y la formación del estudiantado de últimos cursos de grado y máster en empresas.

h) Ofertar créditos impartidos en titulaciones o itinerarios curriculares bilingües en lenguas extranjeras y, fundamentalmente, en lengua inglesa, en los títulos universitarios de grado o máster

i) Desarrollar e impulsar la colaboración con otras universidades españolas o extranjeras mediante titulaciones conjuntas.

j) Disponer de actuaciones de movilidad internacional de estudiantes, PDI y PAS de la facultad, escuela o centro adscrito u otra estructura universitaria legalmente establecida, en programas oficiales que tengan por objeto el desarrollo de actividades docentes y/o de gestión.

k) La capacitación lingüística en idiomas extranjeros del profesorado y del estudiantado de la facultad, escuela o centro adscrito u otra estructura universitaria legalmente establecida (B2 o superior para profesorado y B1 para estudiantado).

l) Disponer de una plantilla estable y de calidad del profesorado.

De modo adicional, se tendrá en cuenta para la obtención de una valoración suplementaria el posicionamiento del centro o sus titulaciones o de sus investigadores en rankings nacionales e internacionales y otros relacionados con la calidad.

Artículo 5. Presentación de candidaturas.

1. Las solicitudes de participación podrán realizarse mediante la siguiente modalidad: presentación telemática, accediendo a la aplicación informática existente en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, <https://sede.carm.es>, a través del procedimiento que se haya habilitado a tal fin en la Guía de procedimientos y servicios, siempre que el interesado

disponga de cualquiera de los sistemas de firma regulados en el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La convocatoria establecerá la documentación e información que deben acompañarse a la solicitud de participación.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, del correspondiente extracto de la convocatoria, salvo que en ella se fije un plazo distinto.

Artículo 6. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General competente en materia de universidades.

2. Corresponde al órgano instructor realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

En particular, tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los solicitantes cumplen todos los requisitos necesarios para acceder al sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”.

b) Formular la propuesta de resolución donde se exprese el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”.

c) Emitir el informe de la acreditación del cumplimiento de las condiciones que dan derecho a la obtención del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”.

Artículo 7. Procedimiento de evaluación.

1. Una vez registrada la solicitud, por la Dirección General competente en materia de universidades se procederá al análisis del expediente, verificando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 4.1 de este Decreto y en lo establecido en la Orden de convocatoria. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en la convocatoria, se requerirá a la universidad solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane las deficiencias advertidas, conforme se establece en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de que no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al cierre del expediente.

2. La Consejería con competencias en materia de universidades dictaminará, en la convocatoria, el procedimiento a seguir para la evaluación de

los expedientes de las solicitudes del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, en el marco del convenio suscrito con ANECA. En el proceso de evaluación deberá asegurarse y garantizarse la independencia e imparcialidad de los evaluadores y el estricto seguimiento de los criterios de evaluación determinados en este Decreto.

3. ANECA, emitirá informe técnico de evaluación razonado conforme a los criterios de evaluación e indicadores establecidos en el presente Decreto y en la convocatoria.

4. El informe técnico de evaluación será trasladado por ANECA a la Consejería, siendo esta quien remitirá a la Universidad dicho informe y, en el caso de que sea desfavorable, ésta podrá realizar, en el plazo de diez días hábiles, las alegaciones que estime oportunas, siendo la Consejería competente en materia de universidades el órgano competente para recibir las alegaciones, que en su caso realice la universidad.

5. Examinadas las alegaciones a la primera evaluación, la agencia de evaluación y acreditación trasladará el informe técnico definitivo a la Consejería competente en materia de universidades, siendo este Informe preceptivo pero no vinculante.

Artículo 8. Comisión de certificación.

1. Para la selección de las candidaturas se constituirá una comisión con la siguiente composición:

a) Presidente/a: la persona titular de la Dirección General competente en materia de universidades o la persona que designe en su ausencia.

b) Vocales:

- Los vicerrectores o vicerrectoras competentes en materia de calidad de las universidades.

- El jefe o jefa de servicio en materia de universidades.

- Un técnico o técnica de la Dirección General competente en materia de universidades, designado por su titular.

c) Secretario/a: un funcionario/a, designado/a por la persona titular de la Dirección General competente en materia de universidades, que actuará con voz pero sin voto.

2. Una vez recibido el informe técnico de evaluación emitido por ANECA, la comisión emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada,

que se publicará en la forma que se establezca en la convocatoria, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para la aceptación del sello por los interesados.

En todo caso, la aceptación se entenderá producida por el transcurso de esos 10 días desde la fecha de publicación de la propuesta de resolución provisional sin que se haya recibido comunicación en sentido contrario.

4. El órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de los solicitantes, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

6. En lo no previsto en este Decreto el funcionamiento de la comisión se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 9. Resolución.

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la persona titular de la Consejería competente en materia de universidades resolverá mediante Orden, que se publicará en los términos indicados en la convocatoria, en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria.

Artículo 10. Vigencia del reconocimiento del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”.

1. La facultad, escuela (incluida la de Doctorado), centro adscrito u otra estructura universitaria legalmente establecida que haya obtenido la concesión de un sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, mantendrá dicha distinción durante un periodo continuado de seis años, siempre y cuando mantenga los requisitos y condiciones mínimos que otorgaron la concesión. A tal fin, se requerirá un informe anual a los órganos gestores de la misma, con el visto bueno del Rectorado, confirmando este hecho.

2. Pasados seis años desde la concesión del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, la facultad, escuela, centro adscrito u otra estructura universitaria legalmente establecida, podrá solicitar la renovación del sello regional para otros seis años.

3. Para la renovación del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, la facultad, escuela, centro adscrito u otra estructura universitaria legalmente establecida en una universidad solicitante, deberá pasar el mismo proceso que

cualquier otro centro que solicita el sello por primera vez, adecuándose a los criterios de evaluación vigentes en la fecha de solicitud.

Artículo 11. Obligación de los beneficiarios.

Las facultades, escuelas (incluida las de Doctorado), centros adscritos u otras estructuras universitarias legalmente establecidas que hayan obtenido la concesión de un sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, estarán obligados a:

a) Utilizar el logotipo del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, como logotipo de calidad conseguido por el centro en cuestión.

b) La Comunidad Autónoma, a través de la Consejería competente en materia de universidades, podrá solicitar a la universidad verificar cualquier aspecto de los evaluados para la obtención de sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, por alguna de sus facultades, escuelas, centros adscritos u otras estructuras universitarias. A tal fin, lo solicitará al Rectorado con dos meses de antelación, estando obligada la universidad a suministrarle cuanta información precise, permitiéndole, además, la visita de las instalaciones universitarias en la forma que se determine.

Artículo 12. Régimen jurídico.

El sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, se registrará, además de por lo dispuesto en el presente Decreto, por lo establecido por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición adicional primera. Lenguaje no sexista.

Todas las referencias hechas en masculino genérico deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y a hombres.

Disposición adicional segunda. Autorización de convocatoria.

Se autoriza a la Consejera con competencias en materia de universidades a establecer mediante Orden la convocatoria del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, y a establecer los correspondientes baremos. La Orden deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

En Murcia, fechado y firmado electrónicamente al margen.

EL PRESIDENTE
Fdo. Fernando López Miras

LA CONSEJERA DE EMPRESA, EMPLEO,
UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA
Fdo. María del Valle Miguélez Santiago



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL SELLO
“REGIÓN DE MURCIA. CALIDAD UNIVERSITARIA” DEL SISTEMA
UNIVERSITARIO DE LA REGIÓN DE MURCIA Y SE REGULA SU
CONCESIÓN**



ÍNDICE:

Resumen ejecutivo	3-6
1. Justificación de la Memoria abreviada.	7
2. Necesidad y oportunidad de la norma.	7-10
2.1. Principios de necesidad y eficacia.	8
2.2. Principio de proporcionalidad.	8
2.3. Principio de transparencia.	8
2.4. Principio de seguridad jurídica.	8
2.5. Principio de eficiencia.	9
2.6. Principio de coherencia.	9
2.7. Principio de accesibilidad.	9
2.8. Principio de responsabilidad.	10
2.9. Finalidad del Proyecto.	10
2.10. Novedades introducidas	10
3. Motivación y análisis jurídico.	10-18
3.1. Competencia de la CARM sobre la materia.	10
3.2. Base jurídica y rango del proyecto normativo.	11
3.3. Estructura y contenido de la norma.	13
3.4. Normas cuya vigencia resulta afectada.	13
3.5. Trámite de audiencia.	14
4. Análisis de impacto.	18-20
4.1. Impacto presupuestario.	18
4.2. Cargas administrativas.	18
4.3. Impacto por razón de género.	18
4.4. Impacto en relación con la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.	19
4.5. Informe de impacto en la infancia y en la adolescencia.	19
4.6. Informe de impacto normativo en la familia.	20



FICHA RESUMEN

Consejería Proponente	CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA, 25 DE MAYO DE 2022
Título de la norma	Proyecto de Decreto por el que se establece el sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria” del sistema universitario de la Región de Murcia y se regula su concesión. Disposición de carácter general/reglamento, que debe de aprobar el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y en los artículos 21.1 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno.
Tipo de memoria	Normal Abreviada X
Necesidad y oportunidad de la norma	
Situación que se regula	La Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, crea con este Decreto, un distintivo de calidad para las universidades de la Región de Murcia, el Sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, una iniciativa para incentivar el trabajo de las universidades, con el fin de hacerlas más competitivas y atractivas en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior. El Sello es una apuesta del Gobierno regional para incentivar y premiar a las facultades y escuelas de las universidades murcianas que destaquen por desarrollar herramientas que incidan en la calidad de sus procesos docentes, en su internacionalización y en el fomento de la empleabilidad de los futuros egresados. Así pues, el proyecto de Decreto aspira a ser el instrumento adecuado para la finalidad que se persigue: establecer y regular la concesión del Sello de Calidad Universitaria del Sistema Universitario de la Región de Murcia. Se trata, por consiguiente, de una cuestión de interés general cuyo contenido se ajusta a los principios de buena regulación, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previo a la convocatoria.
Finalidad del Proyecto	La docencia requiere la potenciación continua de las habilidades y capacidades transversales de los estudiantes y también de una adaptación permanente a la



	demanda social y empresarial que posibilite su rápida incorporación al mercado laboral y el desarrollo que tanto demandan los empleadores. Por ello, y a pesar de la puesta en marcha de los mencionados programas de aseguramiento de la calidad, o el incentivo individual que supone la presencia de programas de evaluación de la actividad investigadora y de transferencia con repercusiones económicas directas que benefician a cada investigador por su esfuerzo y trabajo, el esfuerzo continuo que requiere impartir una docencia de calidad puede haber repercutido negativamente en la actividad docente de las universidades. En este contexto, y por los mismos motivos, la puesta en marcha de ideas innovadoras que favorezcan el emprendimiento y el talento también puede haberse visto afectada, al igual que algunos aspectos asociados a la creación de itinerarios bilingües en los títulos. No debemos olvidar tampoco la participación en actividades de internacionalización, que debe constituir un instrumento fundamental para las universidades regionales que les permita conseguir un mayor prestigio internacional y con ello, consigan incrementar la captación de alumnos, talento investigador y recursos adicionales. Por todo ello, la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, considera necesario y oportuno incentivar a las universidades para que puedan alcanzar niveles de calidad de excelencia, evaluando el esfuerzo y sus actuaciones para obtener sellos nacionales e internacionales, que les pueden hacer merecedores del sello regional "Región de Murcia. Calidad universitaria".
Novedades introducidas	La norma pretende, tal como se ha adelantado, establecer y regular la concesión del Sello "Región de Murcia. Calidad Universitaria", con el fin de reconocer la calidad en los centros del sistema universitario regional. El citado sello es de ámbito autonómico y reconoce, en el sistema universitario de la Región de Murcia, las capacidades que tienen unas facultades, escuelas, incluidas las de doctorado, centros adscritos y otras estructuras universitarias del sistema universitario regional que cumplan una serie de parámetros asociados a la innovación docente, para individualizarse y adquirir valor añadido en el contexto del sistema.
Motivación y análisis jurídico	
Tipo de norma	Decreto
Competencia de la CARM	- Artículo 16.1 de Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.



	- Real Decreto 948/1995, de 9 de junio, sobre Traspaso de Funciones y servicios de la administración del Estado a la CARM en materia de Universidades. -Decreto 165/1995, de 27 de septiembre, de asunción y asignación a la Consejería de Cultura y Educación de funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma, en materia de Universidades. - Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. -Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.	
Estructura y contenido de la norma	La norma se estructura en 12 artículos, 2 disposiciones adicionales y 1 disposición final.	
Normas afectadas	Ninguna	
Trámite de audiencia	Esta norma reglamentaria ha sido expuesta a Consulta Pública Previa, de conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, del periodo activo de la consulta, cuya duración ha sido del 17/11/2021 al 01/12/2021, sin haberse formulado aportaciones ciudadanas sobre dicha normativa. Asimismo, se trasladó el Anteproyecto de Decreto al Rector de la Universidad de Murcia y las Rectoras de la Universidad Politécnica de Cartagena y de la Universidad Católica San Antonio de Murcia, para que realizasen las observaciones que consideraran oportunas, con el fin de elaborar un texto de norma equilibrado y con el mayor acuerdo de las universidades de la Región, cuyos centros serán sus beneficiarios directos. En el trámite de audiencia oficial, llevado a cabo en marzo de 2022, se les ha dado traslado del Proyecto de Decreto a las Universidades, a las Consejerías de la Administración Regional, a las Direcciones Generales de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, al igual que a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad – ANECA y a todos los agentes interesados, durante esta fase del procedimiento. Esta norma ha sido informada por el Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia en su reunión ordinaria de 30 de marzo de 2022 y por la Dirección de los Servicios Jurídicos con fecha 20 de mayo de 2022.	
Análisis de Impacto		
Cargas administrativas	Supone nuevas cargas administrativas	No



	Afecta a las cargas administrativas	No
Impacto Económico Presupuestario	Implica Gasto o Ingreso	No
	En recursos de personal	No
	En recursos materiales	No
	Efectos sobre la economía en general	No
Impacto por razón de género	Impacto positivo por razón de género. La norma afecta en igualdad de condiciones a hombres y mujeres.	
Otros Impactos	Impacto positivo en relación con la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. No se contemplan impactos en materias de Unidad de Mercado, Medio Ambiente ni en la Familia, en la Infancia y la Adolescencia.	

25/05/2022 08:46:58

25/05/2022 08:43:31 EGEA FERNANDEZ, CLEMENCIA

SANCHEZ MARIN, ANGEL LUIS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



1. JUSTIFICACIÓN DE LA MAIN ABREVIADA.

Tal y como exige el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la misma, se ha optado por la elaboración de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo abreviada, dado que el impacto de la disposición que se pretende aprobar se circunscribe a un ámbito muy estricto y concreto, sin que se derive impacto negativo a nivel presupuestario ni económico, ni afecte tampoco a la competencia en el mercado ni se incluyen elementos distorsionadores de su funcionamiento ni de la competencia.

Tampoco introduce nuevas cargas administrativas para el ciudadano, por lo que se hace de forma abreviada conforme a la citada Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN que prevé que “En aquellos casos en los que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno o algunos de los ámbitos, de tal forma que no corresponda la elaboración de una MAIN completa,..., se elaborará una MAIN abreviada”.

En cualquier caso, esta MAIN refleja la adecuación del proyecto de norma a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia, conforme se establece en el artículo 46 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

2. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

2.1 Principios de Necesidad y Eficacia.

La elaboración del presente Decreto tiene por objeto establecer y regular la concesión, mediante convocatoria, del Sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, con el fin de reconocer la calidad en los centros del sistema universitario regional. El citado sello es de ámbito autonómico y reconoce, en el sistema universitario de la Región de Murcia, las capacidades que tienen unas facultades, escuelas, incluidas las de doctorado, centros adscritos y otras estructuras universitarias del sistema universitario murciano que cumplan una serie de parámetros asociados a la innovación docente, para individualizarse y adquirir valor añadido en el contexto del sistema.

Hay que tener en cuenta que con carácter previo a la primera convocatoria de este sello, deben aprobarse las normas que establezcan la regulación de su concesión, potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno de la CARM, lo que demuestra la oportunidad y la pertinencia de la norma propuesta.

Este sello regional reconoce en los centros del sistema universitario de la Región de Murcia la obtención de unos estándares de calidad asociados al desarrollo de actividades para promover la innovación en sus enseñanzas, la internacionalización, el emprendimiento y otros parámetros que favorezcan la



Dirección General de Universidades

incorporación de sus egresados a la vida laboral y que reflejen la excelencia de los centros.

2.2 Principio de Proporcionalidad.

Corresponde a la Administración regional aprobar esta norma respetando el principio de proporcionalidad, puesto que lo único que pretende es establecer un incentivo que impulse a las universidades a apostar por la calidad, como un valor añadido del servicio público de la educación superior que prestan, estableciendo un sello, un distintivo regional, "Región de Murcia. Calidad Universitaria", que acredite el esfuerzo de las mismas para la consecución de mayores estándares de calidad, lo que incide en la mejora de nuestras universidades, haciéndolas más atractivas y mejor posicionadas a nivel nacional e internacional, pero en ningún caso, se trata de desarrollar en esta norma la competencia que en el ámbito de la calidad le atribuye a la Comunidad Autónoma el título VI de la Ley 3/2005, de 25 de abril. Solo es una herramienta para impulsar y fomentar la calidad. Se atiende así al interés general, lo cual, no implica la restricción de derecho alguno o la imposición de obligaciones más allá de las fijadas en el mismo de cara a sus destinatarios, posibilitando la participación de los interesados en la elaboración de su contenido, a través de los trámites establecidos, tanto en la normativa estatal como autonómica.

2.3 Principio de Transparencia.

En la tramitación de este proyecto de decreto se ha posibilitado la participación de los interesados en la elaboración de su contenido a través de su consulta y solicitud de informes y se han llevado a cabo todos los trámites establecidos tanto en la normativa estatal como autonómica relacionados con la citada participación. El proyecto de decreto se ha remitido a las Universidades de Murcia, Politécnica de Cartagena y Católica San Antonio de Murcia, a través de sus Rectores, las cuales, han presentado su conformidad y observaciones al texto del Decreto.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el proyecto de decreto reglamentario, así como la memoria e informes que conformen el expediente de elaboración, ha sido objeto de la correspondiente publicación para su trámite de audiencia a través del Portal de la Transparencia.

2.4 Principio de Seguridad Jurídica.

Se enmarca en una competencia de la Comunidad Autónoma, se apoya técnicamente en la colaboración de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y regula su concesión de forma objetiva, transparente y con garantías para los centros universitarios participantes. Es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional, no viéndose afectado por ninguna norma dictada en el ámbito de la Unión Europea, y su regulación se



Dirección General de Universidades

enmarca de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico y estatal. Se trata de una norma en cuya redacción se ha utilizado un lenguaje sencillo. No existen ambigüedades, ni contradicciones, ni redundancias.

De acuerdo con todo lo expuesto, queda claro que con este decreto se garantiza el principio de seguridad jurídica enunciado en el artículo 9.3 de la vigente Constitución Española.

2.5 Principio de Eficiencia.

Este proyecto de decreto, dado su objeto y contenido, no impone carga alguna a empresas o particulares, ni tampoco cargas administrativas innecesarias ni accesorias a las universidades de la Región de Murcia, ni al alumnado. Por tanto, su aprobación incidirá en el principio de eficiencia, estableciendo un incentivo, sin contraprestación económica, para incrementar los estándares de calidad universitaria.

2.6 Principio de Coherencia.

Este decreto no tendrá efectos apreciables sobre otras políticas públicas y su regulación se enmarca de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico y estatal, no obstante se ha de señalar que el incremento de los estándares de calidad proporciona una mejor enseñanza en nuestras universidades y en consecuencia puede tener incidencia positiva en la empleabilidad de los egresados.

2.7 Principio de Accesibilidad.

En la elaboración del presente texto normativo se ha procurado facilitar la accesibilidad de todos los interesados por ella, de modo que sea fácilmente comprensible. Para ello, se ha aplicado lo dispuesto en las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005 y en la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. Se trata de una norma en cuya redacción se ha utilizado un lenguaje sencillo. No existen ambigüedades, ni contradicciones, ni redundancias. Va a ser objeto de divulgación para su conocimiento por todos los afectados.

2.8 Principio de Responsabilidad.

La responsabilidad en la tramitación de este proyecto de decreto corresponde a la Dirección General de Universidades, de conformidad con las competencias atribuidas en el artículo 9 del Decreto nº 45/2021, de 9 de abril, por el que se



Dirección General de Universidades

establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía (BORM de 10 de abril de 2021). Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 1.1, 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este decreto podrá ser recurrido ante el orden contencioso-administrativo, al ser una disposición general de carácter reglamentario.

2.9. Finalidad del Proyecto.

El objeto del presente Decreto es establecer el sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, del sistema universitario de la Región de Murcia y regular su concesión. Su finalidad es fomentar la calidad en los centros del sistema universitario regional. Este sello, de ámbito regional, reconoce en la Comunidad Autónoma, las capacidades que tienen las facultades, escuelas (incluidas las de doctorado), centros adscritos y otras estructuras universitarias del sistema universitario en el cumplimiento de una serie de dimensiones asociadas a la innovación docente, para distinguirse y adquirir valor añadido en el contexto del sistema.

2.10. Novedades Introducidas.

La norma pretende desarrollar reglamentariamente el establecimiento y regulación para la concesión del Sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria” en el ámbito autonómico y reconoce, en el ámbito del sistema universitario de la Región de Murcia, las capacidades que tienen unas facultades, escuelas, incluidas las de doctorado, centros adscritos y otras estructuras universitarias del sistema universitario para individualizarse y adquirir un valor añadido que les diferencie en su universidad y en el sistema universitario regional.

Introduce, por tanto, un valor diferenciador en el ámbito de la calidad, obliga a quien pretende obtenerlo, disponer previamente de otros distintivos de calidad, lo que garantiza que los beneficiarios acreditan previamente determinados estándares y atribuye su valoración a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad (ANECA). Igualmente establece de forma nítida el procedimiento, sus plazos y garantías y determina la vigencia del sello regional.

3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.

3.1 Competencia de la CARM sobre la materia.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en



Dirección General de Universidades

el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, tal como dispone el artículo 16 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

Por su parte, la Ley autonómica 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, en el marco de lo dispuesto en el Título V de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece que es competencia de la Comunidad Autónoma la promoción y garantía de la calidad en las universidades de su territorio, mediante la evaluación, certificación y acreditación de enseñanzas, centros y profesorado, así como de la gestión y otras actividades de las universidades, para lo que con fecha 4 de noviembre de 2021 (BORM de 23 de noviembre), la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería competente en materia de universidades suscribió un Convenio de colaboración con ANECA, para la mejora de la calidad de las enseñanzas universitarias competencia de la Comunidad Autónoma, por el que la agencia nacional presta asesoramiento y acompañamiento en los procesos de implantación, modificación y supresión de títulos universitarios oficiales, en el seguimiento y acreditación de los mismos y en otras cuestiones relacionadas con la calidad del sistema universitario de la Región de Murcia.

En el marco competencial, el Decreto 11/2022 de 2 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, establece que la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, asume la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de universidades.

En su desarrollo se establecen los Órganos Directivos de esta Consejería, con el fin de facilitar el desarrollo de los cometidos y competencias que le han sido atribuidas, a través del Decreto 45/2021, de 9 de abril, el cual, en su precepto 9, atribuye en concreto a la Dirección General de Universidades, las siguientes competencias, a saber: en materia de universidades, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de Universidades; la coordinación, seguimiento y ejecución de planes y programas singulares o estratégicos en el ámbito de su competencia; así como el protectorado de las fundaciones universitarias.

3.2 Base jurídica y rango del proyecto normativo.

La Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, crea con este Decreto, un distintivo de calidad para las universidades de la Región de Murcia, el Sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, una iniciativa para incentivar el trabajo de las universidades, con el fin de hacerlas más competitivas y atractivas en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior.

El sello es una apuesta del Gobierno regional para incentivar y premiar a las facultades y escuelas de las universidades murcianas que destaquen por



Dirección General de Universidades

desarrollar herramientas que incidan en la calidad de sus procesos docentes, en su internacionalización y en el fomento de la empleabilidad de los futuros egresados.

Esta iniciativa servirá para consolidar los centros universitarios, incrementar sus posibilidades de atracción de talento y mejorar el posicionamiento de las universidades de la Región en los rankings universitarios nacionales e internacionales.

El sello constituirá además una marca de calidad de nuestros centros universitarios y un trampolín hacia la excelencia, a la vez que premiará el esfuerzo colectivo de los centros de nuestras universidades por individualizarse a través de un esfuerzo continuo de mejora y de consolidación.

La creación de este distintivo es uno de los objetivos de la política universitaria del Gobierno regional, quien utilizará los contratos-programa con las universidades públicas para incentivar la calidad del sistema universitario público, a la vez que puede posibilitar que la universidad privada pueda incorporarse de lleno a la excelencia en el servicio público de la educación superior.

El sello consistirá en una certificación que expedirá conjuntamente la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía en colaboración con la ANECA.

Dicha certificación irá acompañada de una placa acreditativa o distintivo, que la facultad, escuela, centro adscrito u otra estructura universitaria que la haya obtenido podrá utilizar tanto en sus instalaciones como en sus documentos, cartelería y folletos de información, entre otros. También lo podrá utilizar la universidad correspondiente en cuanto se refiere al centro que haya obtenido esta distinción.

Este sello podría, incluso, recibir un incentivo económico en el caso de las universidades de la Región de Murcia, a través de los Contratos-Programa que suscribe cada año la CARM con las universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, en el marco del modelo de financiación de las universidades públicas de la Región de Murcia, ligado al cumplimiento de objetivos, conforme se determina en el modelo de financiación establecido en el artículo 58 de la Ley 3/2005, de 25 de abril. En el caso de la Universidad Católica San Antonio de Murcia, el distintivo le servirá para un mejor posicionamiento en el sistema universitario español y para consolidar su estrategia. No obstante, en función de la disponibilidad presupuestaria de la CARM, se podrían asignar fondos para este fin en el Presupuesto General de la CARM, al que de forma competitiva pudieran optar tanto las universidades públicas como la no pública.

Entre los méritos a valorar por la Comisión de Selección para poder conseguir el Sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, que tendrá una vigencia de seis



Dirección General de Universidades

años renovables, se encuentran tener aprobada por la ANECA la implantación del Sistema Interno de Garantía de Calidad (AUDIT) o la acreditación institucional; impulsar la realización de prácticas extracurriculares; realizar acciones especiales específicas de empleabilidad en los estudiantes de último curso; disponer y organizar itinerarios curriculares bilingües en lenguas extranjeras o la capacitación lingüística de su profesorado (B2 en adelante) en idiomas extranjeros.

Se trata de un proyecto de reglamento cuya titularidad de aprobación definitiva corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, al tratarse de una materia propia de sus competencias y, por consiguiente, no reservada por el Estatuto de Autonomía a la competencia legislativa de la Asamblea Regional ni de la Consejería interesada. Por otra parte, al tratarse de una disposición administrativa de carácter general, adoptará la forma de Decreto (artículos 21 y 52 de la Ley regional 6/2004 de 28 de diciembre).

3.3. Estructura y contenido de la norma.

El Decreto consta de 12 artículos, 2 disposiciones adicionales y 1 disposición final.

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

Artículo 2.- Categoría de la distinción

Artículo 3.- Beneficiarios.

Artículo 4.- Requisitos y criterios de valoración de los candidatos.

Artículo 5.- Presentación de Candidaturas.

Artículo 6.- Instrucción.

Artículo 7.- Procedimiento de evaluación.

Artículo 8.- Comisión de certificación.

Artículo 9.- Resolución.

Artículo 10.- Vigencia del reconocimiento del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”.

Artículo 11.- Obligación de los beneficiarios.

Artículo 12.- Régimen jurídico.

Disposición adicional primera. Lenguaje no sexista.

Disposición adicional segunda. Autorización de convocatoria.

Disposición final única. Entrada en vigor.

3.4. Normas cuya vigencia resulta afectada.

No existen normas afectadas por este desarrollo normativo.

Ninguna norma resulta afectada por el presente proyecto normativo, teniendo en cuenta que versa sobre un novísimo Sello de Calidad, que se enmarca en una competencia que atribuye a la CARM el artículo 67 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.



Dirección General de Universidades

3.5. Trámite de audiencia.

Esta norma reglamentaria ha sido expuesta a Consulta Pública Previa, de conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, del periodo activo de la consulta, cuya duración ha sido del 17/11/2021 al 01/12/2021, (DOCUMENTO 1), sin haberse formulado aportaciones ciudadanas sobre dicha normativa.

Por la Dirección General de Universidades se elaboró un primer borrador de Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de aprobación de las bases reguladoras de la concesión del Sello “REGIÓN DE MURCIA.CALIDAD UNIVERSITARIA” del sistema universitario de la Región de Murcia, previo a su convocatoria, al entender que el sello podría tramitarse, a través de una Orden de la Consejera, como la concesión de un premio o distinción a las universidades de su competencia, en base a que la competencia estaba otorgada en la Ley 3/2005, de 25 de abril de Universidades, en el marco de lo dispuesto en el título V de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que establece que es competencia de la Comunidad Autónoma la promoción y la garantía de la calidad en las universidades de su territorio, mediante la evaluación, certificación y acreditación de enseñanzas, centros y profesorado, así como de la gestión y de otras actividades de las universidades. En este último ámbito se enmarca la concesión de un sello de calidad específico para las universidades de la Región “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, para distinguir y premiar el esfuerzo global de facultades y centros para alcanzar niveles altos de calidad, que les permitan posicionarse en el ámbito nacional e internacional. No se trataba de regular de forma reglamentaria un sistema regional de garantía de calidad, sino de incentivar a las universidades del sistema regional universitario, competencia de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

El texto de la Orden se había elaborado previa consulta con las tres universidades de la Región. En este sentido, con fecha 22 de diciembre de 2021, se remitió solicitud de conformidad a los Rectorados con el borrador 1 del Proyecto de Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de aprobación de las bases reguladoras de la concesión del Sello “REGIÓN DE MURCIA.CALIDAD UNIVERSITARIA” del sistema universitario de la Región de Murcia. (DOCUMENTO 2).

Con fecha 12 de enero de 2022, la UPCT y la UCAM, dieron su conformidad al citado Proyecto de Orden de bases (DOCUMENTOS 3 y 4).

Con fecha 14 de enero de 2022, la UMU presentó observaciones (DOCUMENTO 5) al Proyecto, quedando incorporadas al Borrador 2 del citado Proyecto y otorgando su conformidad con fecha 19 de enero de 2022. (DOCUMENTOS 6 Y 7).



Dirección General de Universidades

Remitido el expediente con fecha 20 de enero de 2022, a la Secretaría General para su tramitación, con fecha 10 de febrero de 2022, el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía emite informe 003/22/VA/EM, de carácter favorable al anteproyecto de norma remitida, con las observaciones realizadas en las consideraciones jurídica tercera y quinta (DOCUMENTO 8), de la que se desprende que esta norma, al tener un carácter reglamentario, debe ser aprobada por el Consejo de Gobierno, por ser este el titular originario de la potestad reglamentaria y exceder su contenido de los estrechos límites que la Ley 6/2004 contiene para la potestad reglamentaria de los Consejeros. De acuerdo, en fin, con el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la forma que debería adoptar es la de Decreto, al tratarse de una disposición de carácter general del Consejo de Gobierno.

La titular de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, es la competente para elevar la propuesta de aprobación del decreto al Consejo de Gobierno, en virtud del artículo 16.2 c) de la misma Ley 7/2004, de 28 de diciembre, por ser aquel el departamento que ejerce las competencias de propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de universidades (artículo 6 del Decreto del Presidente n.º 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional).

Para dar cumplimiento a la referida consideración jurídica tercera del citado Informe, se ha elaborado el borrador 1 en forma de Decreto (DOCUMENTO 9), al concluir que *las universidades públicas –más aún las privadas– no dependen de la Administración regional, como sucedería si fuesen un ente institucional típico que recibe órdenes e instrucciones de la Administración territorial de referencia en cuya estructura se integra mediante su adscripción jerárquica a un órgano de la indicada Administración, ya que el ámbito de su autonomía académica lo impide. En definitiva, llegamos a la conclusión de que la futura norma debe ser aprobada por el Consejo de Gobierno.*

Con respecto a la consideración quinta, se han incluido todas las observaciones realizadas dando mejor redacción al artículo 4 e incluyendo nuevos méritos a tener en cuenta, a excepción del artículo 8, puesto que la denominación de la Comisión de certificación, fue propuesta por la Universidad de Murcia en sus observaciones al considerar que la evaluación la realiza un órgano externo y esta Comisión otorga la certificación del sello.

De la misma forma, se ha modificado el plazo por 10 días hábiles para aceptar los interesados el sello pero no obstante, consideramos que no es necesario otro plazo de presentación de alegaciones a la concesión de la certificación del sello, pues ya se le otorgó la posibilidad de alegar en el proceso de evaluación.

Por otra parte, y como ha señalado el Consejo Jurídico de la Región de Murcia en diversos Dictámenes (95/18 y 112/19, entre otros), el procedimiento debe



Dirección General de Universidades

comenzar mediante la oportuna propuesta dirigida a la Consejera por el órgano directivo competente del departamento, y con la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo (MAIN), que es el documento justificativo y motivador de la iniciativa normativa, en general, y del texto de borrador que se adjunte, en particular, a fin de que la Consejera competente autorice su tramitación a la Secretaría General. En caso afirmativo, dicha MAIN, además del borrador de reglamento de que se trate, podrá ser examinada por los interesados en el trámite de audiencia e información pública que se acuerde, con el objetivo de que estos tengan el adecuado conocimiento de la motivación y análisis de las posibles repercusiones de la norma proyectada según dicha Memoria o informe, sin perjuicio de que en el transcurso del procedimiento puedan completarse en la forma que proceda.

La Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en el artículo 53.3, apartados a) y b) hace constar la necesidad de realizar un trámite de audiencia. Así pues, según lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha procedido al trámite de audiencia e información pública mediante la publicación del anuncio en el BORM, con fecha 5 de marzo de 2022, y traslado a la Consejería de Transparencia para su exposición pública y trámite de audiencia (DOCUMENTO 10), no habiéndose realizado aportaciones al documento a través de este trámite.

Igualmente, con fecha 7 de marzo de 2022, se dio traslado a las Consejerías de la Administración Regional y a las Direcciones Generales de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de la Orden de inicio del procedimiento, a efectos de que formularan cuantas observaciones y alegaciones estimaran oportunas, a fin de dar trámite de audiencia durante un plazo de 15 días, transcurrido el cual sin haber recibido respuesta se entendería que no se presentan alegaciones al texto propuesto (DOCUMENTO 11).

Ninguna de las Consejerías han presentado observaciones al texto, habiendo obtenido respuesta de las Consejerías de Salud; Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes; Transparencia, Seguridad y Emergencias y la Dirección General de Diálogo Social de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía (DOCUMENTO 12).

Por otra parte, se dio un nuevo trámite de audiencia a las Universidades, con fecha 7 de marzo de 2022 (DOCUMENTO 13), no habiendo presentado nuevas observaciones.

Con esa misma fecha, se trasladó la Orden de inicio a la ANECA para que realizara observaciones al texto de Decreto, presentando una serie de observaciones que han sido incorporadas al Borrador 2 de Decreto que acompaña esta MAIN (DOCUMENTO 14) y que afecta a los párrafos 4 y 5 del preámbulo, al considerar ANECA que no solo actúa como Agencia, sino que es



Dirección General de Universidades

la Agencia de evaluación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Asimismo, se ha suprimido toda referencia a “otras agencias de evaluación y acreditación que registrada en EQAR, hubiese sido designada por la Comunidad Autónoma para este fin” a lo largo del texto, así como incorporadas el resto de observaciones, quedando por concretar cómo se articulará en la práctica la certificación conjunta, que se especificará en cada convocatoria.

Además, la Comisión Académica del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, en la reunión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2022, ha informado favorablemente el texto del Proyecto de Decreto por el que se establece el sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria” del sistema universitario de la Región de Murcia y se regula su concesión (DOCUMENTO 15).

Finalmente, con fecha 20 de mayo de 2022, la Dirección de los Servicios Jurídicos ha emitido el Informe nº 50/2022, en el que realiza una serie de observaciones de carácter formal, Habiendo sido todas incorporadas al texto del proyecto de Decreto (DOCUMENTO Nº 16).

Cuando se tramite la convocatoria correspondiente habrá que incorporarla a la guía de procedimientos y servicios y se pondrá a disposición de los interesados el formulario para optar al Sello.

Con este trámite de audiencia se considera que todos los agentes que tienen relación directa con esta norma han podido ser informados y tienen la oportunidad de manifestar sus opiniones y plantear las observaciones que han considerado oportunas.

En el caso de la MAIN, se cumple con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, de tal forma que se ha justificado la oportunidad de esta disposición de carácter general, motivándola técnica, jurídica y competencialmente, resaltando la innovación en el ordenamiento jurídico y solicitando, por parte de la Consejería, los informes pertinentes a los órganos consultivos de la Comunidad Autónoma (Dirección General de los Servicios Jurídicos y del Consejo Jurídico Consultivo de la CARM).

Se considera que, conforme a lo expuesto en la Guía Metodológica, aprobada en el Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, se resaltan con claridad los motivos para la elaboración de una MAIN abreviada y se especifica los ámbitos en los que no se aprecian impactos significativos, como se verá más adelante.



Dirección General de Universidades

4. ANÁLISIS DE IMPACTO.

4.1. Informe impacto presupuestario.

Al tratarse de un Decreto que regula un Sello de Calidad, la presente norma no conllevará ningún gasto o merma en los ingresos públicos del presupuesto corriente de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía ni de ningún otro Departamento de la Administración regional

Desde el punto de vista económico-presupuestario, dado que el Sello es una certificación con la entrega de una placa o distintivo y tiene carácter honorífico y no van acompañados de dotación económica alguna, no es necesario habilitar partidas presupuestarias ni proyectos de gasto para su cobertura. El coste que ocasione la adquisición de la placa o distintivo se realizará con cargo a Capítulo II concepto 226.09 de la partida 16.06.00 421B de la Dirección General de Universidades. Así pues, carece de impacto presupuestario. En el supuesto de que se acordase un incentivo económico en el caso de las universidades públicas, se haría incorporando como objetivo a los Contratos-Programa anuales entre la CARM y las dos universidades públicas, como financiación complementaria que se establece en el modelo de financiación de las universidades públicas, ligada al cumplimiento de objetivos, tal como hemos señalado que se determina en la Ley regional de universidades de 2005. La cuantía total de estos Contratos-Programa se establece anualmente en la Ley de Presupuestos Generales de la CARM.

4.2. Cargas administrativas.

Por el objeto de la norma, no deriva de la misma ningún coste material ni requiere de efectivos adicionales de recursos humanos, por lo que se puede concluir que la norma objeto de esta Memoria carece de cargas administrativas.

4.3. Impacto por razón de género.

Respecto a lo establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la CARM, referido al impacto por razón de género, debemos señalar que esta norma reglamentaria es igual para hombres y mujeres y no discrimina por razón de género; igualmente, cumple con lo establecido en la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad de entre hombres y mujeres y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia.

Por otro lado, la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tiene por objeto regular los principios, medidas y procedimientos destinados a garantizar plenamente la igualdad real y efectiva de estos colectivos, mediante la prevención, corrección



Dirección General de Universidades

y eliminación de toda discriminación por razones de orientación sexual, expresión e identidad de género, en los sectores públicos y privados.

El proyecto de Decreto se ha redactado utilizando un lenguaje inclusivo, no incluye ninguna medida que implique diferencia entre mujeres y hombres, de tal modo que no comporta discriminación ni directa ni indirecta de un sexo en favor del otro, ni altera el necesario equilibrio en la igualdad de oportunidades, no comportando tampoco discriminación por razones de orientación sexual, expresión e identidad de género

El proyecto normativo carece de cualquier tipo de impacto de género, ni en el fondo ni en la forma, que pudiera favorecer situación de discriminación por razón de género. Por tanto, produce un impacto nulo, al no afectar negativamente la perspectiva de género, ni incorporar posibles situaciones o relaciones de desigualdad; es decir, el género no es relevante para el desarrollo y aplicación de esta norma.

4.4. Informe de impacto en relación con la igualdad de oportunidades y no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

No hay impacto en relación con la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, en todo caso sería positivo porque al elevar los estándares de calidad de los centros universitarios permitirá su integración y formación universitaria.

4.5. Informe de impacto en la infancia y en la adolescencia

Según lo establecido en el art. 22 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, es necesario y obligatorio evaluar el impacto en la infancia y adolescencia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicho artículo: "Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia".

En relación con la evaluación del impacto normativo de la norma objeto de tramitación en la infancia y en la adolescencia no hay impacto pues la población a la que afecta esta norma no se encuentra en ese segmento de la población.



Dirección General de Universidades

4.6. Informe de impacto normativo en la familia

Según lo establecido en la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (BOE de 19 de noviembre), es necesario y obligatorio evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: "Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia".

El impacto en relación con la familia resulta positivo en cuanto que aporta una mayor calidad de la oferta universitaria, lo que se traduce en una mayor rentabilidad familiar a nivel económico y social.

En resumen, tras la lectura de este proyecto reglamentario, se deduce que con el mismo no se infringe ninguna norma con rango de ley, ni se tipifican delitos, faltas o infracciones administrativas, no se establecen penas o sanciones, como tampoco se regulan tributos, cánones u otras cargas o prestaciones personales o patrimoniales de carácter público (artículo 128 de la Ley estatal 39/2015). De hecho, lo que se pretende es regular un procedimiento a seguir para la evaluación de los expedientes de las solicitudes del Sello "Región de Murcia. Calidad Universitaria", en el marco de la colaboración institucional con ANECA, para lo que se disponen los requisitos y criterios de valoración de los candidatos, la presentación de candidaturas, instrucción, composición y funcionamiento de la Comisión de certificación, la vigencia del reconocimiento, obligación de los candidatos, su resolución y régimen jurídico, cuestiones todas ellas que se adecuan a los principios de buena regulación que ordena el artículo 129 de la Ley 39/2015.

Su entrada en vigor se producirá a los veinte días de su completa publicación en el BORM al disponerlo así la disposición final única del proyecto que analizamos, algo permitido por el artículo 2,1 del Código Civil español.

Murcia, documento fechado y firmado electrónicamente al margen
EL JEFE DE SECCIÓN DE COORDINACIÓN
DEL SISTEMA UNIVERSITARIO
Ángel Luis Sánchez Marín

VºBº
LA JEFA DE SERVICIO DE UNIVERSIDADES
Clemencia Egea Fernández



Región de Murcia

CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA

DECRETO DE XX DE XXXX DE 2022, POR EL QUE SE ESTABLECE EL SELLO “REGIÓN DE MURCIA. CALIDAD UNIVERSITARIA” DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE LA REGIÓN DE MURCIA, Y SE REGULA SU CONCESIÓN.

BORRADOR 3

Las universidades, como exponentes de la formación, la investigación, el desarrollo y la transferencia, constituyen un elemento fundamental de la sociedad del conocimiento. Disponer de un sistema universitario de calidad permite formar personas con capacidad de análisis y síntesis, creativas, innovadoras, críticas y emprendedoras, lo que redunda en un mejor capital humano para afrontar los retos presentes y futuros de nuestra sociedad. Esta formación de calidad influye notablemente en la adquisición de competencias de los futuros egresados y facilita, por tanto, el acceso al mercado laboral.

En una situación de globalización mundial en la que la nueva sociedad demanda profesionales dinámicos, con un elevado nivel cultural, lingüístico, científico y técnico, en continua formación y con la capacidad de convertir la gran cantidad de información disponible en conocimiento mediante su ordenación, elaboración e interpretación, resulta fundamental potenciar la búsqueda de la excelencia en nuestros centros de educación superior de forma continua. En este contexto, es necesario reconocer de manera adecuada a aquellos centros y a sus docentes y equipos directivos que, en el marco de las diferentes estrategias posibles, o los sistemas de calidad nacionales e internacionales existentes, se esfuercen por desarrollar estrategias innovadoras y trabajan por una universidad excelente a todos los niveles.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), determina que la promoción y la garantía de la calidad de las universidades españolas en el ámbito nacional e internacional, es un fin esencial de la política universitaria. Entre sus objetivos destaca la medición del servicio público de la

educación superior universitaria y la rendición de cuentas a la sociedad, así como la transparencia, la mejora de la actividad docente e investigadora y de gestión, entre otros, para lo que prevé criterios comunes de garantía de calidad que faciliten la evaluación, la certificación o la acreditación de todas las actividades y funciones de las universidades.

Para tal fin se creó la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y que ha desarrollado diferentes programas como PEP y ACADEMIA, que han permitido normalizar y exponer criterios objetivos para el acceso a plazas de personal laboral o funcional de las universidades; VERIFICA, que ha posibilitado realizar una evaluación de la implantación de nuevos títulos universitarios oficiales en una universidad, o MONITOR, para el seguimiento del desarrollo de esos títulos, previo al proceso de acreditación, para lo que se ha implementado el programa ACREDITA, que evalúa los títulos universitarios oficiales para la renovación de su acreditación.

En este contexto, con fecha 4 de noviembre de 2021, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería competente en materia de universidades suscribió un Convenio de colaboración con ANECA, para la mejora de la calidad de las enseñanzas universitarias competencia de la Comunidad Autónoma (BORM de 23 de noviembre y BOE de 26 de noviembre de 2021), por el que la agencia nacional presta asesoramiento y acompañamiento en los procesos de implantación, modificación y supresión de títulos universitarios oficiales, en el seguimiento y acreditación de los mismos y en otras cuestiones relacionadas con la calidad del sistema universitario de la Región de Murcia, siendo pues ANECA, la Agencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Junto a estos programas, vinculados a los procedimientos de aseguramiento de la calidad de las enseñanzas universitarias oficiales contemplados en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, ANECA también ha desarrollado DOCENTIA para la evaluación del profesorado universitario, y el Programa AUDIT-Internacional para favorecer y promover el desarrollo e implantación de sistemas de aseguramiento interno de la calidad (SAIC) dentro de los centros universitarios españoles. En la misma línea, el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios, incide en la acreditación institucional de estos, ligada a disponer de la renovación de la acreditación de al menos la mitad de los títulos de Grado, Máster y Doctorado que se ofertan en el centro, así como de disponer de la certificación de la implantación de su SAIC, conforme a lo establecido en la normativa vigente. No obstante, además de estos programas de índole nacional, que sin duda alguna inciden en la calidad de la función universitaria, la propia ANECA está impulsando la creación de nuevos sellos de calidad a nivel internacional (SIC), para garantizar que las titulaciones que obtienen alguno de los mismos cumplen criterios de calidad establecidos internacionalmente, basados en criterios y estándares reconocidos por empleadores/as de diferentes países.

La docencia requiere la potenciación continua de las habilidades y capacidades transversales de los estudiantes y también de una adaptación permanente a la demanda social y empresarial que posibilite su rápida incorporación al mercado laboral y el desarrollo que tanto demandan los empleadores. Por ello, y a pesar de la puesta en marcha de los mencionados programas de aseguramiento de la calidad, o el incentivo individual que supone la presencia de programas de evaluación de la actividad investigadora y de transferencia con repercusiones económicas directas que benefician a cada investigador por su esfuerzo y trabajo, el esfuerzo continuo que requiere impartir una docencia de calidad puede haber repercutido en la actividad docente de las universidades.

En este contexto, y por los mismos motivos, la puesta en marcha de ideas innovadoras que favorezcan el emprendimiento y el talento también puede haberse visto afectada, al igual que algunos aspectos asociados a la creación de itinerarios bilingües en los títulos. No debemos olvidar tampoco la participación en actividades de internacionalización, que debe constituir un instrumento fundamental para las universidades de la Región de Murcia que les permita conseguir un mayor prestigio internacional y, con ello, consigan incrementar la captación de alumnos, talento investigador y recursos adicionales.

En cualquier caso, la fortaleza de un sistema universitario, medida por su calidad en todos sus ámbitos, es un valor añadido para una Región. En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 3/2005, de 25 de abril de Universidades, en el marco de lo dispuesto en el título V de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece que es competencia de la Comunidad Autónoma la promoción y la garantía de la calidad en las universidades de su territorio, mediante la evaluación, certificación y acreditación de enseñanzas, centros y profesorado, así como de la gestión y de otras actividades de las universidades. En este último ámbito se enmarca el establecer en la Comunidad Autónoma un distintivo específico de calidad, “Región de Murcia. Calidad Universitaria” y su regulación, para fomentar, distinguir y premiar el esfuerzo global de facultades y centros para alcanzar niveles altos de calidad en sus ámbitos docentes y de gestión de títulos universitarios oficiales, que les permitan posicionarse en el ámbito nacional e internacional. No se trata de regular de forma reglamentaria un sistema regional de garantía de calidad, sino de establecer un distintivo que incentive a las universidades para que puedan alcanzar un nivel de excelencia en sus actividades de gestión de la calidad, evaluando el esfuerzo y sus actuaciones para obtener sellos nacionales e internacionales, que les pueden hacer merecedores del sello regional “Región de Murcia. Calidad Universitaria”.

En el ámbito competencial, tal como establece el Decreto del Presidente 11/2022, de 12 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, asume la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de universidades, mientras que el Decreto n.º 45/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la citada Consejería, dispone que la Dirección General de Universidades, asume las competencias del departamento, entre otras, en materia de universidades.

Conforme a estas competencias de la Consejería, se considera oportuno y necesario que el Consejo de Gobierno acuerde establecer y regular la obtención de un sello de ámbito regional distintivo de la calidad de la enseñanza universitaria en la Región de Murcia, que se denomine “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, en cuyo proceso de elaboración se han tenido en cuenta las opiniones de las universidades de la Región de Murcia.

Esta norma reglamentaria se ajusta a los principios de buena regulación que se establecen en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. La necesidad viene dada porque la Comunidad Autónoma pretende que las Universidades de la Región de Murcia incrementen su nivel de calidad, de ahí que este sello las pueda incentivar para la obtención de unos estándares de calidad asociados al desarrollo de actividades para promover la innovación en sus enseñanzas, la internacionalización, el emprendimiento y otros parámetros que favorezcan la incorporación de sus egresados a la vida laboral y que reflejen la excelencia de los centros.

Igualmente, respeta el principio de proporcionalidad, puesto que lo único que pretende es establecer un incentivo que impulse a las universidades a apostar por la calidad, como un valor añadido del servicio público de la educación superior que prestan, estableciendo un sello, un distintivo regional, “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, que acredite el esfuerzo de las mismas para la consecución de mayores estándares de calidad, lo que incide en la mejora de nuestras universidades, haciéndolas más atractivas y mejor posicionadas a nivel nacional e internacional, pero en ningún caso se trata de desarrollar en esta norma la competencia que en el ámbito de la calidad le atribuye a la Comunidad Autónoma el título VI de la Ley 3/2005, de 25 de abril. Solo es una herramienta para impulsar y fomentar la calidad. Se atiende así al interés general, lo cual no implica la restricción de derecho alguno o la imposición de obligaciones más allá de las fijadas en el mismo de cara a sus destinatarios, posibilitando la participación de los interesados en la elaboración de su contenido, a través de los trámites establecidos, tanto en la normativa estatal como autonómica.

Del mismo modo, garantiza el principio de seguridad jurídica, pues se enmarca en una competencia de la Comunidad Autónoma, se apoya técnicamente en la colaboración de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y regula su concesión de forma objetiva, transparente y con garantías para los centros universitarios participantes. También responde al principio de eficiencia, en tanto que establece un incentivo, sin contraprestación económica, para incrementar los estándares de calidad universitaria, y también al principio de accesibilidad, al ser coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional, no viéndose afectado por ninguna norma dictada en el ámbito de la Unión Europea, no impone carga alguna a las empresas o a los particulares, ni tampoco cargas administrativas innecesarias ni accesorias a las universidades ni al alumnado, y su regulación se enmarca de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico y estatal. Se

trata de una norma en cuya redacción se ha utilizado un lenguaje sencillo. No existen ambigüedades ni contradicciones ni redundancias.

En consecuencia, considerando el carácter reglamentario de la norma así como su contenido esencial, procede establecer, con carácter general, este distintivo específico de la Región de Murcia y su regulación mediante Decreto del Consejo de Gobierno, conforme a la potestad reglamentaria que le confiere la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia. Esta norma ha sido informada por el Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.3 g) de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.

El presente decreto, por tanto, establece y regula con carácter general un sello de ámbito regional distintivo de la calidad de la enseñanza universitaria en la Región de Murcia, que se denomine “Región de Murcia. Calidad Universitaria”.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de acuerdo con/oído el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día XX de XXX de 2022.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El objeto del presente Decreto es establecer el sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, del sistema universitario de la Región de Murcia y regular su concesión. Su finalidad es fomentar la calidad en los centros del sistema universitario regional. Este sello, de ámbito regional, reconoce en la Comunidad Autónoma las capacidades que tienen las facultades, escuelas (incluidas las de doctorado), centros adscritos y otras estructuras universitarias del sistema universitario en el cumplimiento de una serie de dimensiones asociadas a la innovación docente, para distinguirse y adquirir valor añadido en el contexto del sistema.

2. El sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria” reconoce en los centros del sistema universitario de la Región de Murcia la consecución de unos estándares de calidad asociados al desarrollo de actividades para promover la innovación en sus enseñanzas, la internacionalización, el emprendimiento y otras dimensiones que favorezcan la incorporación de sus egresados a la vida laboral y reflejen la excelencia de los centros.

Artículo 2. Categoría de la distinción.

1. El sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria” consistirá en una certificación, que expedirán conjuntamente la Consejería competente en materia de universidades y ANECA. Dicha certificación irá acompañada de una placa acreditativa o distintivo, que la facultad, escuela, centro adscrito u otra estructura universitaria que la haya obtenido, podrá utilizar tanto en sus instalaciones como

en sus documentos, cartelería, folletos de información o en cualquier medio que estime oportuno. Igualmente, también lo podrá utilizar la universidad correspondiente en cuanto se refiere al centro que haya obtenido esta distinción.

2. La obtención del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, tendrá efectos en el ámbito del sistema universitario de la Región de Murcia y en la propia Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. En el caso de las universidades públicas, la obtención del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria” podrá ser tenida en cuenta como indicador en los contratos-programas anuales suscritos entre la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería competente en materia de universidades y la misma universidad, o a través de iniciativas conjuntas entre las tres instituciones, con financiación adicional para aquellos centros que lo obtengan, en función de la disponibilidad presupuestaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán solicitar este reconocimiento de la calidad y obtener el sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, las facultades, escuelas (incluidas las de doctorado), centros adscritos y otras estructuras universitarias constituidas legalmente, del sistema universitario de la Región de Murcia que tengan implantados y gestionen títulos universitarios oficiales y cumplan con los requisitos que se determinan en este Decreto.

Artículo 4. Requisitos y criterios de valoración de los candidatos.

1. Para que una facultad, escuela o centro adscrito u otra estructura universitaria legalmente establecida del sistema universitario de la Región de Murcia, pueda acceder al sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, deberá cumplir los dos siguientes requisitos:

a) Tener informado favorablemente por ANECA, el diseño del Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad para las enseñanzas, acreditando su funcionamiento para una mejora real de la actividad académica.

b) La universidad a la que pertenezca esa facultad, escuela o centro adscrito ha de disponer de procedimientos para el seguimiento de la empleabilidad de los egresados de cada título universitario oficial que organiza y desarrolla cada uno de sus centros.

2. Se valorarán los siguientes méritos:

a) Disponer de la Acreditación institucional (resolución del Consejo de Universidades, previo informe favorable de ANECA).

b) Disponer de la certificación de la implantación de un sistema de aseguramiento interno de la calidad (SAIC), AUDIT o AUDIT-Internacional por parte de ANECA.

c) Disponer de alguna titulación que haya obtenido un sello internacional de calidad (SIC) otorgado por una institución registrada en EQAR.

d) Obtener otros distintivos de calidad nacional, internacional o adicional a los mínimos para la implantación de cada uno de los títulos universitarios oficiales, incluyendo disponer de certificaciones de normas ISO vinculadas a elementos asociados al desarrollo de actividades docentes y de investigación.

e) Desarrollar procesos de innovación docente, a través de la formación y participación del profesorado y de protección de la propiedad intelectual del profesorado y estudiantado.

f) Impulsar la realización de prácticas extracurriculares por parte de los estudiantes de grado y máster.

g) Realizar acciones específicas de empleabilidad a través de itinerarios duales y la formación del estudiantado de últimos cursos de grado y máster en empresas.

h) Ofertar créditos impartidos en titulaciones o itinerarios curriculares bilingües en lenguas extranjeras y, fundamentalmente, en lengua inglesa, en los títulos universitarios de grado o máster

i) Desarrollar e impulsar la colaboración con otras universidades españolas o extranjeras mediante titulaciones conjuntas.

j) Disponer de actuaciones de movilidad internacional de estudiantes, PDI y PAS de la facultad, escuela o centro adscrito u otra estructura universitaria legalmente establecida, en programas oficiales que tengan por objeto el desarrollo de actividades docentes y/o de gestión.

k) La capacitación lingüística en idiomas extranjeros del profesorado y del estudiantado de la facultad, escuela o centro adscrito u otra estructura universitaria legalmente establecida (B2 o superior para profesorado y B1 para estudiantado).

l) Disponer de una plantilla estable y de calidad del profesorado.

De modo adicional, se tendrá en cuenta para la obtención de una valoración suplementaria el posicionamiento del centro o sus titulaciones o de sus investigadores en rankings nacionales e internacionales y otros relacionados con la calidad.

Artículo 5. Presentación de candidaturas.

1. Las solicitudes de participación podrán realizarse mediante la siguiente modalidad: presentación telemática, accediendo a la aplicación informática existente en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, <https://sede.carm.es>, a través del procedimiento que se haya habilitado

a tal fin en la Guía de procedimientos y servicios, siempre que el interesado disponga de cualquiera de los sistemas de firma regulados en el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La convocatoria establecerá la documentación e información que deben acompañarse a la solicitud de participación.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, del correspondiente extracto de la convocatoria, salvo que en ella se fije un plazo distinto.

Artículo 6. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General competente en materia de universidades.

2. Corresponde al órgano instructor realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

En particular, tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los solicitantes cumplen todos los requisitos necesarios para acceder al sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”.

b) Formular la propuesta de resolución donde se exprese el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”.

c) Emitir el informe de la acreditación del cumplimiento de las condiciones que dan derecho a la obtención del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”.

Artículo 7. Procedimiento de evaluación.

1. Una vez registrada la solicitud, por la Dirección General competente en materia de universidades se procederá al análisis del expediente, verificando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 4.1 de este Decreto y en lo establecido en la Orden de convocatoria. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en la convocatoria, se requerirá a la universidad solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane las deficiencias advertidas, conforme se establece en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de que no hiciese, se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al cierre del expediente.

2. La Consejería con competencias en materia de universidades dictaminará, en la convocatoria, el procedimiento a seguir para la evaluación de los expedientes de las solicitudes del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, en el marco del convenio suscrito con ANECA. En el proceso de evaluación deberá asegurarse y garantizarse la independencia e imparcialidad de los evaluadores y el estricto seguimiento de los criterios de evaluación determinados en este Decreto.

3. ANECA emitirá informe técnico de evaluación razonado conforme a los criterios de evaluación e indicadores establecidos en el presente Decreto y en la convocatoria.

4. El informe técnico de evaluación será trasladado por ANECA a la Consejería, siendo esta quien remitirá a la Universidad dicho informe y, en el caso de que sea desfavorable, ésta podrá realizar, en el plazo de diez días hábiles, las alegaciones que estime oportunas, siendo la Consejería competente en materia de universidades el órgano competente para recibir las alegaciones, que en su caso realice la universidad.

5. Examinadas las alegaciones a la primera evaluación, la agencia de evaluación y acreditación trasladará el informe técnico definitivo a la Consejería competente en materia de universidades, siendo este Informe preceptivo pero no vinculante.

Artículo 8. Comisión de valoración.

1. Para la selección de las candidaturas se constituirá una comisión con la siguiente composición:

a) Presidente/a: la persona titular de la Dirección General competente en materia de universidades o la persona que designe en su ausencia.

b) Vocales:

- Los vicerrectores o vicerrectoras competentes en materia de calidad de las universidades.

- El jefe o jefa de servicio en materia de universidades.

- Un técnico o técnica de la Dirección General competente en materia de universidades, designado por su titular.

c) Secretario/a: un funcionario/a, designado/a por la persona titular de la Dirección General competente en materia de universidades, que actuará con voz pero sin voto.

2. Una vez recibido el informe técnico de evaluación emitido por ANECA, la comisión emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en la forma que se establezca en la convocatoria, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para la aceptación del sello por los interesados.

En todo caso, la aceptación se entenderá producida por el transcurso de esos 10 días desde la fecha de publicación de la propuesta de resolución provisional sin que se haya recibido comunicación en sentido contrario.

4. El órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de los solicitantes, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

6. En lo no previsto en este Decreto el funcionamiento de la comisión se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 9. Resolución.

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la persona titular de la Consejería competente en materia de universidades resolverá mediante Orden, que se publicará en los términos indicados en la convocatoria, en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria.

Artículo 10. Vigencia del reconocimiento del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”.

1. La facultad, escuela (incluida la de Doctorado), centro adscrito u otra estructura universitaria legalmente establecida que haya obtenido la concesión de un sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, mantendrá dicha distinción durante un periodo continuado de seis años, siempre y cuando mantenga los requisitos y condiciones mínimos que otorgaron la concesión. A tal fin, se requerirá un informe anual a los órganos gestores de la misma, con el visto bueno del Rectorado, confirmando este hecho.

2. Pasados seis años desde la concesión del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, la facultad, escuela, centro adscrito u otra estructura universitaria legalmente establecida, podrá solicitar la renovación del sello regional para otros seis años.

3. Para la renovación del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, la facultad, escuela, centro adscrito u otra estructura universitaria legalmente establecida en una universidad solicitante, deberá pasar el mismo proceso que cualquier otro centro que solicita el sello por primera vez, adecuándose a los criterios de evaluación vigentes en la fecha de solicitud.

Artículo 11. Obligación de los beneficiarios.

Las facultades, escuelas (incluida las de Doctorado), centros adscritos u otras estructuras universitarias legalmente establecidas que hayan obtenido la concesión de un sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, estarán obligados a:

a) Utilizar el logotipo del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, como logotipo de calidad conseguido por el centro en cuestión.

b) La Comunidad Autónoma, a través de la Consejería competente en materia de universidades, podrá solicitar a la universidad verificar cualquier aspecto de los evaluados para la obtención de sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, por alguna de sus facultades, escuelas, centros adscritos u otras estructuras universitarias. A tal fin, lo solicitará al Rectorado con dos meses de antelación, estando obligada la universidad a suministrarle cuanta información precise, permitiéndole, además, la visita de las instalaciones universitarias en la forma que se determine.

Artículo 12. Régimen jurídico.

El sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, se registrará, además de por lo dispuesto en el presente Decreto, por lo establecido por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición adicional primera. Lenguaje no sexista.

Todas las referencias hechas en masculino genérico deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y a hombres.

Disposición adicional segunda. Autorización de convocatoria.

Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de universidades a establecer mediante Orden la convocatoria del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, y a establecer los correspondientes baremos. La Orden deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

En Murcia, fechado y firmado electrónicamente al margen.

EL PRESIDENTE

Fdo. Fernando López Miras

LA CONSEJERA DE EMPRESA, EMPLEO,
UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA

Fdo. María del Valle Miguélez Santiago



PROPUESTA

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU) determina que la promoción y la garantía de la calidad de las universidades españolas en el ámbito nacional e internacional, es un fin esencial de la política universitaria. Entre sus objetivos, destaca la medición del servicio público de la educación superior universitaria y la rendición de cuentas a la sociedad, así como la transparencia, la mejora de la actividad docente e investigadora y de gestión, entre otros, para lo que prevé criterios comunes de garantía de calidad que faciliten la evaluación, la certificación o la acreditación de todas las actividades y funciones de las universidades.

La docencia requiere la potenciación continua de las habilidades y capacidades transversales de los estudiantes y también de una adaptación permanente a la demanda social y empresarial que posibilite su rápida incorporación al mercado laboral y el desarrollo que tanto demandan los empleadores. Por ello, y a pesar de la puesta en marcha de los mencionados programas de aseguramiento de la calidad, o el incentivo individual que supone la presencia de programas de evaluación de la actividad investigadora y de transferencia con repercusiones económicas directas que benefician a cada investigador por su esfuerzo y trabajo, el esfuerzo continuo que requiere impartir una docencia de calidad puede haber repercutido en la actividad docente de las universidades.

En este contexto, y por los mismos motivos, la puesta en marcha de ideas innovadoras que favorezcan el emprendimiento y el talento también puede haberse visto afectada, al igual que algunos aspectos asociados a la creación de itinerarios bilingües en los títulos. No debemos olvidar tampoco la participación en actividades de internacionalización, que debe constituir un instrumento fundamental para las universidades de la Región de Murcia que les permita conseguir un mayor prestigio internacional y con ello, consigan incrementar la captación de alumnos, talento investigador y recursos adicionales.

Por todo ello, finalizada la tramitación del Proyecto de Decreto, con el informe favorable del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia y con el informe favorable de la Dirección General de los Servicios Jurídicos e incorporadas todas las observaciones del dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, vista la Memoria de Impacto Normativo elaborado por el Servicio de Universidades y, de conformidad con las competencias atribuidas a esta Dirección General por el artículo decimonoveno de la Ley 7/2004, de 28 de



Región de Murcia
Consejería de Empresa, Empleo,
Universidades y Portavocía

Dirección General de Universidades
e Investigación



diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la
Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

En su virtud,

PROPONGO

Que la Sra. Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
previos los trámites que considere, eleve a la consideración del Consejo de
Gobierno para su aprobación, si procede, del proyecto de **DECRETO POR EL QUE
SE ESTABLECE EL SELLO “REGIÓN DE MURCIA. CALIDAD UNIVERSITARIA” DEL
SISTEMA UNIVERSITARIO DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

En Murcia (Documento firmado electrónicamente al margen)

LA DIRECTORA GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

María Isabel Fortea Gorbe

**ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA,
EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA**

29/09/2022 11:45:19

FORTEA GORBE, MARIA ISABEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



Región de Murcia
Consejería de Empresa, Empleo,
Universidades y Portavocía

Dirección General de Universidades
e Investigación



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL SELLO
“REGIÓN DE MURCIA. CALIDAD UNIVERSITARIA” DEL SISTEMA
UNIVERSITARIO DE LA REGIÓN DE MURCIA Y SE REGULA SU
CONCESIÓN**



ÍNDICE:

Resumen ejecutivo	3-6
1. Justificación de la Memoria abreviada.	7
2. Necesidad y oportunidad de la norma.	7-10
2.1. Principios de necesidad y eficacia.	8
2.2. Principio de proporcionalidad.	8
2.3. Principio de transparencia.	8
2.4. Principio de seguridad jurídica.	9
2.5. Principio de eficiencia.	9
2.6. Principio de coherencia.	9
2.7. Principio de accesibilidad.	9
2.8. Principio de responsabilidad.	10
2.9. Finalidad del Proyecto.	10
2.10. Novedades introducidas	10
3. Motivación y análisis jurídico.	11-21
3.1. Competencia de la CARM sobre la materia.	10
3.2. Base jurídica y rango del proyecto normativo.	12
3.3. Estructura y contenido de la norma.	13
3.4. Normas cuya vigencia resulta afectada.	14
3.5. Trámite de audiencia.	14
4. Análisis de impacto.	21-24
4.1. Impacto presupuestario.	21
4.2. Cargas administrativas.	22
4.3. Impacto por razón de género.	22
4.4. Impacto en relación con la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.	23
4.5. Informe de impacto en la infancia y en la adolescencia.	23
4.6. Informe de impacto normativo en la familia.	23



Región de Murcia
Consejería de Empresa, Empleo,
Universidades y Portavocía

Dirección General de Universidades
e Investigación



FICHA RESUMEN

Consejería Proponente	CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Título de la norma	Proyecto de Decreto por el que se establece el sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria” del sistema universitario de la Región de Murcia y se regula su concesión. Disposición de carácter general/reglamento, que debe de aprobar el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y en los artículos 21.1 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno.
Tipo de memoria	Normal Abreviada X
Necesidad y oportunidad de la norma	
Situación que se regula	La Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, crea con este Decreto, un distintivo de calidad para las universidades de la Región de Murcia, el Sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, una iniciativa para incentivar el trabajo de las universidades, con el fin de hacerlas más competitivas y atractivas en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior. El Sello es una apuesta del Gobierno regional para incentivar y premiar a las facultades y escuelas de las universidades murcianas que destaquen por desarrollar herramientas que incidan en la calidad de sus procesos docentes, en su internacionalización y en el fomento de la empleabilidad de los futuros egresados. Así pues, el proyecto de Decreto aspira a ser el instrumento adecuado para la finalidad que se persigue: establecer y regular la concesión del Sello de Calidad Universitaria del Sistema Universitario de la Región de Murcia. Se trata, por consiguiente, de una cuestión de interés general cuyo contenido se ajusta a los principios de buena regulación, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,



	previo a la convocatoria.
Finalidad del Proyecto	La docencia requiere la potenciación continua de las habilidades y capacidades transversales de los estudiantes y también de una adaptación permanente a la demanda social y empresarial que posibilite su rápida incorporación al mercado laboral y el desarrollo que tanto demandan los empleadores. Por ello, y a pesar de la puesta en marcha de los mencionados programas de aseguramiento de la calidad, o el incentivo individual que supone la presencia de programas de evaluación de la actividad investigadora y de transferencia con repercusiones económicas directas que benefician a cada investigador por su esfuerzo y trabajo, el esfuerzo continuo que requiere impartir una docencia de calidad puede haber repercutido negativamente en la actividad docente de las universidades. En este contexto, y por los mismos motivos, la puesta en marcha de ideas innovadoras que favorezcan el emprendimiento y el talento también puede haberse visto afectada, al igual que algunos aspectos asociados a la creación de itinerarios bilingües en los títulos. No debemos olvidar tampoco la participación en actividades de internacionalización, que debe constituir un instrumento fundamental para las universidades regionales que les permita conseguir un mayor prestigio internacional y con ello, consigan incrementar la captación de alumnos, talento investigador y recursos adicionales. Por todo ello, la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, considera necesario y oportuno incentivar a las universidades para que puedan alcanzar niveles de calidad de excelencia, evaluando el esfuerzo y sus actuaciones para obtener sellos nacionales e internacionales, que les pueden hacer merecedores del sello regional "Región de Murcia. Calidad universitaria".
Novedades introducidas	La norma pretende, tal como se ha adelantado, establecer y regular la concesión del Sello "Región de Murcia. Calidad Universitaria", con el fin de reconocer la calidad en los centros del sistema universitario regional. El citado sello es de ámbito autonómico y reconoce, en el sistema universitario de la Región de Murcia, las capacidades que tienen unas facultades, escuelas, incluidas las de doctorado, centros adscritos y otras estructuras universitarias del sistema universitario regional que



	cumplan una serie de parámetros asociados a la innovación docente, para individualizarse y adquirir valor añadido en el contexto del sistema.
Motivación y análisis jurídico	
Tipo de norma	Decreto
Competencia de la CARM	- Artículo 16.1 de Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia. - Real Decreto 948/1995, de 9 de junio, sobre Traspaso de Funciones y servicios de la administración del Estado a la CARM en materia de Universidades. - Decreto 165/1995, de 27 de septiembre, de asunción y asignación a la Consejería de Cultura y Educación de funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma, en materia de Universidades. - Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. - Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.
Estructura y contenido de la norma	La norma se estructura en 12 artículos, 2 disposiciones adicionales y 1 disposición final.
Normas afectadas	Ninguna
Trámite de audiencia	Esta norma reglamentaria ha sido expuesta a Consulta Pública Previa, de conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, del periodo activo de la consulta, cuya duración ha sido del 17/11/2021 al 01/12/2021, sin haberse formulado aportaciones ciudadanas sobre dicha normativa. Asimismo, se trasladó el Anteproyecto de Decreto al Rector de la Universidad de Murcia y las Rectoras de la Universidad Politécnica de Cartagena y de la Universidad Católica San Antonio de Murcia, para que realizaran las observaciones que consideraran oportunas, con el fin de elaborar un texto de norma equilibrado y con el mayor acuerdo de las universidades de la Región, cuyos centros serán sus beneficiarios directos. En el trámite de audiencia oficial, llevado a cabo en marzo de 2022, se les ha dado traslado del Proyecto de Decreto a las Universidades, a las Consejerías de la Administración Regional, a las Direcciones Generales de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y



	Portavocía, al igual que a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad – ANECA y a todos los agentes interesados, durante esta fase del procedimiento. Esta norma ha sido informada por el Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia en su reunión ordinaria de 30 de marzo de 2022 y por la Dirección de los Servicios Jurídicos con fecha 20 de mayo de 2022. Finalmente, el Consejo Jurídico ha emitido el Dictamen 157/2022, de 4 de julio de 2022.	
Análisis de Impacto		
Cargas administrativas	Supone nuevas cargas administrativas	No
	Afecta a las cargas administrativas	No
Impacto Económico Presupuestario	Implica Gasto o Ingreso	No
	En recursos de personal	No
	En recursos materiales	No
	Efectos sobre la economía en general	No
Impacto por razón de género	Impacto positivo por razón de género. La norma afecta en igualdad de condiciones a hombres y mujeres.	
Otros Impactos	Impacto positivo en relación con la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. No se contemplan impactos en materias de Unidad de Mercado, Medio Ambiente ni en la Familia, en la Infancia y la Adolescencia.	



Región de Murcia
Consejería de Empresa, Empleo,
Universidades y Portavocía

Dirección General de Universidades
e Investigación



1. JUSTIFICACIÓN DE LA MAIN ABREVIADA.

Tal y como exige el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la misma, se ha optado por la elaboración de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo abreviada, dado que el impacto de la disposición que se pretende aprobar se circunscribe a un ámbito muy estricto y concreto, sin que se derive impacto negativo a nivel presupuestario ni económico, ni afecte tampoco a la competencia en el mercado ni se incluyen elementos distorsionadores de su funcionamiento ni de la competencia.

Tampoco introduce nuevas cargas administrativas para el ciudadano, por lo que se hace de forma abreviada conforme a la citada Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN que prevé que “En aquellos casos en los que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno o algunos de los ámbitos, de tal forma que no corresponda la elaboración de una MAIN completa,..., se elaborará una MAIN abreviada”.

En cualquier caso, esta MAIN refleja la adecuación del proyecto de norma a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia, conforme se establece en el artículo 46 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

2. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

2.1 Principios de Necesidad y Eficacia.

La elaboración del presente Decreto tiene por objeto establecer y regular la concesión, mediante convocatoria, del Sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, con el fin de reconocer la calidad en los centros del sistema universitario regional. El citado sello es de ámbito autonómico y reconoce, en el sistema universitario de la Región de Murcia, las capacidades que tienen unas facultades, escuelas, incluidas las de doctorado, centros adscritos y otras estructuras universitarias del sistema universitario murciano que cumplan una serie de parámetros asociados a la innovación docente, para individualizarse y adquirir valor añadido en el contexto del sistema.

Hay que tener en cuenta que con carácter previo a la primera convocatoria de este sello, deben aprobarse las normas que establezcan la regulación de su concesión, potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno de la CARM, lo que demuestra la oportunidad y la pertinencia de la norma propuesta.



Región de Murcia
Consejería de Empresa, Empleo,
Universidades y Portavocía

Dirección General de Universidades
e Investigación



Este sello regional reconoce en los centros del sistema universitario de la Región de Murcia la obtención de unos estándares de calidad asociados al desarrollo de actividades para promover la innovación en sus enseñanzas, la internacionalización, el emprendimiento y otros parámetros que favorezcan la incorporación de sus egresados a la vida laboral y que reflejen la excelencia de los centros.

2.2 Principio de Proporcionalidad.

Corresponde a la Administración regional aprobar esta norma respetando el principio de proporcionalidad, puesto que lo único que pretende es establecer un incentivo que impulse a las universidades a apostar por la calidad, como un valor añadido del servicio público de la educación superior que prestan, estableciendo un sello, un distintivo regional, "Región de Murcia. Calidad Universitaria", que acredite el esfuerzo de las mismas para la consecución de mayores estándares de calidad, lo que incide en la mejora de nuestras universidades, haciéndolas más atractivas y mejor posicionadas a nivel nacional e internacional, pero en ningún caso, se trata de desarrollar en esta norma la competencia que en el ámbito de la calidad le atribuye a la Comunidad Autónoma el título VI de la Ley 3/2005, de 25 de abril. Solo es una herramienta para impulsar y fomentar la calidad. Se atiende así al interés general, lo cual, no implica la restricción de derecho alguno o la imposición de obligaciones más allá de las fijadas en el mismo de cara a sus destinatarios, posibilitando la participación de los interesados en la elaboración de su contenido, a través de los trámites establecidos, tanto en la normativa estatal como autonómica.

2.3 Principio de Transparencia.

En la tramitación de este proyecto de decreto se ha posibilitado la participación de los interesados en la elaboración de su contenido a través de su consulta y solicitud de informes y se han llevado a cabo todos los trámites establecidos tanto en la normativa estatal como autonómica relacionados con la citada participación. El proyecto de decreto se ha remitido a las Universidades de Murcia, Politécnica de Cartagena y Católica San Antonio de Murcia, a través de sus Rectores, las cuales, han presentado su conformidad y observaciones al texto del Decreto.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el proyecto de decreto reglamentario, así como la memoria e informes que conformen el expediente de elaboración, ha sido objeto de la correspondiente publicación para su trámite de audiencia a través del Portal de la Transparencia.



Región de Murcia
Consejería de Empresa, Empleo,
Universidades y Portavocía

Dirección General de Universidades
e Investigación



2.4 Principio de Seguridad Jurídica.

Se enmarca en una competencia de la Comunidad Autónoma y regula su concesión de forma objetiva, transparente y con garantías para los centros universitarios participantes. Es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional, no viéndose afectado por ninguna norma dictada en el ámbito de la Unión Europea, y su regulación se enmarca de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico y estatal. Se trata de una norma en cuya redacción se ha utilizado un lenguaje sencillo. No existen ambigüedades, ni contradicciones, ni redundancias.

De acuerdo con todo lo expuesto, queda claro que con este decreto se garantiza el principio de seguridad jurídica enunciado en el artículo 9.3 de la vigente Constitución Española.

2.5 Principio de Eficiencia.

Este proyecto de decreto, dado su objeto y contenido, no impone carga alguna a empresas o particulares, ni tampoco cargas administrativas innecesarias ni accesorias a las universidades de la Región de Murcia, ni al alumnado. Por tanto, su aprobación incidirá en el principio de eficiencia, estableciendo un incentivo, sin contraprestación económica, para incrementar los estándares de calidad universitaria.

2.6 Principio de Coherencia.

Este decreto no tendrá efectos apreciables sobre otras políticas públicas y su regulación se enmarca de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico y estatal, no obstante se ha de señalar que el incremento de los estándares de calidad proporciona una mejor enseñanza en nuestras universidades y en consecuencia puede tener incidencia positiva en la empleabilidad de los egresados.

2.7 Principio de Accesibilidad.

En la elaboración del presente texto normativo se ha procurado facilitar la accesibilidad de todos los interesados por ella, de modo que sea fácilmente comprensible. Para ello, se ha aplicado lo dispuesto en las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005 y en la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. Se trata de una



Región de Murcia
Consejería de Empresa, Empleo,
Universidades y Portavocía

Dirección General de Universidades
e Investigación



norma en cuya redacción se ha utilizado un lenguaje sencillo. No existen ambigüedades, ni contradicciones, ni redundancias. Va a ser objeto de divulgación para su conocimiento por todos los afectados.

2.8 Principio de Responsabilidad.

La responsabilidad en la tramitación de este proyecto de decreto corresponde a la Dirección General de Universidades e Investigación, de conformidad con las competencias atribuidas en el artículo 2 del Decreto n.º 165/2022, de 1 de septiembre, por el que se modifica el Decreto n.º 108/2022, de 23 junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía (BORM de 24 de septiembre).

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 1.1, 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este decreto podrá ser recurrido ante el orden contencioso-administrativo, al ser una disposición general de carácter reglamentario.

2.9. Finalidad del Proyecto.

El objeto del presente Decreto es establecer el sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, del sistema universitario de la Región de Murcia y regular su concesión. Su finalidad es fomentar la calidad en los centros del sistema universitario regional. Este sello, de ámbito regional, reconoce en la Comunidad Autónoma, las capacidades que tienen las facultades, escuelas (incluidas las de doctorado), centros adscritos y otras estructuras universitarias del sistema universitario en el cumplimiento de una serie de dimensiones asociadas a la innovación docente, para distinguirse y adquirir valor añadido en el contexto del sistema.

2.10. Novedades Introducidas.

La norma pretende desarrollar reglamentariamente el establecimiento y regulación para la concesión del Sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria” en el ámbito autonómico y reconoce, en el ámbito del sistema universitario de la Región de Murcia, las capacidades que tienen unas facultades, escuelas, incluidas las de doctorado, centros adscritos y otras estructuras universitarias del sistema universitario para individualizarse y adquirir un valor añadido que les diferencie en su universidad y en el sistema universitario regional.



Región de Murcia
Consejería de Empresa, Empleo,
Universidades y Portavocía

Dirección General de Universidades
e Investigación



Introduce, por tanto, un valor diferenciador en el ámbito de la calidad, obliga a quien pretende obtenerlo, disponer previamente de otros distintivos de calidad, lo que garantiza que los beneficiarios acreditan previamente determinados estándares y atribuye su valoración a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad (ANECA). Igualmente establece de forma nítida el procedimiento, sus plazos y garantías y determina la vigencia del sello regional.

3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.

3.1 Competencia de la CARM sobre la materia.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, tal como dispone el artículo 16 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

Por su parte, la Ley autonómica 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, en el marco de lo dispuesto en el Título V de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece que es competencia de la Comunidad Autónoma la promoción y garantía de la calidad en las universidades de su territorio, mediante la evaluación, certificación y acreditación de enseñanzas, centros y profesorado, así como de la gestión y otras actividades de las universidades, para lo que con fecha 4 de noviembre de 2021 (BORM de 23 de noviembre), la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería competente en materia de universidades suscribió un Convenio de colaboración con ANECA, para la mejora de la calidad de las enseñanzas universitarias competencia de la Comunidad Autónoma, por el que la agencia nacional presta asesoramiento y acompañamiento en los procesos de implantación, modificación y supresión de títulos universitarios oficiales, en el seguimiento y acreditación de los mismos y en otras cuestiones relacionadas con la calidad del sistema universitario de la Región de Murcia.

En el marco competencial, el Decreto 11/2022 de 2 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, establece que la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, asume la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de universidades.

La responsabilidad en la tramitación de este proyecto de decreto corresponde a la Dirección General de Universidades e Investigación, de conformidad con las



Región de Murcia
Consejería de Empresa, Empleo,
Universidades y Portavocía

Dirección General de Universidades
e Investigación



competencias atribuidas en el artículo 2 del Decreto n.º 165/2022, de 1 de septiembre, por el que se modifica el Decreto n.º 108/2022, de 23 junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía (BORM de 24 de septiembre).

3.2 Base jurídica y rango del proyecto normativo.

La Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, crea con este Decreto, un distintivo de calidad para las universidades de la Región de Murcia, el Sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, una iniciativa para incentivar el trabajo de las universidades, con el fin de hacerlas más competitivas y atractivas en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior.

El sello es una apuesta del Gobierno regional para incentivar y premiar a las facultades y escuelas de las universidades murcianas que destaquen por desarrollar herramientas que incidan en la calidad de sus procesos docentes, en su internacionalización y en el fomento de la empleabilidad de los futuros egresados.

Esta iniciativa servirá para consolidar los centros universitarios, incrementar sus posibilidades de atracción de talento y mejorar el posicionamiento de las universidades de la Región en los rankings universitarios nacionales e internacionales.

El sello constituirá además una marca de calidad de nuestros centros universitarios y un trampolín hacia la excelencia, a la vez que premiará el esfuerzo colectivo de los centros de nuestras universidades por individualizarse a través de un esfuerzo continuo de mejora y de consolidación.

La creación de este distintivo es uno de los objetivos de la política universitaria del Gobierno regional, quien utilizará los contratos-programa con las universidades públicas para incentivar la calidad del sistema universitario público, a la vez que puede posibilitar que la universidad privada pueda incorporarse de lleno a la excelencia en el servicio público de la educación superior.

El sello consistirá en una certificación que expedirá conjuntamente la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía en colaboración con la ANECA.

Dicha certificación irá acompañada de una placa acreditativa o distintivo, que la facultad, escuela, centro adscrito u otra estructura universitaria que la haya obtenido podrá utilizar tanto en sus instalaciones como en sus documentos, cartelería y folletos de información, entre otros. También lo podrá utilizar la



Región de Murcia
Consejería de Empresa, Empleo,
Universidades y Portavocía

Dirección General de Universidades
e Investigación



universidad correspondiente en cuanto se refiere al centro que haya obtenido esta distinción.

Este sello podría, incluso, recibir un incentivo económico en el caso de las universidades de la Región de Murcia, a través de los Contratos-Programa que suscribe cada año la CARM con las universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, en el marco del modelo de financiación de las universidades públicas de la Región de Murcia, ligado al cumplimiento de objetivos, conforme se determina en el modelo de financiación establecido en el artículo 58 de la Ley 3/2005, de 25 de abril. En el caso de la Universidad Católica San Antonio de Murcia, el distintivo le servirá para un mejor posicionamiento en el sistema universitario español y para consolidar su estrategia. No obstante, en función de la disponibilidad presupuestaria de la CARM, se podrían asignar fondos para este fin en el Presupuesto General de la CARM, al que de forma competitiva pudieran optar tanto las universidades públicas como la no pública.

Entre los méritos a valorar por la Comisión de Selección para poder conseguir el Sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, que tendrá una vigencia de seis años renovables, se encuentran tener aprobada por la ANECA la implantación del Sistema Interno de Garantía de Calidad (AUDIT) o la acreditación institucional; impulsar la realización de prácticas extracurriculares; realizar acciones especiales específicas de empleabilidad en los estudiantes de último curso; disponer y organizar itinerarios curriculares bilingües en lenguas extranjeras o la capacitación lingüística de su profesorado (B2 en adelante) en idiomas extranjeros.

Se trata de un proyecto de reglamento cuya titularidad de aprobación definitiva corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, al tratarse de una materia propia de sus competencias y, por consiguiente, no reservada por el Estatuto de Autonomía a la competencia legislativa de la Asamblea Regional ni de la Consejería interesada. Por otra parte, al tratarse de una disposición administrativa de carácter general, adoptará la forma de Decreto (artículos 21 y 52 de la Ley regional 6/2004 de 28 de diciembre).

3.3. Estructura y contenido de la norma.

El Decreto consta de 12 artículos, 2 disposiciones adicionales y 1 disposición final.

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

Artículo 2.- Categoría de la distinción

Artículo 3.- Beneficiarios.

Artículo 4.- Requisitos y criterios de valoración de los candidatos.

Artículo 5.- Presentación de Candidaturas.



Región de Murcia
Consejería de Empresa, Empleo,
Universidades y Portavocía

Dirección General de Universidades
e Investigación



Artículo 6.- Instrucción.

Artículo 7.- Procedimiento de evaluación.

Artículo 8.- Comisión de certificación.

Artículo 9.- Resolución.

Artículo 10.- Vigencia del reconocimiento del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”.

Artículo 11.- Obligación de los beneficiarios.

Artículo 12.- Régimen jurídico.

Disposición adicional primera. Lenguaje no sexista.

Disposición adicional segunda. Autorización de convocatoria.

Disposición final única. Entrada en vigor.

3.4. Normas cuya vigencia resulta afectada.

No existen normas afectadas por este desarrollo normativo.

Ninguna norma resulta afectada por el presente proyecto normativo, teniendo en cuenta que versa sobre un novísimo Sello de Calidad, que se enmarca en una competencia que atribuye a la CARM el artículo 67 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.

3.5. Trámite de audiencia.

Esta norma reglamentaria ha sido expuesta a Consulta Pública Previa, de conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, del periodo activo de la consulta, cuya duración ha sido del 17/11/2021 al 01/12/2021, (DOCUMENTO 1), sin haberse formulado aportaciones ciudadanas sobre dicha normativa.

Por la Dirección General de Universidades (ahora de Universidades e Investigación) se elaboró un primer borrador de Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de aprobación de las bases reguladoras de la concesión del Sello “REGIÓN DE MURCIA.CALIDAD UNIVERSITARIA” del sistema universitario de la Región de Murcia, previo a su convocatoria, al entender que el sello podría tramitarse, a través de una Orden de la Consejera, como la concesión de un premio o distinción a las universidades de su competencia, en base a que la competencia estaba otorgada en la Ley 3/2005, de 25 de abril de Universidades, en el marco de lo dispuesto en el título V de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que establece que es competencia de la Comunidad Autónoma la promoción y la garantía de la calidad en las universidades de su territorio, mediante la evaluación, certificación y acreditación de enseñanzas, centros y profesorado, así como de la gestión y de otras actividades de las universidades. En este último



Región de Murcia
Consejería de Empresa, Empleo,
Universidades y Portavocía

Dirección General de Universidades
e Investigación



ámbito se enmarca la concesión de un sello de calidad específico para las universidades de la Región “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, para distinguir y premiar el esfuerzo global de facultades y centros para alcanzar niveles altos de calidad, que les permitan posicionarse en el ámbito nacional e internacional. No se trataba de regular de forma reglamentaria un sistema regional de garantía de calidad, sino de incentivar a las universidades del sistema regional universitario, competencia de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

El texto de la Orden se había elaborado previa consulta con las tres universidades de la Región. En este sentido, con fecha 22 de diciembre de 2021, se remitió solicitud de conformidad a los Rectorados con el borrador 1 del Proyecto de Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de aprobación de las bases reguladoras de la concesión del Sello “REGIÓN DE MURCIA.CALIDAD UNIVERSITARIA” del sistema universitario de la Región de Murcia. (DOCUMENTO 2).

Con fecha 12 de enero de 2022, la UPCT y la UCAM, dieron su conformidad al citado Proyecto de Orden de bases (DOCUMENTOS 3 y 4).

Con fecha 14 de enero de 2022, la UMU presentó observaciones (DOCUMENTO 5) al Proyecto, quedando incorporadas al Borrador 2 del citado Proyecto y otorgando su conformidad con fecha 19 de enero de 2022. (DOCUMENTOS 6 Y 7).

Remitido el expediente con fecha 20 de enero de 2022, a la Secretaría General para su tramitación, con fecha 10 de febrero de 2022, el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía emite informe 003/22/VA/EM, de carácter favorable al anteproyecto de norma remitida, con las observaciones realizadas en las consideraciones jurídica tercera y quinta (DOCUMENTO 8), de la que se desprende que esta norma, al tener un carácter reglamentario, debe ser aprobada por el Consejo de Gobierno, por ser este el titular originario de la potestad reglamentaria y exceder su contenido de los estrechos límites que la Ley 6/2004 contiene para la potestad reglamentaria de los Consejeros. De acuerdo, en fin, con el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la forma que debería adoptar es la de Decreto, al tratarse de una disposición de carácter general del Consejo de Gobierno.

La titular de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, es la competente para elevar la propuesta de aprobación del decreto al Consejo de Gobierno, en virtud del artículo 16.2 c) de la misma Ley 7/2004, de 28 de diciembre, por ser aquel el departamento que ejerce las competencias de



Región de Murcia
Consejería de Empresa, Empleo,
Universidades y Portavocía

Dirección General de Universidades
e Investigación



propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de universidades (artículo 6 del Decreto del Presidente n.º 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional).

Para dar cumplimiento a la referida consideración jurídica tercera del citado Informe, se ha elaborado el borrador 1 en forma de Decreto (DOCUMENTO 9), al concluir que *las universidades públicas –más aún las privadas– no dependen de la Administración regional, como sucedería si fuesen un ente institucional típico que recibe órdenes e instrucciones de la Administración territorial de referencia en cuya estructura se integra mediante su adscripción jerárquica a un órgano de la indicada Administración, ya que el ámbito de su autonomía académica lo impide. En definitiva, llegamos a la conclusión de que la futura norma debe ser aprobada por el Consejo de Gobierno.*

Con respecto a la consideración quinta, se han incluido todas las observaciones realizadas dando mejor redacción al artículo 4 e incluyendo nuevos méritos a tener en cuenta, a excepción del artículo 8, puesto que la denominación de la Comisión de certificación, fue propuesta por la Universidad de Murcia en sus observaciones al considerar que la evaluación la realiza un órgano externo y esta Comisión otorga la certificación del sello.

De la misma forma, se ha modificado el plazo por 10 días hábiles para aceptar los interesados el sello pero no obstante, consideramos que no es necesario otro plazo de presentación de alegaciones a la concesión de la certificación del sello, pues ya se le otorgó la posibilidad de alegar en el proceso de evaluación.

Por otra parte, y como ha señalado el Consejo Jurídico de la Región de Murcia en diversos Dictámenes (95/18 y 112/19, entre otros), el procedimiento debe comenzar mediante la oportuna propuesta dirigida a la Consejera por el órgano directivo competente del departamento, y con la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo (MAIN), que es el documento justificativo y motivador de la iniciativa normativa, en general, y del texto de borrador que se adjunte, en particular, a fin de que la Consejera competente autorice su tramitación a la Secretaría General. En caso afirmativo, dicha MAIN, además del borrador de reglamento de que se trate, podrá ser examinada por los interesados en el trámite de audiencia e información pública que se acuerde, con el objetivo de que estos tengan el adecuado conocimiento de la motivación y análisis de las posibles repercusiones de la norma proyectada según dicha Memoria o informe, sin perjuicio de que en el transcurso del procedimiento puedan completarse en la forma que proceda.

La Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en el artículo 53.3, apartados a) y b) hace constar la necesidad de realizar un trámite de audiencia. Así pues, según lo



Región de Murcia
Consejería de Empresa, Empleo,
Universidades y Portavocía

Dirección General de Universidades
e Investigación



establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha procedido al trámite de audiencia e información pública mediante la publicación del anuncio en el BORM, con fecha 5 de marzo de 2022, y traslado a la Consejería de Transparencia para su exposición pública y trámite de audiencia (DOCUMENTO 10), no habiéndose realizado aportaciones al documento a través de este trámite.

Igualmente, con fecha 7 de marzo de 2022, se dio traslado a las Consejerías de la Administración Regional y a las Direcciones Generales de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de la Orden de inicio del procedimiento, a efectos de que formularan cuantas observaciones y alegaciones estimaran oportunas, a fin de dar trámite de audiencia durante un plazo de 15 días, transcurrido el cual sin haber recibido respuesta se entendería que no se presentan alegaciones al texto propuesto (DOCUMENTO 11).

Ninguna de las Consejerías han presentado observaciones al texto, habiendo obtenido respuesta de las Consejerías de Salud; Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes; Transparencia, Seguridad y Emergencias y la Dirección General de Diálogo Social de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía (DOCUMENTO 12).

Por otra parte, se dio un nuevo trámite de audiencia a las Universidades, con fecha 7 de marzo de 2022 (DOCUMENTO 13), no habiendo presentado nuevas observaciones.

Con esa misma fecha, se trasladó la Orden de inicio a la ANECA para que realizara observaciones al texto de Decreto, presentando una serie de observaciones que han sido incorporadas al Borrador 2 de Decreto que acompaña esta MAIN (DOCUMENTO 14) y que afecta a los párrafos 4 y 5 del preámbulo, al considerar ANECA que no solo actúa como Agencia, sino que es la Agencia de evaluación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Asimismo, se ha suprimido toda referencia a “otras agencias de evaluación y acreditación que registrada en EQAR, hubiese sido designada por la Comunidad Autónoma para este fin” a lo largo del texto, así como incorporadas el resto de observaciones, quedando por concretar cómo se articulará en la práctica la certificación conjunta, que se especificará en cada convocatoria.

Además, la Comisión Académica del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, en la reunión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2022, ha informado favorablemente el texto del Proyecto de Decreto por el que se establece el sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria” del sistema universitario de la Región de Murcia y se regula su concesión (DOCUMENTO 15).



Región de Murcia
Consejería de Empresa, Empleo,
Universidades y Portavocía

Dirección General de Universidades
e Investigación



Con fecha 20 de mayo de 2022, la Dirección de los Servicios Jurídicos ha emitido el Informe nº 50/2022, en el que realiza una serie de observaciones de carácter formal, Habiendo sido todas incorporadas al texto del proyecto de Decreto (DOCUMENTO Nº 16), elaborando un nuevo texto (borrador 3) del proyecto de decreto.

Con fecha 22 de mayo de 2022, por la Secretaría General de la Consejería se solicitó el informe preceptivo del Consejo Jurídico de la Región, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, considerando que este proyecto de norma constituye desarrollo reglamentario de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.

Con fecha 1 de julio de 2022, el Consejo Jurídico ha formulado el dictamen nº 157/2022, (DOCUMENTO Nº 17) en el que señala que el procedimiento seguido en su elaboración es el adecuado, “siendo acertada la opción adoptada por el órgano promotor al diseñar el procedimiento de otorgamiento” de este Sello.

No obstante, el Consejo Jurídico, además de observaciones de pequeño calado al articulado, aceptables en su totalidad y que mejoran la calidad del texto del proyecto de norma reglamentaria, considera como observación esencial, que justifica un pronunciamiento desfavorable, la intervención en el procedimiento de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), como la única Agencia de Evaluación que puede participar en la fase de evaluación del sello de calidad. Observa el Consejo Jurídico que la propia ANECA, al someter la Consejería a su consulta y observaciones el texto del Anteproyecto, en el que figuraba inicialmente que la Agencia nacional actúa en el proceso de evaluación como tal, al “no disponer la Comunidad Autónoma de Agencia propia”, manifestó que” la CARM sí dispone de Agencia, que es ANECA, alegación que fue aceptada por la Consejería proponente, modificando el texto del proyecto de norma, señalando, en el preámbulo, de forma indubitada, que ANECA es la agencia de calidad de la Comunidad Autónoma.

En este sentido, la decisión adoptada -señala el dictamen – “está dotando de una rigidez innecesaria a la norma, privando de margen de actuación a la Comunidad por decisión propia, sin necesidad”, puesto que pueden existir otras Agencias que pudieran hacer esta función, conforme se establece, tanto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, como en la propia Ley regional 3/2005, de 25 de abril. Igualmente, señala el Consejo Jurídico, acogándose a una alegación de la propia ANECA que “...tal como está diseñado el procedimiento, por las características de los méritos a tener en cuenta para el otorgamiento del sello, no es necesaria la emisión de un informe técnico – artículo 7.3 del proyecto -, ni tan siquiera es necesaria su intervención....., porque – conforme a la propia alegación de ANECA – el proyecto de decreto



recoge méritos de referencia, y será la convocatoria correspondiente la que concrete el baremo de evaluación”.

En consecuencia, es la consideración de ANECA como la única agencia evaluadora de la calidad universitaria de la Comunidad Autónoma y su intervención en el procedimiento de otorgamiento del sello de calidad, lo que fundamenta esencialmente el sentido desfavorable del dictamen del Consejo Jurídico.

A este respecto, se realizan las siguientes consideraciones con carácter general y respecto al preámbulo de la norma:

1. Por voluntad propia del Gobierno de la Región de Murcia, la Comunidad Autónoma no dispone de Agencia de evaluación de la calidad universitaria, al considerar que esta entidad supondría, por un lado, un gasto innecesario para arcas regionales y, por otro, que, dado el carácter uniprovincial de la Región y la cercanía de las universidades al Ejecutivo, sería muy difícil y complicado mantener la independencia y autonomía que requiere una entidad de estas características.
2. En este sentido, solo las Comunidades Autónomas con una financiación óptima y en cuyo territorio se ubican varias universidades, disponen de Agencia de evaluación de la calidad universitaria propia, pues para mantener su independencia, deben de recurrir a evaluadores de otras Comunidades Autónomas, lo que supone un alto dispendio para las finanzas de esas Comunidades Autónomas, considerando, además que, durante la última crisis económica, varias Comunidades Autónomas, suprimieron sus Agencias de evaluación.
3. ANECA, como Agencia nacional, cumple perfectamente el cometido que podría tener una agencia autonómica propia. Como organismo público autónomo, creado por Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, desarrolla su actividad de acuerdo con los principios de competencia técnica y científica, legalidad y seguridad jurídica, independencia y transparencia, atendiendo a los criterios de actuación usuales de estas instituciones en el ámbito internacional (artículo 8), por lo que es un acierto el que ANECA sea la Agencia de Evaluación universitaria de la CARM, independientemente de que la CARM pueda recurrir a otras agencias de otras Comunidades Autónomas para este fin, lo que supondría un gasto suplementario y sin ninguna seguridad de poder hacer este encargo, existiendo precedente de ello, con resultado muy negativo, dadas las trabas burocráticas que requieren los Acuerdos con entidades e instituciones de otras Comunidades Autónomas.
4. Con el fin de colaborar con la Comunidad Autónoma en la evaluación y asesoramiento en los ámbitos de las enseñanzas y de la calidad universitaria, la Comunidad Autónoma suscribió con fecha 4 de noviembre



Región de Murcia
Consejería de Empresa, Empleo,
Universidades y Portavocía

Dirección General de Universidades
e Investigación



de 2021, un Convenio de colaboración con ANECA, por lo que ANECA, en estos ámbitos, es la Agencia de evaluación de la CARM, pero, incluso, sin este convenio, al no disponer de agencia la Comunidad Autónoma, la Agencia nacional actúa como agencia evaluadora de las Comunidades Autónomas que no disponen de esta entidad, puesto que el objeto de ANECA es “la promoción y el aseguramiento de la calidad del Sistema de Educación Superior en España, mediante procesos de orientación, evaluación, certificación y acreditación, contribuyendo al desarrollo del Espacio Europeo de Educación Superior...” (artículo 3 del Real Decreto 1112/2015, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo ANECA)

Por todo lo expuesto, no compartimos la observación del Consejo Jurídico sobre el que ANECA no sea la Agencia de Evaluación de la calidad de la CARM, si no, que por el contrario, nos reafirmamos en los argumentos expuestos.

No obstante y con el fin de no dilatar el proceso de implantación y desarrollo de este sello de calidad universitaria regional, como acicate para fomentar la calidad en los centros universitarios del sistema universitario regional, consideramos que en el preámbulo, en el párrafo cinco, debe de suprimirse “.....siendo pues ANECA, la Agencia de la Comunidad Autónoma”. Igualmente, debe suprimirse en el párrafo catorce, la alusión a ANECA.

Por otra parte y respecto a la intervención de ANECA en el procedimiento de concesión del otorgamiento del sello de calidad, podemos estar de acuerdo con las observaciones del dictamen, eliminando la intervención de ANECA en el mismo (artículo 2; puntos 2, 3, 4 y 5 del artículo 7 y el punto 2 del artículo 8 del proyecto).

En el mismo sentido y respecto a observaciones concretas al articulado, se ha de señalar que es aceptable eliminar la última frase del punto 1 del artículo 7, en cuanto a que la consecuencia de no reunir los requisitos, figura explícitamente en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (LPACAP).

También, siguiendo las indicaciones del dictamen, en el artículo 8, se debe añadir un segundo párrafo en el punto 3, del tenor siguiente:

“Los solicitantes que no hayan sido propuestos para obtener el sello de calidad, dispondrán de un trámite de audiencia, de seis días hábiles, desde la publicación de la resolución provisional, para que pudieran manifestar lo que estimen oportuno conforme a su derecho”.

En el artículo 9 y respecto al plazo para la conclusión del procedimiento, debe de sustituirse “seis meses” por “tres meses”, de acuerdo con lo que establece el artículo 21.2 de la LPACAP



Región de Murcia
Consejería de Empresa, Empleo,
Universidades y Portavocía

Dirección General de Universidades
e Investigación



En lo demás, se aceptan también las observaciones, que no tienen carácter esencial del articulado, de tal manera, que se procede a modificar el texto del proyecto de decreto, en los términos formulados en el dictamen nº 157/2022 y en consecuencia, el nuevo texto estará de acuerdo con el Consejo Jurídico.

Cuando se tramite la convocatoria correspondiente habrá que incorporarla a la guía de procedimientos y servicios y se pondrá a disposición de los interesados el formulario para optar al Sello.

Con este trámite de audiencia se considera que todos los agentes que tienen relación directa con esta norma han podido ser informados y tienen la oportunidad de manifestar sus opiniones y plantear las observaciones que han considerado oportunas.

En el caso de la MAIN, se cumple con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, de tal forma que se ha justificado la oportunidad de esta disposición de carácter general, motivándola técnica, jurídica y competencialmente, resaltando la innovación en el ordenamiento jurídico y solicitando, por parte de la Consejería, los informes pertinentes a los órganos consultivos de la Comunidad Autónoma (Dirección General de los Servicios Jurídicos y del Consejo Jurídico Consultivo de la CARM).

Se considera que, conforme a lo expuesto en la Guía Metodológica, aprobada en el Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, se resaltan con claridad los motivos para la elaboración de una MAIN abreviada y se especifica los ámbitos en los que no se aprecian impactos significativos, como se verá más adelante.

4. ANÁLISIS DE IMPACTO.

4.1. Informe impacto presupuestario.

Al tratarse de un Decreto que regula un Sello de Calidad, la presente norma no conllevará ningún gasto o merma en los ingresos públicos del presupuesto corriente de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía ni de ningún otro Departamento de la Administración regional

Desde el punto de vista económico-presupuestario, dado que el Sello es una certificación con la entrega de una placa o distintivo y tiene carácter honorífico y no van acompañados de dotación económica alguna, no es necesario habilitar partidas presupuestarias ni proyectos de gasto para su cobertura. El coste que ocasione la adquisición de la placa o distintivo se realizará con cargo a Capítulo



El concepto 226.09 de la partida correspondiente a la Dirección General competente en materia de universidades. Así pues, carece de impacto presupuestario. En el supuesto de que se acordase un incentivo económico en el caso de las universidades públicas, se haría incorporando como objetivo a los Contratos-Programa anuales entre la CARM y las dos universidades públicas, como financiación complementaria que se establece en el modelo de financiación de las universidades públicas, ligada al cumplimiento de objetivos, tal como hemos señalado que se determina en la Ley regional de universidades de 2005. La cuantía total de estos Contratos-Programa se establece anualmente en la Ley de Presupuestos Generales de la CARM.

4.2. Cargas administrativas.

Por el objeto de la norma, no deriva de la misma ningún coste material ni requiere de efectivos adicionales de recursos humanos, por lo que se puede concluir que la norma objeto de esta Memoria carece de cargas administrativas.

4.3. Impacto por razón de género.

Respecto a lo establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la CARM, referido al impacto por razón de género, debemos señalar que esta norma reglamentaria es igual para hombres y mujeres y no discrimina por razón de género; igualmente, cumple con lo establecido en la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad de entre hombres y mujeres y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia.

Por otro lado, la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tiene por objeto regular los principios, medidas y procedimientos destinados a garantizar plenamente la igualdad real y efectiva de estos colectivos, mediante la prevención, corrección y eliminación de toda discriminación por razones de orientación sexual, expresión e identidad de género, en los sectores públicos y privados.

El proyecto de Decreto se ha redactado utilizando un lenguaje inclusivo, no incluye ninguna medida que implique diferencia entre mujeres y hombres, de tal modo que no comporta discriminación ni directa ni indirecta de un sexo en favor del otro, ni altera el necesario equilibrio en la igualdad de oportunidades, no comportando tampoco discriminación por razones de orientación sexual, expresión e identidad de género



El proyecto normativo carece de cualquier tipo de impacto de género, ni en el fondo ni en la forma, que pudiera favorecer situación de discriminación por razón de género. Por tanto, produce un impacto nulo, al no afectar negativamente la perspectiva de género, ni incorporar posibles situaciones o relaciones de desigualdad; es decir, el género no es relevante para el desarrollo y aplicación de esta norma.

4.4. Informe de impacto en relación con la igualdad de oportunidades y no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

No hay impacto en relación con la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, en todo caso sería positivo porque al elevar los estándares de calidad de los centros universitarios permitirá su integración y formación universitaria.

4.5. Informe de impacto en la infancia y en la adolescencia.

Según lo establecido en el art. 22 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, es necesario y obligatorio evaluar el impacto en la infancia y adolescencia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicho artículo: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”.

En relación con la evaluación del impacto normativo de la norma objeto de tramitación en la infancia y en la adolescencia no hay impacto pues la población a la que afecta esta norma no se encuentra en ese segmento de la población.

4.6. Informe de impacto normativo en la familia.

Según lo establecido en la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (BOE de 19 de noviembre), es necesario y obligatorio evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley



Región de Murcia
Consejería de Empresa, Empleo,
Universidades y Portavocía

Dirección General de Universidades
e Investigación



y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”.

El impacto en relación con la familia resulta positivo en cuanto que aporta una mayor calidad de la oferta universitaria, lo que se traduce en una mayor rentabilidad familiar a nivel económico y social.

En resumen, tras la lectura de este proyecto reglamentario, se deduce que con el mismo no se infringe ninguna norma con rango de ley, ni se tipifican delitos, faltas o infracciones administrativas, no se establecen penas o sanciones, como tampoco se regulan tributos, cánones u otras cargas o prestaciones personales o patrimoniales de carácter público (artículo 128 de la Ley estatal 39/2015). De hecho, lo que se pretende es regular un procedimiento a seguir para la evaluación de los expedientes de las solicitudes del Sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, en el marco de la colaboración institucional con ANECA, para lo que se disponen los requisitos y criterios de valoración de los candidatos, la presentación de candidaturas, instrucción, composición y funcionamiento de la Comisión de certificación, la vigencia del reconocimiento, obligación de los candidatos, su resolución y régimen jurídico, cuestiones todas ellas que se adecuan a los principios de buena regulación que ordena el artículo 129 de la Ley 39/2015.

Su entrada en vigor se producirá a los veinte días de su completa publicación en el BORM al disponerlo así la disposición final única del proyecto que analizamos, algo permitido por el artículo 2,1 del Código Civil español.

Murcia, documento fechado y firmado electrónicamente al margen
LA JEFA DE SERVICIO DE UNIVERSIDADES
Clemencia Egea Fernández



003/22/VA/EM

INFORME JURÍDICO

Asunto.- Orden de aprobación de las bases reguladoras de la concesión del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria” del sistema universitario de la Región de Murcia.

De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 17/2008, de 15 de febrero, de Estructura Orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empresa e Innovación, vigente en virtud de la Disposición transitoria primera del Decreto n.º 45/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

El expediente remitido por la Dirección General de Universidades mediante comunicación interior de 20 de enero de 2022, consta de:

- Comunicación de la Dirección General de Gobierno Abierto y Cooperación, indicando que en el trámite de consulta previa no se han realizado aportaciones por los ciudadanos.
- Borrador 1 del Anteproyecto de Orden.
- Borrador 2 del Anteproyecto de Orden (sobre el que se emite este informe).
- Conformidades de las Universidades de Murcia, Politécnica de Cartagena y Católica San Antonio al borrador 2.
- Memoria abreviada de análisis de impacto normativo, de 20 de enero de 2022.
- Propuesta del Director General de Universidades, de 20 de enero de 2022.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La garantía de la calidad de las Universidades españolas.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), establece en el título V (“De la evaluación y acreditación”) que son fines esenciales de la política universitaria la promoción y garantía de la calidad de las universidades españolas, entre cuyos objetivos se encuentra la medición del rendimiento del servicio público de la educación superior y la rendición de cuentas a la sociedad, señalando que las funciones de evaluación y las conducentes a la certificación y acreditación corresponden a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y a los órganos de



evaluación que la Ley de las Comunidades Autónomas determine, en el ámbito de sus respectivas competencias (artículo 31).

Por su parte, la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, prevé en su artículo 66 que corresponde a la Comunidad Autónoma, en el marco de lo dispuesto en el título V de la LOU, la promoción y la garantía de la calidad en las universidades de su territorio. De acuerdo con el artículo 67, son objetivos básicos de la promoción y garantía de la calidad en las Universidades de la Región, además de los señalados en el artículo 31 LOU, difundir la cultura de la calidad y de la excelencia, así como fomentar planes de mejora de la calidad en la docencia, investigación y en la gestión del sistema universitario regional, entre otros.

Ante este panorama normativo, el anteproyecto de Orden objeto de este informe es establecer las bases reguladoras para la concesión del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”. Se trata de reconocer, en el sistema universitario de la Región de Murcia, las capacidades que tienen las facultades, escuelas (incluidas las de doctorado), centros adscritos y otras estructuras universitarias del sistema universitario regional, en el cumplimiento de una serie de dimensiones asociadas a la innovación docente, para distinguirse y adquirir valor añadido en el contexto del sistema. El sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria” consistirá en una certificación que expedirán conjuntamente la Consejería competente en materia de universidades y ANECA o, en su caso, la Agencia de Evaluación y Acreditación de la Calidad universitaria registrada en EQAR; certificación que irá acompañada de una placa acreditativa o distintivo, que la facultad, escuela, centro adscrito u otra estructura universitaria que la haya obtenido, podrá utilizar tanto en sus instalaciones como en sus documentos, cartelería, folletos de información, etc.

Segunda.- Competencia material.

El artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (EARM) atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución (CE) y leyes orgánicas que lo desarrollen, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.^a CE y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

El Real Decreto 948/1995, de 9 de junio, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Universidades, prevé que la Comunidad Autónoma asumirá *“las funciones y competencias derivadas de su Estatuto de Autonomía y las que en materia de enseñanza superior atribuye a las Comunidades Autónomas la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria”*. Tras la



derogación de esta Ley Orgánica por la LOU, serán las funciones y competencias que esta última asigna a las Comunidades Autónomas las que hayan de ser ejercitadas y desarrolladas por la Administración regional.

Nos encontramos, en definitiva, ante una competencia de la Comunidad Autónoma, la de educación, que se verá limitada en sus facultades normativas por las bases fijadas por el Estado, entendidas como *“el común denominador normativo necesario para asegurar la unidad fundamental prevista por las normas del bloque de la constitucionalidad que establecen la distribución de competencias (TC S 48/1988, FJ 3). Esto es, un marco normativo unitario de aplicación a todo el territorio nacional (TC S 147/1991), dirigido a asegurar los intereses generales y dotado de estabilidad ya que con las bases se atiende más a aspectos estructurales que coyunturales (TC S 1/1982, FJ 1)-, a partir del cual pueda cada Comunidad, en defensa de su propio interés, introducir las peculiaridades que estime convenientes dentro del marco competencial que en la materia correspondiente le asigne su Estatuto (TC SS 223/2000, FJ 6; y 197/1996, FJ 5)”* (sentencia del Tribunal Constitucional 1/2003, de 16 de enero). Responde el reparto competencial en materia de educación al modelo bases más desarrollo, consagrado en el artículo 149 CE, conforme al cual la Comunidad Autónoma hace efectiva su competencia de desarrollo legislativo en la materia, de acuerdo con el artículo 27 CE y las leyes orgánicas que lo desarrollan.

En la materia de educación superior, además, junto al tradicional reparto de poder que se deriva de la distribución de competencias entre el Estado y la Comunidad Autónoma, incide de forma específica y relevante el derecho fundamental a la autonomía universitaria, reconocida por el artículo 27.10 CE, de modo que a las competencias que en la materia corresponden al Estado y a la Comunidad, hay que sumar las derivadas de la autonomía de las Universidades que limitan las de los otros dos agentes.

La LOU, en su artículo 2.2, precisa el conjunto de facultades que dotan de contenido a la autonomía universitaria y delimita a lo largo de su articulado las competencias de las Comunidades Autónomas, estableciendo en su Disposición final tercera que las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de esa Ley.

Como ya dijimos, la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, prevé en su artículo 66 que corresponde a la Comunidad Autónoma, en el marco de lo dispuesto en el título V de la LOU, la promoción y la garantía de la calidad en las universidades de su territorio. Consideramos que el objeto de la norma que se informa es, precisamente, manifestación y aplicación de esta atribución legal. En consecuencia, la extensión de la competencia regional de desarrollo legislativo, su coherencia con la habilitación normativa genérica contenida en la LOE y la no inclusión de las materias objeto



de consideración entre aquellas que merecen la reserva de regulación a favor del Estado, permiten concluir que la Comunidad Autónoma puede disciplinar y abordar medidas de promoción de la calidad en las universidades de la Región, como la concesión de este sello.

Tercera.- El rango de la norma y la potestad reglamentaria de los Consejeros.

Según una generalizada concepción doctrinal y jurisprudencial, las bases reguladoras de subvenciones y ayudas públicas tienen la naturaleza de disposiciones de carácter general en tanto tengan una validez para sucesivas convocatorias y se incorporen al ordenamiento jurídico para un determinado período de tiempo o de forma indefinida (sentencia del Tribunal Supremo de 30 de noviembre de 2017). En cuanto tales, su aprobación debe seguir el procedimiento legalmente establecido para ello. Por contra, la convocatoria es un acto ordenado, producido en el seno del ordenamiento y por este previsto como aplicación del mismo; es un mero acto administrativo. De ahí que el procedimiento de elaboración, su contenido, efectos y duración sean diferentes.

Aunque la concesión del sello de calidad universitaria no participa de la naturaleza subvencional (no consiste en una disposición dineraria, sino que se trata más bien de una medida de reconocimiento y promoción de la calidad en la gestión de un servicio público), lo cierto es que también podemos afirmar que las presentes bases reguladoras son una disposición de carácter general, dado que se insertan en el ordenamiento jurídico con vocación de permanencia en el tiempo, innovándolo, y con el propósito de regir las sucesivas convocatorias.

A su vez, y en la medida en que estamos ante una Orden del departamento competente en materia de universidades, resulta necesario determinar si ese rango normativo es adecuado en atención a la finalidad, objeto y contenido del futuro reglamento, pues la potestad reglamentaria originaria reside de manera ordinaria en el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma (artículo 32.1 EARM, así como artículos 21.1 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia). De igual forma lo dispone el artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), que establece que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno de la Nación, a los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas y a los órganos de gobierno locales.

Los consejeros también pueden hacer ejercicio de la misma pero solo con carácter derivado, mediante una habilitación expresa y específica por norma de rango legal (artículos 38 y 52.1 Ley 6/2004). En la actualidad, en el ámbito material a que se refiere este anteproyecto de orden, dicha habilitación no existe



pues ninguna de las normas con rango de ley que estamos analizando contiene una habilitación al titular de la Consejería para la concesión del sello.

Careciendo de dicho apoderamiento, no obstante, los consejeros también pueden dictar reglamentos, pero únicamente circunscritos de forma estricta al ámbito organizativo interno o doméstico de sus respectivos Departamentos, o de ese ámbito específico que constituyen las relaciones de especial sujeción (artículos 38 y 52.1 Ley 6/2004). Descartando en este caso el último supuesto, los reglamentos puramente organizativos son aquellos de organización interna mediante los cuales una Administración organiza libremente sus órganos y servicios. Solo alcanzan a normar las relaciones de la Administración con los ciudadanos en la medida en que estos se integran en la estructura administrativa. Tampoco se aprecia que la presente norma tenga carácter organizativo, pues produce efectos ad extra, al tener como destinatarios entes públicos y privados, en concreto las facultades, escuelas, centros adscritos y otras estructuras universitarias del sistema universitario que pretendan acogerse al distintivo. Hay que tener presente que las universidades públicas –más aún las privadas– no dependen de la Administración regional, como sucedería si fuesen un ente institucional típico que recibe órdenes e instrucciones de la Administración territorial de referencia en cuya estructura se integra mediante su adscripción jerárquica a un órgano de la indicada Administración, ya que el ámbito de su autonomía académica lo impide.

En definitiva, llegamos a la conclusión de que la futura norma debe ser aprobada por el Consejo de Gobierno, por ser este el titular originario de la potestad reglamentaria y exceder su contenido de los estrechos límites que la Ley 6/2004 contiene para la potestad reglamentaria de los Consejeros. De acuerdo, en fin, con el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la forma que debería adoptar es la de Decreto, al tratarse de una disposición de carácter general del Consejo de Gobierno.

La titular de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, es la competente para elevar la propuesta de aprobación del decreto al Consejo de Gobierno, en virtud del artículo 16.2 c) de la misma Ley 7/2004, de 28 de diciembre, por ser aquel el departamento que ejerce las competencias de propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de universidades (artículo 6 del Decreto del Presidente n.º 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional).

Cuarta.- Procedimiento de elaboración reglamentaria.

I.- La tramitación de la norma ha de adecuarse a las normas que sobre el ejercicio de la potestad reglamentaria establece el artículo 53 de la Ley 6/2004,



de 28 de diciembre. Igualmente le es de aplicación el Título VI —De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones— de la LPAC, con el alcance que establece la sentencia del Tribunal Constitucional n.º 55/2018, de 24 de mayo. Esta sentencia ha declarado inconstitucionales ciertas previsiones de la LPAC y, en particular, por lo que en materia de procedimiento de elaboración reglamentaria interesa, ha declarado contrarios al orden constitucional de competencias en los términos de su fundamento jurídico 7 b) los artículos 129 (salvo el apartado 4, párrafos segundo y tercero), 130, 132 y 133 de la LPAC, así como que el artículo 132 y el artículo 133, salvo el inciso de su apartado 1 y el primer párrafo de su apartado 4, son contrarios al orden constitucional de competencias en los términos del fundamento jurídico 7 c).

Pues bien, en relación con el procedimiento seguido hasta la fecha no existen objeciones sustanciales que realizar. Así, se ha realizado el trámite de consulta pública previa del artículo 133.1 LPAC sin que se hayan realizado aportaciones ciudadanas, tal y como consta en la comunicación de la Dirección General de Gobierno Abierto y Cooperación, de 3 de diciembre de 2021.

Como ha señalado el Consejo Jurídico de la Región de Murcia en diversos Dictámenes (95/18 y 112/19, entre otros), el procedimiento debe comenzar mediante la oportuna propuesta dirigida al Consejero por el órgano directivo competente del departamento, y con la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo (MAIN), que es el documento justificativo y motivador de la iniciativa normativa, en general, y del texto de borrador que se adjunte, en particular, a fin de que la Secretaría General competente autorice su tramitación. En caso afirmativo, dicha MAIN, además del borrador de reglamento de que se trate, podrá ser examinada por los interesados en el trámite de audiencia que se acuerde, con el objetivo de que estos tengan el adecuado conocimiento de la motivación y análisis de las posibles repercusiones de la norma proyectada según dicha Memoria o informe, sin perjuicio de que en el transcurso del procedimiento puedan completarse en la forma que proceda.

En nuestro caso, lo que consta en primer término es la participación de las universidades en el borrador de norma, tal y como figura en los escritos de conformidad de estas. Como indica el mismo Consejo Jurídico en su Dictamen 57/15, *“no resulta adecuado que esta clase de procedimientos normativos comiencen formalmente con la remisión de un borrador de proyecto de Decreto a las entidades interesadas en la materia, remisión que en este caso fue realizada por la Dirección General correspondiente”*. No obstante, estimamos que esas conformidades fueron fruto de la conveniente coordinación previa entre la Consejería y las universidades afectadas, que no debe impedir un nuevo trámite de audiencia a las mismas si fuera necesario.

El procedimiento, en puridad, cabe entenderse iniciado con la propuesta de 20 de enero de 2022, del titular de la Dirección General de Universidades,



que aunque viene dirigida a la Secretaria General de la Consejería, ha de entenderse hecha a la titular del departamento.

La propuesta se acompaña de una MAIN abreviada. El artículo 53 de la Ley 6/2004 establece la necesidad de realizar esa MAIN, que incluirá en un solo documento el contenido previsto en el artículo 46.3 de la misma Ley. La elaborada el 20 de enero de 2022 cumple en términos generales los criterios establecidos para las de carácter abreviado en la Guía Metodológica que para su elaboración fue aprobada por el Consejo de Gobierno el 6 de febrero de 2015. Cabe, sin embargo, matizar la afirmación realizada en el punto 4.1, relativo al impacto presupuestario, en el sentido de que el sello de calidad no va acompañado de dotación económica alguna, porque el artículo 2.3 del borrador señala la posibilidad de una financiación adicional para las universidades públicas que lo obtengan.

Por otra parte, en el estado actual del procedimiento, es decir, una vez iniciado con la propuesta de la Dirección General y con la MAIN sobre el anteproyecto, se emite el informe de la Vicesecretaría de la Consejería. Este informe puede entenderse cumplido si en el informe del Servicio Jurídico figura el visado de la persona titular de la Vicesecretaría (por todos, Dictamen 116/16 del Consejo Jurídico). Una vez que se hayan introducido en el texto los cambios pertinentes a la vista de las observaciones realizadas en este informe jurídico, el titular de la Consejería, si lo considera oportuno, debe dictar orden iniciando el procedimiento y aprobando el texto, quedando este convertido en proyecto de reglamento y perdiendo de ese modo su condición previa de anteproyecto. Solo entonces, iniciado el procedimiento y aprobada por la Consejera la propuesta, debe abrirse la iniciativa reglamentaria a la participación de las personas afectadas (Dictámenes 248/15, 120/17 y 338/17 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia).

II.- Respecto a los trámites participativos del procedimiento, y al margen de lo ya dicho sobre la consulta pública previa, el artículo 53.3 de la Ley 6/2004 dispone que *“elaborado el texto de un proyecto de disposición general que afecte a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, el órgano directivo impulsor lo someterá al trámite de audiencia, bien directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, que los agrupen o los representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición”*.

En el caso que nos ocupa consideramos que deberá publicarse en el BORM un anuncio de la Dirección General por el que se someta a audiencia de los interesados el Proyecto por un plazo no inferior a 15 días.

Por otro lado, también se considera necesario conceder un trámite de audiencia individualizado a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y



Acreditación (ANECA), dado que la certificación en la que consiste el sello se va a expedir por la Consejería conjuntamente con ella (artículo 2.1 del borrador).

Por último, se estima oportuno otorgar audiencia a las Consejerías del Gobierno Regional.

III.- En cuanto a los órganos que deban emitir informe preceptivo, consideramos en primer lugar que habrá de recabarse el de la Comisión Académica del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, de acuerdo con el artículo 9.3 g) de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.

Igualmente deberá recabarse con carácter preceptivo el dictamen de la Dirección de los Servicios Jurídicos (artículo 7.1 f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma), si la norma se tramitara como Decreto.

El dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia también lo consideramos preceptivo, en la medida que el artículo 12.5 de la Ley 2/1997 dispone que será necesaria su intervención en los *“proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en desarrollo o ejecución de leyes de la Asamblea Regional o que constituyan desarrollo normativo de legislación básica del Estado”*, y el presente proyecto sería un reglamento dictado en ejecución de la Ley 3/2005, de Universidades, en concreto de su artículo 66. Es cierto que el esquema que deriva de dicha previsión no se ajusta plenamente al modelo clásico de reglamento materialmente ejecutivo, es decir, aquel que parte de la previsión legal de los extremos esenciales de la regulación y de la habilitación para la normación reglamentaria y finaliza con el establecimiento de la ulterior regulación ejecutiva sometida a los límites materiales fijados por la Ley habilitante, pero entendemos que la finalidad y naturaleza del anteproyecto sometido a informe es esencialmente ejecutiva en relación con la Ley 3/2005.

En relación a esta última afirmación, sin llegar a la interpretación amplísima del término “reglamento ejecutivo” que apunta la STS, 3.^a, de 17 de diciembre de 1982, para la cual *“todos los reglamentos de uno u otro modo son ejecutivos, en el sentido de desarrollar o aplicar las leyes, solas o en su sistema”*, la jurisprudencia apunta que son ejecutivos los reglamentos directa y específicamente ligados a una Ley o a un conjunto de Leyes, de manera que su finalidad es la de completar, desplegar, detallar, aplicar o ejecutar las mismas, sirviendo de complemento a los efectos de su aplicación práctica (por todas, STS de 9 de diciembre de 2010). En este sentido, pues, estimamos que el futuro reglamento debe ser objeto de dictamen preceptivo por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia en virtud del artículo 12.5 de la Ley 2/1997.



Quinta.- Observaciones al contenido de la norma.

El anteproyecto presenta el siguiente contenido: un preámbulo, 13 artículos y una Disposición final sobre su eficacia y publicidad. Procede realizar las siguientes observaciones:

- Preámbulo. De conformidad con el artículo 129.1 LPAC, en la parte expositiva habrá de quedar suficientemente justificada su adecuación a los principios de buena regulación que en dicho precepto se enumeran, y que aquí no se mencionan.

La alusión al Decreto de la Presidencia de reorganización de la Administración regional, deberá sustituirse por el actualmente vigente, el Decreto n.º 3/2022, de 8 de febrero.

Si finalmente la norma adoptase la forma de Decreto, el preámbulo deberá adaptarse a esta circunstancia, en especial su fórmula promulgatoria, que podría redactarse así: *En su virtud, a propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de acuerdo con/oído el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día xx de xxxx de 2022.*

- Artículo 4. Entre los méritos que se contienen en el apartado 2 se contempla, en la letra c), el de disponer de alguna titulación que haya obtenido un sello internacional de calidad y, a continuación, en el mismo párrafo, se alude a la obtención de otros distintivos de calidad nacional, internacional o adicional a los mínimos para la implantación de los títulos. Si como parece se trata de méritos distintos, no deberían aparecer en el mismo párrafo ni letra, sino diferenciarse en lugares separados.

La redacción de la letra f), dentro de este apartado 2, debería corregirse para facilitar su comprensión.

- Artículo 6. En el apartado 2 debería eliminarse la referencia al artículo 18.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que no resulta de aplicación, dado que la certificación y el distintivo en que consiste el sello no tienen el carácter de subvención, como ya quedó dicho. Esto no impide que las presentes bases reguladoras configuren un procedimiento semejante al propio de las subvenciones, lo que no significa que quepa apelar a la aplicación del precepto mencionado.

Por otro lado, no es posible asignar al órgano instructor de un procedimiento la facultad de establecer el baremo de valoración de los méritos que serán tenidos en cuenta al dictar el acto de concesión (letra b) del apartado



2), siendo este baremo un contenido propio de las propias bases o, en su caso, de la correspondiente convocatoria. Y es que las funciones de instrucción se limitan a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, de ahí que puedan atribuirse a la Dirección General; mientras que el baremo de valoración de los méritos es algo que solo puede fijar el órgano concedente, en este caso la titular de la Consejería, en las bases o en la convocatoria, en analogía con lo dispuesto en la normativa de subvenciones.

Lo mismo procede decir respecto al establecimiento de indicadores de los criterios que, sin embargo, el posterior artículo 7.3 sí atribuye acertadamente a las bases y a la convocatoria.

- Artículo 7. En el apartado 1 se propone que se sustituya la frase *“En el caso de que se observara deficiencias en el expediente o que los requisitos referidos no estuviesen convenientemente justificados”*, por esta otra: *Si la solicitud no reunirá los requisitos exigidos en la convocatoria...*

El apartado 2 remite a un momento posterior la regulación del procedimiento a seguir para la evaluación de los expedientes de solicitud, sin que quepa suponer de qué procedimiento se trata, distinto al previsto en esta misma norma.

- Artículo 8. Se propone que este precepto se titule *Comisión de valoración*, ya que su función no es certificar sino valorar los méritos presentados.

El apartado 3 dispone un plazo de diez días naturales para que los interesados acepten el sello, a la vista de la propuesta de resolución provisional que será objeto de publicación. Este trámite debería articularse no para la aceptación del sello, sino para la presentación de las alegaciones que estimen oportunas los interesados dado que, tal y como se ha articulado el procedimiento, esta posibilidad de alegar lo que convenga a sus derechos solo se ha previsto cuando se les da traslado del informe técnico de evaluación (artículo 7.4 del borrador), pero en esa fase lo único que pueden conocer es la evaluación técnica realizada por ANECA, no el resultado de la valoración efectuada por la Comisión regulada en este artículo 8.

En segundo término, consideramos que el plazo habría de ser de diez días hábiles y no naturales, teniendo en cuenta la preferencia que la normativa básica del régimen jurídico de las Administraciones Públicas establece por los días hábiles. Ya desde la reforma del artículo 48.1 de la Ley 30/1992, operada por la Ley 4/1999, la posibilidad de establecer excepciones a la regla general, consistente en que cuando los plazos se señalen por días estos se entenderán hábiles, queda restringida a que así lo disponga una Ley o una norma de Derecho Comunitario europeo, categorías estas que, obviamente, no resultan



predicables del futuro reglamento. Igual de claro se manifiesta en este sentido el actual artículo 30.2 LPAC.

- Artículo 9. Por los motivos ya expuestos con anterioridad, debería eliminarse la referencia a los artículos 19 y 20 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

- Artículo 13. Su contenido es más propio de una disposición adicional, que podría titularse *Lenguaje no sexista*, proponiéndose la siguiente redacción: *“Todas las referencias hechas en masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y a hombres”*.

- Disposición final única. Se establece en ella que *“La presente Orden producirá efectos al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia”*. En realidad, esta disposición debería denominarse *Entrada en vigor* en lugar de *Eficacia y publicidad*, y no aludir a la producción de efectos sino, precisamente, a su entrada en vigor. Además, habrá de explicarse en el expediente las razones de urgencia que justifiquen la inmediata entrada en vigor del futuro reglamento, teniendo en cuenta que la *vacatio legis* general u ordinaria es de veinte días, según el artículo 2.1 del Código Civil y el 52.5 de la Ley 6/2004.

Como se señala en la Directriz número 42 f), tercer párrafo, de técnica normativa, de las aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, y que son de aplicación supletoria en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, *“La vacatio legis deberá posibilitar el conocimiento material de la norma y la adopción de las medidas necesarias para su aplicación, de manera que solo con carácter excepcional la nueva disposición entrará en vigor en el mismo momento de su publicación”*. Por ello, la entrada en vigor inmediata –el mismo día de su publicación o el día siguiente– debiera considerarse un recurso excepcional, solo utilizable en aquellos supuestos en los que se aprecien especiales razones de urgencia.

En cualquier caso, si se justifican las razones de urgencia, y de acuerdo a la Directriz 43, se propone que la disposición final señale que la norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación (no al día siguiente de) en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

- Parte final. Se señala que contra la Orden de bases reguladoras podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, o bien potestativamente recurso de reposición. Dejando al margen el hecho de que contra una disposición reglamentaria no se puede interponer recurso administrativo de reposición (artículo 112.3 LPAC), lo cierto es que el pie de recursos ha de formar parte de la notificación de todos los actos administrativos, conforme dispone el artículo 40.2 LPAC, pero, por el contrario, la publicación de



una disposición general en los diarios oficiales no requiere contener pie de recursos, pues el artículo 131 de la propia LPAC nada exige al respecto.

Tampoco con la vigencia de la derogada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, era necesario reflejar los recursos que cabían contra las disposiciones administrativas, tal y como recordaba la sentencia de 16 de julio de 2002, del Tribunal Supremo: *“El segundo de los motivos invoca la infracción de los artículos 46.1 de la L.P.A., 59.2 de la L.J. y 79 2 y 3 de la L.J., pues al no contener el acuerdo impugnado los recursos que contra él cabían se trata de una notificación defectuosa contra la que es posible el recurso contencioso-administrativo en el modo en que se ha efectuado. Tampoco este motivo puede ser aceptado. Sin perjuicio de reconocer los elementos no normativos que un Plan de Urbanismo contiene, es indudable la naturaleza y esencia normativa de estos, lo que viene avalado por una jurisprudencia constante de este Tribunal, cuya cita, por ser conocida, es innecesaria, lo que significa que su publicación no tiene que ajustarse a las normas que regulan las notificaciones de los actos administrativos, sino las de las disposiciones generales, entre cuyos requisitos no se encuentran los que los recurrentes manifiestan que han sido omitidos por el acuerdo impugnado”*.

Se propone, por tanto, la eliminación de esta parte final dedicada a los recursos.

Conclusión.- Se informa favorablemente el anteproyecto de norma, con las observaciones realizadas en las consideraciones jurídica tercera y quinta.

EL TÉCNICO CONSULTOR

Fdo. José Miguel Belando Larrosa

V.º B.º

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

Fdo. Silvia Krasimirova Carpio

(Documento firmado electrónicamente al margen)



003/22/VA/EM

INFORME JURÍDICO COMPLEMENTARIO

Asunto.- Decreto por el que se establece el sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria” del sistema universitario de la Región de Murcia, y se regula su concesión.

I.- El expediente remitido por la Dirección General de Universidades mediante comunicación interior de 20 de enero de 2022, consta de los siguientes documentos:

- Comunicación de la Dirección General de Gobierno Abierto y Cooperación, indicando que en el trámite de consulta previa no se han realizado aportaciones por los ciudadanos.
- Borrador 1 del Anteproyecto de Orden de aprobación de las bases reguladoras de la concesión del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria” del sistema universitario de la Región de Murcia.
- Borrador 2 del Anteproyecto de Orden.
- Conformidades de las Universidades de Murcia, Politécnica de Cartagena y Católica San Antonio al borrador 2.
- Memoria abreviada de análisis de impacto normativo, de 20 de enero de 2022.
- Propuesta del Director General de Universidades, de 20 de enero de 2022.

II.- El 10 de febrero de 2022 se emitió informe del Servicio Jurídico sobre el anteproyecto de Orden de aprobación de las bases reguladoras de la concesión del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria” del sistema universitario de la Región de Murcia, formulando una serie de observaciones, entre ellas el que la norma debería adoptar la forma de Decreto.

III.- Por comunicación interior de 25 de febrero de 2022, la Dirección General de Universidades remite anteproyecto de Decreto por el que se establece el sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria” del sistema universitario de la Región de Murcia, y se regula su concesión, recogiendo en su articulado la mayoría de observaciones realizadas en el informe del Servicio Jurídico. Se acompaña nueva MAIN y propuesta del Director General, de 24 de febrero.

Tras el examen de la documentación anterior, se consideran cumplidas las observaciones esenciales contenidas en el informe del Servicio Jurídico de 10 de febrero de 2022, por lo que se informa favorablemente el contenido del anteproyecto de norma, con el fin de que la Consejera, si lo estima oportuno,



dicte Orden acordando el inicio del procedimiento y aprobando el texto elevado desde la Dirección General de Universidades.

EL TÉCNICO CONSULTOR

Fdo. José Miguel Belando Larrosa

V.º B.º
LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

Fdo. Silvia Krasimirova Carpio

V.º B.º
LA VICESECRETARIA

Fdo. Ana María Tudela García

(Documento firmado electrónicamente al margen)

28/02/2022 09:17:46

28/02/2022 08:50:12 TUDELA GARCIA, ANA MARIA

25/02/2022 13:57:17 KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA

BELANDO LARROSA, JOSE MIGUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



Informe nº 50/2022

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL SELLO “REGIÓN DE MURCIA. CALIDAD UNIVERSITARIA” DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE LA REGIÓN DE MURCIA, Y SE REGULA SU CONCESIÓN.

ÓRGANO CONSULTANTE: CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA.

Por la Secretaria General de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por delegación de la Consejera (BORM nº 89 de 20/04/2021), se remitió a esta Dirección de los Servicios Jurídicos, por medio de Comunicación Interior con salida nº 106116/2022, y con entrada el 07/04/2022, expediente relativo al “PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL SELLO “REGIÓN DE MURCIA. CALIDAD UNIVERSITARIA” DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE LA REGIÓN DE MURCIA, Y SE REGULA SU CONCESIÓN”, **interesando la emisión del informe preceptivo** al que se refiere el artículo 7.1.f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Ha tenido entrada, con fecha 7 de abril de 2022, en esta Dirección de los Servicios Jurídicos, la solicitud de Informe sobre el



Proyecto de Decreto por el que se establece el sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria” del sistema universitario de la Región de Murcia, y se regula su concesión, remitiendo un total de 25 documentos con su índice:

1. Comunicación de la Dirección General de Gobierno Abierto sobre consulta pública previa.
2. Borrador 1 del anteproyecto de Orden.
3. Borrador 2 del anteproyecto de Orden.
4. Observaciones y conformidad de la UMU.
5. Conformidad de la UPCT.
6. Conformidad de la UCAM.
7. Primera MAIN, de 20/01/2022.
8. Propuesta de la Dirección General de Universidades, de 20/01/2022.
9. Comunicación Interior de 20/01/2022 de la Dirección General de Universidades remitiendo por primera vez expediente a la Secretaría General.
10. Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General, de 10/02/2022.
11. Borrador 1 de Proyecto de Decreto.
12. Segunda MAIN, de 24/02/2022.
13. Segunda propuesta de la Dirección General de Universidades, de 24/02/2022.
14. Comunicación Interior de 25/02/2022 de la Dirección General de Universidades remitiendo por segunda vez expediente a la Secretaría General.



15. Informe complementario del Servicio Jurídico de la Secretaría General, de 28/02/2022.
16. Orden de inicio de procedimiento para aprobación del Decreto, de 28/02/2022.
17. Anuncio en el BORM del trámite de audiencia e información pública.
18. Audiencia a las Consejerías.
19. Audiencia a las universidades de la Región.
20. Respuestas de las Consejerías.
21. Audiencia y observaciones de ANECA.
22. Certificado del acuerdo del Consejo Interuniversitario, de 30/03/2022.
23. Tercera MAIN, de 04/04/2022.
24. Borrador 2 del Proyecto de Decreto.
25. Comunicación Interior de 05/04/2022 de la Dirección General de Universidades remitiendo por tercera vez expediente a la Secretaría General

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. ÁMBITO NORMATIVO Y COMPETENCIAL.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, regula las competencias de nuestra Comunidad Autónoma en materia de enseñanza en su artículo 16. Dispone el apartado primero del citado precepto que:



“Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía”.

Al amparo de dicho artículo, se dictó la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, que dedica su Título VI a la Calidad, Evaluación y Acreditación en las Universidades de la Región de Murcia.

Resulta especialmente destacable la atribución a la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía del ejercicio de las referidas competencias conforme al artículo 8 del Decreto de la Presidencia nº 11/2022, de 12 de mayo, de reorganización de la Administración Regional.

Por su parte, conforme al artículo 9 del Decreto nº 45/2021, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, **la Dirección General de Universidades** asume *“las competencias del departamento en materia de universidades; la propuesta,*



desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de Universidades; la coordinación, seguimiento y ejecución de planes y programas singulares o estratégicos en el ámbito de su competencia; así como el protectorado de las fundaciones universitarias.”

Haciendo uso de las competencias atribuidas, el Proyecto de Decreto sometido a Informe regula el sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria” del sistema universitario de la Región de Murcia, teniendo, por tanto, carácter reglamentario, cuya **competencia para su aprobación definitiva** corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería, en virtud de lo establecido en los artículos 21.1, 22.12 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

SEGUNDO. PROCEDIMIENTO Y FORMA.

El procedimiento de elaboración de una norma reglamentaria ha de ajustarse a lo previsto en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, revistiendo alguna de las formas previstas en el artículo 25 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Región de Murcia.

Declara el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, literalmente:



“La elaboración de las disposiciones de carácter general, emanadas del Consejo de Gobierno, se ajustará al siguiente procedimiento:

1. La iniciación del procedimiento se llevará a cabo, a través de la oportuna propuesta dirigida al consejero, por el órgano directivo de su departamento competente por razón de la materia, mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto, al que se acompañarán la exposición de motivos y una memoria de análisis de impacto normativo que incluirá en un único documento el contenido establecido en el apartado tercero del artículo 46.

2. A lo largo del proceso de elaboración del proyecto deberán recabarse el informe jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería proponente y los informes, consultas y aprobaciones previas que tengan carácter preceptivo.

3. Elaborado el texto de un proyecto de disposición general que afecte a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, el órgano directivo impulsor lo someterá al trámite de audiencia, bien directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, que los agrupen o los representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición, en los términos que a continuación se exponen:

a) Dicho trámite deberá concederse por un plazo no inferior a quince días, salvo razones de urgencia, debidamente acreditadas en el expediente, en cuyo caso el plazo podrá reducirse a siete días.

b) La decisión sobre el procedimiento escogido para dar audiencia a los ciudadanos afectados deberá ser motivada por el órgano que acuerde la apertura de dicho trámite.



c) El trámite de audiencia no se aplicará a las disposiciones que regulen los órganos, cargos y autoridades de la Administración regional o de los organismos públicos dependientes o adscritos a ella.

d) Podrá también prescindirse del trámite anterior, si las organizaciones o asociaciones que agrupen o representen a los ciudadanos, hubieran participado por medio de informes o consultas en el proceso de elaboración indicado en el apartado 2 de este artículo.

e) Con independencia de lo establecido en los apartados anteriores, sólo podrá excluirse este trámite cuando la materia lo requiera, por graves razones de interés público, acreditadas expresamente en el expediente.

4. Cuando así lo exija la naturaleza de la disposición, o por decisión expresa del Consejo de Gobierno o del Consejero competente por razón de la materia, el proyecto será sometido a información pública, durante el plazo establecido en el apartado 3.a) de este artículo.

5. En todo caso, los reglamentos regionales deberán ir acompañados de una disposición derogatoria en la que expresamente se hagan constar los preceptos reglamentarios derogados o modificados por la publicación del nuevo texto.”

La Memoria de Análisis de Impacto Normativo a que se refiere el apartado uno del precepto debe seguir las pautas marcadas por la Guía Metodológica para la elaboración de dichas memorias, aprobada por



Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la
Consejería de Economía y Hacienda (BORM nº 42 de 20/02/2015)

El expediente del citado proyecto de Decreto cumple, con carácter general, con lo previsto el artículo 53, siguiendo lo previsto en la Guía Metodológica, ya que consta la propuesta de inicio de elaboración normativa por parte del Director General de Universidades y la Orden de inicio de la Sra. Consejera; la Memoria de Análisis de Impacto Normativo del Proyecto de Decreto; y el borrador del texto íntegro que se propone, con su parte expositiva, dispositiva y final de la norma.

Respecto a la **forma reglamentaria**, dice el artículo 25 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre:

“1. Adoptarán la forma de Decreto del Presidente las siguientes disposiciones, que no precisarán refrendo de ningún consejero:

a) Creación y extinción de las consejerías, incluida la modificación de su denominación y de las competencias que les corresponden así como el establecimiento del orden de prelación entre las mismas.

b) Determinación del régimen de suplencias de los consejeros entre sí y del Secretario del Consejo de Gobierno.

c) Cualquier otro supuesto previsto en la normativa vigente.

2. Adoptarán la forma de Decreto, las disposiciones de carácter general, así como los actos emanados del Consejo de Gobierno, para los que estuviera expresamente prevista esta forma. Los demás actos del Consejo de Gobierno adoptarán la forma de Acuerdo.



Los decretos serán firmados por el Presidente y por el Consejero competente en la materia. Si fueran adoptados a propuesta de varias consejerías serán firmados por el Presidente y por el Secretario del Consejo de Gobierno.

3. Las resoluciones contenidas en los acuerdos aprobados por las comisiones delegadas adoptarán forma de Orden de la Comisión Delegada, y serán firmadas por el Consejero competente y, en el caso de que afecten a varias consejerías, serán firmadas por el Consejero que, en ese momento, ostente la presidencia de la Comisión Delegada.

4. Adoptarán la forma de Orden de los Consejeros, las disposiciones y resoluciones de los mismos en el ejercicio de sus competencias. Cuando la disposición o resolución afecte a varias Consejerías, será firmada por todos los consejeros competentes.

5. Adoptarán la forma de Resolución, los actos dictados por los secretarios generales, secretarios autonómicos y directores generales, en el ámbito de sus respectivas competencias.”

Como indica el precepto, la norma adoptará la forma de Decreto y para su efectividad requiere la firma del Presidente y de la persona titular de la Consejería del ramo. El Proyecto de Decreto deberá, por tanto, cumplir con el citado requisito formal.

TERCERO. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

En la Ley 39/2015, 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como refleja su Exposición de



Motivos, “se establecen por primera vez en una ley las bases con arreglo a las cuales se ha desenvolver la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria de las Administraciones Públicas con el objeto de asegurar su ejercicio de acuerdo con los principios de buena regulación, garantizar de modo adecuado la audiencia y participación de los ciudadanos en la elaboración de la normas y lograr la predictibilidad y evaluación pública del ordenamiento, como corolario imprescindible del derecho constitucional a la seguridad jurídica.”

El artículo 129 de la Ley 39/2015 relaciona los principios de buena regulación en el apartado primero del siguiente modo:

*“1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. **En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.**”*

A continuación, se definen cada uno de ellos en los apartados siguientes del precepto:

a) Principios de necesidad y eficacia:

“En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.”



b) Principio de proporcionalidad:

“3. En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.”

c) Principio de seguridad jurídica:

“A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Cuando en materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa establezca trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley, éstos deberán ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta.

Las habilitaciones para el desarrollo reglamentario de una ley serán conferidas, con carácter general, al Gobierno o Consejo de Gobierno respectivo. La atribución directa a los titulares de los departamentos ministeriales o de las consejerías del Gobierno, o a otros órganos dependientes o subordinados de ellos, tendrá carácter excepcional y deberá justificarse en la ley habilitante.

Las leyes podrán habilitar directamente a Autoridades Independientes u otros organismos que tengan atribuida esta potestad para aprobar normas



en desarrollo o aplicación de las mismas, cuando la naturaleza de la materia así lo exija.”

d) Principio de transparencia:

“5. En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.”

e) Principio de eficiencia:

“En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.”

El cumplimiento de los principios de buena regulación queda constatado en la Exposición de Motivos del Proyecto de Decreto. Se cumple, por tanto, con lo ordenado por el artículo 129.1, primer párrafo anteriormente citado.

CUARTO. MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

En el expediente nos encontramos tres Memorias de Análisis de Impacto Normativo. Cogiendo la última edición, de fecha de 4 de abril del



corriente, se constata que se cumplió el trámite de consulta pública y de audiencia; se constata que se ha solicitado Informe al Servicio Jurídico de la Consejería y que, de modo general, se han incorporado al Proyecto las observaciones contenidas en el mismo.

Se constata la inexistencia de un impacto de género, en la infancia y adolescencia, y en el mercado. Se considera que la norma carece de impacto económico y presupuestario relevante.

QUINTO. CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO.

El proyecto de Decreto consta de un preámbulo, doce artículos, dos disposiciones adicionales y una disposición final. De su lectura, a juicio de este Letrado, el texto normativo informado cumple, en términos generales, con la normativa aplicable y, por consiguiente, con la legalidad vigente.

SEXTO. REMISIÓN AL CONSEJO JURÍDICO.

La Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia establece en su artículo 12.5 que:

“El consejo deberá ser consultado en los siguientes asuntos:

5. Proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en desarrollo o ejecución de Leyes de la Asamblea Regional, o que constituyan desarrollo legislativo de legislación básica del Estado.”



En consecuencia, procede remisión preceptiva al Consejo Jurídico para que informe sobre el Proyecto de Decreto.

SÉPTIMO. OBSERVACIONES.

En el preámbulo del Proyecto de Decreto se hace referencia, último párrafo de la página tres, al Decreto 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional. Con posterioridad a la petición de este Informe a la Dirección de los Servicios Jurídicos, se ha dictado el Decreto de la Presidencia nº 11/2022, de 12 de mayo, de reorganización de la Administración Regional que deroga el anterior, por lo que debe adaptarse el preámbulo al Decreto vigente.

En el preámbulo del Proyecto de Decreto se hace referencia, último párrafo de la página cuatro, a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación poniendo a continuación su abreviatura entre paréntesis, si bien, falta cerrar el paréntesis, solo consta del inicial.

En el apartado uno del artículo 2, se utiliza la expresión “etc”. Dicha expresión, a juicio de este Letrado, no es propia de una disposición de carácter general. Se propone su sustitución por “o en cualquier medio que estime oportuno”.



El artículo 8 se rubrica “Comisión de certificación”. Como ya se puso de relieve, en su Informe, por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, se propone que este precepto se titule “Comisión de valoración”, ya que su función no es certificar sino valorar los méritos presentados.

En la Disposición Adicional Segunda, donde dice “la Consejera con competencias en materia de universidades”, se propone “la persona titular de la Consejería con competencias en materia de universidades”, evitando con ello una delimitación de género.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Se entienden cumplidos los trámites procedimentales de la propuesta formulada por el órgano competente.

SEGUNDA. El contenido del Proyecto de Decreto resulta conforme a Derecho en cuanto a su articulado se refiere.

TERCERA. Se considera conveniente incorporar las observaciones presentadas en este Dictamen en el Proyecto de Decreto.

De acuerdo con lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de



Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Turismo, Cultura y Deportes

Dirección de los Servicios Jurídicos

la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, **se emite informe favorable** al Proyecto de Decreto, por el que se establece el sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria” del sistema universitario de la Región de Murcia, sin perjuicio de lo indicado en la conclusión tercera.

Vº Bº

EL DIRECTOR

EL LETRADO

JOAQUÍN ROCAMORA MANTECA

PABLO RAMÍREZ PINO

(Documento firmado electrónicamente)



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

Señores Consejeros:

Gómez Fayrén, Presidente y
Consejero en funciones.
Martínez Ripoll, en funciones.
Gálvez Muñoz, en funciones.

Letrado-Secretario General:
Contreras Ortiz.

Dictamen nº 157/2022

El Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2022, con la asistencia de los señores que al margen se expresa, ha examinado el expediente remitido en petición de consulta por la Ilma. Sra. Secretaria General de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía (por delegación de la Excm. Sra. Consejera), mediante oficio registrado el día 26 de mayo de 2022

(COMINTER 152660_2022 05_25-05_39), sobre Proyecto de Decreto por el que se establece el sello Región de Murcia. Calidad Universitaria, del sistema universitario de la Región de Murcia (exp. 2022_171), aprobando el siguiente Dictamen.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Dirección General de Gobierno Abierto y Cooperación, a través de la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana, sometió a consulta previa el “Proyecto de Orden por el que se regulan las bases de la concesión del sello de calidad universitaria del Sistema Universitario de la Región de Murcia” entre los días 17 de noviembre y 1 de diciembre de 2021. Según su informe evacuado el día 3 de diciembre de ese mismo año, no se habían formulado aportaciones de la ciudadanía sobre dicha normativa.

SEGUNDO.- Con fecha 3 de diciembre de 2021 se elaboró un primer borrador de «Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de aprobación de las bases reguladoras de la concesión del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria” del sistema universitario de la Región de Murcia».



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

TERCERO.- El 14 de enero de 2022 se recibió en la sede de la Dirección General de Universidades (en lo sucesivo, “La Dirección General”) un escrito del rector de la Universidad de Murcia (UMU), haciendo determinadas observaciones al proyecto remitido, en concreto, sobre los requisitos de la convocatoria y respecto de la comisión de selección.

Un segundo borrador de orden, sin fecha de elaboración, se unió al expediente (folios 18 a 29).

El 19 de enero de 2022 tuvo entrada en el registro la comunicación del rector de la UMU mostrando su conformidad con el nuevo texto elaborado una vez que se habían atendido sus observaciones.

Por su parte, el rector de la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT), había comunicado su conformidad con el texto mediante escrito de 12 de enero de 2022.

El rector de la Universidad Católica “San Antonio”, de Murcia (UCAM) también mostro su conformidad con el texto remitido en escrito registrado el 12 de enero de 2022.

CUARTO.- El 20 de enero de 2022 se elaboró la una primera Memoria de Análisis de Impacto Normativo abreviada (MAIN) del proyecto de Orden, que, junto con el segundo borrador del proyecto se elevó a la Secretaría General ese mismo día para su tramitación.

QUINTO.- El Servicio Jurídico de la Secretaría General evacuó su informe el 10 de febrero de 2022. Ponía de manifiesto la necesidad de que la futura norma fuera aprobada mediante Decreto del Consejo de Gobierno al carecer de atribución legal específica el titular de la Consejería instructora. Lo anterior exigía la aprobación del anteproyecto por el titular de la Consejería y su posterior sometimiento al trámite de audiencia de las entidades interesadas, entre ellas la Agencia Nacional de Evaluación de la



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

Calidad y Acreditación (ANECA). Se debían solicitar diversos informes preceptivos y llamaba la atención sobre la falta de naturaleza jurídica subvencional del sello de calidad universitaria que se pretendía instaurar. Terminaba formulando diversas observaciones a la redacción del preámbulo y de los artículos 4, 6, 7, 8, 9, 13, disposición final única y parte final.

SEXTO.- Se redactó un primer borrador de proyecto de «Decreto por el que se establece el sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria” del sistema universitario de la Región de Murcia y se regula su concesión» (en adelante, el proyecto), que se acompañó de una segunda versión de la MAIN y la nueva propuesta de inicio del procedimiento del día 24 de febrero de 2022.

La documentación fue remitida al día siguiente a la Vicesecretaría de la Consejería, procediendo a evacuarse un informe jurídico complementario del Servicio Jurídico el día 28 de febrero de 2022 que se expresó en términos favorables a su tramitación.

SÉPTIMO.- Por orden de la titular de la Consejería, de 28 de febrero de 2022 se acordó el inicio del procedimiento de aprobación del proyecto, aprobando el anteproyecto remitido por la Dirección General.

OCTAVO.- En su edición del día 5 de marzo de 2022 el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia publicó el anuncio para apertura del trámite de audiencia e información pública del proyecto por plazo de 15 días hábiles.

Con escritos de 7 de marzo de 2022 el Director General remitió una copia del proyecto a la Secretaría General para formulación de observaciones al texto propuesto, e igualmente a la directora de la ANECA.

En esa misma fecha se dirigió oficio a los rectores de la UMU, de la UPCT y de la UCAM advirtiéndoles de la apertura del trámite de información pública del proyecto que había incorporado determinadas observaciones respecto del texto con el que habían mostrado su conformidad anteriormente.



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

NOVENO.- En la Dirección General se recibieron comunicaciones de las diversas consejerías y centros directivos indicando que no iban a hacer observaciones al texto del proyecto (Secretaría General de la Consejería de Transparencia y Seguridad Ciudadana, Dirección General de Dialogo Social y Bienestar Social; Secretaría General de la Consejería de Salud;). También se recibió un informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes que consideraba adecuado a la normativa de aplicación el proyecto y hacía especial hincapié en la necesidad de que se valorase por el órgano proponente la necesidad de justificar el impacto presupuestario del proyecto incluyendo en la MAIN lo necesario para que por el órgano que debía decidir su aprobación pudiera formarse juicio sobre este extremo.

DÉCIMO.- Como respuesta al requerimiento recibido la directora de la ANECA evacuó su informe el día 23 de marzo de 2022 formulando las observaciones que estimó oportunas.

UNDÉCIMO.- La jefa del Servicio de Universidades y secretaria del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia expidió un certificado de la reunión de 30 de marzo de 2022 de su Comisión Académica en la que se informó favorablemente el proyecto proponiendo la incorporación del acuerdo al expediente.

DUODÉCIMO.- El día 4 de abril de 2022 se elaboró una tercera versión de la MAIN en la que su apartado trámite de audiencia hace un resumen de las modificaciones realizadas en el texto del proyecto desde su redacción inicial, y, concretamente en cuanto a las efectuadas por la ANECA que afectaban a los párrafos 4 y 5 de su preámbulo y el resto de observaciones quedando por determinar el procedimiento práctico de expedición de la certificación conjunta. A la MAIN se acompañó una segunda versión del proyecto en la que se incluían las observaciones aceptadas.



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

DECIMOTERCERO.- El día 5 de abril de 2022 la Dirección General elevó el expediente a la Secretaría General para que solicitara la evacuación del informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma, lo que cumplimentó mediante escrito del siguiente día 7.

El informe fue emitido el día 19 de mayo de 2022, formulando algunas observaciones al preámbulo y articulado, pero expresando una opinión favorable a la continuación de su tramitación.

DECIMOCUARTO.- A la vista del informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos el 25 de mayo de 2022 se elaboró una nueva versión de la MAIN y el tercer borrador del proyecto al que se incorporaron todas las observaciones efectuadas por dicho centro directivo.

DECIMOQUINTO.- En la fecha y por el órgano indicado en el encabezamiento del presente se solicitó el preceptivo Dictamen de este Consejo Jurídico, acompañando una copia del expediente y el extracto e índice reglamentarios.

A la vista de los referidos antecedentes procede realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Carácter del Dictamen.

La consulta se ha formulado y el Dictamen se emite con carácter preceptivo al amparo de lo establecido en el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia (LCJ), dado que la iniciativa normativa que aquí se trata constituye desarrollo reglamentario de la Ley autonómica 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia (LUMU), que en su artículo 66 dispone: “*Corresponde a la Comunidad Autónoma, en el marco de lo dispuesto en el título V de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la promoción y la*



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

garantía de la calidad en las universidades de su territorio, mediante la evaluación, certificación y acreditación de enseñanzas, centros y profesorado, así como de la gestión y de otras actividades de las universidades”.

SEGUNDA.- Procedimiento de elaboración reglamentaria.

Se considera que, con carácter general, el procedimiento seguido para la elaboración del futuro reglamento se ha ajustado a las previsiones establecidas en los artículos 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia (LPCG), conforme a las actuaciones obrantes en el expediente.

Como actuación preparatoria de la aprobación de la norma, el proyecto de la entonces prevista Orden se sometió a consulta pública a través de la página web de la Oficina de Transparencia y la Participación Ciudadana en aplicación de la previsión del artículo 131.1 LPACAP. Iniciándose la tramitación del procedimiento con redacción de un primer borrador de orden y la primera versión de MAIN abreviada que, tras las observaciones del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería promotora se transformó en proyecto de decreto, se elevó la correspondiente propuesta a la titular de la Consejería que la aprobó.

De acuerdo con lo que se dispone en los artículos 133.2 LPACAP y 53.4 LPCG, el proyecto se remitió a las tres universidades del sistema universitario de la Región de Murcia, a la ANECA y, a las distintas consejerías que tuvieron la oportunidad de opinar sobre su redacción. Durante la tramitación se llegaron a redactar tres versiones del proyecto de decreto y cuatro de la MAIN explicativas de los cambios sucesivos habidos. Finalmente fue informado favorablemente por la Dirección de los Servicios Jurídicos.

Por último, y aunque no se destaca convenientemente en la última versión de la MAIN ni en el informe del Servicio Jurídico de la Consejería



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

promotora, se ha constatado que se ha publicado en el Portal de la Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el expediente correspondiente al presente Proyecto de Decreto, como exige el artículo 16, apartados 1,b) y 2, de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Es preciso llamar la atención sobre el hecho de que en la MAIN se sigue afirmando que no existe impacto económico ni presupuestario por lo que no se cuantifica ni el uno ni el otro. En relación con este último el Consejo Jurídico viene sosteniendo (Dictamen nº 435/2019 y nº 75/2021, entre otros) la necesidad de hacer consignación explícita de los gastos que la entrada en vigor del decreto puede originar, sean o no asumibles con los créditos de los que dispone la consejería promotora, en cuyo caso se debería expresar las modificaciones a realizar en su presupuesto. No se ha hecho así considerando que los gastos a generar son perfectamente asumibles con los créditos del capítulo segundo de dicha sección presupuestaria. La advertencia de tal circunstancia fue hecha por la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, pero no fue tomada en consideración, lamentablemente.

TERCERA.- Texto sometido a consulta.

El proyecto normativo que se somete a consulta consta de 12 artículos, 2 disposiciones adicionales y una disposición final única que se refiere al momento de entrada en vigor del futuro decreto.

CUARTA.- Competencia material, habilitación para el desarrollo reglamentario y forma de la disposición reglamentaria en proyecto.

I. El proyecto reglamentario que aquí se analiza constituye desarrollo o ejecución parcial de la LUMU, señalando la MAIN que se elabora en ejercicio de la competencia reconocida en el artículo 16.1 de Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (EAMU), de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y de la LUMU.



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

II. Se inició la tramitación de la norma como proyecto de orden del titular de la Consejería promotora pero advertido correctamente por el Servicio Jurídico el defecto en el rango se procedió a rectificar convirtiéndose en proyecto de decreto en aplicación de lo previsto en el artículo 32.1 EAMU, así como artículos 21.1 y 52.1 de la LPCG, que atribuyen la potestad reglamentaria al Consejo de Gobierno, salvo previsión específica a favor de los consejeros a través de norma con rango legal, circunstancia ésta no concurrente.

QUINTA.- Sobre la naturaleza jurídica del sello que se pretende implantar.

El decreto que se propone aprobar tiene como fin el establecimiento del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria” del sistema universitario de la Región de Murcia, y la regulación de su concesión . La naturaleza jurídica del mismo suscitó inicialmente dudas hasta el punto de considerarlo como merecedor de la aplicación de la normativa propia en materia de subvenciones. Así, se regulaba su concesión por analogía con los procedimientos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LSMU). Esta concepción llegaba a forzar el cauce por el que normalmente debía desenvolverse el actuar de la Administración incorporando trámites como la aceptación de la concesión que no gozaban de una justificación específica. El propio Servicio Jurídico de la Secretaría General puso de manifiesto el error advirtiéndolo de la falta de ajuste al concepto legal de subvención en tanto que el sello, en sí, no era una disposición dineraria, elemento esencial para poder sostener la existencia de tal figura.

En la doctrina administrativa clásica el fomento es una de las áreas de actuación propias de la Administración pública, junto con la policía y el servicio público. En el primer caso, Jordana de Pozas diferenciaba los medios del fomento entre honoríficos, jurídicos y económicos. Entre los primeros incluía el otorgamiento de títulos nobiliarios, condecoraciones,



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

distinciones o premios carentes de contenido económico. La concesión del sello se identifica con uno de éstos dado que no supondrá reconocimiento de una situación privilegiada ni implicará directamente beneficio económico alguno para quien lo ostente. La previsión de que, en un futuro, pudiera ser tenido en cuenta para ser valorado a efecto del cumplimiento de los contratos programa entre la Universidad y la Consejería competente en la materia, no dota al sello de la condición de medida de tipo económico. En el supuesto de que, efectivamente, pueda deparar una financiación adicional a la que correspondería a su titular, no será el sello sino su valoración como tal la causa primera de, si existiera, el beneficio económico, en cuyo caso, si se convirtiera en una disposición dineraria sí estaríamos en presencia de una subvención, pero el sello, en sí mismo considerado, no es más que una distinción que hará valer el centro universitario al que se reconozca para ofertar sus servicios y, en la medida de lo posible, concitar más interés que otros en su misma situación.

Consecuencia de lo dicho es que estamos en presencia de una medida de naturaleza honorífica, distinta de las subvenciones y, por tanto, extraña a su normativa propia, siendo acertada la opción adoptada por el órgano promotor al diseñar el procedimiento de otorgamiento sin atenerse estrictamente a un régimen tan riguroso como el previsto para la concesión de subvenciones, corolario del empleo de fondos públicos.

SEXTA.- Sobre la intervención de la ANECA.

En la tramitación del procedimiento se ha dado audiencia a la ANECA con el resultado de aceptar la siguiente observación “El Proyecto de Decreto señala que *“Para tal fin se creó la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), que actúa como agencia de evaluación en la Región de Murcia al no disponer la Comunidad Autónoma de una agencia propia, ...”*. Se considera por este Organismo que esta afirmación debería matizarse, en la medida en que la Región de Murcia sí tiene agencia, y es ANECA, no es que simplemente “actúe” como tal”. Fruto de su admisión es que en el preámbulo se rectificó su párrafo quinto para incluir la siguiente expresión: “[...] siendo pues ANECA, la Agencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

La ANECA es una agencia integrante del sector público institucional estatal por aplicación del artículo 86 LRJSP, con las consecuencias que ello implica, tanto orgánicas como financieras, patrimoniales y de cualquier otro tipo. El hecho de que, ante la ausencia de una agencia propia de evaluación de la CARM ejerza sus funciones para ella en virtud del convenio formalizado, no implica, obviamente, la pérdida de su condición estatal. Lo que ocurre es que, por el momento, la necesidad de disponer de un organismo propio de tal naturaleza no ha sido estimada por la Comunidad, pudiendo reconsiderar dicha situación en cualquier momento haciendo uso de su potestad de autoorganización. De ser así, desde la constitución de dicho organismo nos encontraríamos con una contradicción evidente entre la afirmación del preámbulo y la nueva situación.

Pero, es más, al excluir del texto del decreto la referencia a “[...] *otra agencia de evaluación y acreditación que registrada en EQAR hubiese sido designada por la Comunidad Autónoma para este fin*”, por indicación de la propia ANECA en sus alegaciones, llevaría consigo la necesidad de modificar el decreto en el caso de que así se acordara.

La decisión adoptada está dotando de una rigidez innecesaria a la norma, privando de margen de actuación a la Comunidad por decisión propia, sin necesidad. Como decimos, el hecho de que la ANECA sea actualmente el punto de referencia tomado en consideración debe ser compatible con la posibilidad de que, en un futuro, pueda alterarse sin necesidad de tener que modificar la norma, dada la posibilidad abierta en el artículo 66 LUMU según el cual “Corresponde a la Comunidad Autónoma, en el marco de lo dispuesto en el título V de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la promoción y la garantía de la calidad en las universidades de su territorio, mediante la evaluación, certificación y acreditación de enseñanzas, centros y profesorado, así como de la gestión y de otras actividades de las universidades” y en el artículo 31 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, según el cual “3. *Las funciones de evaluación, y las conducentes a la certificación y acreditación a que se refiere el apartado anterior, corresponden a la*



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación y a los órganos de evaluación que la Ley de las Comunidades Autónomas determine, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las que desarrollen otras agencias de evaluación del Estado o de las Comunidades Autónomas”.

A lo dicho debe añadirse ahora que, según la propia ANECA, tal y como está diseñado el procedimiento, por las características de los méritos a tener en cuenta para el otorgamiento del sello no es necesaria la emisión de un informe técnico, ni tan siquiera es necesaria su intervención. Así, resulta que el régimen diseñado está previendo la necesidad de una actuación totalmente prescindible y, además, a desarrollar por una entidad en exclusiva, lo que siembra aún mayores dudas sobre el acierto de la regulación a aprobar. Señala la ANECA que *“Como se planteó en dicha reunión, no parece que sea necesario informe técnico alguno (ni de ANECA ni de ninguna agencia de aseguramiento de la calidad), en la medida en que los méritos que se recogen para obtener el sello son méritos del tipo tener determinada acreditación, o realizar determinada acción, es decir, son méritos que se comprueban de manera administrativa, no técnica, ANECA entiende que, tal y como se indicó en dicha reunión, el Proyecto de Decreto recoge méritos de referencia, y será la convocatoria correspondiente la que concrete el baremo de evaluación”.*

Los problemas que ocasionaría el mantenimiento de la redacción actual en cuanto a rigidez e innecesariedad de la intervención de la ANECA, o de cualquier otra agencia, han de llevar a cuestionarse la solución adoptada, suprimiendo las llamadas a dicho organismo y relegando a las bases de las convocatorias esa función de establecimiento del régimen de valoración de los méritos. Esta consideración tiene carácter de esencial.

SÉPTIMA.- Sobre el procedimiento de concesión.

El procedimiento diseñado lo ha sido partiendo de la base de la intervención de la ANECA que, como hemos visto, viene a negar su necesidad. Esto junto con lo que ahora diremos aconseja una revisión total del mismo.



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

En los artículos 5 a 9 se disciplina un cauce en el que el órgano instructor es la Dirección y el evaluador una comisión de composición mixta, consejería- universidad, que es la encargada de elaborar un informe que se remitirá a la ANECA para que, a su vez, emita su informe técnico, que será enviado a las universidades para que, en el caso de que sea desfavorable, formulen las alegaciones que consideren, tramitando las mismas la Consejería que las trasladará a la ANECA, que emitirá un nuevo informe que se califica de preceptivo pero no vinculante. Tras ello se formulará la propuesta de resolución provisional. Una vez notificada la misma a los posibles beneficiarios, se incluye un trámite de “aceptación” y, en caso de que así sea, se elevaría la propuesta de resolución definitiva para su aprobación por el órgano competente.

Lo primero que llama la atención es que la no subsanación en plazo de los defectos en que pudiera haberse incurrido al presentar la solicitud lleva aparejado “el cierre del expediente”. Lo más adecuado sería referirse a que de no hacerlo se tendrá por desistido al solicitante (artículo 68 LPACAP).

Se observa a continuación que evaluadas las solicitudes por la comisión ha de enviarse a la ANECA para informe técnico, siendo así que este organismo ha negado la naturaleza de tal y su necesidad, lo que puede provocar una paralización del procedimiento y su conclusión ante la imposibilidad de continuar, salvo que dicho organismo se avenga a hacer lo que anticipa que no hará. Más aún, en caso de que el informe fuera desfavorable y se formularan alegaciones, se prevé un segundo informe que se califica de preceptivo y no vinculante. Nuevo riesgo por la falta de emisión, agravado teniendo en cuenta el posible rechazo a su evacuación ante la posibilidad de que sea desoído. Para evitar tal situación debería revisarse el procedimiento eliminando estos riesgos.

Se ha mantenido el trámite de “aceptación” de la concesión, reminiscencia de la concepción inicial subvencional del sello. Podría reconvertirse ese trámite en uno de audiencia en el que los solicitantes que



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

no fueran propuestos para la concesión pudieran manifestar lo que estimase oportuno respecto a su derecho.

La transcendencia que esta observación tiene respecto del total diseño efectuado provoca que también tenga carácter esencial.

OCTAVA.- Observaciones al articulado.

Artículo 2.

La redacción del número 3 de este artículo al referirse a “las tres instituciones”, debería aclararse haciendo alusión expresa a las universidades, en lugar de “instituciones”.

Artículo 4.

De no atenderse la observación de la Consideración Sexta, la primera referencia a EQAR debe sustituirse por “Registro Europeo de Agencias de Garantía de Calidad de la Educación Superior (EQAR)”.

Artículo 5.

1. Dado que solo existe una posibilidad para presentar las solicitudes debe modificarse el inicio del artículo que se ha mantenido igual desde su primera redacción en la que existía la doble posibilidad: presentación presencial y telemática. Sería mejor iniciar el párrafo con esta u otra redacción similar: “Las solicitudes de participación se presentarán telemáticamente accediendo a la aplicación informática ...”.

2. En el párrafo número 3 se habla de la publicación en el BORM de un extracto de la convocatoria. Su uso es consecuencia de la confusión inicial respecto de la naturaleza jurídica del sello, identificándolo con una subvención. De ser así, la posibilidad de publicar un extracto de la convocatoria en el BORM obedece al diseño del régimen jurídico de subvenciones en las que la publicidad de las convocatorias está garantizada por su publicación íntegra en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

un extracto en el correspondiente diario oficial (artículo 23 LGS). Al no tratarse del mismo caso la convocatoria debe publicarse íntegramente en el BORM debiendo, por tanto, eliminarse de la redacción la palabra “extracto”. En igual sentido procedería corregir el artículo 9.

Artículo 7.

Para el caso de que no se atendieran las observaciones esenciales antedichas, en el número 2 sería mejor sustituir “dictaminará” por “determinará” el procedimiento a seguir.

Artículo 9.

Se prevé en él un plazo de seis meses para la conclusión del procedimiento. Esto contradice el mandato del artículo 21.2 LPACAP porque al no tratarse de una disposición de rango legal, el plazo máximo no puede superar los tres meses. Esta observación tiene carácter esencial.

En atención a todo lo expuesto, el Consejo Jurídico formula las siguientes

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Se dictamina desfavorablemente el proyecto de decreto por el que se establece el sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria” del sistema universitario de la Región de Murcia y se regula su concesión, dada la entidad de las observaciones calificadas como esenciales en las Consideraciones Sexta, Séptima y Octava.

SEGUNDA.- La nueva redacción del Proyecto deberá ajustarse a las observaciones esenciales señaladas en este Dictamen.



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

No obstante, V.E. resolverá.

EL LETRADO-SECRETARIO GENERAL
(Fecha y firma electrónica al margen)

Vº Bº EL PRESIDENTE Y CONSEJERO
(en funciones)
(Fecha y firma electrónica al margen)



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, determina que la promoción y la garantía de la calidad de las universidades españolas en el ámbito nacional e internacional, es un fin esencial de la política universitaria. Entre sus objetivos destaca la medición del servicio público de la educación superior universitaria y la rendición de cuentas a la sociedad, así como la transparencia, la mejora de la actividad docente e investigadora y de gestión, entre otros, para lo que prevé criterios comunes de garantía de calidad que faciliten la evaluación, la certificación o la acreditación de todas las actividades y funciones de las universidades.

La docencia requiere la potenciación continua de las habilidades y capacidades transversales de los estudiantes y también de una adaptación permanente a la demanda social y empresarial que posibilite su rápida incorporación al mercado laboral y el desarrollo que tanto demandan los empleadores. Por ello, y a pesar de la puesta en marcha de los mencionados programas de aseguramiento de la calidad, o el incentivo individual que supone la presencia de programas de evaluación de la actividad investigadora y de transferencia con repercusiones económicas directas que benefician a cada investigador por su esfuerzo y trabajo, el esfuerzo continuo que requiere impartir una docencia de calidad puede haber repercutido en la actividad docente de las universidades.

En este contexto, y por los mismos motivos, la puesta en marcha de ideas innovadoras que favorezcan el emprendimiento y el talento también puede haberse visto afectada, al igual que algunos aspectos asociados a la creación de itinerarios bilingües en los títulos. No debemos olvidar tampoco la participación en actividades de internacionalización, que debe constituir un instrumento fundamental para las universidades de la Región de Murcia que les permita conseguir un mayor prestigio internacional y con ello, consigan incrementar la captación de alumnos, talento investigador y recursos adicionales.

Por todo ello, finalizada la tramitación del Proyecto de Decreto por el que se establece el sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria” del sistema universitario de la Región de Murcia, con el Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos, el Dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y vista la Memoria de Impacto Normativo elaborada por la Dirección General de Universidades e Investigación, procede su consideración y aprobación por el Consejo de Gobierno.

Por todo lo expuesto, vista la propuesta de la Dirección General de Universidades e Investigación y el informe favorable del Servicio Jurídico, en uso de las facultades que me confiere el artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva para consideración y aprobación del Consejo de Gobierno el siguiente:

ACUERDO

Único.- Aprobar el Decreto por el que se establece el sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria” del sistema universitario de la Región de Murcia, y se regula su concesión, cuyo texto se adjunta.



Murcia, a la fecha de la firma electrónica

**LA CONSEJERA DE EMPRESA, EMPLEO,
UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA**

Fdo. María del Valle Miguélez Santiago

MIGUELEZ SANTIAGO, Mª DEL VALLE

07/10/2022 18:32:42

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



**DECRETO DE XX DE XXXX DE 2022, POR EL QUE SE ESTABLECE EL SELLO
“REGIÓN DE MURCIA. CALIDAD UNIVERSITARIA” DEL SISTEMA UNIVERSITARIO
DE LA REGIÓN DE MURCIA, Y SE REGULA SU CONCESIÓN.**

Las universidades, como exponentes de la formación, la investigación, el desarrollo y la transferencia, constituyen un elemento fundamental de la sociedad del conocimiento. Disponer de un sistema universitario de calidad permite formar personas con capacidad de análisis y síntesis, creativas, innovadoras, críticas y emprendedoras, lo que redundará en un mejor capital humano para afrontar los retos presentes y futuros de nuestra sociedad. Esta formación de calidad influye notablemente en la adquisición de competencias de los futuros egresados y facilita, por tanto, el acceso al mercado laboral.

En una situación de globalización mundial en la que la nueva sociedad demanda profesionales dinámicos, con un elevado nivel cultural, lingüístico, científico y técnico, en continua formación y con la capacidad de convertir la gran cantidad de información disponible en conocimiento mediante su ordenación, elaboración e interpretación, resulta fundamental potenciar la búsqueda de la excelencia en nuestros centros de educación superior de forma continua. En este contexto, es necesario reconocer de manera adecuada a aquellos centros y a sus docentes y equipos directivos que, en el marco de las diferentes estrategias posibles, o los sistemas de calidad nacionales e internacionales existentes, se esfuerzan por desarrollar estrategias innovadoras y trabajan por una universidad excelente a todos los niveles.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), determina que la promoción y la garantía de la calidad de las universidades españolas en el ámbito nacional e internacional, es un fin esencial de la política universitaria. Entre sus objetivos destaca la medición del servicio público de la educación superior universitaria y la rendición de cuentas a la sociedad, así como la transparencia, la mejora de la actividad docente e investigadora y de gestión, entre otros, para lo que prevé criterios comunes de garantía de calidad que faciliten la evaluación, la certificación o la acreditación de todas las actividades y funciones de las universidades.

Para tal fin se creó la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y que ha desarrollado diferentes programas como PEP y ACADEMIA, que han permitido normalizar y exponer criterios objetivos para el acceso a plazas de personal laboral o funcional de las universidades; VERIFICA, que ha posibilitado realizar una evaluación de la implantación de nuevos títulos universitarios oficiales en una universidad, o MONITOR, para el seguimiento del desarrollo de esos títulos, previo al proceso de acreditación, para lo que se ha implementado el programa ACREDITA, que evalúa los títulos universitarios oficiales para la renovación de su acreditación.

En este contexto, con fecha 4 de noviembre de 2021, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería competente en materia de universidades suscribió un Convenio de colaboración con ANECA, para la mejora de la calidad de las enseñanzas universitarias competencia de la Comunidad Autónoma (BORM de 23 de noviembre y BOE de 26 de noviembre de 2021), por el que la agencia



nacional presta asesoramiento y acompañamiento en los procesos de implantación, modificación y supresión de títulos universitarios oficiales, en el seguimiento y acreditación de los mismos y en otras cuestiones relacionadas con la calidad del sistema universitario de la Región de Murcia.

Junto a estos programas, vinculados a los procedimientos de aseguramiento de la calidad de las enseñanzas universitarias oficiales contemplados en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, ANECA también ha desarrollado DOCENTIA para la evaluación del profesorado universitario, y el Programa AUDIT-Internacional para favorecer y promover el desarrollo e implantación de sistemas de aseguramiento interno de la calidad (SAIC) dentro de los centros universitarios españoles. En la misma línea, el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios, incide en la acreditación institucional de estos, ligada a disponer de la renovación de la acreditación de al menos la mitad de los títulos de Grado, Máster y Doctorado que se ofertan en el centro, así como de disponer de la certificación de la implantación de su SAIC, conforme a lo establecido en la normativa vigente. No obstante, además de estos programas de índole nacional, que sin duda alguna inciden en la calidad de la función universitaria, la propia ANECA está impulsando la creación de nuevos sellos de calidad a nivel internacional (SIC), para garantizar que las titulaciones que obtienen alguno de los mismos cumplen criterios de calidad establecidos internacionalmente, basados en criterios y estándares reconocidos por empleadores/as de diferentes países.

La docencia requiere la potenciación continua de las habilidades y capacidades transversales de los estudiantes y también de una adaptación permanente a la demanda social y empresarial que posibilite su rápida incorporación al mercado laboral y el desarrollo que tanto demandan los empleadores. Por ello, y a pesar de la puesta en marcha de los mencionados programas de aseguramiento de la calidad, o el incentivo individual que supone la presencia de programas de evaluación de la actividad investigadora y de transferencia con repercusiones económicas directas que benefician a cada investigador por su esfuerzo y trabajo, el esfuerzo continuo que requiere impartir una docencia de calidad puede haber repercutido en la actividad docente de las universidades.

En este contexto, y por los mismos motivos, la puesta en marcha de ideas innovadoras que favorezcan el emprendimiento y el talento también puede haberse visto afectada, al igual que algunos aspectos asociados a la creación de itinerarios bilingües en los títulos. No debemos olvidar tampoco la participación en actividades de internacionalización, que debe constituir un instrumento fundamental para las universidades de la Región de Murcia que les permita conseguir un mayor prestigio internacional y, con ello, consigan incrementar la captación de alumnos, talento investigador y recursos adicionales.

En cualquier caso, la fortaleza de un sistema universitario, medida por su calidad en todos sus ámbitos, es un valor añadido para una Región. En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 3/2005, de 25 de abril de Universidades, en el marco de lo dispuesto en el título V de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de



Universidades, establece que es competencia de la Comunidad Autónoma la promoción y la garantía de la calidad en las universidades de su territorio, mediante la evaluación, certificación y acreditación de enseñanzas, centros y profesorado, así como de la gestión y de otras actividades de las universidades. En este último ámbito se enmarca el establecer en la Comunidad Autónoma un distintivo específico de calidad, “Región de Murcia. Calidad Universitaria” y su regulación, para fomentar, distinguir y premiar el esfuerzo global de facultades y centros para alcanzar niveles altos de calidad en sus ámbitos docentes y de gestión de títulos universitarios oficiales, que les permitan posicionarse en el ámbito nacional e internacional. No se trata de regular de forma reglamentaria un sistema regional de garantía de calidad, sino de establecer un distintivo que incentive a las universidades para que puedan alcanzar un nivel de excelencia en sus actividades de gestión de la calidad, evaluando el esfuerzo y sus actuaciones para obtener sellos nacionales e internacionales, que les pueden hacer merecedores del sello regional “Región de Murcia. Calidad Universitaria”.

En el ámbito competencial, tal como establece el Decreto del Presidente 11/2022, de 12 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, asume la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de universidades, mientras que el Decreto n.º 108/2022, de 23 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la citada Consejería, dispone que la Dirección General de Universidades e Investigación, asume las competencias del departamento, entre otras, en materia de universidades.

Conforme a estas competencias de la Consejería, se considera oportuno y necesario que el Consejo de Gobierno acuerde establecer y regular la obtención de un sello de ámbito regional distintivo de la calidad de la enseñanza universitaria en la Región de Murcia, que se denomine “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, en cuyo proceso de elaboración se han tenido en cuenta las opiniones de las universidades de la Región de Murcia.

Esta norma reglamentaria se ajusta a los principios de buena regulación que se establecen en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. La necesidad viene dada porque la Comunidad Autónoma pretende que las Universidades de la Región de Murcia incrementen su nivel de calidad, de ahí que este sello las pueda incentivar para la obtención de unos estándares de calidad asociados al desarrollo de actividades para promover la innovación en sus enseñanzas, la internacionalización, el emprendimiento y otros parámetros que favorezcan la incorporación de sus egresados a la vida laboral y que reflejen la excelencia de los centros.

Igualmente, respeta el principio de proporcionalidad, puesto que lo único que pretende es establecer un incentivo que impulse a las universidades a apostar por la calidad, como un valor añadido del servicio público de la educación superior que prestan, estableciendo un sello, un distintivo regional, “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, que acredite el esfuerzo de las mismas para la consecución de mayores estándares de calidad, lo que incide en la mejora de nuestras universidades, haciéndolas más atractivas y mejor posicionadas a nivel nacional e internacional, pero



en ningún caso se trata de desarrollar en esta norma la competencia que en el ámbito de la calidad le atribuye a la Comunidad Autónoma el título VI de la Ley 3/2005, de 25 de abril. Solo es una herramienta para impulsar y fomentar la calidad. Se atiende así al interés general, lo cual no implica la restricción de derecho alguno o la imposición de obligaciones más allá de las fijadas en el mismo de cara a sus destinatarios, posibilitando la participación de los interesados en la elaboración de su contenido, a través de los trámites establecidos, tanto en la normativa estatal como autonómica.

Del mismo modo, garantiza el principio de seguridad jurídica, pues se enmarca en una competencia de la Comunidad Autónoma y regula su concesión de forma objetiva, transparente y con garantías para los centros universitarios participantes. También responde al principio de eficiencia, en tanto que establece un incentivo, sin contraprestación económica, para incrementar los estándares de calidad universitaria, y también al principio de accesibilidad, al ser coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional, no viéndose afectado por ninguna norma dictada en el ámbito de la Unión Europea, no impone carga alguna a las empresas o a los particulares, ni tampoco cargas administrativas innecesarias ni accesorias a las universidades ni al alumnado, y su regulación se enmarca de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico y estatal. Se trata de una norma en cuya redacción se ha utilizado un lenguaje sencillo. No existen ambigüedades ni contradicciones ni redundancias.

En consecuencia, considerando el carácter reglamentario de la norma así como su contenido esencial, procede establecer, con carácter general, este distintivo específico de la Región de Murcia y su regulación mediante Decreto del Consejo de Gobierno, conforme a la potestad reglamentaria que le confiere la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia. Esta norma ha sido informada por el Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.3 g) de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.

El presente decreto, por tanto, establece y regula con carácter general un sello de ámbito regional distintivo de la calidad de la enseñanza universitaria en la Región de Murcia, que se denomine “Región de Murcia. Calidad Universitaria”.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día XX de XXX de 2022.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El objeto del presente Decreto es establecer el sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, del sistema universitario de la Región de Murcia y regular su concesión. Su finalidad es fomentar la calidad en los centros del sistema universitario regional. Este sello, de ámbito regional, reconoce en la Comunidad Autónoma las capacidades que tienen las facultades, escuelas (incluidas las de doctorado), centros adscritos y otras estructuras universitarias del sistema universitario en el cumplimiento de una serie de dimensiones asociadas a la innovación docente, para distinguirse y adquirir valor añadido en el contexto del sistema.



2. El sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria” reconoce en los centros del sistema universitario de la Región de Murcia la consecución de unos estándares de calidad asociados al desarrollo de actividades para promover la innovación en sus enseñanzas, la internacionalización, el emprendimiento y otras dimensiones que favorezcan la incorporación de sus egresados a la vida laboral y reflejen la excelencia de los centros.

Artículo 2. Categoría de la distinción.

1. El sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria” consistirá en una certificación, que expedirá la Consejería competente en materia de universidades. Dicha certificación irá acompañada de una placa acreditativa o distintivo, que la facultad, escuela, centro adscrito u otra estructura universitaria que la haya obtenido, podrá utilizar tanto en sus instalaciones como en sus documentos, cartelería, folletos de información o en cualquier medio que estime oportuno. Igualmente, también lo podrá utilizar la universidad correspondiente en cuanto se refiere al centro que haya obtenido esta distinción.

2. La obtención del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, tendrá efectos en el ámbito del sistema universitario de la Región de Murcia y en la propia Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. En el caso de las universidades públicas, la obtención del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria” podrá ser tenida en cuenta como indicador en los contratos-programas anuales suscritos entre la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería competente en materia de universidades y la misma universidad, o a través de iniciativas conjuntas entre las tres universidades, con financiación adicional para aquellos centros que lo obtengan, en función de la disponibilidad presupuestaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán solicitar este reconocimiento de la calidad y obtener el sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, las facultades, escuelas (incluidas las de doctorado), centros adscritos y otras estructuras universitarias constituidas legalmente, del sistema universitario de la Región de Murcia que tengan implantados y gestionen títulos universitarios oficiales y cumplan con los requisitos que se determinan en este Decreto.

Artículo 4. Requisitos y criterios de valoración de los candidatos.

1. Para que una facultad, escuela o centro adscrito u otra estructura universitaria legalmente establecida del sistema universitario de la Región de Murcia, pueda acceder al sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, deberá cumplir los dos siguientes requisitos:

a) Tener informado favorablemente por ANECA, el diseño del Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad para las enseñanzas, acreditando su funcionamiento para una mejora real de la actividad académica.

b) La universidad a la que pertenezca esa facultad, escuela o centro adscrito ha de disponer de procedimientos para el seguimiento de la empleabilidad de los egresados de cada título universitario oficial que organiza y desarrolla cada uno de sus centros.

2. Se valorarán los siguientes méritos:

a) Disponer de la Acreditación institucional (resolución del Consejo de Universidades, previo informe favorable de ANECA).

b) Disponer de la certificación de la implantación de un sistema de aseguramiento interno de la calidad (SAIC), AUDIT o AUDIT-Internacional por parte de ANECA.

c) Disponer de alguna titulación que haya obtenido un sello internacional de calidad (SIC) otorgado por una institución registrada en el Registro Europeo de Agencias de Garantía de Calidad de la Educación Superior (EQAR).

d) Obtener otros distintivos de calidad nacional, internacional o adicional a los mínimos para la implantación de cada uno de los títulos universitarios oficiales, incluyendo disponer de certificaciones de normas ISO vinculadas a elementos asociados al desarrollo de actividades docentes y de investigación.

e) Desarrollar procesos de innovación docente, a través de la formación y participación del profesorado y de protección de la propiedad intelectual del profesorado y estudiantado.

f) Impulsar la realización de prácticas extracurriculares por parte de los estudiantes de grado y máster.

g) Realizar acciones específicas de empleabilidad a través de itinerarios duales y la formación del estudiantado de últimos cursos de grado y máster en empresas.

h) Ofertar créditos impartidos en titulaciones o itinerarios curriculares bilingües en lenguas extranjeras y, fundamentalmente, en lengua inglesa, en los títulos universitarios de grado o máster.

i) Desarrollar e impulsar la colaboración con otras universidades españolas o extranjeras mediante titulaciones conjuntas.

j) Disponer de actuaciones de movilidad internacional de estudiantes, PDI y PAS de la facultad, escuela o centro adscrito u otra estructura universitaria legalmente establecida, en programas oficiales que tengan por objeto el desarrollo de actividades docentes y/o de gestión.

k) La capacitación lingüística en idiomas extranjeros del profesorado y del estudiantado de la facultad, escuela o centro adscrito u otra estructura universitaria legalmente establecida (B2 o superior para profesorado y B1 para estudiantado).

l) Disponer de una plantilla estable y de calidad del profesorado.

De modo adicional, se tendrá en cuenta para la obtención de una valoración suplementaria el posicionamiento del centro o sus titulaciones o de sus investigadores en rankings nacionales e internacionales y otros relacionados con la calidad.

Artículo 5. Presentación de candidaturas.

1. Las solicitudes de participación se presentarán telemáticamente accediendo a la aplicación informática existente en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, <https://sede.carm.es>, a través del procedimiento que se haya habilitado a tal fin en la Guía de procedimientos y servicios, siempre que el interesado disponga de cualquiera de los sistemas de firma regulados en el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La convocatoria establecerá la documentación e información que deben acompañarse a la solicitud de participación.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, de la correspondiente convocatoria, salvo que en ella se fije un plazo distinto.

Artículo 6. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General competente en materia de universidades.

2. Corresponde al órgano instructor realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

En particular, tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los solicitantes cumplen todos los requisitos necesarios para acceder al sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”.

b) Formular la propuesta de resolución donde se exprese el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”.

c) Emitir el informe de la acreditación del cumplimiento de las condiciones que dan derecho a la obtención del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”.

Artículo 7. Procedimiento de evaluación.

1. Una vez registrada la solicitud, por la Dirección General competente en materia de universidades se procederá al análisis del expediente, verificando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 4.1 de este Decreto y en lo establecido en la Orden de convocatoria. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en la convocatoria, se requerirá a la universidad solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane las deficiencias advertidas, conforme se establece en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La Consejería con competencias en materia de universidades determinará, en la convocatoria, el procedimiento a seguir para la evaluación de los expedientes de las solicitudes del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”. En el proceso de evaluación deberá asegurarse y garantizarse la independencia e imparcialidad de los evaluadores y el estricto seguimiento de los criterios de evaluación determinados en este Decreto.

Artículo 8. Comisión de valoración.

1. Para la selección de las candidaturas se constituirá una comisión con la siguiente composición:

a) Presidente/a: la persona titular de la Dirección General competente en materia de universidades o la persona que designe en su ausencia.

b) Vocales:

- Los vicerrectores o vicerrectoras competentes en materia de calidad de las universidades.

- El jefe o jefa de servicio en materia de universidades.

- Un técnico o técnica de la Dirección General competente en materia de universidades, designado por su titular.

c) Secretario/a: un funcionario/a, designado/a por la persona titular de la Dirección General competente en materia de universidades, que actuará con voz pero sin voto.

2. La comisión emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en la forma que se establezca en la convocatoria.

Los solicitantes dispondrán de un trámite de audiencia, de diez días hábiles, desde la publicación de la propuesta de resolución provisional, para que puedan manifestar lo que estimen oportuno conforme a su derecho.

4. El órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de los solicitantes, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

6. En lo no previsto en este Decreto el funcionamiento de la comisión se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 9. Resolución.

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la persona titular de la Consejería competente en materia de universidades resolverá mediante Orden, que se publicará en los términos indicados en la convocatoria, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha de publicación de la convocatoria.

Artículo 10. Vigencia del reconocimiento del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”.

1. La facultad, escuela (incluida la de Doctorado), centro adscrito u otra estructura universitaria legalmente establecida que haya obtenido la concesión de un sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, mantendrá dicha distinción durante un periodo continuado de seis años, siempre y cuando mantenga los requisitos y condiciones mínimos que otorgaron la concesión. A tal fin, se requerirá un informe anual a los órganos gestores de la misma, con el visto bueno del Rectorado, confirmando este hecho.

2. Pasados seis años desde la concesión del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, la facultad, escuela, centro adscrito u otra estructura universitaria legalmente establecida, podrá solicitar la renovación del sello regional para otros seis años.

3. Para la renovación del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, la facultad, escuela, centro adscrito u otra estructura universitaria legalmente establecida en una universidad solicitante, deberá pasar el mismo proceso que cualquier otro centro que solicita el sello por primera vez, adecuándose a los criterios de evaluación vigentes en la fecha de solicitud.

Artículo 11. Obligación de los beneficiarios.

Las facultades, escuelas (incluida las de Doctorado), centros adscritos u otras estructuras universitarias legalmente establecidas que hayan obtenido la concesión de un sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, estarán obligados a:

a) Utilizar el logotipo del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, como logotipo de calidad conseguido por el centro en cuestión.

b) La Comunidad Autónoma, a través de la Consejería competente en materia de universidades, podrá solicitar a la universidad verificar cualquier aspecto de los evaluados para la obtención de sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, por alguna de sus facultades, escuelas, centros adscritos u otras estructuras universitarias. A tal fin, lo solicitará al Rectorado con dos meses de antelación, estando obligada la universidad a suministrarle cuanta información precise, permitiéndole, además, la visita de las instalaciones universitarias en la forma que se determine.

Artículo 12. Régimen jurídico.

El sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, se regirá, además de por lo dispuesto en el presente Decreto, por lo establecido por la Ley 39/2015, de 1 de octubre,



del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición adicional primera. Lenguaje no sexista.

Todas las referencias hechas en masculino genérico deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y a hombres.

Disposición adicional segunda. Autorización de convocatoria.

Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de universidades a establecer mediante Orden la convocatoria del sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria”, y a establecer los correspondientes baremos. La Orden deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

En Murcia, fechado y firmado electrónicamente al margen.

EL PRESIDENTE

LA CONSEJERA DE EMPRESA, EMPLEO,
UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA

Fdo. Fernando López Miras

Fdo. María del Valle Miguélez Santiago



Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Turismo, Cultura y Deportes

**DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE
GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día trece de octubre de dos mil veintidós, a propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, el Consejo de Gobierno aprueba, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, Decreto por el que se establece el sello “Región de Murcia. Calidad Universitaria” del sistema universitario de la Región de Murcia, y se regula su concesión.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

ORTUÑO SOTO, MARCOS

13/10/2022 11:55:53

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación